Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género

TRABAJO FIN DE MÁSTER

HACIA UNA PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA.

Una propuesta de inteligencia artificial.

Presentado por:

Maria Hurtado Benetó

Dirigido por:

Dra. Ana Montesinos García

Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2023-2024

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA Facultat de Dret

A totes aquelles dones que lluiten dia a dia
per a eliminar les desigualtats d'este sistema tan injust.

A Ana, a Sonia i a María
lúcides interlocutores que m'han aportat llum en moments d'incertesa.

A Esmeralda, la seua sororitat ha fet del màster un camí més lleuger,
per mostrar-me que l'entusiasme de seguir aprenent no acaba mai.

Especialment a la memòria de Conxín,
pels estius més dolços que recorde.

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS 9

INTRODUCCIÓN 11

CAPÍTULO I. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 15

1. EL CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL 15
   1.1. Los caracteres esenciales de los sistemas de inteligencia artificial 15
   1.2. De la supervisión humana a la autonomía de la inteligencia artificial: evolución del *Machine Learning* 18
   1.3. *Deep Learning*: emulación de las dendritas y del córtex prefrontal 22
2. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR EL DERECHO INTERNACIONAL 25
   2.1. Características problemáticas de la inteligencia artificial: la opacidad del aprendizaje autónomo 26
   2.2. El *soft law* ante la incidencia de la IA sobre los derechos humanos 28
   2.3. La contribución del Consejo de Europa: desarrollo del primer tratado internacional sobre inteligencia artificial 32
   2.4. La armonización a través del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial 36
3. LA PROGRESIVA AUTOMATIZACIÓN ALGORÍTMICA DE LA ADMINSITRACIÓN DE JUSTICIA 41
   3.1. Algunas aplicaciones asistenciales de la IA a la Administración de Justicia 42
   3.2. Prevención de crímenes a través de la inteligencia artificial: ¿ficción o realidad? 48
      3.2.1. Prevención *ex ante*: del Big Brother de ORWELL al Panóptico de BENTHAM 48
      3.2.2. Prevención ex post: aplicaciones en la fase de instrucción, enjuiciamiento, ejecución penal 52

CAPÍTULO II. LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA 63

1. MARCO TEÓRICO DE LA VIOLENCIA VICARIA 63
   1.1. La vinculación de la violencia vicaria como violencia de género: herramienta de control y subyugación 63
   1.2. Análisis casuístico de la violencia vicaria y sus elementos característicos a través de las estadísticas 67
   1.3. La violencia vicaria en la praxis jurisprudencial más reciente 73
2. DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DE PROTEGER A LOS MENORES EXIGIDA POR LAS NACIONES UNIDAS 75

2.1. El silencio de las recomendaciones generales del Comité CEDAW ante la violencia vicaria 76
2.2. El legado del caso Ángeles González Carreño como catalizador de la protección contra la violencia vicaria 79
2.3. El interés superior del menor consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño 84
2.4. Violencia vicaria, custodia compartida y el pseudo-síndrome de Alienación Parental: la perspectiva del Consejo de Derechos Humanos 87
3. EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EUROPA EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA: INSTRUMENTOS Y AVANCES JURÍDICOS 90
3.1. El papel de la Unión Europea 90
3.1.1. Resolución 2021 sobre violencia doméstica y custodia 92
3.1.2. La Directiva (UE) 2024/1938: hacia un marco común de protección 95
3.2. El papel del Consejo de Europa a través del Convenio de Estambul 97
4. EL AUTOMATISMO JUDICIAL IMPUESTO PARA LA PRIVACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO 100
4.1. El derecho a relacionarse con los progenitores versus el principio de interés superior del menor en contextos de violencia de género 100
4.2. Fragmentado marco jurídico de protección al menor en el derecho foral o especial 104
4.3. El automatismo garantista de la suspensión del régimen de visitas en contextos de violencia de género 109
CAPÍTULO III: UNA PROPUESTA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE IDENTIFIQUE LOS INDICIOS DE LA VIOLENCIA VICARIA 117
1. LA INATENCIÓN DE VIOGÉN A LA VIOLENCIA VICARIA 117
1.1. Operabilidad del Sistema VioGén 117
1.2. Algunos matices a la objetividad de la predicción del riesgo aportado por VioGén como herramienta actuarial 122
1.3. ¿Una inteligencia artificial débil sin aprendizaje automático? 124
1.4. La determinación del riesgo de violencia vicaria por VioGén limitada a la valoración de la madre 127
1.4.1. Indicadores relacionados con los menores a cargo de la mujer 128
1.4.2. Posibles respuestas al incremento de casos de menores en riesgo detectados por VioGén 129
1.4.3. La entrevista a la madre como única fuente para la valoración del riesgo del menor 132
2. UNA APUESTA POR EL MACHINE LEARNING 134
2.1. Nearest Centroid Classifier como propuesta 134
2.2. Ampliando variables para una valoración integral del riesgo de violencia vicaria 140
2.2.1. El formulario aplicado a la madre 143

2.2.2. El formulario aplicado a los menores 148
3. Predicción algorítmica asistencial para la jurisdicción penal y civil 154
3.1. La obligación de atender a los indicios de violencia de género en la determinación de las medidas paternofiliales 155
3.2. La vía civil como momento clave en la detección de indicios de violencia vicaria 160
3.3. La valoración del riesgo de violencia vicaria en la jurisdicción penal 165
CONCLUSIONES: 170
BIBLIOGRAFÍA 174
JURISPRUDENCIA 190
I. COMITÉ PARA TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 190
II. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 190
III. TRIBUNAL SUPREMO 190
IV. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA 191
V. AUDIENCIAS PROVINCIALES 191
VI. OTRAS RESOLUCIONES 191
OTRAS FUENTES 192

LISTADO DE ABREVIATURAS

AP ---------- Audiencia Provincial

BOE ---------- Boletín Oficial del Estado

BOE ---------- Boletín Oficial del Estado

CAI ---------- Comité de Inteligencia Artificial

CC ---------- Código Civil

CCAA ---------- Comunidades Autónomas

CCC ---------- Código Civil de Cataluña

CdE ---------- Consejo de Europa

CDFA ---------- Código del Derecho Foral de Aragón

CDFUE ---------- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CDN ---------- Comité de los Derechos del Niño

CDN ---------- Comité de los Derechos del Niño

CE ---------- Constitución Español

CEDAW ---------- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CEDH ---------- Convenio Europeo de Derechos Humanos

CESCR ---------- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CGPJ ---------- Consejo General del Poder Judicial

CNN ---------- Redes neuronales convolucionales

COMPAS ---------- Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions

CP ---------- Código Penal

CP ---------- Código Penal

CTEAJE ---------- Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia

DL ---------- Aprendizaje profundo

DNN ---------- Redes neuronales profundas

DO ---------- Diario Oficial de la Unión Europea

DO ---------- Diario Oficial de la Unión Europea

DSM-V ---------- Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales

EDPS ---------- Declaración del Supervisor Europeo de Protección de Datos

EIGE ---------- European Institute for Gender Equality

FCNs ---------- Redes completamente conectadas

FFCCSS ---------- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FJ ---------- Fundamento Jurídico

fMRI ---------- Imagen por resonancia magnética funcional

IA ---------- Inteligencia artificial

IAG ---------- Inteligencia artificial general
IMLCF ---------- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
LECrim ---------- Ley de Enjuiciamiento Criminal
LGP---------- Reglamento de la Ley General Penitenciaria
LO ---------- Ley Orgánica
LOMPIVG---------- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
LSTM ---------- Red de Memoria a Largo y Corto Plazo
ML---------- Machine Learning (aprendizaje automático)
OCDE ---------- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODARA---------- Ontario Domestic Assault Risk Assessment
ONU---------- Organización de las Naciones Unidas
PLN---------- Procesamiento del lenguaje natural
REVI ---------- Escala de riesgo reincidencia voluntaria
RGDP ---------- Reglamento general para la protección de datos
RL ---------- Aprendizaje por refuerzo
RNN---------- Redes neuronales recurrentes
SAP---------- Sentencia de la Audiencia Provincial
SAp---------- Síndrome de alienación parental
SARA ---------- Spousal Assault Risk Assessment
SL---------- Aprendizaje supervisado
SSL ---------- Aprendizaje semisupervisado
SSS ---------- Secretaría de Estado de Seguridad
ST-GCN ---------- Red de Convolución Espacial-Temporal en Grafo
STC---------- Sentencia del Tribunal Constitucional
STS ---------- Sentencia del Tribunal Supremo
TC ---------- Tribunal Constitucional
TS---------- Tribunal Supremo
TS---------- Tribunal Supremo
UE ---------- Unión Europea
UL ---------- Aprendizaje no supervisado
UNESCO ---------- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UVFI ---------- Unidad de Valoración Forense Integral
VPER---------- Valoración Policial de Evolución del Riesgo
VPR ---------- Valoración Policial del Riesgo

INTRODUCCIÓN

La inteligencia artificial (IA) ha experimentado un crecimiento vertiginoso en los últimos años, penetrando de manera significativa en ámbitos tan complejos y sensibles como la Administración de Justicia. Su capacidad para optimizar procesos, reducir tiempos y asistir en la toma de decisiones ha sido destacada, pero también ha generado interrogantes sobre los riesgos que conlleva su uso, en especial respecto a los derechos fundamentales. El desarrollo del aprendizaje automático y la incertidumbre respecto a sus patrones de aprendizaje que, a menudo, escapan a la percepción humana, plantea retos jurídicos al desconocer cuáles son los puntos oscuros de dichos sistemas ocultos en su "caja negra", es decir, el sistema de aprendizaje que ha posibilitado las conclusiones inferidas de los datos. En este contexto, el Derecho internacional y las instituciones europeas han comenzado a construir un marco regulatorio que busca controlar estos riesgos y promover un uso ético y seguro de la IA.

El presente trabajo se enmarca en esta encrucijada entre tecnología, derecho y protección de derechos humanos. El objetivo no es otro que explorar una propuesta innovadora: la implementación de una herramienta de IA asistencial que permita a los jueces detectar indicios de violencia vicaria y, en consecuencia, adoptar medidas informadas que protejan a los menores a cargo de la mujer víctima de violencia de género.

Durante el transcurso del presente año, las cifras de menores asesinados en estos contextos han alcanzado niveles alarmantes, evidenciando la necesidad de una intervención más efectiva por parte del Estado español. Este tipo de violencia, acuñada como violencia vicaria, es una forma particularmente cruel de violencia de género, se manifiesta cuando el agresor instrumentaliza a los hijos para infligir un sufrimiento devastador a la madre. El análisis de los factores de riesgo asociados a la misma revela que, en un alto porcentaje de los casos, los menores son asesinados durante los regímenes de visitas o la custodia compartida, y en muchas ocasiones, de la misma forma que ocurre con los feminicidios, no hay denuncias previas que alerten sobre la situación. Existen factores predictores claros, como el historial de violencia contra la madre, la ruptura de la relación y el riesgo de suicidio del agresor.

Ante esta situación, el legislador español ha consolidado consolidar un marco jurídico robusto que garantice el interés superior del menor. La praxis jurisprudencial más reciente revela que la violencia vicaria es cada vez más reconocida y diferenciada de la violencia indirecta, consolidándose como una forma directa de violencia de género que

instrumentaliza a los menores para causar sufrimiento a las madres. Desde 2013, la inclusión de los hijos menores como víctimas directas en la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha permitido una concienciación de la sociedad en general y de la judicatura en particular, destacando la doble victimización y la aplicación de agravantes por razón de género.

Asimismo, la LO 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, busca proteger a los menores al ajustar las medidas sobre visitas y estancias en contextos de violencia de género. La reforma establece la suspensión del régimen de visitas como regla general para prevenir riesgos, en lugar de ser una excepción, y amplía la discrecionalidad judicial en la evaluación de riesgo. Sin embargo, la nueva normativa ha generado críticas por su posible impacto en la presunción de inocencia, y aunque el Tribunal Constitucional ha matizado su aplicación, la práctica sigue mostrando una baja proporción de medidas cautelares civiles en comparación con las penales.

Esta propuesta no sólo responde a la necesidad de mejorar la detección del riesgo en casos de violencia vicaria, sino que también busca cubrir las deficiencias que presenta el Sistema VioGén en la valoración del riesgo que enfrentan los menores a cargo de la víctima. Actualmente, VioGén condiciona su valoración a la información proporcionada por la madre, lo que puede resultar insuficiente o sesgado en ciertos casos, ya que la madre puede subestimar el peligro que enfrentan sus hijos. Esta dependencia respecto a la evaluación que efectúa la víctima del menor no resulta adecuada para detectar el riesgo real que corre el menor, por lo que se evidencia la necesidad de una valoración más exhaustiva y objetiva.

Para superar esta limitación, se analizará cómo la inteligencia artificial, especialmente mediante el aprendizaje automático, puede optimizar la predicción del riesgo, desarrollando una herramienta de IA asistencial que favorezca la decisión de un fallo judicial plenamente informado. Se sugiere la aplicación en los procedimientos judiciales de separación y divorcio, así como también en la jurisdicción penal para auxiliar durante la adopción de las medidas de protección más adecuadas para garantizar la seguridad del menor. Además, se abordará la importancia de que dicha herramienta sea diseñada y supervisada por expertos en psicología, criminología, matemática e informática, con el objetivo de garantizar su eficacia y minimizar los riesgos de sesgo o errores.

En definitiva, este trabajo no solo explora una propuesta tecnológica innovadora, sino que también aboga por un enfoque integral en la protección contra la violencia vicaria. La protección de los menores debe ser un imperativo ineludible, y la IA puede ser una herramienta clave para lograr una justicia más equitativa y eficaz en la lucha contra la violencia de género.

En aras de mantener la eficiencia en la redacción y comprensión de este trabajo, se ha decidido referirse colectivamente a los menores y las menores a cargo de la víctima utilizando los términos "los menores" o "los hijos". Sin embargo, esta elección no es una aceptación acrítica de la hegemonía lingüística que invisibiliza a las mujeres, sino una decisión práctica en un texto extenso. Este trabajo reconoce la importancia del lenguaje inclusivo y busca resistir la tendencia a silenciar la diversidad, siendo consciente de las limitaciones de esta decisión.

CAPÍTULO I. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. EL CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La inteligencia artificial es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas y máquinas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Estas tareas incluyen el aprendizaje, la resolución de problemas, el reconocimiento de patrones, la toma de decisiones y el procesamiento del lenguaje natural. Para lograr estos objetivos se basa en algoritmos y modelos matemáticos que permiten a las máquinas aprender de la experiencia, adaptarse a nueva información y mejorar su rendimiento con el tiempo. El rápido desarrollo de la IA plantea desafíos éticos y jurídicos significativos, especialmente cuando estas tecnologías alcanzan o superan las capacidades humanas, afectando profundamente diversos campos y generando nuevas consideraciones sobre su impacto en la sociedad.

1.1. Los caracteres esenciales de los sistemas de inteligencia artificial

La inteligencia artificial se basa en un sistema computacional cuyos objetivos específicos son la interpretación de datos externos a través de una serie de parámetros o datos de entrada. El término "artificial", refiere a un sistema sintético no humano que representa un sistema inteligente similar a los procesos mentales que operan en el cerebro humano. Al igual que la cognición humana, la cognición en la IA se caracteriza por ciertas habilidades: operabilidad autónoma, realización de razonamientos independientes con o sin control humano que los supervise o anticipación de situaciones futuras[1].

La actuación en un mundo dinámico y evolutivo, el logro del equilibrio entre múltiples objetivos o el manejo de amenazas y oportunidades son solo algunos ejemplos de las posibilidades que ofrecen los procesos cognitivos humanos. Dichas habilitades reflejan la complejidad y la adaptabilidad del pensamiento humano y, por ello, su emulación a través de la IA resulta tan atractiva. Los procesos cognitivos que replica la IA y de los cuales aprende, se caracterizan por su elevado grado de plasticidad y adaptabilidad a múltiples áreas de interés.

[1] MOSTUFA, Shahriar y CHAKRABARTI, Kisalaya, "A Genre of Cognitive Evolutions Through Artificial Superintelligence and Robotics Technology", en: Anirban, BANDYOPADHYAY y Kanad, RAY (eds.), *Brain-like Super Intelligence from Bio-electromagnetism,* Springer, Singapore, 2024, págs. 153-158.

Si bien las capacidades cognitivas de la IA son indiscutibles, sí que surgen dudas sobre las capacidades emocionales de estos sistemas. CARDON sugiere que las máquinas inteligentes no son verdaderamente conscientes o emocionales, sino más bien, son sistemas estadísticos avanzados[2]. Esta perspectiva refuerza la idea de que, a pesar de los impresionantes avances tecnológicos, las máquinas siguen estando limitadas a procesar y analizar datos, sin alcanzar una comprensión genuina o una capacidad emocional comparable a la humana.

Sin embargo, el ritmo imparable de desarrollo en la inteligencia artificial podría parecer que se adelanta a las capacidades humanas, desafiando nuestra comprensión de la cognición y la conciencia. En cierto modo, los sistemas algorítmicos "sueñan" con patrones y conexiones que, a menudo, escapan a la percepción humana, moviéndose más allá de las fronteras de lo que entendemos como pensamiento consciente. Esto, aunque fascinante, plantea retos jurídicos al desconocer cuáles son los puntos oscuros de dichos sistemas ocultos en su "caja negra", es decir, los patrones de aprendizaje que han permitido a la máquina llegar a las conclusiones.

En términos generales, los sistemas de IA abarcan desde la implementación de algoritmos simples hasta la integración de complejas redes neuronales artificiales que buscan imitar los circuitos neuronales del cerebro humano. Por tanto, según el nivel de inteligencia y al desarrollo de su capacidad cognoscitiva se puede establecer una doble clasificación.

La primera, la IA débil, también conocida como IA estrecha, ve limitada su capacidad al desarrollo de tareas específicas por las que fue concebida[3], sin que su aprendizaje se extienda más allá de su objetivo programado. Actualmente todos los sistemas informáticos se construyen y los programas de software se desarrollan con este tipo de inteligencia. Algunos de sus ejemplos son los asistentes de reconocimiento de voz como Siri o Alexa o las recomendaciones personalizadas inferidas de grandes cantidades de datos que proporciona el usuario en plataformas como Instagram o Netflix.

---

[2] CARDON, Dominique. *Con qué sueñan los algoritmos. Nuestras vidas en el tiempo de Big data*, Ed. Dado, Madrid, 2018, pág. 78.

[3] LEONG ANF, Tiing; COOLANI, Mahesh; CHOONG SEE, Kay; *et al.,* "The rise of artificial intelligence: addressing the impact of large language models such as ChatGPT on scientific publications", *Singapore Medical Journal,* Vol. 64, núm. 4, 2023, pág. 219.

En contraposición, la IA fuerte o la IA general (IAG) tiene varias características clave entre las que destacan: 1) igualar o superar el desempeño humano en una variedad amplia de tareas cognitivas (como la percepción, la comprensión lectora y el razonamiento) en diferentes contextos y entornos; 2) tener la capacidad de abordar problemas significativamente distintos de los previstos por sus desarrolladores; y 3) ser capaz de generalizar y transferir el conocimiento adquirido de un contexto a otros[4]. Otros autores añaden una tercera dimensión a esta clasificación, la Super-IA y argumentan las posibilidades de superación de la IAG a través del desarrollo autónomo de algoritmos sin intervención humana, logrando un sistema de razonamiento general que podrá superar las barreras cognitivas de los seres humanos[5].

Por otro lado, la IAG y la super-IA han excedido el nivel de capacidades previstas para la IA inicialmente, comparándose con la inteligencia humana o incluso superándola. Esto se debe a sus extraordinarias habilidades para resolver problemas, razonar y pensar de forma autónoma. Las limitaciones del cerebro humano en términos de tamaño, fiabilidad y flexibilidad no afectan a la IA. Así por ejemplo, se ha observado que la velocidad neuronal humana está limitada a 200 Hz y la velocidad de comunicación interna a 400 pies por segundo[6]. Sin embargo, los microprocesadores actuales operan, al menos, 10 millones de veces más rápido, lo que genera la posibilidad de desarrollar múltiples aplicaciones provechosas.

El impacto de los beneficios de la IA en la sociedad es innegable debido a sus múltiples aplicaciones en diversas disciplinas. En el campo de la salud, los algoritmos automatizados han posibilitado la elaboración de diagnósticos de precisión, superando en algunos casos el rendimiento de los médicos, la rápida detección de retinopatías diabéticas, la mejora de la precisión para la planificación del tratamiento del cáncer con radioterapia, así como el desarrollo de nuevos diseños de fármacos y la optimización de

[4] FEI, Nany; LU, Zhiwu; GAO, Yizhao, *et al*. "Towards artificial general intelligence via a multimodal foundation model", *Nature Communications,* núm. 13, 3094, 2022, pág. 2.

[5] DHARA, Soumya Kanti; GIRI, Arunangshu; GIRI SANTRA, Adrinil; y CHKRABART, Dipanwita. "Measuring the Behavioral Intention Toward the Implementation of Super Artificial Intelligence (Super-AI) in Healthcare Sector: An Empirical Analysis with Structural Equation Modeling (SEM)", en: Milan TUBA y Shyam AKASHE (eds.), *ICT infrastructure and Computing, Proceedings of ICT4SD 2023,* Vol. 3*,* Springer, Singapore, 2023, pág. 464.

[6] MOSTUFA, Shahriar; y CHAKRABARTI, Kisalaya. "A Genre of Cognitive…", *cit.,* pág. 157.

sus procesos de fabricación[7]. Asimismo, también se ha alegado su utilidad en la gestión de pandemias mundiales como la causada por el Covid-19, en la medida en que la recopilación masiva de datos puede ayudar a predecir la propagación del virus, la efectividad de las restricciones impuestas, la trazabilidad de los contagios, así como el estudio de la demanda potencial de vacunas[8]. En un contexto donde la energía y las políticas de cambio climático adquiere una importancia crucial en la agenda internacional, la IA se presenta como una herramienta que permite mejorar la eficiencia energética en la producción y la demanda industrial[9]. En síntesis, aunque atractiva por sus beneficios para las sociedades actuales, los sistemas de IA deben ser estudiados al detalle para que el Derecho pueda comprenderlos y establecer, en consecuencia, un marco legal sólido para su operabilidad.

1.2. De la supervisión humana a la autonomía de la inteligencia artificial: evolución del *Machine Learning*

El presente trabajo se centrará en el estudio de las IAG cuya base radica en gran medida en los métodos de aprendizaje automático (ML por sus siglas en inglés, *Machine Learning*). La característica esencial del ML es su capacidad para aprender a partir del análisis de ciertos datos de entrada o *inputs* sin ser programado específicamente para ello, lo que le permite identificar conocimientos ocultos y patrones recurrentes, infiriendo, finalmente, unas conclusiones u *outputs*[10]. Los distintos tipos *inputs* en este proceso de aprendizaje pueden abarcar observaciones, ejemplos, instrucciones o experiencias directas, por lo que, en síntesis, el ML se nutre de experiencias pasadas para adquirir un

[7] BAWHA, Junaid; MUNIR, Usman; NORDI, Aditya; *et al*. "Artificial intelligence in healthcare: transforming the practice of medicine", *Future Healthcare Journal,* Vol. 8, núm. 2, 2021, pág. 190.

[8] LEE, Jaemin. *Artificial Intelligence and International Law*, Springer, Singapore, 2022, págs. 15-17.

[9] AHMAD, Tanveer; ZHANG, Donggong; HUANG, Chao; *et al*. "Artificial intelligence in sustainable energy industry: Status Quo, challenges and opportunities", *Journal of Cleaner Production,* Vol. 289, 2021, 125834, pág. 2.

[10] EL NAQA y MURPHY consideran al ML como "el caballo de batalla en la nueva era del llamado big data". En: EL NAQA, Isaam y MURPHY, Marin, "What is Machine Learning?", en: Isaam, EL NAQA, Ruijiang, LI y MARTIN, Muprhy (eds.), *Machine Learning in Radiation Oncology. Theory and Applicactions,* Springer, Singapore, 2015, pág. 3. También: REBALA Gopinath; RAVI, Ajay; y CHURIWALA, Sanjay. "Machine Learning Definition and Basics" en: Gopinath, REBALA; Ajay, RAVI y Sanjay, CHURIWALA (eds.), *An Introduction to Machine Learning,* Springer, Cham, 2019, págs. 1-2.

conocimiento que contribuirá a generar resultados consistentes y fiables enfocados al futuro[11].

NASSIF, SHAHIN, ATTILI, *et al*. establecen una clasificación de cinco subapartados dentro del ML en función del grado de interacción entre la IA y la persona, entre los que se incluyen: aprendizaje supervisado (SL), aprendizaje no supervisado (UL), aprendizaje semisupervisado (SSL), aprendizaje por refuerzo (RL) y aprendizaje profundo (DL)[12]. También es importante establecer la aclaración referente a los datos etiquetados y no etiquetados, ya que mientras que los primeros quedan asociados a una respuesta correcta, para los segundos no existe una respuesta cerrada[13].

Los modelos de SL abordan problemas de clasificación y de regresión surgidos al asignar un grupo finito de objetos específicamente etiquetados a un conjunto potencialmente infinito de objetos. Es decir, se proporciona a la máquina un conjunto de datos junto con las respuestas correctas asociadas a estos puntos de datos y el algoritmo debe identificar y aprender las características clave presentes en cada punto de datos dentro del conjunto general para poder determinar la respuesta correcta. De esta forma, un conjunto de ρ características $\mathcal{X}_1, \mathcal{X}_2, \mathcal{X}_{3\ldots}$ en n observaciones, deducirá una respuesta γ basándose en n.

El SL se subdivide, a su vez, en dos categorías: el problema de clasificación se refiere a la habilidad aprendida de categorizar los datos introducidos y, en cambio, el problema de regresión se aplica a la capacidad de predecir valores de una variable continua, como por ejemplo, el precio de las acciones de manera diaria o semanal[14]. Si los objetos están etiquetados mediante un conjunto finito de números enteros se plantea un problema de clasificación. El algoritmo utiliza este grupo de objetos etiquetados como

---

[11] DOMINGOS, Pedro. "A Few Useful Things to Know About Machine Learning", *Communication of the ACM,* Vol. 55, núm. 10, 2012, pág. 80.

[12] NASSIF, Ali Bou; SHAHIN, Ismail; ATTILI Imtinan, *et al*. "Speech Recognition Using Deep Neural Networks:A Systematic Review", *Institute of Electrical and Electronics Engineers Access,* Vol. 7, 2019, pág. 19147.

[13] A modo aclaratorio, podemos nutrir a una IA para que opere con un conjunto de datos etiquetados, por ejemplo, una serie de fotos de diversas plantas asociadas a los nombres de cada especie, lo que serían datos etiquetados. Al contrario, se pueden introducir de datos sin etiquetar, por ejemplo, un conjunto de imágenes de animales, plantas e instrumentos musicales, programando a la IA para que los clasifique en categorías ordenadas, según los parámetros deseados.

[14] REBALA Gopinath; RAVI, Ajay; y CHURIWALA, Sanjay. "Machine Learning Definition…", *cit.,* pág. 20.

referencia para asignar una de las etiquetas numéricas a los objetos que aún no han sido designados. Por otro lado, si los objetos están etiquetados con números reales, ya sean enteros o fraccionarios, se enfrenta un problema de regresión. El algoritmo asigna un número real a los objetos no etiquetados basándose en los objetos previamente etiquetados[15]. En definitiva, la próxima vez que el algoritmo reciba los nuevos datos, habrá aprendido la capacidad de predecir el resultado o la respuesta correcta.

A diferencia del SL, al aprendizaje no supervisado (UL por sus siglas en inglés) se le introducen un conjunto de datos de entrada sin ninguna salida etiquetada, por lo que se trata de un método que carece en definitiva de intervención humana que lo entrene para su aprendizaje, por lo que adquiere un grado de subjetividad mucho mayor[16]. Su objetivo principal es la identificación de los patrones distributivos que se encuentran en los datos de entrada, agrupándolos finalmente en *clusters* basados en las características intrínsecas extraídas de estos mediante el aprendizaje. No se trata de un modelo de clasificación puro, como el SL, en el que se dispone de una variable de respuesta asociada, γ, al conjunto de datos de entrada $\chi\rho$, sino que únicamente se dispone del conjunto de ρ características χ_1, χ_2, $\chi_{3...}$ sobre los que se identificaran tendencias de similitud a través de grupos o *clusters*[17]. El UL revela patrones ocultos difícilmente percibidos por la inteligencia humana y, por ello, estos algoritmos resultan tan atrayentes.

Entre el SL y el UL se encuentra un método intermedio que bebe de la fusión de ambos. En este caso, no todos los datos que se le proporcionan al algoritmo están etiquetados, sino que a través del aprendizaje no supervisado, genera una serie de *clusters* identificativos de grupos dentro del conjunto de datos y utiliza los datos etiquetados para relacionarlos e identificar en el mismo grupo los datos que no lo están. En primer lugar, los métodos de US permiten identificar estructuras y patrones ocultos en el conjunto de datos de entrada. Por otro lado, las técnicas de SL se aplican para realizar predicciones sobre los datos no etiquetados, incorporándolos nuevamente en el algoritmo de

[15] MUKHAMEDIEV, Ravil; POPOVA, Yelena; ZAITSEVA, Elena; *et al*. "Review of Artificial Intelligence and Machine Learning Technologies: Classification, Restrictions, Opportunities and Challenges", *Mathematics,* núm. 10, 2552, 2022, pág. 5.

[16] NASSIF, Ali Bou; SHAHIN, Ismail; ATTILI Imtinan; *et al.* "Speech Recognition Using Deep Neural Networks…", *cit.,* pág. 19148.

[17] JAMES, Gareth; WITTEN, Daniela; HASTIE Trebor; *et al*. "Unsupervised Learning", en: Gareth, JAMES; Daniela, WITTEN; Trebor, HASTIE, *et al*., "An Introduction to Statistical Learning", Springer, Cham, 2023, pág. 503.

aprendizaje como parte del entrenamiento y utilizando el conocimiento adquirido para predecir nuevos conjuntos de datos. Así, los datos no etiquetados se utilizan para ajustar o reorganizar las predicciones o hipótesis derivadas de los datos etiquetados. Esto presenta algunos beneficios al superar las limitaciones de los dos enfoques anteriores al no precisar un excesivo esfuerzo para etiquetar cada uno de los *inputs* introducidos, por lo que resulta útil ante una gran cantidad de puntos de datos no etiquetados, si bien es cierto que sigue siendo una disciplina inmadura con un grado difícil de escalabilidad[18].

Entre algunas de sus aplicaciones más reseñables se encuentran las posibilidades que ofrece el SSL en el ámbito de la medicina, donde posibilita la asignación de un caso médico a un *cluster* de diagnósticos previos[19]. Así, WANG, ZHU, ADELI, *et al*. encontraron tasas de precisión del 92,6% en la clasificación de pacientes con enfermedades neurodegenerativas, clasificando acertadamente su diagnóstico en el grupo del Alzheimer o del Parkinson[20]. También se han determinado tasas de acierto del 92,6% en la clasificación de mamografías[21] o del 92% en la detección de volumen de aneurismas[22].

La cuarta subcategorización del ML la conforma el aprendizaje por refuerzo o RL, cuyo atributo principal es la interacción con un entorno cambiante. En este caso, el aprendizaje combinará acciones actuales basadas en experiencias pasadas (explotación) con nuevas elecciones cuyo resultado aún se desconozca (exploración)[23]. El objetivo programado, por ejemplo, ganar una partida de ajedrez o evitar que el vehículo salga del carril durante la conducción, fomentará una serie de acciones que se reforzarán

---

[18] PULABAIGARI, Viswanath; REDDY, Eswar; y REDDY, Padmanabha. "Semi-supervised learning: a brief review", *International Journal of Engineering & Technology*, Vol. 7, págs. 83-84. También: REBALA Gopinath; RAVI Aja; y CHURIWALA Sanjay. "Machine Learning Definition and Basics", *cit.,* pág. 22.

[19] Los métodos de SSL son adecuados en este ámbito en el que la generación de un conjunto de datos etiquetados adecuadamente es un reto, tal y como afirman CHEBLI, Asma, DJEBBAR, Akila; y MAROUANI, HAYET Farida. "Semi-Supervised Learning for Medical Application: A Survey", *International Conference on Applied Smart Systems (ICASS)*, Medea, Algeria, 2018, pág. 8.

[20] WANG, Zhengxia; ZHU, Xiaofeng; ADELI, Ehsan; *et al*. "Multi-modal classification of neurodegenerative disease by progressive graph-based transductive learning", *Medical Image Analysis*, Vol. 39*,* 2017*,* p.226.

[21] ZEMMAL, Nawel; AZIZI, Nabija; DEY Nilanjan; *et al*. "Adaptive Semi Supervised Support Vector Machine Semi Supervised Learning with Features Cooperation for Breast Cancer Classification*", Journal of Medical Imaging and Health Informatics,* Vol. 6, núm. 1, 2016, pág. 60.

[22] HU, Yan; MEIJERING, Erik; XIA, Yong; y SONG Yang. "Deformable Convolution and Semi supervised-Learning in Point Clouds for Aneurysm Classification and Segmentation", en: Teddy, MANTORO; Ayu, LEE MINHO; Anugerah, MEDIA; *et al.* (eds.), *Neural Information Processing, Communications in Computer and Information Science,*, Cham, Springer, 2021, pág. 289-290.

[23] NASSIF, Ali Bou; SHAHIN, Ismail; ATTILI Imtinan; *et al.*, "Speech Recognition Using Deep Neural Networks…", *cit.,* pág. 19149.

positivamente mediante una señal percibida por el agente en forma de un valor numérico de recompensa.

El algoritmo que representa este proceso se podría formular mediante el proceso de decisión de MARKOV, por el cual, en un momento determinado *t*, las acciones tomadas por el agente α_t, en el actual estado del entorno s_t, le conducen a recompensas r_{t+1}, por lo que el objetivo que se le plantea es maximizar el valor de las retornos descontados *V,* en un estado particular de una política dada π. El objetivo no es otro que aprender la elección de aquellas acciones α_t que maximicen el valor de la recompensa numérica acumulativa *V*. La aplicación de este modelo de IA ha demostrado reciente utilidad en el campo de la oncología médica, por ejemplo en la predicción del control local de tumores cancerígenos pulmonares después de la radioterapia corporal estereotáctica[24].

1.3. *Deep Learning*: emulación de las dendritas y del córtex prefrontal

Finalmente, desde 2006 ha emergido con fuerza una quinta subcategoría del ML basada en algoritmos cuyo aprendizaje parte de múltiples capas que proporcionan un modelo con interacciones completas entre los datos. El aprendizaje profundo o Deep Learning (DL por sus siglas en inglés) recibe dicho nombre debido a la jerarquización de las capas de alto nivel, definidas en términos de las capas de nivel inferior, de las cuales toman información, capturando así patrones y abstracciones más complejas y conformando una topología en forma de red[25].

En contraposición a los modelos más tradicionales, que limitan su estructura a una o dos capas utilizadas para la resolución de problemas simples o restringidos, el DL reviste una arquitectura más profunda y estratificada que se nutre de una vasta cantidad de datos de entrada y que resulta adecuada para poder extraer información más compleja.

---

[24] BARATA, Catarina; VERONICA Rotemberg; CODELLA, Noel; *et al*., "A reinforcement learning model for AI-based decision support in skin cancer", *Nature Medicine,* Vol. 29, 2023, pág. 1941. Anteriormente también había demostrado resultados positivos en predicción del control local del tumor después de la radioterapia corporal estereotáctica para el cáncer de pulmón en etapa temprana, en: Rainer, KLEMENT; Michael ALLGÄUER; Steffen, APPOLD; *et al*. "Support vector machine-based prediction of local tumor control after stereotactic body radiation therapy for early-stage non-small cell lung cáncer", *International Journal of Radiation, Oncology, Biology, Physichs,* Vol. 88, núm. 3, 2014, pág. 732.

[25] WONG, Yew Kee. "The Difference with Machine Learning and Deep Learning Algorithms", *Computer Science and Information Technology,* Vol. 11, núm. 15, 2021, pág. 250.

Esta arquitectura replica de manera muy exacta la estructura y las funciones del cerebro humano, generando auténticas neuronas conectadas entre sí que transmiten señales y que conforman distintas redes neuronales. Tal es el grado de similitud que albergan con las células cerebrales humanas que es posible utilizar su proceso de aprendizaje para explicar las redes neuronales artificiales que conforman los algoritmos del DL, siendo ambos modelos completamente aplicables sin requerir ningún cambio en sus arquitecturas[26]. Profundizando en el parecido sináptico entre las neuro células y las redes neuronales artificiales, surgen proyectos que emulan las conexiones dendríticas de las neuronas y su estructura arbórea, generalmente muy ramificada, para desarrollar la función de recepción de señales en nuevos sistemas computacionales de IA[27].

De la misma forma que en el ML la división del DL se fundamenta en el nivel de supervisión humana del entrenamiento, existiendo el DL supervisado, el DL no supervisado y el DL híbrido. Sin embargo, debido a su complejidad y en la medida en que excede del ámbito de estudio del presente trabajo, se referirán únicamente y de forma breve algunas modelos y aplicaciones del DL, dentro del cual existen tres subcategorías: las redes neuronales profundas (DNN), redes neuronales convolucionales (CNN) y redes neuronales recurrentes (RNN).

Las DNN consisten en una arquitectura jerárquica con capas ocultas que tienen unidades de procesamiento de información no lineal y cuya complejidad resolutiva aumenta a mayor número de capas[28]. El segundo tipo lo conforman las CNN,

[26] De la misma manera que en el campo médico, los investigadores utilizan dispositivos como la imagen por resonancia magnética funcional (fMRI)) para capturar imágenes del cerebro a través de los cambios en la hemodinámica generados por las activaciones de las neuronas cerebrales, se propone un método similar de escaneo y monitoreo de Redes Completamente Conectadas (FCNs) como de Redes Neuronales Convolucionales (CNNs), en: DOU, Hui, SHEN, Furao, ZHAO, Jian; et al., "Understanding neural network through neuron level visualization", *Neural Networks,* Vol. 168, 2023, pág. 484.

[27] Un ejemplo es el proyecto denominado "Una computación óptica basada en el tratamiento de señales neuronales mejora la eficacia energética", financiado con fondos de la UE y coordinado por la Universidad de Göttingen, en colaboración con el CSIC y con la Univeristat de les Illes Balears entre otros, cuyo objetivo es el aprovechamiento de las capacidades de la computación dendrítica para desarrollar unidades computacionales ultrarrápidas de fibra óptica, utilizando la computación neuromórfica de siguiente generación, reduciendo considerable el consumo energético respecto a los ordenadores tradicionales.

[28] TALAEI KHOEI, Tala; SLIMANE Hajdar Ould; y KAABOUCH, Naima. "Deep learning: systematic review, models, challenges, and research directions", *Neural Computing and Applications,* Vol. 35, 2023, pág. 23106.

especialmente útiles en el reconocimiento de objetos y el análisis de imágenes[29] por su semejanza al córtex visual humano. Estas redes utilizan un diseño inspirado en la manera en que el cerebro procesa la información visual, mediante capas convolutivas que extraen características jerárquicas de las imágenes, de forma similar a cómo las neuronas en el córtex visual responden a diferentes estímulos visuales[30].

En tercer lugar, se encuentran las RNN cuyas estructuras circulares permiten que el algoritmo se retroalimente, tanto de los *inputs* como de los *outputs.* La salida de la red en el tiempo τ no solo depende de la entrada en el tiempo τ, sino también del estado de la red en el tiempo $\tau-1$, por lo que este comportamiento les faculta para modelar dinámicas temporales[31]. Es decir, cuando procesan una secuencia de entrada, simultáneamente mantienen en sus unidades ocultas un "vector de estado" que contiene implícitamente información sobre la historia de todos los elementos pasados de la secuencia[32]. Este comportamiento las hace únicas y las contrapone a las redes neuronales tradicionales, cuyos datos de entrada y salida son independientes entre sí y no retienen una memoria de estos, por lo que resultan muy eficaces en establecer modelos temporales que estimen patrones específicos dependientes de otros anteriores[33]. Es por sus características que resultan excelentes predictoras en campos como la valoración del riesgo criminal y la prevención de robos, ya que analizan los patrones de comportamiento históricos de ciertos individuos en áreas concretas[34].

---

[29] SHARIFANI, Koosha y AMINI Mahyar. "Machine Learning and Deep Learning: A Review of Methods and Applications", *World Information Technology and Engineering Journal,* Vol. 10, núm. 7, 2023, págs. 3898-3899.

[30] LINDSAY, Grace. "Convolutional Neural Networks as a Model of the Visual System: Past, Present, and Future", *Journal of Cognitive Neuroscience,* Vol. 33, núm. 10, 2021, pág. 2022.

[31] ZHOU, Zhi-Hua. "Machine Learning", Spinger Nature, Singapore, 2021, pág. 119.

[32] TIWARI, Tanya; TIWARI Tanuj; y TIWARI Sanjay. "How Artificial Intelligence, Machine Learning and Deep Learning are Radically Different?", *International Journals of Advanced Research in Computer Science and Software Engineering,* Vol. 8, núm. 2, 2018, pág. 6.

[33] TALAEI KHOEI, Tala; SLIMANE Hajdar Ould; y KAABOUCH, Naima. "Deep learning: systematic review…", *cit.,* pág. 23016.

[34] MANDALAPU, Varun; ELLURI, Lavanya; VYAS, Piyush; *et al*., "Crime Prediction Using Machine Learning and Deep Learning: A Systematic Review and Future Directions", *Institute of Electrical and Electronics Engineers,* Vol. 11, 2023, pág. 60163.

2. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR EL DERECHO INTERNACIONAL

La evolución de la regulación de la IA por el Derecho internacional revela una serie de características problemáticas y desafíos que requieren atención específica. Uno de los principales problemas es la opacidad inherente a los sistemas de aprendizaje autónomo, cuya falta de transparencia complica la supervisión y la rendición de cuentas. dificultando la comprensión de sus procesos decisionales internos. La dificultad que plantea la comprensión de sus procesos decisionales internos y las consecuencias de sus decisiones plantean interrogantes sobre la capacidad de los marcos regulatorios actuales para abordar de manera efectiva las implicaciones éticas y legales de la IA.

En este contexto, el concepto de *soft law*[35] emerge como una herramienta crucial para la regulación de la inteligencia artificial en relación con los derechos humanos. Estos actos jurídicos permiten una mayor flexibilidad y adaptabilidad, ajustándose a los rápidos avances tecnológicos y a las necesidades cambiantes de la sociedad. Este enfoque, al involucrar en su desarrollo a múltiples partes interesadas como académicos, industria y el público en general, facilita una respuesta más ágil y relevante a los desafíos que plantea la IA por su imparable avance.

Sin embargo, se ha atendido recientemente en el contexto europeo a una proliferación de instrumentos jurídicos vinculantes en este ámbito. El Consejo de Europa (CdE) ha desempeñado un papel fundamental en la creación del primer tratado internacional específicamente orientado a la IA, que representa un avance significativo en la configuración de un marco normativo común a nivel internacional. El Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos establece estándares y principios que buscan armonizar su regulación y garantizar un desarrollo y un uso ético y responsable.

Asimismo, el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial 2024/1689 se presenta como un esfuerzo destacado en la armonización normativa dentro de la UE. Este Reglamento establece un marco legal uniforme destinado a gestionar los riesgos asociados con la IA, promoviendo la seguridad y la integridad en su aplicación. Su implementación busca asegurar una regulación coherente y eficaz en toda la región,

[35] El *soft law* se puede definir como un conjunto de documentos orientativos, principios y normas no vinculantes que, aunque carecen de fuerza obligatoria, proporcionan directrices y recomendaciones que pueden complementar las normas estrictamente obligatorias.

abordando las preocupaciones específicas que surgen del rápido desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas algorítmicos inteligentes.

La regulación legal de la IA en el plano internacional se caracteriza por la ausencia del desarrollo de un marco jurídico sólido. Frente al rápido despliegue y la expansión de sistemas de IA a todos los sectores referidos previamente, pero en especial al ámbito jurídico, la respuesta de las comunidad internacional destaca por su lentitud y la falta de cohesión, dejando un vacío normativo significativo. Se constata la apremiante necesidad de abordar esta compleja realidad tecnológica con instrumentos jurídicos más sólidos. El marco jurídico actual se caracteriza por una variedad de instrumentos no vinculantes que refieren a cuestiones éticas sin abordar de manera clara las responsabilidades de empresas privadas desarrolladoras de aplicaciones algorítmicas, ni su incidencia sobre los derechos humanos[36].

2.1. Características problemáticas de la inteligencia artificial: la opacidad del aprendizaje autónomo

Las características de los diferentes tipos de sistemas de IA la configuran como una fuente potencial de riesgo público cuya regulación el Derecho no puede obviar. Su autonomía decisional basada en la capacidad cognitiva de estos sistemas, la opacidad en la actuación de sus algoritmos y la eventual rotura del nexo de causalidad con un posible daño producido son sólo algunos de los retos a los que se enfrenta el desarrollo legislativo sobre la materia.

Como se ha expuesto anteriormente, la complejidad del aprendizaje y el rango de habilidades susceptibles de ser desarrolladas por la IA seguirán multiplicándose en los próximos años, ocasionando una disrupción en los sistemas legales a nivel global. Las soluciones que ofrecen los algoritmos a los problemas que se les plantean radican en un análisis exhaustivo de datos e información, cotejando en un tiempo reducido diferentes posibilidades potenciales de respuesta, de una forma divergente al proceso de toma de decisiones humano, constreñido por sus limitaciones cognitivas.

[36] LANE, Lottie. "Clarifying Human Rights Standards Through Artificial Intelligence Initiatives", *International and Comparative Law Quarterly",* Vol. 71, núm. 4, 2022, pág. 916.

La incertidumbre asociada a estos algoritmos presenta un desafío significativo para el Derecho, al tener que regular un aspecto volátil cuyas capacidades avanzan a un nivel vertiginoso. Intentar anticipar el aprendizaje de los sistemas automáticos algorítmicos y los posibles riesgos derivados de ello supone todo un desafío para los diferentes Estados. Así pues, no han faltado las críticas doctrinales sobre este aspecto, señalando que la complejidad inherente al ML y su capacidad de aprendizaje exponencial pueden llevar a la toma de trayectorias no anticipadas por los programadores originales, incrementando la capacidad del sistema para llegar a conclusiones que los humanos no habrían considerado[37].

La creatividad que caracteriza dichas respuestas guarda parecido con la resolución imaginativa de problemas basada en el pensamiento lateral, cuyos procesos reflexivos difieren de la lógica a través de un enfoque creativo no ortodoxo. Tal y como observa SILVER respecto a los algoritmos aplicados al juego de ajedrez, no deberíamos describirlos como "creativos" por encontrar los movimientos ganadores en la medida en que lo hacen "a través de la fuerza bruta de su velocidad de cálculo", lo que hubiera supuesto para un jugador humano "la creatividad y la confianza para ver más allá del pensamiento convencional"[38].

La volatilidad resolutiva se ha explicado tradicionalmente mediante la alusión a la "caja negra" de sus algoritmos, que refiere a un sistema cuyo proceso subyacente no se basa en una lógica clara o fácilmente accesible, sino que solamente se conocen sus *inputs* y sus *outputs*[39]. Esta opacidad puede darse porque el desarrollador haya decidido voluntariamente proteger el algoritmo como parte de su secreto comercial o porque no tenga conocimiento realmente del aprendizaje que ha llevado a la toma de la decisión final[40]. De esta situación emana un nivel de riesgo, cuya gestión implica un desafío para la regulación legal de la IA, fundamentalmente derivado de la pérdida de autonomía del

[37] SCHERER, Matthew. "Regulation Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies", *Harvard Journal of Law & Technology,* Vol. 29, núm. 2, 2016, pág. 365.

[38] SILVER, Nate. *The Signal and the Noise: Why So Many Predictions Fail--but Some Don't*, Penguin, New York, 2012, págs. 287-288.

[39] XU, Hanhui y SHUTTLEWORTH, Kyle Michel James. "Medical artificial intelligence and the black box problem: a view based on the ethical principle of "do no harm"", *Intelligent Medicine,* Vol. 4, núm. 1, 2024, pág. 52.

[40] STEIN, Amy. "Assuming the risks of Artificial Intelligence", *Boston University Law Review,* Vol. 102, núm. 3, 2022, pág. 1005.

sistema en cuestión, que puede materializarse tanto en la comisión de un daño que acarree responsabilidad civil, como en la comisión de un ilícito penal[41].

El problema radica en determinar si puede imputarse subjetivamente en vía civil al desarrollador o propietario del sistema computacional el daño producido por su acción, afirmándose el nexo de causalidad entre ambos. La misma tesitura emergería en el caso de producirse un ilícito penal, en cuyo caso, debido a la ausencia de imputabilidad de la IA, se tendría que determinar la culpabilidad del responsable. Tal y como apunta SCHERER, si los sistemas legales optan por considerar el proceso de aprendizaje autónomo de los sistemas como completamente imprevisible, sería injusto responsabilizar a sus diseñadores por el daño que estos causan y las víctimas podrían quedarse sin manera de obtener compensación por sus pérdidas[42].

La dificultad de dilucidar dicha responsabilidad puede desembocar en la impunidad frente a la violación de los derechos humanos, un escape de la responsabilidad estatal en la protección de éstos y un abuso por parte de entidades privadas cuyo uso de la IA no respete los estándares internacionales. En este sentido los Estados pueden desempeñar un papel catalizador para lograr una IA ética y compatible con los derechos humanos al obligar a los desarrolladores de sistemas al cumplimiento de los estándares en esta materia, independientemente de si su destino final es una aplicación pública o privada[43].

2.2. El *soft law* ante la incidencia de la IA sobre los derechos humanos

La posible afectación de la IA a los derechos humanos derivada de la materialización de los riesgos mencionados previamente es innegable. La privacidad, la igualdad, la dignidad, la seguridad humana, la integridad, la presunción de inocencia, la privacidad y la autodeterminación, son sólo algunos de los derechos humanos que pueden

[41] Algunos de los riesgos catastróficos sugeridos son el robo y uso de la IA por organizaciones terroristas, la pérdida de control en casos de sistemas de armas autónomas letales, una crisis financiera debido a la aplicación de la IA generativa en el sector financiero y el desplazamiento de tareas tradicionalmente asociadas a la humanidad. En: FAROLDI, Federico. "Risk and artificial general intelligence", *AI & Society,* 2024, pág. 4. También destaca el riesgo que entrañan las herramientas de IA utilizadas en el ámbito sanitario en relación con un posible diagnóstico erróneo de una enfermedad, en: XU, Hanhui y SHUTTLEWORTH, Kyle Michel James, "Medical artificial intelligence…", *cit.,* pág. 54.

[42] SCHERER, Matthew. "Regulation Artificial Intelligence Systems…", *cit.,* pág. 366.

[43] SMUHA, Nathalie. "Beyond a Human Rights-Based Approach to AI Governance: Promise, Pitfalls, Plea", *Philosophy & Technology,* Vol. 34 (S1), 2021, pág. 101.

verse socavados ante el desarrollo exponencial de estos sistemas[44]. Esta amenaza puede verse incrementa en la IA aplicada por las fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCCSS), así como por el poder judicial, donde los derechos de los ciudadanos se ven afectados de manera directa, tal y como advirtió en 2020 la Comisión Europea en el Libro Blanco sobre la inteligencia artificial[45].

Además de los desafíos tratados anteriormente respecto al estatus jurídico atribuido a los sistemas automatizados, existen algunos problemas adicionales que fomentan la proliferación de instrumentos de *soft law* ante la dificultad de establecer legislaciones vinculantes a nivel internacional. La posible vulneración de la soberanía estatal en casos de uso de IA transfronterizas, la determinación de la responsabilidad estatal por la utilización de sistemas algorítmicos en el ámbito gubernamental y el sector público[46], la inexistencia de organismos de supervisión especializados, la inadecuación de las leyes nacionales vigentes, la incertidumbre en torno al estatus jurídico de los sistemas automatizados, son sólo algunos ejemplos de dichas dificultades.

La celeridad del avance de la IA y los largos procesos de negociación y aprobación de instrumentos jurídicos vinculantes a nivel internacional, conlleva que el *soft law* emerja como una respuesta más ágil y flexible que se adapta a las necesidades gubernamentales[47]. Si bien es cierto que a nivel regional europeo se ha asistido durante 2024 a una consolidación del *hard law* sobre la IA, a nivel mundial existe una dispersión de iniciativas desarrolladas por numerosas organizaciones internacionales y órganos de Naciones Unidas, cuyo objetivo es la armonización legal y la progresiva mejora de los estándares éticos sobre el tema.

Así pues, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) destaca la necesidad de que los Estados "establezcan un marco legal

---

[44] RODRIGUES, Rowena. "Legal and human rights issues of AI: Gaps, challenges and vulnerabilities", *Journal of Responsible Technology,* Vol. 4, 100005, 2020, págs. 7-9. También: DONAHOE, Eileen y METZGER, Megan MacDuffee. "Artificial Intelligence and Human Rights", *Journal of Democracy*, Vol. 30, núm. 2, 2019, págs. 115-116.

[45] Comisión Europea. "Libro Blanco sobre la inteligencia artificial – un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza", COM (2020), 65 final, pág. 13.

[46] Para un análisis detallado de estas problemáticas véase: LEE, Jaemin, "Specific Issues under Internacional Law…", *cit.,* págs. 147-182.

[47] SHUJU, Fu y AIFEN, Xing. "International Soft Law Governance of Artificial Intelligence: Advantages, Approaches, and Credibility", *Journal of Business Theory and Practice,* Vol. 11, núm. 3, 2023, págs. 36-37.

que imponga a los actores no estatales el deber de diligencia debida en materia de derechos humanos"[48]. El Comité de la Convención de Derechos del Niño (CDN) también alertó en un Comentario General sobre las múltiples formas en que la IA puede afectar negativamente los derechos de los niños, especialmente en relación con "otras formas de discriminación que pueden surgir cuando los procesos automatizados que resultan en la filtración de información, el perfilado o la toma de decisiones se basan en datos sesgados, parciales u obtenidos de manera injusta sobre un niño"[49]. Recientemente, también se han efectuado críticas por parte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, durante el transcurso de 53º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humano, resaltando la importancia de incorporarlos a todo el ciclo de vida de la IA, concretamente durante la recopilación y selección de datos, así como en el diseño, desarrollo, implementación y uso de los modelos, herramientas y servicios resultantes[50].

Destaca también el trabajo elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) quien a través de la designación de un grupo de 24 expertos en la materia elaboró una "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial", con el objetivo de proporcionar "una brújula ética y un fundamento normativo global que permita construir un fuerte respeto por el estado de derecho en el mundo digital"[51]. Se señala la estrecha interrelación entre los derechos humanos, la ética y la IA, reconociendo que "los valores y principios éticos pueden ayudar a desarrollar e implementar medidas políticas y normas legales basadas en los derechos, proporcionando orientación con miras al rápido desarrollo tecnológico".

---

[48] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. "Comentario General N.º 25 sobre ciencia y derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafo 1, letra b), párrafos 2, 3 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)" de 30 de abril de 2020, E/C.12/GC/25. Disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQdxONLLLJiul8wRmVtR5Kxx73i0Uz0k13FeZiqChAWHKFuBqp%2B4RaxfUzqSAfyZYAR%2Fq7sqC7AHRa48PPRRALHB

[49] Comité de los Derechos del Niño de la ONU: "Comentario General Nº25 sobre los Derechos de los Niños en Relación con el Entorno Digital" de 2 de marzo de 2021, CRC/C/GC/25. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation

[50] "La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el Alto Comisionado", de 12 de julio de 2023. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner

[51] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): "Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial" de 23 de noviembre de 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Es posible destacar otros ejemplos de *soft law* que contribuyen a clarificar como se deberían interpretar los derechos humanos en las sociedades donde la IA adquiera una notoria presencia. UNI Global Union adoptó un instrumento basado en diez principios cuyo objetivo es maximizar la compatibilidad entre ambos intereses[52]. Cabe destacar el Principio 3, según el cual "dichos sistemas deben seguir siendo compatibles y aumentar los principios de la dignidad humana, integridad, libertad, privacidad y diversidad cultural y de género, así como con los derechos humanos fundamentales". En el Principio 7, se hace hincapié en la responsabilidad tanto de las empresas como de los Estados para asegurar que, cuando los trabajadores sean sustituidos por la IA, se les garantice el acceso a la seguridad social y la oportunidad de un aprendizaje continuo a lo largo de toda su vida para mantener su empleabilidad.

Otra iniciativa interesante es la desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su Recomendación del Consejo sobre la IA de 2019 modificada el pasado 8 de noviembre de 2023[53], que propone la adopción de una serie de principios para una gestión responsable y de confianza de la IA, así como en su Guía para la aplicación de los derechos humanos en situaciones que impliquen su utilización[54]. La primera señala que los desarrolladores de sistemas computacionales algorítmicos "deben respetar el estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, a lo largo del ciclo de vida del sistema de inteligencia artificial como la privacidad y la protección de datos, la no discriminación y la igualdad, así como los derechos laborales reconocidos internacionalmente". La segunda ofrece una visión de lo que implica la responsabilidad empresarial, según se expresa en los Principios Rectores de las Naciones Unidas, para las empresas que desarrollan o implementan inteligencia artificial o están involucradas en la cadena de suministro de inteligencia artificial.

[52] UNI Global Union: "Top 10 Principle for Ethical Artificial Intelligence", 2017. Disponible en: https://uniglobalunion.org/wp-content/uploads/uni_ethical_ai.pdf

[53] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): "Recommendation of the Council on Artificial Intelligence)" de 25 de mayo de 2019. Disponible en: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

[54] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): "AI in Business and Finance: Global Finance Outlook 2021" de 24 de septiembre de 2021. Disponible en: https://read.oecd.org/10.1787/ba682899-en?format=pdf

Finalmente, la Asamblea General de la ONU adoptó el 21 de marzo de 2024 una resolución histórica para regular la IA, destacando la importancia de que estos sistemas sean seguros, fiables y respetuosos con los derechos humanos. La resolución, respaldada por más de 120 Estados, insta a los países a abstenerse de usar IA que no cumpla con normas internacionales de derechos humanos o que los ponga en riesgo. Además, se enfatiza el papel de la IA en el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la necesidad de cerrar la brecha digital, promoviendo la cooperación internacional para un acceso equitativo a la tecnología. Esta resolución busca también inspirar futuras regulaciones en otros ámbitos, como la paz y la seguridad, asegurando que la IA se desarrolle con humanidad, dignidad y protección de las libertades fundamentales.

En definitiva, este fragmentando marco jurídico presenta tanto ventajas, como inconvenientes. El *soft law* es un instrumento lo suficientemente dúctil para adaptarse al dinamismo del avance tecnológico y a las cambiantes necesidades sociales. Al incluir las perspectivas de diversas partes interesadas, como doctrina académica, opiniones de organizaciones internacionales y actores privados, estas normas no vinculantes pueden proporcionar una guía práctica y complementaria al derecho imperativo. Sin embargo, este enfoque también puede debilitar la protección de los derechos humanos, ya que carece de la obligatoriedad y fuerza coercitiva del *hard law*. Además, presenta desafíos en la regulación y aclaración de la responsabilidad jurídica, especialmente en casos de daños causados por el uso de sistemas computacionales, dificultando la identificación y atribución de responsabilidades entre los diferentes actores, tanto públicos como privados.

2.3. La contribución del Consejo de Europa: desarrollo del primer tratado internacional sobre inteligencia artificial

El 17 de marzo de 2024 el CdE, adoptó el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, convirtiéndose en el primer tratado internacional que regula la IA. Estará abierto a la firma el 5 de septiembre de 2024 en Vilna, y al que podrán adherirse, según su artículo 30.1, tanto los Estados miembros del CdE, la UE así como terceros Estados que hayan participado en su elaboración[55]. Su vocación subyacente es trascender fronteras y consolidarse como líder

[55] La redacción de la Convención fue fruto del trabajo durante dos años por parte del Comité sobre Inteligencia Artificial (CAI) junto con los 46 Estados miembros del CdE, la UE, 11 Estados no miembros (Argentina, Australia, Canadá, Costa Rica, la Santa Sede, Israel, Japón, México, Perú, los Estados Unidos

en el desarrollo legislativo de la IA, con la esperanza de servir como modelo para las democracias pluralistas, armonizando la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales entre los Estados europeos, incluyendo los no pertenecientes a la UE[56].

El tratado entiende por sistema de IA cualquier sistema basado en máquinas que, con objetivos explícitos o implícitos, infiera, a partir de las entradas que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de su implementación.

El ámbito de aplicación del Convenio se establece en el artículo 3 y alcanza los sistemas de IA que tienen el potencial de interferir con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, queda limitado a su aplicación por las autoridades públicas o privadas que actúen en su nombre. Por tanto, se establece, en el subapartado a), la obligación de las Partes de aplicar la Convención a los sistemas de IA vinculados a la actividad pública y en el subapartado b), la obligación de abordar los riesgos e impactos de aquellos sistemas operados por actores privados, de manera conforme con el objeto y propósito de la misma Convención. Sin embargo, se prevé una excepción en virtud de la cual las Partes podrán inaplicar la Convención a aquellos sistemas de IA cuyos usos estén destinados a la protección de sus intereses nacionales, siempre y cuando tales actividades se lleven a cabo con el preceptivo respeto al derecho internacional de los derechos humanos.

Tal y como se establece en el Informe Explicativo, las Partes poseen libertad para trasponer a sus ordenamientos internos los modos y medios para hacer efectiva su obligación para con el Convenio, de acuerdo con el principio de subsidiariedad. No obstante, se exige la consecución de un resultado, por lo que no se trata de una obligación de medios, sino que sobre ellas recae la responsabilidad primaria de garantizar el respeto a los derechos humanos y de proporcionar reparación por sus violaciones. En definitiva,

---

de América y Uruguay), así como a representantes del sector privado, la sociedad civil y el mundo académico, que participaron como observadores.

[56] ZILLER, Jacques. "The Council of Europe Framework Convention on Artificial Intelligence vs. the EUO Regulation: two quite different legal instruments", *Revista Interdisciplinare sul Diritto delle Amministrazioni Pubbliche,* Fascicolo 2/2024, 2024, pág. 213

esta previsión está alineada con el objetivo principal del CdE para el que fue creado, el fomento del progreso económico y social entre sus Estados miembros en aras a lograr la máxima protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y como viene establecido en el artículo 1 apartado b) del Tratado de Londres de 5 de mayo de 1949 y del que España es miembro desde 1977[57].

Los sistemas de IA deben cumplir con una serie de requisitos esenciales para garantizar su funcionamiento ético, seguro y eficiente. En primer lugar, deben diseñarse y operar de manera que respeten y protejan la dignidad humana y la autonomía de los individuos, lo cual implica asegurar que las decisiones automatizadas no socaven la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas. En segundo lugar, su transparencia y supervisión resulta crucial, lo cual significa que se debe poder entender y explicar cómo se toman las decisiones dentro del sistema, asegurando que éstas sean revisables y ajustables. Otro aspecto fundamental es el necesario establecimiento de mecanismos claros que garanticen la responsabilidad en caso de errores o daños causados por estos sistemas y los requisitos de fiabilidad impuestos a los mismos. Esto incluye garantizar la calidad y seguridad adecuadas durante todo el ciclo de vida del sistema, desde su desarrollo hasta su implementación y uso.

Los sistemas de IA deben diseñarse y utilizarse de manera que no perpetúen o amplifiquen discriminaciones injustas, ya sea en función de género, raza, religión u otros atributos personales, promoviendo así una equidad en el tratamiento de todos los usuarios. La privacidad y la protección de sus datos personales deberán garantizarse de manera segura y respetuosa cumpliendo con todas las normativas aplicables de protección de datos. Finalmente, se prevé la innovación segura, instando a habilitar entornos controlados para el desarrollo, experimentación y prueba de sistemas de IA bajo la supervisión de las autoridades competentes, asegurando que cualquier innovación se realice de manera segura y con precaución, minimizando los riesgos potenciales y maximizando los beneficios para la sociedad en su conjunto.

Pese a la brevedad temporal desde que fue aprobada y sin que al tiempo en que se escribe el presente trabajo se haya abierto a la firma, ya han emergido críticas doctrinales negativas en contra de su falta de claridad y del contenido meramente declarativo y vacío

[57] Instrumento de Adhesión de España al Estatuto del Consejo de Europa, hecho en Londres el 5 de mayo de 1949. «BOE» núm. 51, de 1 de marzo de 1978, págs. 4840 a 4844.

de la norma. A pesar de que se propuso la adopción de una lista de usos de la IA estratificada según su nivel de riesgo, prohibiendo aquellas inaceptables por su colisión con los valores del CdE, la versión final del Convenio no incluye "líneas rojas"[58]. Así, según DE CAPITANI, esta omisión suaviza de tal manera las salvaguardias y disposiciones protectoras de derechos humanos que el primer tratado vinculante sobre IA guarda más parecido con los instrumentos de *soft law* mencionados previamente[59]. Debido a la naturaleza jurídica del Convenio y a su falta de directa aplicabilidad, las disposiciones generales y estándares mínimos parecen insuficientes sin el establecimiento claro de posibilidades para introducir adendas detalladas y protocolos complementarios, pudiendo haber ofrecido en otro caso beneficios más significativos. Dicho enfoque sería especialmente adecuado en términos de flexibilidad y modularidad para regular la rápida evolución tecnológica con implicaciones amplias y transversales, como es el caso de la IA[60].

No obstante, este potencial interpretativo otorgado a los Estados partes también ha recibido valoraciones positivas, configurándose como característica atractiva para otros Estados fuera de la región europea. Defiende COTINO que la Convención "no sólo tiene un valor simbólico y meta-legal, sino que también es un instrumento normativo, con la capacidad de integración cuasi-constitucional en los sistemas legales de los Estados partes (…) la Convención supera a docenas de instrumentos declarativos y de *soft law* que ya eran superfluos, inocuos e incluso tediosos"[61].

---

[58] El Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS) manifestó sus inquietudes acerca de la ausencia explícita de prohibiciones específicas sobre ciertos usos de la IA, así como sobre la "naturaleza mayormente declarativa" del Convenio. En: "Declaración del Supervisor Europeo de Protección de Datos con motivo de la 10ª y última Reunión Plenaria del Comité de Inteligencia Artificial (CAI) del Consejo de Europa, encargado de redactar el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho", de 11 de marzo de 2024, págs.1-2. Disponible en: https://www.edps.europa.eu/system/files/2024-03/EDPS-2024-06-Statement-on-the-draft-convention-on-AI_EN.pdf

[59] DE CAPITANI, Emilio. "The COE Convention on Artificial Intelligence, Human Rights and the Rule of Law. The Council of Europe Losing its Compass?", *European Area of Freedom Security & Justice*, de 4 de marzo de 2024. Disponible en: https://free-group.eu/2024/03/04/the-coe-convention-on-artificial-intelligence-human-rights-democracy-and-the-rule-of-law-is-the-council-of-europe-losing-its-compass/

[60] LEVANTINO, Francesco Paolo y PAOLUCCI, Federica. "Advancing the Protection of Fundamental Rights Through AI Regulation: How the EU and the Council of Europe are Shaping the Future", en: Philip, CZECH; Lisa; HESCHL; Karin, LUKAS, *et al*., (eds.), *European Yearbook on Human Rights 2024,* Intersentia Ltd, Cambridge, 2024, pág. 12. En prensa.

[61] COTINO HUESO, Lorenzo. "El convenio sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho del Consejo de Europa", *Revista Administración y Ciudadanía*, EGAP, 2024, en prensa.

2.4. La armonización a través del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

El 21 de abril de 2021, la Comisión Europea publicó el proyecto de "Ley de Inteligencia Artificial", por el cual se proponía el establecimiento a nivel europeo de un marco legal regulador de la IA. El procedimiento para su aprobación siguió su curso y finalmente, el 9 de diciembre de 2023, tras meses de intensas negociaciones, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional. Unos meses después, el 21 de mayo de 2024 el Consejo dio luz verde definitiva al texto, que fue aprobado finalmente el 9 de diciembre de 2023 por los presentantes del Consejo y del Parlamento[62].

Este instrumento jurídico, pionero a nivel mundial, tiene como objetivo la mejora del funcionamiento del mercado interior, armonizando la puesta en servicio y utilización de sistemas de IA, respetando los valores de la UE, garantizando su compatibilidad con un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente.

Su publicación en el Diario Oficial (DO) el 12 de julio de 2024 y su entrada en vigor el 1 de agosto de 2024 posiciona a los Estados miembros de la UE como vanguardistas y consolida el papel emergente de la UE como líder en el establecimiento de estándares para la correcta conjugación entre IA y protección de los derechos fundamentales. En definitiva, se adopta un enfoque horizontal puesto que el destino de la norma no es abordar un problema específico o un vacío legal en el ordenamiento jurídico europeo de manera concreta, sino que la legislación prevista se configura como necesariamente aplicable a cualquier sector, sino proveer un marco general sobre los sistemas de IA con disposiciones generales que los regulen, siendo directamente aplicable a los Estados miembros[63].

Tanto la Ley de IA como el Convenio Marco sobre IA del CdE consolidan la preeminencia otorgada por sus Estados miembros a la adaptación proactiva de sus

[62] Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828. (Reglamento de Inteligencia Artificial). DO L de 12 de julio de 2024.

[63] FINOCCHIARO, Giusella. "The regulation of artificial intelligence", *AI & Society*, 2023, pág. 4.

sistemas legales para garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales ante el avance imparable de los sistemas computacionales algorítmicos en la sociedad europea. Sin embargo, a pesar de un cierto grado de convergencia entre los objetivos establecidos por ambos instrumentos, debido a las dinámicas cooperativas que han caracterizado históricamente la acciones de ambas organizaciones, las diferencias son innegables, presentando la Ley de IA de la UE una mayor contundencia en el abordaje de la materia.

Si bien es cierto que el CdE se ha consolidado históricamente como líder en la positivización del derecho internacional de los derechos humanos, constatado tanto por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) como por otros tratados multilaterales ampliamente ratificados fuera de su membresía, es innegable que la UE ha adoptado con éxito un papel más proteccionista respecto a la protección de datos y por consiguiente, al desarrollo de la IA[64]. Durante un largo período, la incorporación de estándares de derechos humanos en Europa siguió este enfoque, germinándose en el seno del CdE e integrándose en el marco jurídico de la UE posteriormente, a menudo como estándares básicos, por lo que actualmente muchas convenciones y tratados desarrollados por la primera organización forman parte del acervo de la UE[65]. Es por ello, que se asiste progresivamente a un "sorpasso" incipiente por parte del legislador de la UE en la regulación de la IA por los riesgos que implica, ampliándose el "efecto Bruselas" respecto al "efecto Estrasburgo"[66].

Ambos textos guardan similitud con sus objetivos perseguidos y presentan una definición sobre sistemas de IA prácticamente idéntica, si bien la establecida por la Ley de IA integra la noción de niveles variables de autonomía y adaptabilidad más fluidamente dentro del ámbito de aplicación objetivo de la norma. Esto sugiere que la autonomía y la adaptabilidad del sistema son para el legislador de la UE características son fundamentales para la definición de IA, en lugar de propiedades adicionales. De la misma forma, ambas prevén una exclusión del ámbito de aplicación para aquellos sistemas de IA cuyo uso esté destinado a la protección de intereses de seguridad nacional,

[64] SCHUTTER, Oliver. "The Two Europes of Human Rights: The Emerging Division of Tasks between the Council of Europe and the European Union in Promoting Human Rights in Europe", *Columbia Journal of European Law,* Vol.14, núm. 3, 2008, pág. 559.

[65] LEVANTINO, Francesco Paolo y PAOLUCCI, Federica. "Advancing the Protection of Fundamental Rights Through AI Regulation", *cit.,* pág.5

[66] BYGRAVE, Lee. "The "Strasbourg Effect" on Data Protection in Light of the "Brussels Effect": Logic, Mechanics and Prospects", *Computer Law & Security Review,* Vol. 40, 105460, pág. 12.

si bien el legislador europeo ha ampliado dicha previsión a otros sistemas destinados a fines militares o de defensa, independientemente del tipo de entidad pública o privada que los utilice o desarrolle. La explicación entre el parecido de ambos marcos legislativos radica en la participación de la UE en las negociaciones del CdE para garantizar la coherencia entre el tratado internacional y la salvaguarda de la integridad del Derecho de la UE, asegurándose así su plena compatibilidad[67].

A pesar de la convergencia entre algunos de los aspectos de ambos instrumentos, las diferencias en la regulación de los riesgos de los sistemas de IA configuran a la Ley de IA como un texto más robusto y protector que el correspondiente ofrecido por el CdE. Dado que una comparación exhaustiva entre ambos instrumentos excede notoriamente del ámbito del presente estudio, no procede ofrecer una minuciosa explicación de todas las diferencias existentes, sino únicamente de las dos principales.

En primer lugar, el dilatado ámbito de aplicación subjetivo de la Ley de IA se extiende tanto a actores públicos como privados, con un enfoque extraterritorial. Es por ello, que se verán afectados tanto los proveedores y los responsables que introduzcan, pongan en servicio o desplieguen en territorio de la Unión sistemas o modelos de IA de uso general, independientemente de que no estén establecidos en algún Estado miembro, siempre y cuando los *outputs* generados por dichos sistemas se utilicen en este territorio. También se incluyen los importadores y distribuidores, los fabricantes, los representantes autorizados de los proveedores y otras personas afectadas que estén ubicadas en la UE. La extraterritorialidad presente en esta previsión recuerda a la establecida por el Reglamento General de Protección de Datos y al "efecto Bruselas" que este generó[68].

En segundo lugar, la norma presenta una estructura basada en la estratificación del posible riesgo que presenten los sistemas de IA. Los cuatro niveles de riesgos se asocian a cuatro posibles clases de riesgos sistémicos, específicos los modelos de IA de

[67] Tal y como reconoce el Consejo de la UE, "es importante que las negociaciones se lleven a cabo en nombre de la Unión de manera que se garantice que la coherencia y la uniformidad de las normas de la UE en materia de IA y el correcto funcionamiento del sistema que establezcan no se vean socavados y que el futuro Convenio del Consejo de Europa sea plenamente coherente con la legislación vigente y futura de la UE en la materia". En: "Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a un Convenio del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho", de 18 de agosto de 2022. COM (2022) 414 final.

[68] BRADFORD, Anu. *The Brussels Effect: How the European Union Rules the World*, Oxford University Press, New York, 2020, pág. 30.

uso general, que tienen unas "repercusiones considerables en el mercado de la Unión debido a su alcance o a los efectos negativos reales o razonablemente previsibles en la salud pública, la seguridad pública, los derechos fundamentales o la sociedad en su conjunto, que puede propagarse a gran escala a lo largo de toda la cadena de valor". De esta forma, se prohíben los sistemas que generan riesgos inaceptables[69], se adopta un procedimiento complejo para la gestión y el monitoreo de los sistemas de alto riesgo y se establecen varias obligaciones de transparencia, así como el fomento de la adopción de códigos de conducta, para lo sistemas de bajo riesgo. Los sistemas de riesgo nulo o mínimo no están regulados por el Reglamento en la medida en que no plantean riesgos para la sociedad.

La mayor parte de la propuesta de regulación se centra en los sistemas de IA de alto riesgo, desarrollando un marco de obligaciones específicas, como el sometimiento a una evaluación previa de conformidad, culminando con la obtención del marcado CE. Esto incluye la implementación de un sistema de gestión de riesgos y la adopción de criterios de calidad para los datos utilizados en el entrenamiento y en las pruebas. Adicionalmente, deben permitir un seguimiento detallado a lo largo de su ciclo de vida, garantizando la transparencia para que los usuarios puedan interpretar los resultados correctamente.

El ejemplo paradigmático de sistema de IA de alto riesgo es los destinados a ser utilizados por las autoridades policiales o judiciales, regulados por el Anexo III del Reglamento. Entre algunas de las aplicaciones asistenciales susceptibles de ser utilizadas tanto por autoridades policiales, como judiciales, según el apartado sexto están las destinadas a) a la evaluación del riesgo de que una persona física sea víctima de infracciones penales, b) los polígrafos o herramientas similares, c) a la evaluación del riesgo de reincidencia de una persona física, d) a la evaluación de la fiabilidad de las pruebas en el curso de la investigación o el enjuiciamiento de infracciones penales, e) a la aplicación de la ley para predecir la frecuencia o reiteración de una infracción penal real o potencial con base en la elaboración de perfiles de personas físicas, o para evaluar rasgos y características de la personalidad o comportamientos delictivos anteriores de

[69] Estos incluyen sistemas de "puntuación social" y sistemas de identificación biométrica en tiempo real en áreas accesibles al público.

personas físicas o grupos, y para f) la elaboración de perfiles de personas físicas en el curso de la detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.

También reconoce y aborda la existencia de sistemas de IA utilizados de manera única por la autoridad judicial, o en su nombre, para la investigación e interpretación de hechos, o para la aplicación del Derecho a un conjunto concreto de hechos. También aquéllos destinados a ser utilizados de forma similar en la resolución alternativa de litigios, así como los susceptibles de ser utilizados para influir en el resultado de una elección o referéndum o en el comportamiento de voto de personas físicas en el ejercicio de su voto en elecciones.

Aunque ambicioso en su alcance y objetivo de establecer un marco regulador para el uso de la IA, la Ley presenta varios puntos críticos que deben abordarse para garantizar que la regulación sea robusta y eficaz. El primer problema planteado refiere a la inflexibilidad que implica la regulación *numerus clausus* de los sistemas de IA considerados de alto riesgo. Dada su rápida evolución, la perspectiva actual basada en la estaticidad de la lista puede devenir obsoleta en un período de tiempo relativamente corto y precisar una novación para la correcta adaptación de la normativa. En segundo lugar, el modelo de gestión de riesgos propuesto implica una carga administrativa considerable, especialmente para pequeñas empresas y *startups*, debido a la elaboración de planes, certificados y avisos, necesarios para cumplir con el Reglamento[70].

Finalmente, han proliferado las críticas vinculadas a la inadecuación del mecanismo diseñado para la gestión del riesgo de los sistemas con más riesgo. La generalidad y la abstracción de la evaluación de conformidad prevista por el Reglamento para la obtención del marcado UE puede ser insuficiente para lograr la protección efectiva y rápida de los derechos individuales frente a posibles abusos de la IA, convirtiéndose en un automatismo previo a su comercialización que no garantice la seguridad del sistema. Tal y como indican MALGIERE y PASQUALE, el enfoque *ex ante* adoptado por el Reglamento, tiene un alcance limitado en cuanto al modelo de evaluación previo, debido a la posible falta de transparencia en los documentos de justificación y el contenido limitado de la misma. Estos autores proponen, con un enfoque más proteccionista inspirado en el RGPD, la introducción de un sistema de licencia para justificar el uso de

[70] FINOCCHIARO, Giusella. "The regulation of artificial intelligence", *cit.,* pág. 6.

IA en un marco de licenciamiento específico, únicamente autorizado para fines permitidos y esté "justificada", es decir, no sólo "explicable" sino también legal, justa, imparcial, no manipulativa, no discriminatoria, segura y con un propósito limitado, respetando los requisitos de minimización y limitación del almacenamiento de datos[71].

3. LA PROGRESIVA AUTOMATIZACIÓN ALGORÍTMICA DE LA ADMINSITRACIÓN DE JUSTICIA

La progresiva automatización algorítmica en la Administración de Justicia representa una evolución significativa hacia una era en la que la tecnología digital desempeña un papel central. En el contexto de la justicia del siglo XXI, tras dos décadas de transformación tecnológica, la integración de sistemas inteligentes y herramientas tecnológicas está remodelando la manera en que se administran y procesan los asuntos jurídicos. Estas innovaciones no solo permiten el análisis y procesamiento de datos, sino que también facilitan la generación de soluciones jurídicas y procesales. Entre estas tecnologías se incluyen aplicaciones informáticas avanzadas para la búsqueda y selección de datos y decisiones judiciales, así como dispositivos autónomos como robots, avatares y agentes relacionales que pueden tomar decisiones de manera independiente.

En cuanto a las aplicaciones asistenciales de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia, se observa un avance notable en el uso de herramientas tecnológicas para apoyar diversas funciones judiciales. Estas aplicaciones abarcan desde la asistencia en la búsqueda de información relevante hasta la automatización de tareas repetitivas y la optimización de la gestión de casos.

Un área particularmente discutida es la predicción de crímenes mediante IA. Este enfoque plantea interrogantes sobre su viabilidad y sus implicaciones éticas. En el ámbito de la prevención *ex ante*, la tecnología se compara con los conceptos de vigilancia planteados por ORWELL y BENTHAM, explorando hasta qué punto la IA puede anticipar y prevenir delitos antes de que ocurran. Por otro lado, la prevención *ex post* se refiere al uso de IA en las fases de instrucción, enjuiciamiento y ejecución penal, donde la tecnología puede contribuir a efectuar pronósticos de reincidencia.

[71] MALGIERI, Gianclaudio y PASQUALE, Frank. "Licensing high-risk artificial intelligence: Toward ex ante justification for a disruptive technology", *Computer Law & Security Review: The Internacional Journal of Technology Law and Practice,* Vol. 52, 105899, 2024, pág. 15.

3.1. Algunas aplicaciones asistenciales de la IA a la Administración de Justicia

Cuántica computacional, redes neuronales artificiales, *blockchain*, *big data*, *smartprisons*, *deep fake*, *legaltech*, son sólo algunos de los conceptos que han arraigado en nuestras sociedades abriendo paso a una pretendida nueva era transhumanista o H+ que acelera la innovación para intentar perfeccionarnos[72]. La emergencia de estos conceptos abarca un amplio espectro de sectores de la sociedad, como se ha avanzado previamente, alcanzando de la misma manera al ámbito de la justicia e invadiéndola de nuevos interrogantes éticos. La digitalización de la justicia trae consigo herramientas inteligentes que replican el pensamiento jurídico humano y cuyas funciones, más sólidas o débiles implican "un escenario digital que ha alcanzado la disrupción innovativa, y va camino hacia la algoritmización de la Justicia"[73].

Ante la aparición de la IA, la justicia se dirige, imparablemente hacia una vertiente tecnológica, que afectará a todos los operadores jurídicos que se relacionen con ella: juristas, letrados[74], asesores jurídicos, aplicadores del derecho como los miembros de la judicatura, creadores y desarrolladores legislativos, etc. Sobre todo, podrá implicar una afectación sobre los administrados, por lo que el Derecho deberá repensar y fortificar las garantías que ofrece para salvaguardar los derechos fundamentales[75].

Las herramientas inteligentes han proliferado ampliamente en la Administración de Justicia de diversos Estados en mayor o menor medida, entre las cuales no se exceptúa la generalización de su uso por la justicia española. La incorporación de estas tecnologías se evidencia en una variedad de aplicaciones que abarcan tanto tareas puramente

---

[72] BRUSSEAU, Jeames. "Mapping AI avant-gardes in time: posthumanism, transhumanism, genhumanism", *Discover Artificial Intelligence,* Vol. 3, núm. 32, 2023, pág. 3.

[73] BARONA VILAR, Silvia. "Una justicia "digital" y "algorítmica" para una sociedad en estado de mudanza", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 31.

[74] Sobre las consecuencias de la aplicación de la IA en el sector de la abogacía véase: MATEO BORGE, Iván, "La robótica y la inteligencia artificial en la prestación de servicios jurídicos", en: Susana, NAVAS NAVARRO; Carlos, GÒRRIZ LÓPEZ; Sandra, CAMACHO CLAVIJO; *et al*., *Inteligencia Artificial Tecnología Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, págs. 123-150.

[75] Tal y como señala BARONA VILAR, el reto supone que es que "estos avances se desplieguen como servicio al ser humano y no al revés, o lo que es lo mismo, que se presenten como herramientas que permitan lograr un futuro más próspero y confortable, más igualitario y humano, más solidario y más justo", en: BARONA VILAR, Silvia. "Cuarta revolución industrial (4.0) o ciberindustria en el proceso penal: Revolución digital, Inteligencia Artificial y el camino hacia la globalización de la justicia", en *Revista Jurídica Digital UNIANDES,* vol. 3, núm. 1, 2019, pág. 7.

asistenciales de apoyo de a labor jurisdiccional, judicial o extrajudicial, como otras funciones decisorias conferidas, no sin polémica, a la IA[76]. La eventual sustitución del factor humano en las diferentes decisiones judiciales refleja una transformación significativa que no puede obviarse, sino que resulta imperativa su comprensión y posterior regularización[77].

En sede nacional, se aprecia una tendencia del legislador a regular la aplicación de los proyectos incipientes basados en IA a la Administración de Justicia. El Real Decreto-Ley 6/2023, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, aborda la IA basándose en el principio general de orientación al dato, estipulado en su artículo 35 k). Este pionero principio hace referencia al uso y análisis del *big data* para obtener información de forma eficaz e informar la posterior toma de decisiones[78]. Se pretende que todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la Administración de Justicia, incluso para finalidades de apoyo a las de carácter gubernativo, asegurarán la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos en modelos interoperables que "posibiliten, simplifiquen y favorezcan la aplicación de técnicas de IA para los fines anteriores u otros que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación, en su caso, de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia".

En consecuencia, se asiste a una progresiva consolidación de las aplicaciones asistenciales de la IA en la Administración de Justicia, como la gestión electrónica de trámites, la búsqueda y análisis de datos, la anonimización, la creación de cuadros de mando, la gestión y transformación de documentos, la publicación de información en

[76] Tal y como indica MARTÍN DIZ, la función asistencial se configura como elemento de apoyo a quienes asumen responsabilidades en el litigio, mientras que la función decisoria presupone sustituir al humano que debe resolver, juzgar, arbitrar o mediar el litigio. En: MARTÍN DIZ, Fernando, "Modelos de aplicación de Inteligencia Artificial en justicia: asistencial o predictiva versus decisoria", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 81.

[77] PLANCHADELL GARGALLO, Andrea. "Inteligencia artificial y medidas cautelares", en: BARONA VILAR, Silvia (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 391.

[78] ORERO BLAT, María. "El papel de la orientación al dato en la transformación digital de las empresas: Lecciones aprendidas de un estudio descriptivo", Publicacions de la Universitat de València, pág. 25. Disponible en: https://doi.org/10.7203/PUV-OA-601-3

portales de datos abiertos, la producción de acciones automatizadas, asistidas y proactivas, etc.

Los ejemplos concretos a través de los cuales se manifiesta este progresivo arraigo de los sistemas computacionales algorítmicos asistenciales en la justicia son múltiples. El programa Digilaw X comercializado por Telefónica y comprado por el Ministerio de Justicia, permite a los jueces el dictado de las sentencias trascribiendo la voz natural y agilizando este procedimiento. Este software está basado en la inteligencia artificial de redes neuronales profundas que no exige entrenamiento previo, alcanzando un 99% medio de acierto[79].

La textualización de las grabaciones de las vistas es otro ejemplo. Esta herramienta integrada en el ML convierte automáticamente en texto los archivos de vídeo o audio de las intervenciones realizadas en juicios y comparecencias grabadas, generando un documento integrado con el visor HORUS y permitiendo a los operadores jurídicos involucrados en el litigio la rápida revisión de los videos y una búsqueda agilizada de las declaraciones específicas que necesiten. Desde su implementación en 2020 hasta 2023, se estima un ahorro del 60% del tiempo, una reducción de 504.000 horas de búsqueda y una equivalencia de carga de trabajo de 635 funcionarios[80].

La implementación de la IA parece ser especialmente provechosa en la gestión de los servicios relacionados con documentos, eliminando tediosas tareas manuales y reduciendo los plazos judiciales. La extracción documental de entidades nominales[81] o el anonimizador documental[82] son algunas de las herramientas disponibles a nivel nacional para los miembros de la judicatura, así como a para ciudadanos y profesionales integrada en la Carpeta Justicia.

---

[79] "Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco jurídico internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España. Tramitación orientada al dato de procedimientos judiciales y estadística judicial". 14 al 23 de marzo de 2022, pág. 30. Disponible en: https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13637

[80] "Estrategia de Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: Innovación y Eficiencia", de 1 de abril de 2024, pág. 5. Disponible en: https://socinfodigital.es/wp-content/uploads/2024/04/20240401-Estrategia-IA-en-la-Administracion-de-Justicia_SOCINFO_Ministerio-de-Justicia.pdf

[81] Esta herramienta permite extraer la relación de entidades entre los distintos documentos de un expediente judicial, como por ejemplo los domicilios donde se practican lanzamientos en procedimientos civiles o penales determinando las zonas con más riesgo de exclusión social.

[82] Se trata de una interfaz de uso libre que permite eliminar los datos personales presenten en un documento de manera automática.

Otra función extensible es la clasificación de documentos según su tipología (autos, decreto, célula de citación…), según su orden jurisdiccional (civil, social, mercantil…), según su grupo destinatario (FFCCSS, procuradores, abogados, graduados sociales…), etc. Además, permite interactuar con los documentos, debido al entrenamiento que recibe el sistema basado en redes neuronales para el procesamiento del lenguaje natural (PLN) y más específicamente, del jurídico. Esto permite analizar la similitud entre parámetros presentes en el documento, como la cuantía, las fechas relevantes o las personas involucradas en el mismo. Adicionalmente, esta herramienta, basada en el PLN, ofrece la función de síntesis documental, que permite elaborar un resumen del auto o de la sentencia, regulando el porcentaje de texto que desee el usuario, traduciéndolo desde otras lenguas cooficiales del Estado. En definitiva, simplifica el lenguaje utilizado en el documento para posibilitar su comprensión por los no profesionales de la justicia que no estén familiarizados con la terminología jurídica. El análisis automático sobre el corpus documental también ha incluido a Delfos, un buscador semántico inteligente aplicado en los sistemas de gestión procesal[83].

En la jurisdicción penal destacan dos ejemplos paradigmáticos de inteligencia artificial débil, que abordan dos problemas específicos: la cancelación de antecedentes penales y la determinación de la pena a cumplir en casos de concursos de delitos. A ninguno de estos sistemas les ha sido conferida la capacidad de aprender de los datos de entrada y valorar *per se* libremente la viabilidad de cancelar los antecedentes o de la suma de las condenas. No son programas que impongan criterios jurídicos, solamente facilitan el cálculo de ciertas operaciones matemáticas. La primera herramienta, tiene un alcance de cancelación de hasta 150.000 antecedentes penales en una sola semana y beneficia notablemente al reo al eximirle de tener que solicitar la cancelación, produciéndose automáticamente de oficio si cumplen con el artículo 136 CP[84].

La segunda, apodada como Calculadora 988, tiene como objetivo determinar la pena resultante de la acumulación de condenas introducidas a través de unos formularios en orden cronológico y cuyo resultado arroja todas las combinaciones posibles de acuerdo con la normativa. Opera mediante un algoritmo definido por la Fiscalía del TS, basado en

[83] "Implementada tecnología basada en inteligencia artificial para la mejora de sus servicios por parte de Justicia", de 29 de septiembre de 2023. Disponible en: https://espanadigital.gob.es/ca/actualidad/implementada-tecnologia-basada-en-inteligencia-artificial-para-la-mejora-de-sus

[84] Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: regulación española… *cit.,* pág. 28.

la regulación penal y procesal de la acumulación jurídica de penas (arts. 76 CP y 988 LECrim) y en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2018, sobre fijación de criterios en casos de acumulación de condena. Su aplicación principal es verificar la determinación aritmética de la pena y excluir los errores que implicarían una indebida prolongación de los años de cumplimientos, simplificando la complejidad del cálculo oculto tras la aparente simplicidad de los preceptos legales aplicables[85], aminorando en general la carga de trabajo de los miembros de la judicatura.

La jurisdicción civil también ha sido alcanzada por la hiperautomatización algorítmica en trámites como el registro, reparto y tramitación de procedimientos monitorios civiles, que pueden suponer hasta un 60% de los asuntos ingresados en esta jurisdicción. Esto se traduce en una agilización significativa de los plazos de tramitación de estos procedimientos y en una homogeneización en todos los órganos judiciales. El servicio se proporciona a través del programa Minerva, una IA que identifica el asunto como monitorio, lo consigna según la materia y la clase de reparto, verifica la cuantía, la información del demandante y del cumplimiento de los requisitos procesales previstos de representación y, finalmente, lo registra y envía a la bandeja de salida para reparto[86]. De la misma forma, se ha automatizado el trámite de concesión de nacionalidad, con un total de 214 mil expedientes de solicitud revisados, más de mil propuestas concedidas, de las cuales la robotización ha tenido un alcance del 72%[87].

Ampliando la perspectiva al terreno extrajudicial, se asiste, asimismo, a una incorporación progresiva de la implementación de los sistemas algorítmicos en la resolución arbitral de disputas, como en el caso de los mecanismos de resolución de conflictos *online* (ODR por sus siglas en inglés), cuyo impacto puede resultar aún mayor que en el proceso judicial, tal y como indica MONTESINOS, debido a la flexibilidad que

[85] ORTEGA MATESANZ, Alfonso. "Aritmética Jurídica e Inteligencia Artificial: sobre la Calculadora 988", *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, núm. 9, 2024, pág. 151.

[86] "Estrategia de Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia…" *cit.,* pág. 8.

[87] "Robotización en Justicia. Premios digitalización en las Administraciones Públicas 2023", de 2 de febrero de 2023. Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, pág. 14. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/202302%20Robotizacion%20en%20Justicia_MJU_%20%5BASLAN%202023%5D%20(1).pdf

caracteriza a estos procesos y su gran disponibilidad por las partes debido a su base consensual[88].

Estas herramientas y la necesidad de someterlas a los debidos controles, evaluaciones y las garantizas adecuadas en su configuración y utilización, no pasan inadvertidas para el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia (CTEAJE)[89], ni tampoco para el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) como miembro de éste. En el informe jurídico de 14 de junio de 2024 del CGPJ sobre el impacto del Real Decreto-Ley 6/2023 en relación con el control de las herramientas de IA en la Administración de Justicia, se evidencia la preocupación respecto a la incidencia sobre datos personales y respecto a la independencia judicial que puedan entrañar[90].

El CGPJ ostenta la Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente del CTEAJE, que ha creado un grupo de trabajo sobre IA, siendo uno de sus objetivos construir un censo de todos los proyectos que se están desarrollando en la Administración de Justicia y su clasificación en tres grupos: 1) los que no tengan impacto en la independencia judicial, 2) los que tampoco lo tengan pero no revistan la misma neutralidad que los del primer grupo y 3) los que afecten a la independencia judicial.

En consonancia con lo anterior, se aprobó el 21 de junio de 2024 la "Política de uso de la IA en la Administración de Justicia", que regula la vigilancia algorítmica de los sistemas susceptibles de afectar a la independencia judicial y confiere la responsabilidad al CGPJ de recopilar y analizar los datos generados por algoritmos para evaluar su

---

[88] MONTESINOS GARCÍA, Ana. "Inteligencia Artificial y Odr", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 510.

[89] Se trata de un organismo que fija las pautas necesarias para asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia y la cooperación entre las distintas administraciones en materia de Justicia Digital. Se compone por el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, el CGPJ y la Fiscalía General del Estado, adoptándose las decisiones mediante un sistema basado en la cogobernanza. Fue creado en 2013 por el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, por el que se regula el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica. BOE núm. 146, de 19 de junio de 2013.

[90] "Informe sobre el impacto del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia en materia de servicio público de la justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en relación con el punto neutro judicial, el control de las herramientas de inteligencia artificial en la Administración de Justicia y la emisión de actos de juicios "en abierto"", de 14 de junio de 2024, pág. 20. Disponible en: https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ANÁLISIS%20DE%20LA%20ACTIVIDAD%20JUDICIAL/ESTUDIOS%20Y%20ENCUESTAS/ESTUDIOS/FICHERO/20240614%20Informe%20sobre%20el%20impacto%20del%20Real%20Decreto-ley%2062023%20-%20Informe%20CGPJ.pdf

desempeño, identificar posibles sesgos, errores o comportamientos no deseados, y garantizar la transparencia y responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial[91].

3.2. Prevención de crímenes a través de la inteligencia artificial: ¿ficción o realidad?

La aplicación de la IA en la prevención de crímenes abarca tanto enfoques anticipatorios como reactivos, cada uno con implicaciones jurídicas y éticas distintas. En términos de prevención *ex ante,* la IA se emplea para anticipar y mitigar posibles actividades delictivas antes de que se materialicen. Este método, que recuerda la vigilancia exhaustiva del *Big Brother* descrita por ORWELL, o la arquitectura del Panóptico de BENTHAM, utiliza el análisis avanzado de datos para identificar patrones y comportamientos sospechosos. La capacidad de la IA para procesar grandes volúmenes de información permite una vigilancia proactiva, buscando prever crímenes futuros. No obstante, esta capacidad suscita serias preocupaciones en torno a la privacidad y al riesgo de instaurar un sistema de vigilancia omnipresente que podría infringir derechos fundamentales como el socavamiento de la presunción de inocencia. Por otro lado, en la prevención *ex post*, la IA se integra durante y después de la comisión de delitos para optimizar el proceso penal y para evitar la posible reincidencia del procesado o condenado.

Ambas facetas de la aplicación de la IA en la prevención de crímenes, ya sea anticipando la conducta delictiva o gestionando la justicia post-delito, reflejan una transformación significativa en la Administración de Justicia. Sin embargo, su implementación debe ser cuidadosamente regulada para equilibrar los beneficios operativos con la protección de los derechos y garantías fundamentales del procesado o condenado.

3.2.1. Prevención *ex ante*: del Big Brother de ORWELL al Panóptico de BENTHAM

La creciente capacidad de almacenamiento y análisis de datos mediante *big data* y la minería de datos, respectivamente, ha transformado la manera en que se gestionan grandes volúmenes de información. Esta evolución tecnológica ha permitido desarrollar

[91] "Política de uso de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia"., Secretaría General del CTEAJE. Junio 2024. Disponible en: https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/7557301/7558184/CTEAJE-NOR-Politica+de+uso+de+la+IA+en+la+AJ+v1.0.pdf/ddc0eda1-950b-e926-b367-be511b16f2f9?version=1.1&t=1721386535984&download=true

aplicaciones para la extracción de conclusiones más precisas y fundamentadas sobre la comisión de injustos penales y, en consecuencia, la toma de decisiones judiciales en el ámbito policial y penal más efectivas. La predicción de crímenes a través de los sistemas de IA ha posibilitado la prevención de los mismos. La coyuntura social basada en un aumento en la percepción del miedo y la inseguridad, propicia la hipervigilancia[92] y el control policial excesivo, generando una dura política criminal cuyo avance no está exento de riesgos, especialmente en lo que respecta a la privacidad y las libertades individuales.

En este sentido, la imagen del *Big Brother* orwelliano se erige como un símbolo de un estado de vigilancia omnipresente, donde la privacidad es prácticamente inexistente y los individuos están constantemente supervisados. La actual capacidad de las tecnologías para recopilar y analizar datos personales en tiempo real genera el caldo de cultivo perfecto para la aparición de este gobernante tirano tecnológico vaticinado por ORWELL[93]. La reminiscencia de esta visión distópica, especialmente si estas herramientas se utilizan sin un marco regulatorio robusto y centrado en la protección de los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, requiere la actuación del Derecho como un baluarte para prevenir abusos y excesos, asegurando que estas tecnologías no se conviertan en instrumentos de control social desmedido, sino que se empleen con transparencia y en consonancia con los principios de justicia y equidad.

En el escenario actual, China se presenta como un ejemplo tangible de la materialización del *Big Brother*, donde la tecnología se ha integrado en un sistema de vigilancia estatal que monitorea masivamente y controla de manera exhaustiva las actividades de sus ciudadanos. La seguridad ciudadana en el país radica en un extenso sistema de reconocimiento facial basado en el DL, concretamente a través de la clasificación de imágenes de los ciudadanos en lugares públicos mediante redes neuronales convolucionales[94].

[92] BARONA VILAR, Silvia. "Una justicia "digital" y "algorítmica" para una sociedad…", *cit.,* pág. 37.

[93] GARCÍA SÁNCHEZ, María Dolores. "*Big brother* ¿Ciencia ficción o realidad?", *Ius et Scientia,* Vol. 8, núm. 1, 2022, pág. 10.

[94] Esta herramienta posibilita la detección de pequeñas infracciones viales, como cruzar un paso de peatones mientras la señal lumínica del semáforo lo impide, publicando la imagen de los peatones sorprendidos en flagrante infracción, junto con sus nombres y números de identificación social, en las pantallas LED instaladas en las intersecciones.

Esta vigilancia masiva posibilita la creación del conocido sistema de crédito social, cuyo objetivo es proporcionar una evaluación integral de la confiabilidad de un individuo o empresa, aumentando la transparencia y facilitando la toma de decisiones plenamente informadas. La puntuación asignada se basa en una variedad de datos que actúan como factores de evaluación, incluyendo antecedentes penales, solvencia económica, infracciones administrativas, actuación como consumidores, etc. El resultado negativo del crédito social asignado acarrea una serie de consecuencias como la inclusión en una lista negra que impida viajar, la exclusión de ciertas universidades o centros escolares, la reducción de la perspectiva de empleo o un mayor escrutinio gubernamental a través de auditorías, en caso de personas jurídicas. A pesar de que actualmente no está desplegado por todo el territorio chino, en la medida en que se trata más bien de una propuesta piloto que de una realidad completamente implementada, la opacidad respecto al uso de algoritmos automáticos de aprendizaje implementados para realizar este cometido, sigue siendo toda una incógnita[95].

La paranoia estatal hipervigilante y el despliegue de medios predictivos encuentra un camino perfectamente allanado para su incorporación en los ámbitos judicial y policial, a través de la incorporación de sistemas de IA que beben de la criminología ambiental[96] y utilizan variables ambientales como *inputs* para predecir la comisión de futuros crímenes. La disponibilidad de sistemas de justicia predictiva policial y su implementación por los Estados a nivel global es ya una realidad arraigada. Para ello han sido desarrollados tanto sistemas tradicionales de ML clásico como de DL mediante un proceso que se inicia con la recopilación de datos relevante susceptibles de interferir en el resultado final, como estadísticas delictivas, datos demográficas o incluso patrones climáticos, que se procesan y dividen en conjuntos de entramiento y prueba. Posteriormente, se procede a la ingeniería de características, seleccionando las variables más pertinentes para el entrenamiento del modelo. Éstas serán aplicadas como *inputs* al algoritmo, para que éste realice la predicción final mediante un entrenamiento que los encauce a ofrecer resultados lo más correctos posibles para lograr su objetivo.

[95] KSHETRI, Nir. "China's Social Credit System: Data, Algorithms and Implications", *IEEE IT Professional*, Vol. 22, núm.2, 2020, pág. 15.

[96] CASALI, Michelangelo Bruno; TRABAINI, Guido Vittorio; DI FRANCESCO, Carlotta Virginia; *et al*., "Environment, Environmental Crimes, Environmental Forensic Medicine, Environmental Risk Management and Environmental Criminology", *Healthcare,* Vol. 10, núm. 263, 2022, pág. 4.

Los algoritmos empleados de ML para prever patrones futuros de criminalidad incluyen los árboles de decisión, los bosques aleatorios y las máquinas de vectores de soporte, cuyo entrenamiento les confiere la capacidad de predecir, con gran precisión, los patrones de criminalidad. Además, son capaces de proporcionar perspectivas sobre las tendencias futuras, permitiendo dirigir los recursos policiales a la áreas donde más se necesitan o *hot spots.* Algunos estudios han afirmado la fiabilidad del análisis espacial en combinación con los modelos auto-regresivos para localizar áreas de alto riesgo de comisión de delitos en la ciudad de Nueva York y Chicago[97]. En Estados Unidos, debido a la publicidad que tienen los registros de agresores sexuales[98] y la prohibición impuesta a éstos de residir cerca de algún centro escolar, se diseñan algoritmos de geolocalización que determinen el cumplimiento de esta medida[99], si bien la utilidad empírica de dicha restricción ha sido cuestionada desde el punto de vista criminógeno[100]. De la misma forma, se han alcanzado niveles de acierto del 97% en la predicción de homicidios en algunas ciudades de Brasil, utilizando un regresor de bosque[101]. Son precisamente los bosques aleatorios lo que mayor impacto positivo demuestran en los estudios meta analíticos que comparan los principales sistemas de IA aplicados para la predicción de crímenes en conjunto con un aprendizaje supervisado[102].

---

[97] CATLETT, Charlie; CESARIO, Eugenio; TALIA, Domenico; *et al*. "Spatio-temporal crime predictions in smart cities: A data-driven approach and experiments", *Pervasive and Mobile Computing,* Vol. 23, 2019, págs. 62-74.

[98] En la mayoría de Estados existen aplicaciones donde se publica en un mapa la residencia de los convictos por crímenes de abusos o agresiones sexuales, junto con sus nombres, imágenes, la condena impuesta, su número exacto de residencia y de identificación, etc. Esta información suele usarse por los ciudadanos y las inmobiliarias para evitar formalizar un contrato de compraventa de un inmueble en las inmediaciones del agresor. Véase: ACKERMAN, Alissa; HARRIS, Andrew; LEVENSON Jill; *et al*., "Who are people in your neighborhood? A descriptive analysis of individuals on public sex offender registries", *International Journal of Law and Psychiatry,* Vol. 34, 2011, págs.149-158.

[99] MURRAY, Alan y GRUBESIC, Tony. "Spatial Optimization and Geographic Uncertainty: Implications for Sex Offender Management Strategies", en: Michael, JOHNSON (ed.) *Community-Based Operations Research, Decision Modeling for Local Impact and Diverse Populations,* Vol. 167, Springer, New York, 2012, págs. 121-122.

[100] MOGAVERO, Melanie Clark. "The Social and Geographic Patterns of Sexual Offending: Is Sex Offender Residence Restriction Legislation Practical?", *Victims and Offenders,* Vol. 12, 2017, pág. 401.

[101] ALVES, Luiz G. A., RIBEIRO, Haroldo V. y RODRIGUES, Francisco A., "Crime prediction through urban metrics and statistical learning", *Physica A: Statistical Mechanics and its Applications,* Vol. 505, 2018, págs. 436.

[102] ALSUBAYHIN, Abdulrahman; RAMZAN, Muhammad y ALZAHRANI, Bander. "Crime Prediction Using Machine Learning: A Comparative Analysis", *Journal of Computer Science,* Vol. 19, núm. 9, 2023, pág. 1175. Véase también: DAKALBAB, Fatima; TALIB, Manar Abu; WARAGA, OMNIA ABU; *et al*., "Artificial intelligence & crime prediction: A systematic literature review" *Social Sciences & Humanities Open*, Vol.6, núm. 1, 100342, 2022, pág. 1.

Asimismo, los algoritmos de DL se caracterizan, como se ha expuesto previamente, por una gran capacidad de analizar datos masivos y complejos, como textos, imágenes, audios y redes sociales, favoreciendo la detección de tendencias y anomalías que puedan indicar una actividad delictiva. Se ha propuesto modelos de predicción diaria de crímenes combinando una Red de Memoria a Largo y Corto Plazo (LSTM) y una Red de Convolución Espacial-Temporal en Grafo (ST-GCN)" para detectar automática y eficazmente las áreas de alto riesgo en una ciudad[103].

El avance hacia la implementación de sistemas de justicia predictiva policial materializada a través del uso de algoritmos para prever la criminalidad revela una preocupante confluencia entre la arquitectura de control propuesta por BENTHAM a través del Panóptico y las prácticas de vigilancia contemporáneas. En esencia, estos sistemas impulsados por la recopilación y análisis de datos masivos, reflejan una actualización tecnológica del antiguo ideal de dicha estructura carcelaria concebida para facilitar la observación constante de los individuos sin que éstos puedan discernir la presencia de sus vigilantes. De manera análoga, la capacidad para predecir el comportamiento criminal antes de que ocurra, y la posibilidad de intervenir preventivamente, en definitiva, se convierte en una especie de mecanismo de control que pretende inducir comportamientos futuros mediante la percepción de una vigilancia potencial e inminente[104]. En última instancia, la convergencia entre el Panóptico benthiano y las prácticas de vigilancia modernas invita a una reflexión crítica sobre cómo la tecnología puede ser utilizada para controlar y regular la conducta humana. Mientras que el panóptico representaba una arquitectura física del poder, los sistemas de justicia predictiva encarnan una arquitectura digital del control.

3.2.2. Prevención ex post: aplicaciones en la fase de instrucción, enjuiciamiento, ejecución penal

Los sistemas de IA no se han visto limitados a la predicción de futuros crímenes, sino que se han adentrado de manera compleja en diversos aspectos del proceso penal,

[103] HAN, Xinge; XIAOFENG, Hu; WU, Huanggang; *et al*., "Risk Prediction of Theft Crimes in Urban Communities: An Integrated Model of LSTM and ST-GCN", I*EEE Access*, Vol. 8, 2020, págs. 217222-217230; También: ZHOU, Chiao; WANG, Xiao; BROWN, Gavin; *et al*. "Mixed Spatio-Temporal Neural Networks on Real-time Prediction of Crimes", 2021 20th IEEE International Conference on Machine Learning and Applications (ICMLA), Pasadena, 2021, pág. 1750

[104] HAN, Byung-Chul. *En el ejambre*, Herder, Barcelona, 2014, págs. 108 y 109.

prestando asistencia a los operadores jurídicos en la fase de instrucción o diligencias previas, así como también en la fase de enjuiciamiento y ejecución de la sentencia.

Así pues, las utilidades de los sistemas de IA pueden florecer ante la comisión de un delito y el inicio del proceso penal, concretamente actuando de manera predictiva en el momento de determinación de las medidas cautelares. Existe un amplio espectro de medidas cautelares. Su finalidad es asegurar la efectividad del futuro contenido penal y civil de la sentencia, evitar el socavamiento por parte del procesado del normal desarrollo del proceso y otorgar protección a la víctima, en caso de que la hubiere. Sin embargo, todas tienen en común el obligado cumplimiento de dos presupuestos para su adopción: el *fumus boni iuris y* el *periculum in mora*, condicionantes que permiten ser objetivables a través de algoritmos para que el órgano judicial pueda adoptar la decisión más ponderada y adecuada posible[105].

Las consecuencias del posible resultado ofrecido por la IA no son nimias, puesto que su inexactitud implica peligros para los derechos individuales de las personas enjuiciadas, resultando en la adopción de medidas injustas, así como un menoscabo para la seguridad pública y la eficiencia del sistema, debido a la asignación ineficaz de recursos en caso de que las personas permanecen en prisión provisional cuando podrían ser liberadas basándose en niveles de riesgo erróneo[106].

La estructura legal del *periculum in mora* facilita la inclusión en el algoritmo de diversos presupuestos legales para determinar la medida más adecuada. Así, respecto a la medida cautelar más gravosa contemplada en el ordenamiento jurídico, es decir, la prisión provisional establecida en el artículo 503 LECrim, el algoritmo valoraría parámetros como el riesgo de fuga, la gravedad de la pena, el riesgo de reiteración delictiva y el riesgo de destrucción de pruebas. De este modo, cuando estos factores están presentes, el algoritmo podría "sugerir" la medida cautelar personal más adecuada. De manera similar, se podría considerar la fijación de una caución para medidas cautelares reales en función de la cuantía de la deuda, antecedentes de impago, situación patrimonial del sujeto, entre otros factores. En este sentido, la IA puede desempeñar un papel crucial al asistir al juez en la valoración de estos riesgos y permitirle identificar

[105] PLANCHADELL GARGALLO, Andrea. "Inteligencia artificial y medidas cautelares", *cit.* pág. 410.

[106] FAZEL, Seena; BURGHART, Matthias; FANSHAWE, Thomas *et al*., "The predictive performance of criminal risk assessment tools used at sentencing: Systematic review of validation studies", *Journal of Criminal Justice,* Vol. 81, núm. 101902, 2022, pág. 1.

los factores que incrementan o disminuyen el riesgo para la imposición, o no, de la prisión provisional.

Sin embargo, la automatización de este proceso decisorio, hasta entonces adoptado mediante la discrecionalidad judicial humana, presenta riesgos concretos, debiendo la IA alcanzar, de la misma manera que el juez, un elevado grado de certeza, siendo insuficiente "un simple pronóstico de riesgo"[107].

Existen numerosos sistemas de IA en este ámbito. A modo de ejemplo, la evaluación de riesgos Arnold (Arnold PSA por sus siglas en inglés), valora el riesgo de que una persona no comparezca al juicio o de que participe en una nueva actividad delictiva mientras está bajo fianza, emitiendo un porcentaje que se clasifica en un nivel asociado a la condición de libertad. El nivel 1 implica la obligación de no delinquir, el nivel 2 impone obligaciones de comparecer periódicamente y el nivel 3 exige un monitoreo previo al juicio[108].

Las aplicaciones de la IA son extensibles a la fase procesal del enjuiciamiento favoreciendo el fallo judicial y la determinación de la pena. Conocida como *predictive sentencing*[109], se trata de una herramienta de IA capaz de efectuar una valoración del riesgo, cuyos algoritmos resuelven una conclusión sobre los riesgos objetivos presentes que permite al órgano jurisdiccional fallar de forma informada y equilibrada en relación con la situación particular enjuiciada

El ejemplo paradigmático, cuyo funcionamiento ha sido analizado en sede judicial por el Tribunal Supremo de Wisconsin[110], ha sido el sistema *Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions* (COMPAS), aplicado en un importante número de Estados. Este sistema no tiene como único objetivo emitir una valoración sobre el riesgo de reincidencia o incomparecencia antes de la fase de juicio oral, sino que sus aplicaciones son extensibles a la detección antes de la condena de la reincidencia en general, la reincidencia violenta, la comisión de delitos leves, etc. Esta herramienta presta asistencia a las agencias de justicia penal estadounidenses que

[107] NIEVA FENOLL, Jordi. *Inteligencia artificial y proceso penal*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pág. 63.

[108] "Retrospective Study for the use of the Arnold Public Safety Assessment (PSA). Departamento de Seguridad Pública", Septiembre 2022, pág. 4. Disponible en: https://crgvt.org/client_media/files/reports/Retrospective_Study_Arnold_PSA_2022pdf.pdf

[109] DE KEISSER, Jan; ROBERTS, Julian; y RYBERG, Gesper. *Predictive Sentencing: Normative and Empirical Perspectives*, Hart Publishing, Oxford, 2019, pág. 1.

[110] State v. Loomis 881 N.W. 2d 749 (Wiss. 2016).

deciden sobre la imposición de pena privativa de libertad, la suspensión de la condena, la libertad condicional, así como otras medidas judiciales derivadas del delito.

Los propietarios del sistema, la mercantil Equivant, dedicada al desarrollo de herramientas de software destinadas a operadores jurídicos varios, diseñó el algoritmo en cuestión empíricamente, fusionando unos factores de riesgo predictivos de la reincidencia estáticos y dinámicos[111] que correlacionen positivamente con la reincidencia, demostrando la suficiente validez predictiva para ser consistentes con las leyes estatales aplicables. Así pues, en el documento publicado por Northpoint en 2015, anterior propietaria de los derechos de patente del algoritmo, sobre el funcionamiento del núcleo del mismo, se citan los factores de riesgo más comunes: cargos actuales, antecedentes, historial de detenciones policiales previas, estado de empleo, vínculos con la comunidad y abuso de sustancias, etc.[112]

Sin embargo, se consideran otra serie de ítems heterogéneos sobre el historial del sujeto que no se incluyen desglosados en el diseño del algoritmo publicado en el documento, como puede observarse en la Figura 1. Por ejemplo, la entrada en prisión de algunos de sus progenitores, el consumo de drogas por parte de sus amistades, la condición de arrendatario o propietario del inmueble en el que reside, etc.

Figura 1. Algoritmo de valoración de la escala de riesgo de reincidencia violenta.

$$\boldsymbol{s} = \boldsymbol{\alpha}(-w) + \boldsymbol{\alpha}_{\text{first}}(-w) + h_{\text{violence}}w + \boldsymbol{v}_{\text{edu}}w + h_{\text{nc}}w$$

Fuente: "Practitioner's Guide to COMPAS Core"

La obtención del valor S, que es la puntuación del riesgo de reincidencia, se calcula mediante la suma de varios factores considerados de riesgo, que se ponderan multiplicándolos por un "peso" determinado por la fuerza correlacional con el delito cometido. Así, se pondera la edad de la persona en su primer arresto ($\boldsymbol{\alpha}_{\text{first}}$), su historial de violencia ($h_{\text{violence}}w$), el factor relacionado con la consecución de estudios de

[111] Los factores estáticos, como el historial delictivo pasado, tienden a ser inmutables, mientras que los factores de riesgo dinámicos, también conocidos como necesidades criminógenas, son variables. Estos últimos se clasifican a su vez en estables, como la personalidad criminal, susceptible de cambiar gradualmente o agudos más volubles, como el estado de ánimo. En: JACKSON, Eugenie y MENDOZA, Christina. "Setting the Record Straight: What the COMPAS Core Risk and Need Assessment Is and Is Not", *Harvard Data Science Review*, Vol. 2, núm. 1, pág. 3.

[112] "Practitioner's Guide to COMPAS Core", de 19 de marzo de 2015, pág. 27. Disponible en: https://s3.documentcloud.org/documents/2840784/Practitioner-s-Guide-to-COMPAS-Core.pdf

enseñamiento profesional ($v_{\text{edu}}w$) y el historial de incumplimiento ($h_{\text{nc}}w$). En definitiva, aunque la fórmula matemática que impulsa el algoritmo es pública y se han realizado estudios de validación, las formas completas de los modelos o el peso multiplicador de los ítems, no están disponibles y algunos estudios no se ajustan a los estándares de la ciencia abierta porque no publican los datos de validación, lo que genera preocupaciones sobre los derechos procesales[113].

La utilización de sistemas algorítmicos en el proceso penal debe estar presidida por el principio de precaución y transparencia respecto al proceso de toma de decisión que ha llevado al algoritmo al resultado final. Es decir, resulta fundamental conocer qué variables se han introducido y el peso asignado a cada variable, cualidades que no posee COMPAS, siendo un sistema "totalmente opaco"[114]. Esta opacidad queda protegida por el derecho de propiedad intelectual de la empresa desarrolladora, propietaria de la patente del algoritmo, por lo que se produce una colisión entre el derecho a un proceso con todas las garantías y el secreto comercial[115]. La notoriedad del sistema COMPAS radica en esta problemática. De manera sucinta, al existir ya muchos estudios al respecto del caso, se procederá a señalar los aspectos más importantes del caso Loomis[116]. para ejemplificar los riesgos que entraña desconocer el funcionamiento de los algoritmos aplicados en la valoración del riesgo penal y los límites impuestos judicialmente a los mismos en el proceso.

El ciudadano Eric Loomis se vio envuelto en una controvertida situación legal al ser encontrado conduciendo un coche utilizado durante un tiroteo, por el que fue condenado posteriormente a seis años de prisión, debido, en gran medida, al riesgo de reincidencia calculado por COMPAS. El recurrente solicitó la revisión de su condena argumentando, entre otras razones, que el uso del sistema de valoración del riesgo

---

[113] WANG, Caroline; HAN, Bin; PATEL, Bhrij; *et al*., "In Pursuit of Interpretable, Fair and Accurate Machine Learning for Criminal Recidivism Prediction", *Journal of Quantitative Criminology,* Vol. 39, 2023, pág. 524.

[114] PÉREZ ESTRADA, Miren Josune. "El uso de algoritmos en el proceso penal y el derecho a un proceso con todas las garantías" en: BARONA VILAR, SILVIA: *Claves de la justicia penal: feminización, inteligencia artificial, supranacionalidad y seguridad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pág. 237.

[115] Véase: SÁNCHEZ GARCÍA, Luz. "Las invenciones generadas con Inteligencia Artificial y sus implicaciones para el derecho de patentes", *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, núm. 5, 2018, pág. 49; GARZA BARBOSA, Roberto. "Nanotecnología, derecho y propiedad intelectual. La evolución de una sinergia poco probable", *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, núm. 5, 2018, págs. 95-96.

[116] State v. Loomis 881 N.W. 2d 749 (Wiss. 2016), *cit.*

COMPAS vulneró su derecho al debido proceso, debido a la falta de transparencia del funcionamiento del algoritmo patentado, impidiéndole conocer las estimaciones del riesgo y en consecuencia, una defensa adecuada. Además, argumentó que su derecho a una sentencia individualizada fue vulnerado, ya que la evaluación se basó en datos de casos pasados para predecir su comportamiento futuro, y que su género fue considerado indebidamente en la determinación de la pena.

El tribunal original no modificó la condena, explicando que el sistema COMPAS solo corroboró las conclusiones a las que ya había llegado independientemente, por lo que en apelación ante el Tribunal Supremo de Wisconsin, pese a que no se revocó su condena, se establecieron algunas limitaciones sobre el uso de evaluaciones de riesgo algorítmicas en la fase de determinación de la pena. El tribunal indicó que estas herramientas no deben ser el único factor decisivo y deben ser utilizadas de manera que respeten los derechos procesales del acusado, asegurando la transparencia y la equidad en el proceso judicial[117].

Las herramientas de IA también han encontrado cabida en la fase de ejecución penal tanto para la toma de decisiones relativas al reo por la junta de tratamiento de las instituciones penitenciarias como por el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Las aplicaciones computacionales pueden facilitar la determinación del grado penitenciario según el sistema de individualización científica (artículos 272 y siguientes del Reglamento de la Ley General Penitenciaria, LGP), la valoración del otorgamiento de permisos penitenciarios (artículos 155 y siguientes LGP), el riesgo de autolesión o suicidio o la valoración del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 90 CP para la adopción de la libertad condicional.

En este aspecto, RisCanvi[118] se consolida como la herramienta más compleja implementada en el Estado español, que a través de dos escalas de valoración del riesgo,

[117] Para un análisis más profundo sobre el tema, véase el comentario de dicha sentencia en "Criminal Law-Sentencing Guidelines-Wisconsin Supreme Court requires warning before use of Algorithmic Risk Assessments in Sentencing-State v. Loomis 881 N.W. 2d 749 (Wis. 2016)", *Harvard Law Review,* marzo 2017, pp. 1530 y ss.; MARTÍNEZ GARAY, Lucía. "Peligrosidad, algoritmos y due process. El caso State vs. Loomis", *Revista de Derecho Penal y Criminología,* núm. 20, 2018, págs. 485-502; BORGES BLÁZQUEZ, Raquel, "La inteligencia penal en el proceso penal y el ¿regreso? de Lombroso?", en: Silvia, BARONA VILAR, *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada disciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 164-169.

[118] El término es una fusión de las palabras en catalán "risc", referente a riesgo y "canvi" referente a cambio. Su creación en el año 2009 por la *Comissió per a l'Estudi de les Mesures de Prevenció de la Reincidència*

RisCanvi Screening y *RisCanvi Completa*, permite valorar cinco tipos de comportamientos: violencia autodirigida, violencia intrainstitucional, reincidencia general, reincidencia violenta y quebrantamiento de condena. Si bien su utilización se limita a Cataluña, "su importancia en el contexto español es insoslayable"[119]. Mientras que RisCanvi Screening ofrece una predicción simplificada considerando 10 ítems con solos dos opciones de salida, riesgo alto o riesgo bajo, RisCanvi Completa considera 43 factores predictores del comportamiento futuro del reo, modulados en gran medida por cuatro variables estáticas: sexo, edad, nacionalidad y situación penal (prisión provisional o condena).

Concretamente, en la escala de riesgo reincidencia violenta (REVI) existen un total de 23 factores, de los cuales 3 actúan como factores protectores que restan al cálculo final del riesgo. Estos son un alto nivel educativo, haber sido víctima de violencia de género y haber tenido un historial previo de intentos de autolesión. Por lo que respecta a los factores de riesgo, se agrupan en tres tipos: variables relacionadas con el crimen cometido y la vida en prisión, variables personales y sociofamiliares y finalmente, las cínicas y de personalidad del preso.

La compatibilidad con el respeto al principio constitucional de orientación de las penas hacia la reeducación y reinserción social (art. 25.2 CE) por parte de RisCanvi ha sido cuestionado, en la medida en que subordina la rehabilitación a la minimización del riesgo[120]. Esta problemática queda reflejada claramente en el estudio de KARIMI-HAGHIGHI y CASTILLO sobre la influencia de RisCanvi en las decisiones adoptadas respecto a la libertad condicional de los reos sometidos al algoritmo. En su muestra, de las internos a los que RisCanvi predijo un bajo REVI en 2016, un 48% recibieron la libertad condicional, mientras que de las personas a las que RisCanvi predijo un alto riesgo de REVI, solo el 1% recibieron la libertad condicional[121]. Resulta evidente la influencia en la determinación judicial de la valoración efectuada por el algoritmo,

en Delictes Greus se debió en gran medida a la alarma social generada por la excarcelación de un condenado por múltiples violaciones.

[119] CASTRO LIÑARES, David. *Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español*, Reus, Madrid, 2019, p. 106.

[120] ALEMÁN ARÓSTEGUI, Lorena. "El uso de Riscanvi en la toma de decisiones penitenciarias", *Estudios Penales y Criminológicos,* núm. extra 44 (Inteligencia artificial y sistema penal), 2023, pág. 41.

[121] KARIMI-HAGHIGHI, Marzieh y CASTILLO Carlos. "Quantitative analysis of disparate effects of RisCanvi for estimating the risk of violent recidivism". *Technical Report, Web Science and Social Computing Research Group*, Universitat Pompeu Fabra. Octubre 2022, pág. 2.

siendo esta más punitiva y tomada en consideración cuando el riesgo es alto que cuando es bajo.

La posibilidad de conocer la información sobre las estadísticas del uso de RisCanvi es posible debido a la publicidad de dichos datos por parte de la Direcció General d'Afers Penitenciaris perteneciente al Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, transparencia que es destacable en un sentido muy positivo y que debería servir de ejemplo para otras administraciones públicas. Así pues, en enero de 2024, se publica el resumen ejecutivo y el informe final de auditoría del algoritmo, cuyos resultados confirman la afirmación expresada anteriormente: la capacidad predictiva de RisCanvi es bastante eficaz en la identificación de personas con bajo riesgo, pero presenta una eficacia considerablemente menor en la detección de aquéllas con alto riesgo. Las evaluaciones de riesgo contienen un número significativo de falsos positivos, con cifras de entre el 1% y el 31%, especialmente en delitos relacionados con el consumo de drogas[122].

Consideran MARTÍNEZ GARAY, BOIX POLOP, BRIZ REDÓN, *et al*. que los responsables de la herramienta están al tanto de esta situación y han llegado a la razonable conclusión de que las evaluaciones de riesgo deben propiciar una flexibilización de los regímenes de vida y mayores oportunidades de acceso a la libertad para las personas con bajo riesgo, sin que ello implique, automáticamente, un endurecimiento del régimen, ni de las condiciones de cumplimiento para aquéllos clasificados como de alto riesgo. Sería conveniente, sin embargo, que se establecieran pautas claras de actuación en este sentido y que este conocimiento se difundiera en el ámbito judicial, donde se revisan las decisiones de clasificación de las Juntas de Tratamiento, y donde la Fiscalía tiende a otorgar una importancia excesiva a las clasificaciones de riesgo alto o medio, sin considerar las significativas limitaciones de dichas estimaciones[123].

[122] "Informe Tiresias. Auditoria de l'algorisme RisCanvi", 9 de enero de 2024. Dribia Data Research, págs. 40-41. Disponible en: https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1321/auditoria-algorisme-riscanvi-informe-final.pdf

[123] MARTÍNEZ GARAY, Lucía; BOIX POLOP, Andrés; BRIZ REDÓN, Álvaro; *et al*. "Resumen ejecutivo. Three predictive policing approaches in Spain: VioGén, RisCanvi and VeriPol (an assessment from a human rights perspective)". Regulation Research Group. Universitat de València. Pág. 8. Disponible en: https://regulation.blogs.uv.es/executive-summary-of-the-report-three-predictive-policing-approaches-in-spain-viogen-riscanvi-and-veripol-an-assessment-from-a-human-rights-perspective/

De forma más distópica, surgen las *smart prisons* o prisiones inteligentes, una innovación en el ámbito penitenciario que emplea tecnologías avanzadas como la IA para automatizar la vigilancia de los reclusos exponencialmente. Estas tecnologías tienen como objetivo la consecución de una gestión integral penitenciaria automatizada a través de una infraestructura sensorizada que permita detectar patrones inusuales o potenciales incidentes de seguridad. A través del desarrollo de la tecnología de detección por radiofrecuencia del internet de las cosas, se permite el monitoreo constante de parámetros fisiológicos anormales, por ejemplo, cambios en la frecuencia cardíaca, en la presión arterial, el estado del sueño, la temperatura o las micro expresiones faciales. La alteración de dichos parámetros correlaciona positivamente con situaciones de riesgo indicativos de violencia, suicidio, muerte súbita, etc.

La prisión no debe convertirse en un espacio experimental para la llamada nueva tecnología, especialmente cuando ésta carece de un diseño científico y unificado de vanguardia, sino que la pertinencia de dichas aplicaciones debe conjugarse con los objetivos de la pena privativa de libertad, como la reeducación o la rehabilitación[124]. Hace dos décadas que la filósofa, militante feminista y abolicionista carcelaria DAVIS advirtió sobre la "inclinación del sistema penitenciario hacia una mayor represión", a través de la aplicación masiva de nuevas tecnologías de vigilancia, incrementando su vez los desafíos legales planteados por esta emergente realidad, especialmente en cuanto a la discriminación racial que presentan[125].

En definitiva, la integración de la inteligencia artificial en el sistema de justicia penal, aunque prometedora, plantea desafíos éticos y legales significativos. La cuestión de la equidad, la transparencia y la responsabilidad en el uso de estos sistemas por el Derecho penal es crucial. Es imperativo que se establezcan marcos regulatorios sólidos que aseguren que estas tecnologías se utilicen de manera ética, respetando los derechos fundamentales de los procesados o condenados y garantizando que su aplicación no perpetúe o exacerbe las desigualdades existentes. En este sentido, el Derecho debe

[124] SUN, Peiliang. *Smart Prisons*, Springer, Singapore, 2022, pág. 55

[125] DAVIS, Angela. *Are Prisons Obsolete?,* Seven Stories Press, New York, 2003, págs. 49 y ss. Es imperativo que el feminismo considere que el sistema penitenciario está marcado por cuestiones raciales y de género, y estos problemas persisten incluso con el auge del complejo industrial-penitenciario en las últimas décadas. Así por ejemplo, el crecimiento de la población penitenciaria en EE.UU. vinculado a diversas empresas privadas que se benefician económicamente del sistema penitenciario debido a la gestión encomendada de las prisiones debe considerarse como algo indeseable para la consecución de la justicia social y la rehabilitación.

actuar como un baluarte, asegurando que el avance tecnológico en la justicia penal sea un medio para mejorar la equidad y la justicia, y no un vehículo para la vigilancia excesiva o el control social indebido.

CAPÍTULO II. LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA

1. MARCO TEÓRICO DE LA VIOLENCIA VICARIA

El marco teórico de la violencia vicaria aborda los fundamentos conceptuales y jurídicos de esta forma de violencia, que se manifiesta cuando el agresor instrumentaliza a los hijos u otros seres queridos de la mujer como herramientas para ejercer su control o infligirle daño emocional. Este apartado explora el origen y evolución del concepto, su intrínseca vinculación con la violencia de género, así como los principios clave que sustentan su reconocimiento en la normativa internacional y española. Asimismo, se procederá a realizar su análisis casuístico y jurisprudencial más reciente.

1.1. La vinculación de la violencia vicaria como violencia de género: herramienta de control y subyugación

El concepto de violencia vicaria presenta ya un arraigo en el panorama jurídico y social español. Este término, acuñado por la psicóloga Sonia VACCARO [126], designa lo que antes era conocido como violencia por sustitución o por *interpósita persona*, y hace referencia a todos los actos que se cometen contra los hijos de la mujer víctima de violencia de género, con el objetivo de causarle el máximo agravio. Consiguientemente, reviste tres características principales.

En primer lugar, se trata de una violencia meramente instrumental que surge con el objetivo principal de controlar a la madre en una dinámica relacional violenta cuando se constata por parte del victimario su pérdida de control sobre ella. En segundo lugar, consiste en una violencia secundaria, en la medida en que se materializa por persona interpuesta, produciéndose el daño a la mujer a través de terceros, como pueden ser los hijos de la mujer, pero también sus seres queridos más próximos[127]. En tercer lugar, hunde sus raíces en un sistema de dominación patriarcal basado en el sometimiento del género femenino[128], ya que la violencia de género actúa como precursora de la violencia vicaria, que sigue su misma lógica controladora, habiendo entre ambas una indisoluble relación.

---

[126] VACCARO, Sonia. *Violencia vicaria. Golpear donde más duele*. Desclee de Brouwer, Bilbao, 2023, págs. 10-20.

[127] PORTER, Bárbara y LÓPEZ ANGULO, Yaranay. "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica", *CienciAmérica,* vol. 11, núm. 1, 2022, pág. 4.

[128] Tal y como señala AÑÓN ROIG, "la subordinación o discriminación que comporta este sistema de dominación es el origen y causa de la violencia". En: AÑÓN ROIG, María José. "Violencia con género. A

Resulta fundamental delimitar el ámbito de aplicación subjetivo de la violencia vicaria y su reconocimiento por el ordenamiento jurídico español. Esta asociación fue primeramente introducida por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito[129], cuyo preámbulo establece el objetivo de visibilizar como víctimas a los menores que se encuentren en un entorno de violencia de género. De esta forma, busca garantizarles el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas por la Ley y facilitar su recuperación integral. La experiencia derivada del análisis de la violencia vicaria evidenció que circunscribir el concepto de violencia de género exclusivamente a las mujeres en relaciones afectivas con sus agresores implica el riesgo de excluir de la protección a otros sujetos igualmente vulnerables que se sitúan en el mismo contexto familiar o doméstico, tales como los hijos o menores bajo tutela, guarda, o custodia[130].

En consecuencia, la propia Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia[131], aludió a la repercusión que la violencia de género tiene sobre los menores, tanto cuando son víctimas directas como cuando son instrumentalizados para ejercer control y violencia sobre la mujer. Esta exposición de motivos subraya que dicha violencia condiciona y daña el bienestar, desarrollo y salud de los menores. Afirma que resulta necesario reconocerlos como víctimas de violencia de género en aras a visibilizar esta forma específica de violencia ejercida sobre los mismos. Por ello, se modifica el apartado 2 del artículo 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG) que reconoce a los "hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia" como víctimas de violencia de género.

Sin embargo, la ampliación de las personas susceptibles de ser calificadas como víctimas de violencia de género, además de los hijos menores de la mujer víctima, la efectuó la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 7/2018, de 30 de julio,

---

propósito del concepto y la concecpción de la violencia contra las mujeres", *Cuadernos Electróncios de Filosofía del Derecho*, núm. 33, 2016, pág. 4.

[129] Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28/04/2015.

[130] HERRÁN RUIZ-MATEOS, Sergio. "La denuncia y la dispensa de declarar de la mujer víctima de violencia de género con hijos menores de edad dos años después del Pacto de Estado" en: Sonia Victoria, VILLA SIEIRO (Coord.), *Violencia de género, justicia penal y pacto de Estado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pág. 238.

[131] Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 175, de 23 de julio de 2015, páginas 61871 a 61889.

por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género[132]. Su principal novedad fue la introducción del artículo 1 bis que amplió el concepto de víctima de violencia de género a los menores descendientes de la mujer, así como a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género. La modificación por la Ley andaluza, más ambiciosa que la normativa estatal, dio como resultado un fragmentado marco de protección al menor que fue subsanado y armonizado en todo el estado español posteriormente por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia[133].

Esta reforma vino impulsada por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, que reconoció la persistencia de la violencia contra las mujeres, reflejó el compromiso de todas las instituciones y partidos y garantizó la continuidad de las medidas independientemente del partido en el gobierno, con objetivos concretos, medibles y evaluables. Su eje de acción número 4 tiene por objeto "intensificar la asistencia y la protección de los menores" partiendo del reconocimiento de los menores descendientes de las mujeres víctimas como víctimas directas a través de 21 medidas impulsadas en este ámbito. De esta forma, la medida 216 hace eco de la vinculación entre la violencia vicaria como herramienta de control que emerge de la violencia de género e impulsa la aplicación práctica del reconocimiento de las y los menores como víctimas directas de la violencia de género. Finalmente, la disposición final décima de la LO 8/2021 amplió el ámbito objetivo de aplicación del artículo 1.4 LO 1/2004, extendiendo el concepto de violencia de género a aquélla ejercida sobre los familiares o allegados menores de edad con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres.

En atención a lo expuesto, resulta imperativo realizar dos precisiones fundamentales en cuanto a la delimitación del marco del presente estudio sobre la violencia vicaria y sus implicaciones jurídicas. En primer lugar, es necesario atender a la acertada distinción que RAMALLO MIÑÁN realiza entre la violencia de extensión y la

[132] Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. «BOE» núm. 207, de 27 de agosto de 2018, páginas 84908 a 84930.

[133] Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. «BOE» núm. 134, de 5 de junio de 2021.

violencia vicaria[134]. La violencia de extensión se define por la falta de una relación preexistente de violencia de género, en la que los menores son instrumentalizados para causar daño al otro progenitor, sin importar su género. En contraste, la violencia vicaria se basa en la existencia previa de violencia de género, donde el agresor emplea a los menores para continuar ejerciendo control y dañando a la mujer en un contexto de subyugación psicológica.

En segundo lugar, es crucial abordar la doble vertiente de su conceptualización. Existen autores que amplían su definición para incluir el daño infligido a familiares cercanos o incluso a las mascotas domésticas de la víctima[135]. En este último sentido, la nueva LO 3/2023, de 28 de marzo en materia de maltrato animal[136], modifica el artículo 340 bis CP e incluye como circunstancia agravante la violencia instrumental que se realiza con animales en el ámbito de la violencia de género para dañar a la mujer. También quedarían incluidos en este concepto asesinatos de los familiares de la mujer, como el ocurrido el pasado 29 de junio de 2024 en Zafarraya (Granada) cuando un hombre disparó a su expareja y a la madre de ésta, para suicidarse posteriormente. Sin embargo, algunos autores consideran excesivo esta conceptualización y la restringen exclusivamente a los hijos, especialmente a los hijos menores de edad[137].

En consecuencia, el presente trabajo abordará de manera concreta la prevención de la violencia vicaria ejercida contra los hijos menores de edad por dos razones. En primer lugar, por el mayor grado de vulnerabilidad que presenta este colectivo, dada su capacidad limitada para defenderse, el derecho que poseen los menores al desarrollo

---

[134] RAMALLO MIÑÁN, Elena del Pilar. "Violencia de extensión y violencia vicaria: medidas normativas urgentes para una ejecución inicial", *Revista Acta Judicial,* núm. 9, 2022, pág. 93.

[135] Esta conceptualización más amplia es defendida por MAGRO SERVET, Vicente. "El "maltrato vicario" a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo", *Diario La Ley,* núm. 10262, 2023; SÁNCHEZ, Soraya; MATEOS CASADO; Cristina y TAJAHUERCE ÁNGEL, Isabel. "Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género. La integración de recursos animalistas en la intervención integral en violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja", *Revista Internacional de Cultura Visual,* Vol. 12, núm. 1, 2022, pág. 3; QUEROL I VIÑAS, Núria. "Violencia hacia los animales y violencia de pareja" en: Miguel Ángel, SORIA; Núria, QUEROL Y VIÑAS; Alba, COMPANY FERNÁNDEZ (Eds.), *Violencia contra los animales: Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2021, págs.45- 65; BERNUZ BENEITEZ, María José. "El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas", *Revista de victimología*, núm. 2, 2015, págs.97-123.

[136] Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. «BOE» núm. 75, de 29 de marzo de 2023.

[137] A favor de esta clasificación, GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Cuestiones actuales de derecho de familia, violencia vicaria, y violencia y perspectiva de género,* Ediciones Lorca, Madrid, 2023, pág. 135; RAMALLO MIÑÁN, Elena del Pilar. "Violencia de extensión y violencia vicaria…"*, cit.,* pág. 90.

integral y seguro, y por presidir el principio de interés superior del menor en los litigios en lo que estén presentes.

En segundo lugar, debido al gran porcentaje de casos existe un primer grado de consanguinidad con su agresor, que ostentan el derecho jurídicamente reconocido de relacionarse con ellos y que por ende, posee la capacidad de ejercer un mayor grado de control sobre los menores. En contraposición, el agresor no posee ningún derecho de relacionarse con la madre de la víctima u otros allegados de la misma, que pueda ser utilizado para ejercer la violencia. Esta situación plantea complejidades adicionales en el contexto de la violencia vicaria, ya que la instrumentalización de los menores no sólo afecta a su bienestar y a su desarrollo, sino que también debe ser analizada desde la óptica de los derechos y deberes legales que poseen los tutores o custodios.

1.2. Análisis casuístico de la violencia vicaria y sus elementos característicos a través de las estadísticas

Con el objetivo de sugerir una política de prevención de la violencia vicaria efectiva, resulta necesario abordar el estudio de las estadísticas sobre filicidios desde el comienzo de su contabilización en 2013 por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Estos datos se publican de forma anual y clasifican los casos según las características sociodemográficas de las víctimas y de sus agresores, así como según denuncias previas y las medidas de alejamiento interpuestas en favor del menor o de la madre. Sin embargo, la falta de unificación de dichos datos dificulta el análisis casuístico de la violencia vicaria y el desarrollo de medidas judiciales específicas de prevención[138]. En consecuencia, los gráficos estadísticos que se muestran a continuación representan los datos agrupados de todos los filicidios cometidos desde 2013 hasta el día 5 de septiembre de 2024.

Quedan excluidos del presente análisis estadístico otros tipos de violencia ejercida contra los menores previa al filicidio, ya sea directa o por exposición, debido a la inexistencia de datos estadísticos de seguimiento que permitan obtener conclusiones sólidas y fiables. No obstante, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 estableció que el 51,7% de las mujeres que sufrieron violencia de género y que tenían

[138] RAMALLO MIÑÁN, Elena del Pilar. "Violencia de extensión …", *cit.,* pág. 92.

hijos afirma que los menores sufrieron esta violencia ellos mismos[139], datos que se confirma con investigaciones anteriores[140]. Esta visión global permite obtener una comprensión criminológica sobre el fenómeno de la violencia vicaria y las dinámicas sobre las que opera, en aras a facilitar el entrenamiento de una IA que permita la identificación de los momentos que más riesgo presentan para los menores y la adopción de las medidas civiles y penales pertinentes[141].

En primer lugar, la imperiosa necesidad de modificar el sistema de detección del riesgo se constata a través de los 63 filicidios ocurridos hasta el momento, una cifra que lejos de disminuir con el paso de los años, se ha mantenido constante llegando incluso a aumentar en el presente año. Tal y como se puede observar en el Gráfico 1, la cruenta cifra de 10 menores asesinados por violencia vicaria demuestra que el actual sistema de prevención sigue siendo insuficiente para salvaguardar la vida y el bienestar de los menores.

Gráfico 1. Menores víctimas mortales por violencia vicaria.

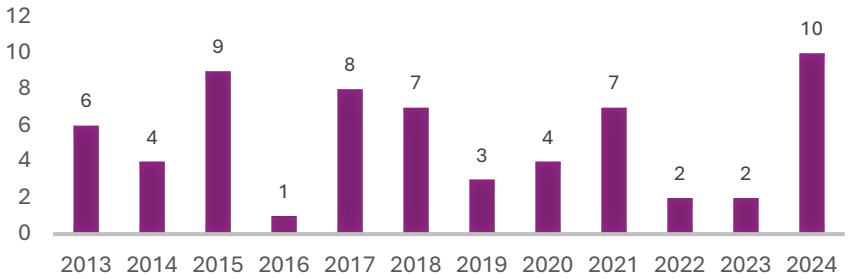

Fuente: Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Esta deficiencia se puede observar en los dos filicidios ocurridos el pasado 28 de junio de 2024 en las Pedroñeras (Cuenca) cuando un hombre asesinó a su mujer y a sus dos hijos de 5 y 7 años, pese a estar la víctima incluida en el Sistema VioGén con un nivel

[139] "Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019", Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad, pág. 98. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

[140] Estos resultados son consistentes con investigaciones previas que señalan que entre un 30% y un 60% de los hombres que ejercen violencia sobre sus parejas también la ejercen sobre sus hijos. En: WALKER-DESCARTES, Ingrid, MINEO, Madeline, VACA CONDADO, LUISA; *et al*. "Domestic Violence and Its Effects on Women, Children, and Families", *Pediatric Clinics,* Vol. 68, núm. 2, 2021, pág. 458.

[141] GALVIS DOMÉNECH y GARRIDO GENOVÉS critican la falta de más estadísticas oficiales sobre menores asesinados por violencia de género, las que consideran imprescindibles para analizar las circunstancias que rodean a la violencia vicaria e implementar medidas específicas de prevención. En: GALVIS DOMÉNECH, María José y GARRIDO GENOVÉS, Vicente. "Menores, víctimas directas de la violencia de género", *Boletín Criminológico,* núm. 165, artículo 5/2016, 2016, pág. 5.

de riesgo no elevado[142]. Es asimismo reseñable el doble asesinato cometido el 27 de noviembre de 2023 de una mujer de 25 años y de su hija de 3 años en Carabanchel. A pesar de que la madre interpuso denuncia, el caso constaba como "inactivo" en el Sistema VioGén tras la retirada de las medidas de protección y su duración limitada a un mes y medio. Esta persistente tendencia al alza pone de manifiesto las carencias del actual sistema de protección[143] y subraya la urgencia de implementar mecanismos más eficaces y robustos que permitan una detección temprana y una intervención oportuna en situaciones de alto riesgo.

Se pueden inferir tres conclusiones de las características sociodemográficas de los agresores. En primer lugar, que en el 88,53% de los casos el menor ha sido asesinado por su padre, tal y como se puede observar en el Gráfico 2.

Gráfico 2. Vínculo de parentesco con el agresor.

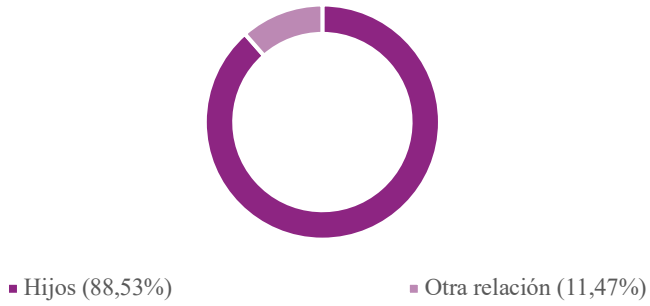

Fuente: Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En segundo lugar, la relación de convivencia entre la madre y el agresor se afirma en un 57,14% de los casos, como puede observarse en el Gráfico 3, circunstancia que suele dar lugar a la violencia por exposición y que puede actuar como factor de riesgo del filicidio.

[142] La víctima denunció el maltrato hace cuatro años tras separarse del agresor y éste tenía impuesta una orden de alejamiento que quebrantaba continuamente.

[143] REYES CANO, Paula. "Menores y violencia de género: de invisibles a visibles", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* núm. 49, 2015, pág. 215.

Gráfico 3. Convivencia de la madre o tutora legal del menor de edad con el agresor.

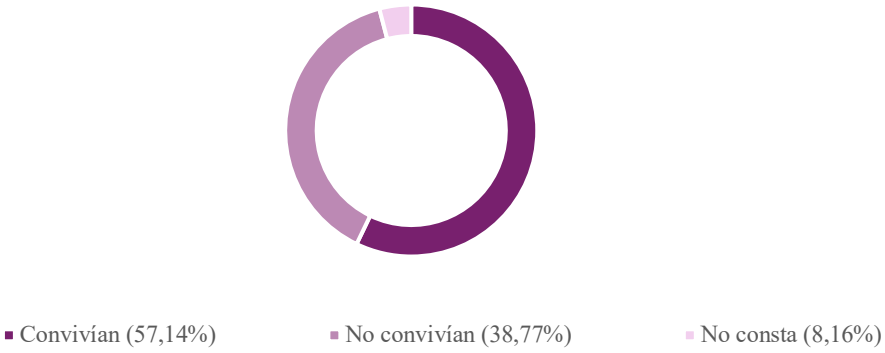

Fuente: Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En tercer lugar, como se observa en el Gráfico 4, el suicidio consumado o la tentativa de suicidio por parte del agresor se aprecia en un 46,93% y un 14,28% respectivamente, por lo que el suicidio está involucrado en un total de 61,21% de todos los asesinatos por violencia vicaria. Los indicadores comportamentales de suicidio (amenazas de suicidio, intentos o ideas) están presentes tres veces más frecuentemente en feminicidas que en maltratadores no feminicidas[144], por lo que deben ser un elemento que incorporar en las herramientas de prevención de riesgo de violencia vicaria como la desarrollada en el presente trabajo.

Gráfico 4. Menores de edad víctimas mortales según tentativa de suicidio del agresor.

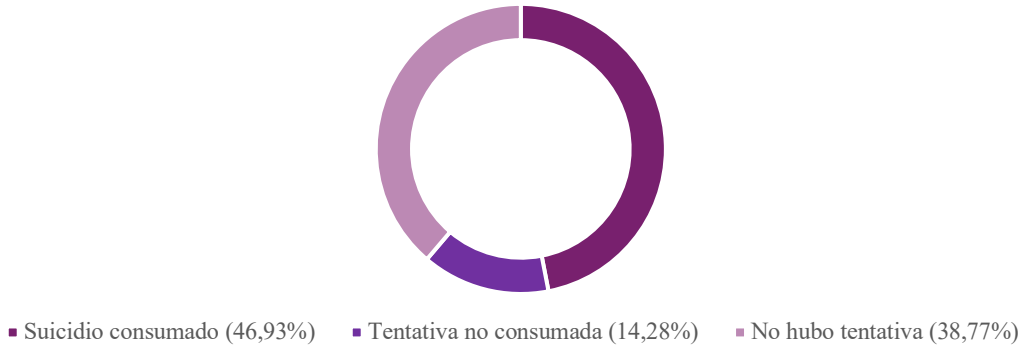

Fuente: Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

[144] BLANCO IGLESIAS, Laura, SANTOS HERMOSO, Jorge, DE JUAN ESPINOSA, Manuel, *et al*., "Indicadores de suicidio: comparación entre feminicidas y maltratadores", *Behaviour & Law Journal,* Vol. 5, núm. 1, 2018, pág. 5.

Resulta fundamental la comprensión de este elemento y su vinculación como factor de riesgo predictivo de la violencia vicaria, de la misma forma que ocurre con los asesinatos de mujeres por violencia de género. En estos casos, el porcentaje de suicidios y de tentativas fue del 38,8% en 2022; del 34,4% en 2023 y del 41,93% durante el transcurso de 2024[145]. Pese a ser cifras significativas, es innegable el incremento en casos de violencia vicaria, donde llegan al 50% en 2022; 100% en 2023 y 50% en 2024. La construcción de la identidad de los feminicidas en torno a una relación de dominio y control absoluto sobre su pareja es la principal explicación del posterior suicidio[146]. A través del empleo de la violencia como medio para mantener y recuperar el control, la súbita pérdida de éste conduce a la "inevitable" eliminación física de la mujer, proceso que se extiende a la propia muerte del agresor, debido al sinsentido que supone la pérdida del modelo de dominio en el que sustenta su existencia[147]. Por tanto, el agresor ha construido su vida alrededor de la dominación traumática de la mujer, ante cuya muerte se desmorona dicho sistema de control, perdiendo sentido la vida del agresor[148].

En cuarto lugar, existe una abrumadora mayoría de casos (71,42%) en lo que no ha habido denuncia previa interpuesta por la madre o tutora legal, tal y como puede observarse en los Gráficos 5 y 6, por lo que dicha opacidad actúa impidiendo a la Administración de Justicia tener conocimiento de la situación y activar las medidas de protección necesarias.

[145] Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Datos provisionales. Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

[146] Los hechos probados de la SAP Valencia de 21 de octubre de 2019, en la que el condenado, después de apuñalar a su hija de dos años, llama a la madre y al abuelo de la menor para comunicarles que la niña "está muerta (…) esto es regalo de vuestro cumpleaños, mi vida no me importa". También la STS 3374/2021, de 15 de septiembre de 2021, en la que se enjuicia la violación de la hija de su expareja, habiendo amenazado previamente a la madre con frases como "voy a dedicar mi vida a arruinar la tuya", "te voy a rajar a ti y a tu hija mayor en una esquina", para intentar suicidarse posteriormente.

[147] FERNÁNDEZ TERUELO, Javier Gustavo. "Feminicidios de género: Evolución real del fenómeno, el suicidio del agresor y la incidencia del tratamiento mediático", *Revista Española de Investigación Criminológica,* núm. 9, 2011, pág. 14.

[148] URRA PORTILLO, Javier. "Comunicación, violencia de género y suicidio", *Revista Española de Comunicación en Salud,* Vol. 14, núm. 1, 2023, pág. 107. También: BLANCO IGLESIAS, Laura, SANTOS HERMOSO, Jorge, DE JUAN ESPINOSA, Manuel, *et al*., "Indicadores de…", *cit.*, págs. 2-5.

Gráfico 5. Denuncia previa interpuesta.

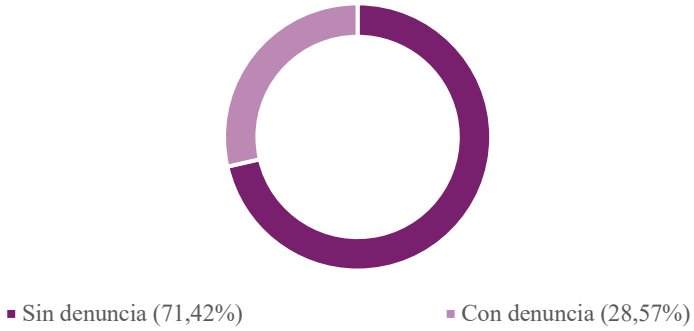

Fuente: Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres

Gráfico 6. Denuncias previas interpuestas por año.

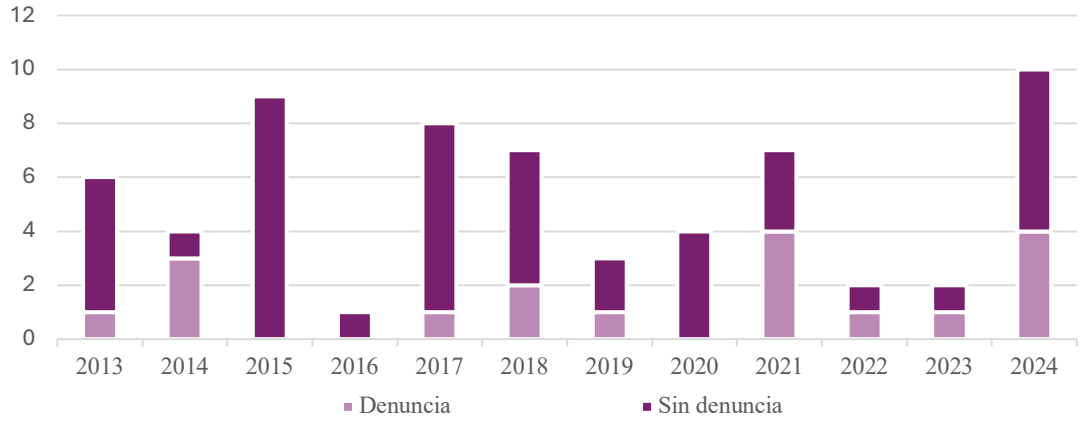

Fuente: Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es a partir de aquí cuando se puede afirmar la existencia de tres problemáticas en la prevención de la violencia vicaria, que se abordarán más detalladamente en el Capítulo III sobre la inadecuación del Sistema VioGén. En primer lugar, el reto que supone la reticencia de las víctimas a poner en conocimiento de las instituciones la situación de situación de violencia de género. En segundo lugar, la falta de protección efectiva proporcionada a los menores a cargo de las víctimas debido a la ausencia de órdenes de protección adoptadas a favor de los menores a su cargo. En tercer lugar e intrínsecamente conectada con el primer problema, el incremento del riesgo de filicidio que supone la manifestación de separación o divorcio o la solicitud de los mismos en sede civil, y la determinación judicial de las medidas paternofiliales, momento en que existe una imperiosa necesidad de identificar los posibles indicios de violencia vicaria y actuar en consecuencia.

1.3. La violencia vicaria en la praxis jurisprudencial más reciente

Si bien los asesinatos por violencia vicaria han sido desgraciadamente desde siempre una atroz realidad, el inicio de su contabilización se demoró hasta 2013 y no ha sido hasta hace unos años cuando se ha empezado a sustanciar por la jurisprudencia su intrínseca relación con la violencia de género, y a considerarla como un tipo de violencia directa y no indirecta. Este cambio de paradigma fue impulsado por la inclusión de los hijos menores en el ámbito objetivo de aplicación como víctimas de la LO 1/2004 que efectuó la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Esto ha tenido dos consecuencias reflejo de la doble victimización que suponen los crímenes de violencia vicaria. En primer lugar, la consolidación jurisprudencial de las lesiones psíquicas a la madre y, en segundo lugar, la aplicación de la agravante genérica de discriminación por razón de género del artículo 22.4 CP a los crímenes de violencia vicaria. La SAP de A de 16 de octubre de 2018 reitera las afirmaciones anteriores ante el asesinato de un niño por su padre, el día de la madre y durante el régimen de visitas autorizado.

El padre llevaba años sin aceptar el divorcio con su expareja y madre del menor, quien había denunciado las coacciones y las amenazas previas en dos ocasiones, siendo condenado por las primeras y absuelto por las segundas. La Audiencia entiende que el crimen se cometió "con la intención de causar el mayor sufrimiento psíquico posible a su exmujer" y con "una específica motivación del acusado, que no aceptó la ruptura de la relación y que reaccionó causando la muerte de su hijo para dañar de la forma más cruel que estaba a su alcance a su exmujer y precisamente un día tan significativo". Considera la aplicación la agravante mixta de parentesco en concurrencia con la agravante de género, ya que "el acusado ejecutó la muerte de su hijo por razones de dominación y desprecio sobre la mujer, en concreto sobre la que había sido su esposa"[149].

A la misma conclusión llega la SAP de Valencia, de 21 de octubre de 2019, aplicando ambas agravantes simultáneamente en la condena de asesinato en grado de tentativa en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas a la madre. Los hechos probados establecen que el padre aprovechó una conversación telefónica con la madre

[149] SAP de A Coruña núm. 484/2018, de 16 de octubre de 2018, rec. 17/2018. ECLI:ES:APC:2018:1647, FJ. Séptimo.

para apuñalar a la hija "a fin de ocasionarle mayor dolor y desasosiego", manifestándole en el seno de la misma llamada "se está muriendo", todo ello para "satisfacer su propia maldad, disfrutando del sufrimiento que representó sin duda para los familiares de la niña, que lejanos del lugar de los hechos, nada podían hacer por la menor"[150].

La más reciente jurisprudencia ha empezado a incorporar en su praxis judicial el término "violencia vicaria" para denominar los casos de violencia ejercida para causar el mayor sufrimiento a la madre en contextos de violencia de género. Esta evolución en la terminología jurídica parece alinearse con las reivindicaciones feministas que han insistido en la importancia del lenguaje para visibilizar y debatir públicamente lo experimentado por las mujeres. La frase atribuida al filósofo del lenguaje STEINER, "lo que no se nombra, no existe", ha sido un pilar fundamental en esta lucha y subraya que el reconocimiento y la denominación de los distintos tipos de violencia son esenciales para su comprensión y abordaje efectivos. Sobre esta frase y la existencia innombrada a través del lenguaje problematiza la escritora feminista VASALLO, quien concluye finalmente que "si nadie te mira, no eres nadie"[151].

El término se utilizó por primera vez en la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la STS 684/2021, de 15 de septiembre de 2021, que enjuiciaba una violación a la hija de su pareja, sometida a una relación de violencia de género y a la que había amenazado previamente con frases como "te voy a matar", "voy a dedicar mi vida a arruinar la tuya", "te voy a rajar a ti y a tu hija mayor en una esquina". La Sala reconoce que la decisión de ruptura o de denuncia puede acrecentar en el autor la tendencia a cometer actos de "mayor gravedad, y que pueden dar lugar, incluso a actos de la denominada "violencia vicaria"[152].

Esta doctrina jurisprudencial ha sido acogida por la jurisprudencia menor. Así, la SAP de Illes Balears, de 17 de febrero de 2023, incorpora el concepto de violencia vicaria en su jurisprudencia y lo conceptualiza como el dolor psicológico punible infringido a la mujer mediante el uso de sus hijos como instrumentos[153]. En parecido sentido se pronuncia la SAP de Zaragoza, de 28 de febrero de 2023, que considera un acto de violencia vicaria amenazar a la mujer con frases como "me cargo a las niñas" e "hija de

[150] SAP de Valencia núm. 455/2019, de 21 de octubre de 2019, ECLI:ES:APV:2019:3678, FJ. Cuarto.

[151] VASALLO, Brigitte. *Lenguaje inclusivos y exclusión de clase*, Larousse, Barcelona, 2021, pág. 123.

[152] STS 684/2021, de 15 de septiembre de 2021, ECLI:ES:TS:2021:337, FJ tercero.

[153] SAP de Illes Balears, núm. 52/2023, de 17 de febrero, ECLI:ES:APIB:2023:433, FJ. Segundo.

puta, las voy a matar" refiriéndose a las hijas en común después de la ruptura matrimonial que supone un momento de máxima tensión y que son capaces de crear un "temor y desasosiego en la madre por la seguridad de las pequeñas"[154].

Recientemente se ha asistido a una consolidación jurisprudencial de la violencia vicaria por parte de la STS, de 14 de diciembre de 2023, que resuelve un recurso de casación y condena finalmente al sujeto activo que degolló a su mujer y posteriormente a su hija después de haberles golpeado con contundencia y causando la muerte de ambas. Reconoce muy acertadamente que se trata de un "escenario muy repetitivo en los crímenes de género (…) bajo esa persistencia del sentimiento de posesión del hombre hacia la mujer" fruto de una demostración grave y arraigada de la desigualdad sistémica, reproduciendo una pretendida supremacía machista, así como la creencia de una especie de derecho posesorio sobre la mujer. Resulta fundamental la advertencia de la Sala sobre la necesidad de interpretar estos casos con "perspectiva de género" y comprender la dinámica de estos crímenes, estableciendo una "extensión vicarial" de la violencia de género, en un "contexto grupal de violencia significativa de una dominación colectiva a ambas por el hecho de ser mujeres", aplicando a ambos asesinatos la agravante mixta de parentesco así como la de discriminación debido al género[155].

2. DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DE PROTEGER A LOS MENORES EXIGIDA POR LAS NACIONES UNIDAS

Como se ha puesto de manifiesto, el Derecho internacional ha ido desarrollando una respuesta legislativa para obligar a los Estados a proteger integralmente a los menores de todo tipo de violencia, consagrando progresivamente a nivel global el principio del interés superior del menor. Las obligaciones contraídas por el Estado español en el plano internacional relativas a los derechos fundamentales y a las libertades reconocidas constitucionalmente, se conectan con nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 10.2 y 96 de la CE. En definitiva, las normas que conforman el sistema legal español deben ser interpretadas a la luz de los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado español en estas materias.

[154] SAP de Zaragoza, núm. 48/2023, de 28 de febrero, ECLI:ES:APZ:2023:284, FJ. Segundo. También considerada violencia vicaria unas presuntas amenazas de muerte a los hijos menores, considerando destinataria a la madre por existir un historial previo de violencia de género, el Auto de la AP de Granada, 108/2022 de 10 febrero, ECLI:ES:APGR:2022:201ª, FJ. Segundo.

[155] STS núm. 917/2023 de 14 de diciembre, ECLI:ES:TS:2023:5377, FJ. Segundo.

Tal y como reconoce la jurisprudencia, el contenido de los Tratados o Convenios ratificados no adquiere rango constitucional en cuanto no estén también consagrados por nuestra propia norma fundamental, sin embargo, se convierten en la práctica en el contenido constitucionalmente declarado de los derechos y libertades enunciados en el capítulo segundo del Título I de la CE[156]. Por otro lado, la obligación de protección de los menores se proclama expresamente en el artículo 39.2 CE que dispone la protección integral de los hijos por parte de los poderes públicos. Adicionalmente, en su apartado cuarto establece la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos, operando una recepción genérica por parte de nuestro ordenamiento interno de las normas de protección ratificadas en sede internacional como es el caso de la protección de menores.

2.1. El silencio de las recomendaciones generales del Comité CEDAW ante la violencia vicaria

La evolución del Derecho internacional del principio de interés superior del menor y su relación con la determinación de las relaciones paternofiliales en los litigios de violencia de género y, en definitiva, con la violencia vicaria, ha sido progresiva, reflejando un desarrollo lento pero continuo que aún requiere un marco legal más sólido. El compromiso global de la Asamblea General en la prevención de la violencia se remonta a la aprobación en 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)[157], ratificada por España el 16 de diciembre de 1983[158].

La Convención representa un hito histórico en la lucha contra la violencia contra las mujeres, considerando que ésta vulnera el principio de igualdad de derecho, así como de la dignidad humana y estableciendo un marco jurídico integral para la protección de sus derechos y la promoción de la igualdad de género. Obliga a los Estados partes a adoptar medidas legislativas, políticas y sociales para eliminar la discriminación y la

[156] STC 36/1991 de 14 de febrero, FJ 5º. RTC 1991\36.

[157] Resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobada por la 107.ª sesión plenaria del 18 de diciembre de 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

[158] Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. «BOE» núm. 69, de 21 de marzo de 1984, páginas 7715 a 7720.

violencia contra las mujeres, positivizando la obligación de diligencia debida y marcando el inicio de un compromiso formal y universal en esta materia.

Sin embargo, pese a ser uno de los textos internacionales más relevantes en materia de lucha contra la discriminación de la mujer, con un total de 189 Estados partess, no se hace referencia expresa a la violencia ejercida sobre las mujeres y, mucho menos, a la violencia vicaria como extensión de la violencia de género, pudiendo estas considerarse como expresiones indeterminadas de discriminación proscritas por la Convención.

No fue sino décadas después, cuando se atendió al desarrollo legislativo de las diferentes manifestaciones de la violencia de género, y de sus repercusiones sobre los hijos menores de la víctima, a través de las resoluciones adoptadas. La inclusión explícita de la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para proteger contra cualquier tipo de "violencia contra la mujer", se abordará en los años siguientes, con la Recomendación núm. 12 del Comité[159]. La Recomendación ejemplifica entre dichos tipos de violencia, la cometida en el ámbito del hogar producida en el seno de la familia, lo que comprende la violencia de género tal y como la concibió posteriormente el legislador español en la Ley Orgánica 1/2004[160].

Posteriormente, la Recomendación General núm. 19[161], a través de la cual el Comité ofreció un detallado examen de las diferentes tipologías de violencia contra la mujer, sirvió como catalizador para entender que, a través de la *opinio juris* y la práctica de los Estados, la prohibición de dicha violencia había pasado a ser un principio del Derecho internacional consuetudinario. A pesar de la inclusión y el desarrollo de la violencia como forma de discriminación, no se refirió en ningún momento por el Comité de la CEDAW a la violencia vicaria como forma extensiva de la violencia contra las

[159] "Recomendación General núm. 12 "la violencia contra la mujer" adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer durante el octavo periodo de sesiones en 1989". Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=YT9VK9E6jAj6S4CPg6EyUi+h5bAeYbyXa/Orq5CM0K/bQQzm8lVQSGOM+TjrZAjAv83r6QMB38nHsRkV4uEMWA==

[160] Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. «BOE» núm. 313, de 29 de diciembre de 2004, páginas 42166 a 42197.

[161] "Recomendación General núm. 19 "la violencia contra la mujer" adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer durante el onceavo periodo de sesiones en 1992". Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=rJi4LYJAm7OSTE20E2SpgYVDlyIBgkW0lGpVWypvQHA6t/GOuiqThA7kLPoSWMtqFzg4g/LBq9bJaecakzGnLA==

mujeres. Esta deficiencia no se colmó hasta la Recomendación General núm. 35[162], elaborada por el Comité como conmemoración de los veinticinco años de la Recomendación General núm. 19 y que ofreció un análisis pormenorizado de las orientaciones para acelerar la prevención de la violencia contra la mujer.

Como se ha descrito anteriormente en el marco teórico de la violencia vicaria, ésta no opera de forma individual en el ámbito privado, sino que se enmarca en un sistema patriarcal basado en la opresión de género contra las mujeres. Resulta ridículo y sesgado pensar que la violencia de género se dirige exclusivamente contra las mujeres, ya que ésta es susceptible de desplazarse a otros seres fuertemente vinculadas con la mujer, como pueden ser las mascotas[163], o más gravemente, a los hijos e hijas. A pesar de que el Comité no hace referencia a la violencia vicaria, la hermenéutica de la Recomendación General núm. 35 permite que ésta encuentre cabida en el concepto de violencia contra la mujer. De esta forma, los factores de dicha violencia radican *inter alia*, en "la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres". Como se ha mencionado previamente, este tipo específico de violencia comparte los mismos fundamentos al constituirse como una herramienta de control para infligir dolor a las madres y perpetuar su dominación.

La única referencia que hace el Comité a los menores es la relativa a la recomendación de realizar un juicio de ponderación en los casos de determinación de las medidas filio-parentales como la atribución de custodia de sus hijos, así como al régimen de visitas y comunicación pretendido. En definitiva, se pretende que las reclamaciones de los presuntos autores de dicha violencia por lo que respecta a los menores sean interpretadas a la luz de los derechos humanos de las mujeres víctimas y de sus hijos. Se establece la obligación de que dichas medidas se rijan por el principio de interés superior del menor y su derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.

---

[162] "Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19", de 27 de julio de 2017. CEDAW/C/GC/35. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

[163] Para un análisis detallado del maltrato a los animales domésticos como extensión de la violencia de género véase MAGRO SERVET, Vicente. "El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la reforma del Código Penal", *Diario la Ley,* núm. 10178, Sección Doctrina, 25 de noviembre de 2022; QUEROL I VIÑAS, Núria. "Violencia hacia los animales…", *cit.,* págs.45- 65; También, HADEN, Sara Chiara; MCDONALD, Shelby; BOOTH, Laura; *et al*., "An Exploratory Study of Domestic Violence: Perpetrators' Reports of Violence Against Animals", *Anthrozoös*, Vol. 31, núm. 3, 2018, págs. 165-202.

En definitiva, resulta criticable la parquedad del Comité para abordar específicamente, a través de sus recomendaciones de carácter general, la problemática que supone a escala global. Se ha tenido que esperar hasta el 2017 para que se haga una sutil referencia a la vulnerabilidad de los menores descendientes de mujeres inmersas en una relación sentimental violenta ejercida por su pareja. Más criticable resulta aún la inexistencia, hasta el momento, de ninguna resolución general que profundice en la génesis de esta violencia basada en el género como herramienta de control sobre la mujer e incite a los Estados partes a adoptar las medidas de diligencia necesarias para proteger a los menores.

La omisión por parte de un Estado miembro de adoptar las medidas apropiadas para prevenir los actos de violencia basados en el género contra la mujer, cuando sus autoridades tengan conocimiento o deberían tenerlo del riesgo existente, así como la falta de investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables, puede interpretarse como una aquiescencia implícita de perpetrar actos de violencia, lo que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.

2.2. El legado del caso Ángeles González Carreño como catalizador de la protección contra la violencia vicaria

La falta de abordaje específico de la violencia vicaria por parte del Comité CEDAW en sus recomendaciones generales se suplió con el dictamen emitido respecto a la comunicación núm. 47/2012 presentada por Ángeles González Carreño[164]. Es importante destacar dos elementos jurídicos surgidos de esta recomendación específica dirigida al Estado español. En primer lugar, la conceptualización del Comité de la violencia vicaria como extensión de la violencia de género. En segundo lugar, las repercusiones del dictamen sobre la obligación estatal de evaluación del riesgo durante el régimen de visitas en aras a una íntegra protección a los menores.

En virtud de la posterior STS 1263/2018, de 17 de julio de 2018, los dictámenes de cualquier órgano de control de los derechos humanos establecidos por un tratado internacional, como es la CEDAW, adquieren la condición de vinculantes para el Estado

[164] "Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (58º período de sesiones)", CEDAW/C/58/D/47/2012. Disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhslEELoUVuU1rtqrRBladIK2rtkwI0P%2BlHPP1JBJnI1ZoADsBZv89NuU0iAp%2Bmg%2BiLCbpxjpugoayCgYD2pL9f35OJRjbnORnAA0RJO6bgT%2FjEyTVw%2BtpM9FVLY1RDqxdHQ%3D%3D

español, y sirven como base para garantizar el derecho a la reparación de la víctima a través de la responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, por lo que supone, en definitiva, una sentencia revolucionaria en el ordenamiento jurídico español[165].

De manera sucinta, se expondrá el periplo judicial seguido por Ángeles González después de que su marido asesinara a la hija de ambos, Andrea Rascón, durante un régimen autorizado de visitas no supervisadas, para suicidarse posteriormente. Durante la convivencia, tanto antes como después del matrimonio, la autora fue objeto de violencia física y psicológica, lo que la llevó a abandonar el domicilio familiar en varias ocasiones durante 1999. El 3 de septiembre de 1999, tras ser amenazada de muerte con un cuchillo por F.R.C. en presencia de Andrea, la autora abandonó definitivamente el domicilio familiar y denunció los hechos a la Guardia Civil y ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Arganda del Rey. Asimismo, acudió al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero para exponer los abusos sufridos y los problemas psiquiátricos de su esposo, solicitando la separación provisional, la custodia de su hija y un régimen de visitas limitado y vigilado por personal de los servicios sociales, renunciando al uso del domicilio familiar.

Ordenada judicialmente la separación provisional, se otorgó la custodia de Andrea a la autora y se estableció un régimen de visitas limitado. Durante el transcurso de este tiempo, Ángeles continuó siendo objeto de acoso e intimidación, incluyendo insultos y amenazas de muerte en la calle y mediante llamadas telefónicas. Las características de la violencia vicaria expuestas anteriormente son identificables de forma clara en este supuesto de hecho, mediante la instrumentalización de la niña y las amenazas con secuestrarla, llegando incluso a agredirla físicamente en presencia de la madre con el objetivo de infringirle el máximo dolor posible. Durante las visitas, F.R.C. interrogaba a Andrea sobre las relaciones de la autora, la insultaba refiriéndose constantemente a ella como "puta", acusándola de tener relaciones con otros hombres, lo que causaba tensión y

[165] Para un estudio pormenorizado de la aplicabilidad en el ordenamiento jurídico español de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales, véase BOU FRANCH, Valentín. "El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS de España núm. 2747/2018, de 17 de julio (ROJ: 2747/2018)", *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 27, 2019, págs. 434-457.

angustia en la niña, quien empezó a rechazar pasar tiempo con su padre. La innegable afectación de dicho régimen sobre la salud de la menor se constató con sus manifestaciones ante el juzgado, alegando que "no la trataba bien" y que le "rompía las pinturas".

Un total de más de 30 denuncias fueron interpuestas ante la Guardia Civil y los juzgados en materia civil y penal, solicitando repetidamente órdenes de alejamiento y un régimen de visitas vigilado, así como el pago de la pensión de alimentos, incumplido sistemáticamente. Pese a todas las denuncias, F.R.C. solo fue condenado por una falta de vejaciones, con una multa de 45 euros. Los juzgados emitieron órdenes de alejamiento en favor de la autora, pero sólo una de ellas incluía a Andrea y finalmente, fue dejada sin efecto considerando que entorpecía el régimen de visitas.

A pesar de los incidentes violentos protagonizados por F.R.C. durante las visitas vigiladas, así como de los informes psicológicos de la menor y de los emitidos por los servicios sociales, señalando el deseo de Andrea de no pasar más tiempo con su padre y mencionando situaciones inadecuadas durante las visitas, el 6 de mayo de 2002, el Juzgado núm. 1 de Navalcarnero autorizó las visitas no vigiladas. El 24 de abril de 2003, después de una audiencia judicial sobre el uso de la vivienda familiar, F.R.C. amenazó a la autora diciéndole que le quitaría lo que más quería. Esa misma tarde, disparó a Andrea y luego se suicidó.

Después del asesinato de su hija, Ángela empezó una ardua batalla legal para evidenciar la grave negligencia en el irregular funcionamiento de la Administración de Justicia. Primero, presentó ante el Ministerio de Justicia una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado debido al incumplimiento de las autoridades administrativas y judiciales de proteger la vida de su hija, a pesar de las múltiples advertencias y denuncias del riesgo existente, finalmente desestimada. Posteriormente, interpuso un recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional por la mala praxis de los servicios sociales y del Ministerio Fiscal en la supervisión del régimen de visitas, finalmente rechazado. Ángeles recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, quien desestimó el recurso y, en amparo ante el Tribunal Constitucional, que consideró que el caso no presentaba la preceptiva relevancia constitucional para entrar a valorar sobre su fondo, desestimándolo en consecuencia.

Ante la falta de reparación de los tribunales españoles, procedió a interponer una comunicación ante el Comité CEDAW que pasa a dilucidar si existen las vulneraciones alegadas de la Convención. Es importante señalar que, debido a la firma de España del Protocolo Facultativo[166] de la CEDAW en 1999, ratificado dos años después[167] y que entró en vigor el 6 de octubre de 2001, el Comité adquiere competencia para examinar estos hechos de manera individualizada, en aplicación del artículo 4, párrafo 2 (e) del citado Protocolo. Si bien parte de la violencia sucedió antes de la entrada en vigor del Protocolo en España, hechos que quedan excluidos de las facultades de examen del Comité *ratione temporis*, con posterioridad a esta, existen dos decisiones judiciales potencialmente precursoras de la muerte de la menor, a saber, la orden de 6 de mayo de 2002 del juzgado núm. 1 de Navalcarnero autorizando el régimen de visitas no vigiladas; y la decisión de 17 de junio de 2002 rechazando la apelación por la que la autora se oponía a dicho régimen.

La autora alegó la vulneración de los artículos 2, 5 y 16 de la CEDAW en la medida en que excede de los objetivos de este trabajo, no procede abordar detalladamente las alegaciones que expuso la autora en su comunicación, sobre las que existe doctrina al respecto[168]. Sin embargo, sí que resulta interesante explorar la conclusión del Comité sobre la ponderación entre el derecho del progenitor a relacionarse con los menores y el principio del interés superior del menor, que recordemos se trata de una cuestión de orden público sobre el que no se aplica el principio de justicia rogada.

Las observaciones del Comité dan finalmente la razón a la autora, recordando la subordinación necesaria del derecho de visitas al superior interés y al beneficio del

[166] Resolución 54/4 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobada por la 54ª sesión plenaria del 15 de octubre de 1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

[167] Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecho en Nueva York el 6 de octubre de 1999. «BOE» núm. 190, de 9 de agosto de 2001, páginas 29707 a 29710

[168] Un análisis detallado de las alegaciones expuestas por la autora véase: LOUSADA AROCHENA, José Fernando. "El Caso González Carreño contra España", *Aequalitas*, núm. 37, 2015, págs.6-15, BOU FRANCH, Valentín. "El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales…", *cit.* págs.434-457; MAYORDOMO RODRIGO, Virginia Victoria. "David frente a Goliat: el superior interés del menor y el derecho a la tutela efectiva en juicio", *Estudios Penales y Criminológicos,* núm. 40, 2020, págs.751-809; KANETAKE, Machiko, "María de los Ángeles González Carreño v. Ministry of Justice", *American Journal of International Law,* Vol. 113, núm.3, 2019, págs. 586-592.

menor[169]. Resulta muy positivo que entre a valorar las razones que llevaron a la adopción de las decisiones judiciales que supusieron la muerte de Andrea, llegando a la conclusión final que estuvieron motivadas por una concepción estereotipada del derecho de visitas. De esta forma, ante la existencia o los indicios de un contexto de violencia de género, la idea generalizada de que la condición de victimario es disociable de la condición de "buen padre" debe ser interpretada de forma prudente. Profundamente acertadas son las palabras de LORENTE ACOSTA al afirmar que la interpretación judicial de la valoración del riesgo al adoptar el régimen de visitas en este tipo de procedimientos se basa en la subjetividad de los operadores jurídicos, que en una cultura machista será siempre androcéntrica[170].

Este patrón adoptado comúnmente por la judicatura no puede utilizarse según el Comité para justificar la adopción del régimen de visitas basada en la igualdad formal, que, en el presento caso, minimizó la situación de riesgo de madre e hija como víctimas de violencia. De esta manera, el CEDAW concluye que "los estereotipos afectan el derecho de las mujeres a un juicio imparcial y que los tribunales no deben aplicar criterios rígidos basados en ideas preconcebidas sobre lo que constituye violencia doméstica".

El periplo judicial de Ángeles terminó con la histórica STS 1263/2018 de 17 de julio de la Sala de lo Contencioso[171], que reconoció por primera vez el efecto vinculante de los dictámenes emitidos por los órganos de control de los Convenios ratificados por España, así como el daño que la justicia española había infligido a Ángela por su negligente actuación judicial, condenando al Estado a indemnizarla con 600.000 euros en concepto de responsabilidad patrimonial. Esta sentencia representa un hito al vincular la violencia vicaria con la violencia de género, sin embargo, tal y como señala RAMALLO MIÑÁN, los avances en este ámbito no son positivos en cuanto al desarrollo de normativas que prevengan este tipo de violencia[172].

[169] CEDAW. Ángela González Carreño c. España (CEDAW/C/58/D/47/2012).

[170] "Cómo va a ser un buen padre aquel que maltrata a la madre de sus hijos?", *Ideal,* 23 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.ideal.es/almeria/almeria/buen-padre-maltrata-madre-hijos-20240324230628-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.ideal.es%2Falmeria%2Falmeria%2Fbuen-padre-maltrata-madre-hijos-20240324230628-nt.html

[171] STS 1263/2018, de 17 de julio de 2018, ECLI:ES:TS:2018:2747.

[172] RAMALLO MIÑÁN, Elena del Pilar. "Violencia de extensión y violencia vicaria: medidas normativas urgentes para una ejecución inicial", *Revista Acta Judicial,* núm. 9, 2022, pág. 97.

2.3. El interés superior del menor consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño

El marco jurídico internacional para la protección de los menores se configuró de manera inicial tras la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989[173], en vigor desde el 2 de septiembre de 1990 y ratificada por el Estado español el 30 de noviembre de 1990[174]. La Convención marcó un hito en la protección de los derechos de los menores, al reconocerlos por primera vez como sujetos de derechos, y responsabilizando a los Estados partes de la adopción de obligaciones internas, encaminados a garantizar el bienestar y la seguridad de todos los niños y niñas.

La naturaleza vinculante de una convención refuerza la obligatoriedad de su articulado, garantizando que los principios se materialicen en un sistema sólido de protección infantil[175]. La Convención obliga por primera vez a los Estados partes a considerar de forma primordial el principio del interés superior del menor, proyectándolo sobre los órganos legislativos estatales y exigiendo que guíe el criterio profesional aplicable a todos los casos[176].

En primer lugar, el artículo 3 de la Convención es especialmente significativo, pues establece una serie de principios y obligaciones fundamentales que los Estados deben cumplir para salvaguardar los derechos de los niños. Este artículo dispone que, en todas las decisiones relativas a los menores que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá tener como consideración primordial el interés superior del niño[177].

---

[173] Naciones Unidas. Asamblea General. Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.

[174] Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1990, págs. 38897 a 38904.

[175] LUNDY, Laura. "United Nations Convention on the Rights of the Child and Child Well-Being", en: Asher, BEN-ARIEH; Ferran, CASAS; Ivar, FRØNES, et al., (eds.), *Handbook of Child Well-Being,* Springer, Dordrecht, 2013, pág. 2441.

[176] SANDBERG, Kristen. "Children's Right to Protection Under the CRC", en: Asgeir, FALCH-ERIKSEN y, Elisabeth, BACKE-HANSEN (eds.), *Human Rights in Child Protection,* Palgrave Macmillan, Cham, 2018, págs. 33-34.

[177] Asimismo lo reconoce el Tribunal Constitucional en la STC 81/2021, de 19 de abril, FJ, segundo, ECLI:ES:TC:2021:81.

Este principio rector asegura que las decisiones que se adopten respecto a los niños se evalúen y justifiquen en función de la afectación que tengan sobre el menor, reforzando su protección y su cuidado, pero considerando, a su vez, los derechos y deberes de los progenitores. Por último, el artículo establece que los Estados partes deben garantizar que las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes.

En segundo lugar, se prevé una obligación estatal positiva en el artículo 19.2 que tiende a evitar todo tipo de perjuicio o abuso físico o mental, negligencia, malos tratos o explotación durante el tiempo que el menor esté bajo la custodia de sus progenitores, representante legal u otras personas al cargo de su cuidado. Esta obligación se debe materializar a través de la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para tal finalidad. Si bien es cierto, que la Convención establece en su artículo 9 que los Estados partes respetarán el derecho del niño de vivir con sus progenitores, también lo es que dicha regla general debe ceder cuando sea contraria al interés superior del menor. En consecuencia, si en caso de separación familiar se debe garantizar las relaciones personales y el contacto directo de manera regular, es imperativa la valoración de este contacto en situaciones donde existe una relación de violencia de género que cause un perjuicio y un riesgo inherente para el menor.

En definitiva, la combinación de estos elementos subraya la obligación de los Estados partes de implementar un enfoque integral y proactivo para la protección de los menores. Los Estados deben no sólo legislar y establecer políticas adecuadas, sino también asegurar la correcta implementación y supervisión de estas medidas. Además, deben considerar siempre el interés superior del niño como una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten, guiando así la actuación estatal para garantizar que los derechos de los niños sean respetados y protegidos de manera efectiva en todas las circunstancias.

La especial afectación sobre los menores de la violencia de género acontecida en el ámbito familiar ha sido puesta de manifiesto por el Comité de los Derechos del Niño (CdN)[178]. Así, la Observación General núm. 13, se basa *inter alia*, en la observación

[178] El Comité de los Derechos del Niño es una entidad de las Naciones Unidas encargada de evaluar los progresos realizados por los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, en aras al cumplimiento de las obligaciones asumidas. Su constitución queda establecida en el artículo 43 de la

fundamental de que la mayor parte de los actos violentos sufridos por niños, se producen en el ámbito de la familia, destacando así el papel fundamental de esta institución en la prevención[179]. El Comité clasifica de esta forma como niños en situación de vulnerabilidad potencial a los menores que son testigos de actos de violencia en el hogar e incluye la exposición a la violencia doméstica dentro del concepto de "perjuicio o abuso mental" establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Convención. La premisa de la que parte este informe es que la violencia contra los niños y niñas es injustificable y que toda la violencia contra los mismos se puede prevenir[180]. En definitiva, no solo se exige la prevención por parte de los Estados, sino la garantía de que los responsables brinden la protección frente a esta conforme a las necesidades y derechos de los menores.

No obstante, resulta criticable que el CdN no haya incluido la violencia vicaria como manifestación de las posibles violencia sufridas por los niños y niñas. Si bien es cierto que la Observación General núm. 13 reconoce que las diversas formas de violencia a menudo se manifiestan simultáneamente y pueden tener dimensiones de género específicas, no se aborda de manera explícita cómo la violencia de género se extiende a los hijos como herramienta de control y coerción contra las madres. Este vacío en la definición y el reconocimiento de la violencia vicaria subestima la gravedad del problema y dificulta la implementación de medidas eficaces para proteger a los niños y sus madres de esta forma de abuso.

La relación entre género y violencia contra los niños se pone de manifiesto en la Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General núm. 18 del CdN sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta de 2019[181]. La justificación de ambos comités para adoptar

---

Convención, emitiendo su interpretación de las disposiciones sobre derechos humanos a través de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.

[179] "Observación General núm. 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia"", de 18 de abril de 2011. CRC/C/GC/13. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F13&Lang=en

[180] Esta observación fundamental es reproducción del estudio emitido por el experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, Paulo Sérgio Pinheiro. "Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas", de 29 de agosto de 2006 (A/61/299), párr. 1. Disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/491/08/pdf/n0649108.pdf?token=42KnHdiuIGWd8dZMm3&fe=true

[181] "Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18", de 8 de mayo de 2019. CEDAW/C/GC/31/Rev.1-CRC/C/GC/18/Rev.1 Disponible en:

conjuntamente esta observación radica principalmente en la dimensión de género de la violencia, basada en estereotipos, desigualdades y desequilibrios de poder. Sin embargo, esta Recomendación supuso una oportunidad perdida para la elaboración de una definición clara y reconocida internacionalmente de la violencia vicaria, ya que sigue sin abordar de forma específica la violencia sufrida por los hijos de la mujer dentro de una relación de afectividad o análoga. Esto supone una omisión significativa en aras a lograr una protección integral contra la violencia vicaria como extensión de la violencia de género, puesto que su prevención requiere de definiciones jurídicas operacionales, suficientemente claras para ser utilizadas en sede nacional.

2.4. Violencia vicaria, custodia compartida y el pseudo-síndrome de Alienación Parental: la perspectiva del Consejo de Derechos Humanos

El informe elaborado en abril de 2023 por la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, de conformidad con la resolución 50/7 del Consejo de Derechos Humanos[182], aborda el vínculo intrínseco entre los litigios por la custodia de los hijos, la violencia contra las mujeres y la violencia vicaria. El informe manifiesta una inquietud significativa respecto a las prácticas de la judicatura, desgraciadamente frecuentes, de minimizar o ignorar la violencia de género al resolver sobre las medidas paternofiliales en litigios civiles de separación o divorcio. No sólo advierte de los estereotipos que impregnan la subjetividad judicial, sino también de la tendencia a aplicar indebidamente el conocido como "Síndrome de Alienación Parental", que lejos de proteger al menor, perpetúa la victimización de mujeres y menores en contextos de violencia de pareja. Estas situaciones representan una clara contradicción al principio del interés superior del menor, ya que no se consideran adecuadamente los riesgos a los que estos niños están expuestos.

El pseudo-concepto del Síndrome de Alienación Parental (SAp), aunque no reconocido oficialmente por la comunidad científica y psicológica, se ha convertido en un argumento recurrente utilizado por los progenitores varones en los litigios de

https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/134/45/pdf/g1913445.pdf?token=W1suagsByvSQXrcelW&fe=true

[182] "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem "Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños". Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas", 13 de abril de 2023. A/HRC/53/36

separación y custodia. Este término, acuñado por el psiquiatra GARDNER en 1987[183], describe una situación en la que un progenitor, generalmente la madre, manipula al niño para rechazar al otro progenitor sin justificación. Pese a todos los años transcurridos desde su emergencia, el SAp no reviste la validación científica suficiente para ser incluido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, conocido como DSM-V[184]. Algunos autores argumentan que sus síntomas pueden ser clasificados dentro del grupo "V61.29 (Z62.898): Niño afectado por una relación parental conflictiva"[185].

A pesar de la controversia y su carácter acientífico, su invocación en los litigios sobre decisión de la patria potestad, la guarda o la custodia del menor, independientemente de su vinculación con un procedimiento penal por violencia de género, no deja de ser una realidad. El SAp se usa de forma discriminatoria por los tribunales en contra de las mujeres para desacreditar las denuncias interpuestas por éstas, llegando a imponer órdenes de custodia potencialmente peligrosas [186]. Se basan en una reiterada alegación al principio de interés superior del menor, que subyace de manera recurrente en los fallos de los tribunales respecto a la custodia compartida y al SAP, cuyo análisis es imprescindible efectuarlas desde una óptica feminista.

Así pues, existe la idea, poco acertada, defendida por autoras como GARCÍA GUERNICA de desvincular las alegaciones del SAp con las situaciones de violencia de género, basándose en dos argumentos. En primer lugar, haciendo una inferencia entre el mayor número de custodias atribuidas a las mujeres y la mayor probabilidad de que sean

[183] Basándose en casos conocidos y, sin seguir ninguna metodología científica, el autor defiende que el despecho de una madre por la ruptura con su pareja fomenta el lavado de cerebro al menor para posicionarle en contra del padre y aislarle de este. En GARDNER, Richard. "Recent Trends in Divorce and Custody Litigation", *Academy Forum,* Vol. 19, núm. 2, 1985, pág. 1 y ss.

[184] PEPITON, Morgan Brianna; ALVIS, Lindsay; ALLEN, Kenneth; *et al.,* "Is Parental Alienation Disorder a Valid Concept? Not According to Scientific Evidence. A Review of Parental Alienation, DSM-5 and ICD-11 by William Bernet", *Journal of Child Sexual Abuse*, núm. 21, 2012, pág. 252. Igualmente, SMITH, Holly. "Parental Alienation Syndrome: Fact or Fiction? The Problem with Its Use in Child Custody Cases", *University of Massachusetts Law Review,* Vol. 11, núm.1, 2016, págs.75-77.

[185] DE LA CRUZ, Gabril; GUIJA, Julio Antonio Y PASTOR BRAVO, María del Mar. "El llamado síndrome de alienación parental y sus derivaciones", *Revista Española de Medicina Legal,* Vol. 48, núm. 1, 2022, pág. 27.

[186] El estudio de MEIER analiza un total de 4.000 casos en litigios estadounidenses por la custodia y demuestra una profunda parcialidad de los tribunales en la desacreditación de la valoración de la violencia de género si hay presenta otra alegación cruzada de SAP. En MEIER, Joan. "U.S. child custody outcomes in cases involving parental alienation and abuse allegations: what do the data show?", *Journal of Social Welfare and Family Law,* Vol. 42, núm. 1, 2020, pág. 96 y ss.

éstas quienes infieran el SAp y los padres quienes lo aleguen[187]. En segundo lugar, estos "problemas relacionales" no deben obstaculizar el mantenimiento de las relaciones parentales con el menor, indispensables para proteger el superior interés del menor[188].

Por el contrario, la doctrina jurídica feminista discrepa de dicha desvinculación. CASAS VILA, advierte que sigue existiendo la suposición de que el niño debe seguir manteniendo contacto con el padre, a lo que se suma el desconocimiento de muchos operadores jurídicos sobre las dinámicas de la violencia de género, por lo que la negativa del niño a mantener contacto con su padre, se interpreta como SAp[189]. En definitiva, hay que considerar que esta situación revictimiza, tanto a las madres, ya que se ven obligadas a mantener un contacto continuo con sus victimarios, como a los menores, cuyo derecho a ser escuchado se desatiende y que, en los peores casos, pueden acabar asesinados durante el tiempo que pasan junto a su padre ordenado por el tribunal[190]. La amenaza de perder la custodia actúa como un potencial elemento disuasorio para denunciar sospechas o evidencias de violencia de género, ya que la madre se ve obligada, paradójicamente, a incrementar la desprotección de sus hijos frente al maltratador[191].

Por todo ello, la Relatora Especial señala que la utilización del SAP por algunas jurisdicciones perjudica gravemente a las víctimas de violencia de género. Concretamente, remite al uso en sede judicial de algunos Estados como Portugal, Nueva Zelanda, Italia o Estados Unidos, de conceptos similares que desacreditan a la madre, como "divorcio muy conflictivo" o "exceso de celo de la madre"[192]. Sobre la base de estos

---

[187] GARCÍA GUERNICA, María del Carmen. "El síndrome de alienación parental a la luz del superior interés del menor", *Derecho Privado y Constitución,* núm. 23, 2009, pág. 219.

[188] GARCÍA GUERNICA, María del Carmen. "El síndrome de alienación parental…", *cit,* pág. 245.

[189] CASAS VILA, Gloria. "Parental Alienation Syndrome in Spain: opposed by the Government but accepted in the Courts", *Journal of Social Welfare and Family Law*, Vol. 42, núm.1, 2019, pág. 47.

[190] JAFFE-GEFFNER, Nina. "Gender Bias in Cross-Allegation Domestic Violence-Parental Alienation Custody Cases: Can States Legislate the Fix?", *Columbia Journal of Gender and Law,* Vol. 42, núm.1, 2022, pág. 111.

[191] Esta amenaza es utilizada como una herramienta por parte del maltratador para lograr una "eficaz forma de disuasión de todo intento de separación". ESCUDERO, Antonio; AGUILAR, Lola y De la Cruz, Julia. "La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza»", *Revista Asociación Española de Neuropsiquiatría,* Vol. 28, núm. 102, pág. 306.

[192] El estudio de ARCHER-KHUN aborda desde una perspectiva de género la diferenciación entre "divorcio muy conflictivo" y "violencia doméstica", desacreditando el primer término las vivencias y relatos de las víctimas de violencia de género. Esta autora advierte la concesión de la custodia compartida como una herramienta de control ejercida por parte del victimario sobre la víctima. En: ARCHER-KUHN, Beth. "Domestic violence and high conflict are not the same: agendered analysis", *Journal of Social Welfare and Family Law,* Vol. 40, núm. 2, 2018, pág. 229.

hechos, se recomienda a los Estados legislar para prohibir la invocación del SAP o pseudo-conceptos similares en litigios de derecho de familia, así como para que cumplan con sus obligaciones positivas de Derecho internacional de los derecho humanos mediante el establecimiento de mecanismos de seguimiento de las víctimas de violencia de género[193].

Es imperativo que se consideren los antecedentes de violencia de género y se evalúe el riesgo de los menores de sufrir violencia vicaria y se respete su derecho a ser escuchados con todas las garantías. Por esto, la Relatora felicita a España puesto que es el único Estado que ha incluido en la LO 8/2021, de 4 de junio, la obligación destinada a los poderes públicos de escuchar al menor y abstenerse de considerar planteamientos teóricos acientíficos como el SAp[194]. Previamente, su precursora catalana, la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña, prohibía a los técnicos de los juzgados y a los letrados el SAP como argumento científico para probar su manipulación durante los procedimientos sobre medidas paternofiliales, considerándolo como violencia institucional[195].

3. EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EUROPA EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA: INSTRUMENTOS Y AVANCES JURÍDICOS

3.1. El papel de la Unión Europea

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE, proclamada en Niza en el año 2000, ligeramente modificada en Estrasburgo en 2007 y vinculante desde la entrada en

[193] Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias… *cit.* pág. 20.

[194] El artículo 11.3 establece que "Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración". Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. «BOE» núm. 134, de 5 de junio de 2021.

[195] El tenor literal del artículo 6 apartado e) establece lo siguiente "Los poderes públicos de Cataluña, para alcanzar las finalidades establecidas por el artículo 6, deben seguir los siguientes criterios de actuación: la consideración del carácter integral de las medidas, que deben tener en cuenta todos los daños que las mujeres y sus hijos e hijas sufren como consecuencia de la violencia machista. Estos daños, que incluyen la utilización del síndrome de alienación parental, impactan en la esfera física, emocional, digital, económica, laboral, comunitaria y social". Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. «BOE» núm. 11, de 13 de enero de 2021, páginas 3096 a 3113

vigor del Tratado de Lisboa en 2009, contiene disposiciones esenciales para la protección de los derechos de los niños. En el artículo 24 establece que los menores tienen derecho a la protección y al cuidado necesarios para su bienestar. Además, enfatiza que en todas las decisiones relativas a los niños, el interés superior del menor debe ser una consideración primordial. Esta disposición exige que los Estados miembros adopten un enfoque que no sólo reconozca, sino que también proteja activamente a los niños de cualquier forma de violencia, incluida la violencia vicaria. En este contexto, las decisiones judiciales sobre custodia deben evaluar rigurosamente cualquier indicio de abuso o maltrato, garantizando que se priorice la seguridad y el bienestar del menor por encima de cualquier otro interés.

Al ser parte de los Tratados constitutivos de la UE, la Carta de Derechos Fundamentales tiene supremacía sobre el derecho nacional, incluyendo las constituciones de los Estados miembros. No obstante, su ámbito de aplicación queda limitado a las acciones que presuntamente vulneren sus derechos y que provengan de las instituciones europeas o cuando provengan de los Estados miembros únicamente cuando aplican el Derecho europeo. Además, la mayoría de las legislaciones relacionadas con la prevención de la violencia vicaria y la protección de menores no son competencia de la UE, por lo queda fuera de su competencia debido al principio de subsidiariedad del artículo 5 del Tratado de la UE (TUE).

Resulta importante señalar que la igualdad de género es un valor fundamental y un objetivo básico de la UE, siendo un derecho fundamental consagrado en los Tratados y en la Carta[196]. La violencia de género supone una violación de los derechos humanos derivada de la dominación patriarcal y ningún Estado miembro de la UE ha alcanzado planamente la igualdad de género, según el índice de igualdad de 2023 del European Institute for Gender Equality (EIGE)[197]. La gran disparidad entre legislaciones nacionales en esta materia propicia la ineficacia de la lucha contra la violencia contra las mujeres. En consecuencia, el legislador de la UE tiene como objetivo potenciar la armonización de la política de protección del menor en contextos de violencia de género.

[196] Artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, artículos 8,10, 19 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y artículos 21 y 23 de la Carta.

[197] "Gender Equality Index 2023. European Institute for Gender Equality (EIGE)", Disponible en: https://eige.europa.eu/modules/custom/eige_gei/app/content/downloads/factsheets/EU_2023_factsheet.pdf

3.1.1. Resolución 2021 sobre violencia doméstica y custodia

El concepto de "violencia vicaria" aparece descrito por primera vez en la Resolución, de 6 de octubre de 2021, sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y niños[198]. Pese a que se ha tenido que esperar hasta 2021 para que la UE la contemple como problema vinculado intrínsecamente con la violencia de género, y afirme rotundamente la obligación de su erradicación por parte de los Estados miembros, resulta muy positivo el abordaje planteado de la cuestión. No obstante, no hay que olvidar que se trata de una Resolución no legislativa del Parlamento, que carece absolutamente de poder vinculante al tratarse de un instrumento de *soft law*[199], por lo que su positividad radica en el posicionamiento político adoptado por la UE respecto de la lucha contra la violencia vicaria.

Entre sus considerandos destacan varias ideas que sirven como fundamento para el desarrollo y la adopción de sistemas adecuados de valoración del riesgo sobre los menores antes de decidir sobre cualquier medida relacionada con la patria potestad, la custodia, el régimen de visitas o las comunicaciones[200]. La observación más importante subraya que la utilización de los procesos judiciales sobre menores para extender su poder y control y continuar intimidando a sus víctimas, también es violencia de género. En este contexto, se enfatiza que el progenitor agresor a menudo solicita la custodia compartida para mantener el contacto con la madre después de la separación, llegando a amenazar a ésta con lesionarlos o llevárselos para perpetuar el dominio sobre su pareja o expareja, lo cual socava gravemente el principio del interés superior del menor.

La violencia vicaria puede adoptar un espectro muy amplio de conductas descritas en la Recomendación, que abarcan desde la violencia presenciada contra el otro progenitor o una persona allegada, hasta el infanticidio. Estos menores suelen estar sujetos al control coercitivo del maltratador, caracterizado por intimidación, control,

---

[198] "Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia de las mujeres y los niños (2019/2166(INI))", DO C/132/27 de 24 de marzo de 2022.

[199] LÓPEZ GUERRA, Luís María. "Soft Law y sus efectos en el ámbito del Derecho Europeo de los Derechos Humanos", *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, núm. 11, 2012, pág. 160.

[200] La necesidad de la evaluación previa del riesgo en litigios sobre la decisión de medidas paternofiliales ha sido señalada por AUSTIN, William y DROZD, Leslie. "Intimate Partner Violence and Child Custody Evaluation, Part I: Theoretical Framework, Forensic Model, and Assessment Issues", *Journal of Child Custody,* Vol. 9, núm. 1, 2012, pág. 292. Asimismo, GENNARI, Marialuisa; TAMANZA, Giancarlo; y MOLGORA, SARA. "Intimate Partner Violence and Chid Custody Evaluation: A Model for Preliminary Clinical Intervention", *Frontiers in Psychology,* Vol. 9, artículo 1471, pág. 3.

aislamiento y abusos. El impacto tiene unas consecuencias negativas tanto agudas como crónicas para el desarrollo físico, emocional y social del niño y la exposición a la violencia, como víctima o como testigo, actúa como factor de riesgo propiciando su revictimización como adulto o la tendencia a la reproducción de la violencia.

El punto fundamental de la Recomendación es el reconocimiento del aumento del riesgo y la intensificación de la violencia, tanto hacia la madre como al menor, que supone la separación o el divorcio y el posterior litigio sobre su custodia, contacto y régimen de visitas, resaltando la necesidad de una protección adecuada. Los antecedentes de violencia de género previos a la decisión sobre medidas paternofiliales no se consideran en las legislaciones de algunos Estados miembros[201]. Además, existe una tendencia generalizada a superponer el derecho de los progenitores a mantener contacto con el menor a la suspensión de la custodia o el régimen de visitas. Esto aumenta el nivel de riesgo y representa una violación por negligencia de los derechos humanos a la vida y al desarrollo sano de las mujeres y niños, siendo un acto contrario al interés superior del menor.

Por tanto, es fundamental considerar la excepción que supone el principio imperativo de interés superior del menor a la regla general del mantenimiento de la relaciones familiares en supuestos de violencia de género. Recuerda el Parlamento Europeo, que en estos casos se debe realizar una evaluación singular exhaustiva que implique la escucha activa del menor y la intervención de los profesionales necesarios y especializados en materia de género. Subraya, asimismo, que la violencia en el marco de la pareja o expareja es "claramente incompatible con el interés superior del menor y con la custodia y los cuidados compartidos"[202].

Por todo lo anterior, se recomiendan una serie de modificaciones para implementar en los procedimientos judiciales en esta materia por los Estados miembros.

---

[201] Ignorando los antecedentes de violencia doméstica hacia la madre o los hijos en las decisiones sobre custodia y derechos de visita, como se ha observado en países como Dinamarca, Italia y Ucrania. En Italia, se ha destacado la falta de consideración de la violencia de género y la violencia doméstica en los tribunales civiles, y un informe de 2022 reveló que en el 96 % de las separaciones en las que existía violencia doméstica, los tribunales no consideraban esta violencia como un factor relevante para la custodia de los hijos. En algunos países, como Hungría, la ausencia de una obligación legal para que los tribunales examinen antecedentes violentos contribuye a que la violencia doméstica sea ignorada. En: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres …, *cit.,* pág. 6.

[202] "Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre el impacto de la violencia doméstica…", *cit.,* pág. 10.

En primer lugar, la tramitación conjunta de los litigios penales sobre violencia de género con los procedimientos civiles sobre medidas paternofiliales interconectados intrínsecamente con la situación de violencia. En segundo lugar, la eliminación del uso de pseudo-conceptos como el SAp por parte de los operadores jurídicos nacionales, utilizados por el padre maltratador como una continuación de su poder y control sobre la madre y las menores. En tercer lugar, la incorporación a las evaluaciones de riesgo de las autoridades policiales y judiciales de la información proporcionada por los menores sobre su experiencia de la violencia percibida o sufrida. En cuarto lugar, la creación o la consolidación de sistemas de apoyo psicosocial que gestionen el paso del menor por el proceso judicial, considerando sus circunstancias especiales, en particular antes, durante y después del interrogatorio. En quinto lugar, la implantación de vías alternativas a la presentación de la denuncia, para la obtención del reconocimiento de la condición de víctima de violencia de género[203] y el consecuente acceso a los derechos previstos, por ejemplo a través de informes periciales redactados por los servicios públicos especializados.

Resulta crucial la advertencia del Parlamento Europeo sobre la necesidad de indagar en los casos en los que existan sospechas de violencia de género durante la decisión de la guarda y la custodia. Se pide a los Estados miembros el desarrollo de herramientas fiables de evaluación del riesgo susceptibles de detectar estos indicios de maltrato por parte de los servicios policiales y judiciales de forma temprana. Para ello, se deberá contar con la adecuada financiación en aras al desarrollo del equipamiento adecuado y la formación necesaria para gestionar dichas herramientas.

Considerando el carácter esencial de la evaluación del riesgo en etapas incipientes de los litigios sobre medidas paternofiliales, el presente trabajo apuesta por la implementación de una inteligencia artificial predictiva capaz de permitir a los juzgados la adopción de decisiones más informadas, contribuyendo significativamente a la protección de los menores frente a la violencia vicaria y al aseguramiento de su interés

[203] Se subraya la importancia de que esta formación especializada se dirija al sistema judicial, las fuerzas y cuerpos de seguridad, los abogados, el personal médico forense, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, los educadores y los cuidadores infantiles, así como a los empleados públicos que operan en estos campos. Dicha información debe resaltar la importancia de la violencia en el contexto de la pareja o expareja en relación con los derechos de los menores y su protección y bienestar, ampliándose a las medidas de protección existentes, la seguridad, el impacto del delito, las necesidades de las víctimas y cómo abordarlas, así como sobre las habilidades necesarias para comunicarse de manera efectiva con las víctimas y brindarles apoyo.

superior. Resulta esencial la creación de sólidas bases de datos que alimenten el algoritmo predictivo, a fin de efectuar un correcto pronóstico del riesgo de futuros episodios de violencia siguiendo el principio de celeridad. Tal y como establece el Parlamento Europeo, la acción resultante debe incluir una protección que incluya una gran variedad de medidas eficaces, como medidas provisionales o la adopción de órdenes de alejamiento tanto en favor de la madre como de los menores.

3.1.2. La Directiva (UE) 2024/1938: hacia un marco común de protección

La recién aprobada Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y su trasposición por los Estados de la Unión contiene importantes avances en el reconocimiento y la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres. La Directiva introduce normas mínimas para combatir de manera específica este tipo de violencia y mejorar el acceso a la justicia, protección y apoyo ofrecido a sus víctimas en toda la Unión Europea y obliga a los Estados miembros a implementar estas disposiciones en sus legislaciones nacionales en un plazo máximo de tres años

Si bien es cierto que la Directiva no hace mención alguna en su texto al término “violencia vicaria”, el artículo 2(c) amplía el concepto de "víctima" para incluir a los menores que han sufrido daño por ser testigos de violencia doméstica, reconociéndolos como víctimas directas. Este reconocimiento supone un paso decisivo en la protección de los derechos de los menores, quienes, debido a su vulnerabilidad, pueden sufrir graves consecuencias psicológicas y emocionales cuando son testigos de violencia en su entorno familiar. Así lo señala su considerando decimotercero cuando reconoce que los menores que son testigos de actos de violencia dentro del entorno familiar o del hogar suelen experimentar daños psicológicos y emocionales que afectan su desarrollo, aumentando el riesgo de sufrir problemas de salud física y mental, tanto en el corto como en el largo plazo. Reconocer que los menores que han sido afectados directamente por presenciar violencia doméstica también son víctimas de la violencia de género constituye un avance significativo en su protección.

Contiene además normas de carácter asistencial para favorece la protección de los menores víctimas de violencia de género. Los Estados deberán garantizar el apoyo psicológico especializado y adaptado a su edad y situación individual así como fortalecer sus servicios de atención psicológica y coordinación con los servicios de salud para garantizar una respuesta integral a las necesidades de los menores afectados por la

violencia de género. Asimismo, también contiene medidas especiales de protección para los menores cuyos progenitores hayan sido asesinados como consecuencia de la violencia de género. Esto requerirá la implementación de programas específicos de apoyo en España, garantizando que estos menores reciban la asistencia social y judicial necesaria para superar las secuelas de la violencia[204].

Resulta muy interesante las previsiones que contiene la Directiva de las medidas civiles paternofiliales en contextos de violencia de género. Así pues, con el fin de garantizar la seguridad de las menores durante el ejercicio del derecho de visitas establecido por las normas del Derecho civil nacional establece la obligación para los Estados de facilitar lugares neutrales supervisados para realizar tales visitas. Esta medida de seguridad no se limita a los casos en que el progenitor que ostente la patria potestad sea autor de un delito de violencia de género sino que se amplía a los casos en que pese una sospecha sobre el mismo. Además, establece que en los casos necesarios se realicen en presencia de funcionarios de protección de menores o asistentes sociales y exige que los menores se alojen con el titular de la patria potestad que no sea el autor o el sospechoso del delito, en aras a garantizar el interés superior del menor.

De esta previsión se infiere la asociación que hace el legislador de la Unión entre la existencia de indicios o sospechas de violencia de género, con el riesgo que existe para el menor, materializado ya sea en un menoscabo psíquico para su salud fruto de presenciar los episodios violentos en el núcleo familiar, ya sea en un menoscabo físico siendo víctima directa de la violencia ejercida por el padre para dañar a la madre. Parece lógico que deban tener la debida diligencia en sus actuaciones para detectar estas sospechas y actuar en consecuencia, lo que permite reflexionar acerca de la necesidad de contar con herramientas adecuadas para la predicción del riesgo. Esto último también es recalcado por la Directiva, que incide en la importancia de una correcta y continua evaluación del riesgo al que están expuestas las víctimas, incluidas las menores. En España, será necesario desarrollar directrices claras para esta evaluación, involucrando a todas las autoridades competentes, no solo las policiales y judiciales, sino también los servicios sociales y educativos. Estas evaluaciones deberán revisarse periódicamente para asegurar que las medidas de protección se ajusten a las necesidades cambiantes de los menores,

[204] Para un estudio pormenorizado del contenido de la Directiva así como de su análisis, véase el monográfico "Lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica", *La Ley Unión Europea,* núm. 126.

especialmente en momentos críticos del proceso judicial, como el inicio de un juicio o la modificación de las custodias.

En definitiva, la Directiva constituye un avance significativo en la protección de las mujeres y menores en la Unión Europea, proporcionando un marco integral para prevenir y combatir la violencia de género y la violencia doméstica. Este avance legislativo es crucial tanto para la protección de las mujeres como de los menores que sufren violencia a causa de su instrumentalización para infligir daño a la madre, impulsando cambios sistémicos necesarios para garantizar los derechos individuales. La Directiva, aunque llega tarde, es un paso importante en la consolidación de un marco jurídico europeo que permita un reconocimiento mutuo más efectivo de las medidas de protección entre los Estados miembros. La tipificación de la violencia de género a nivel europeo, que parecía utópica hace pocos años, es ahora una realidad que facilita la cooperación judicial y la protección transfronteriza, aunque su implementación dependerá del equilibrio entre lo sustantivo y lo procesal en la construcción del Derecho penal europeo. El reto ahora es cómo estos cambios legislativos se integrarán y aplicarán de manera efectiva en cada Estado, especialmente en lo que refiere a la protección de las mujeres y los menores en estos contextos.

3.2. El papel del Consejo de Europa a través del Convenio de Estambul

El Convenio de Estambul es un tratado internacional pionero, creado con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer en Europa. Este convenio, suscrito inicialmente por nueve Estados miembros junto con el Consejo de Europa, marca un hito en la lucha contra la violencia de género al reconocerla como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación. La adhesión de la Unión Europea al Convenio el 1 de octubre de 2014 reforzó su importancia y lo convirtió en un marco legal obligatorio para todos los Estados miembros, obligándolos a implementar políticas específicas en la materia bajo la amenaza de sanciones en caso de incumplimiento.

El Convenio de Estambul es innovador por su enfoque holístico y transversal, replicando en gran medida la LO 1/2004. Este modelo se exportó exitosamente a Europa, siendo adoptado a nivel continental y estableciendo un marco que no solo castiga la violencia intersubjetiva, sino que también aborda las connotaciones de dominación cultural que la justifican. El tratado se distingue por su enfoque en la prevención de la violencia, la protección de las víctimas, la persecución judicial de los agresores y la

implementación de políticas integradas. Esto implica una responsabilidad significativa para los Estados, quienes deben legislar en múltiples áreas—penal, civil y administrativa—para transformar la sociedad y eliminar los obstáculos que perpetúan la desigualdad y la violencia de género[205].

Además de proteger los derechos individuales de las mujeres, el Convenio también protege derechos colectivos, al tutelar la igualdad y la prohibición de discriminación, lo que afecta a toda la sociedad. Aunque está dirigido principalmente a la protección de mujeres y niñas, también "invita" a los Estados a aplicar sus principios a otras víctimas de violencia doméstica, incluyendo hombres, niños y ancianos, ampliando así su alcance y reafirmando su papel como un instrumento clave en la lucha contra la violencia en todas sus formas. Esta dualidad de protección es fundamental, ya que combina la tutela de los derechos individuales con la obligación del Estado de transformar los aspectos sistémicos que perpetúan la desigualdad.

El Convenio de Estambul también introduce una responsabilidad estatal sin precedentes. Si un Estado no legisla adecuadamente para prevenir la violencia o no forma a sus fuerzas de seguridad, y esto resulta en un daño a una mujer, el Estado puede ser considerado responsable no solo por su falta de diligencia, sino también por los daños causados por el agresor[206]. Este cambio de paradigma traslada la responsabilidad del Estado de una dimensión meramente estructural a una que también abarca la protección individual de las víctimas.

Además, el Convenio extiende esta protección a los menores que están a cargo de la víctima, al reconocerlos como víctimas de violencia doméstica, incluso cuando son testigos de actos violentos dentro de la familia. Este reconocimiento tiene implicaciones significativas en el ámbito del Derecho civil, particularmente en lo que respecta a los litigios sobre medidas paternofiliales, como la custodia y el derecho de visita.

El artículo 26 establece que los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar que los derechos y necesidades de los menores testigos de violencia sean adecuadamente considerados en los servicios de

[205] GRANS, Lisa. "The Istanbul Convention and the Positive Obligation to Prevent Violence", *Human Rights Law Review*, Vol. 18, núm.1, 2018, págs. 133-135.
[206] SOBKO, Gana; FOMENKO, Andrii, NALYVAIKO, Larysa; *et al.* "The impact of the Istanbul Convention on legislative and legal practices regarding the appointment of responsibility for domestic violence: gaps and inconsistencies", *Observatorio (OBS*),* Vol. 18, núm. 2, 2024, págs. 220-225.

protección y apoyo a las víctimas. Este mandato subraya la importancia de reconocer el impacto devastador que la violencia de género puede tener en los menores, quienes, aunque no sean víctimas directas de agresiones físicas, sufren graves consecuencias psicológicas y emocionales al ser testigos de violencia en su entorno familiar.

Específicamente, el artículo 26.2 del Convenio requiere que los Estados ofrezcan servicios de asesoramiento psicosocial adaptados a la edad de los menores afectados, con el objetivo de abordar y mitigar el daño causado por la violencia a la que han estado expuestos. Estas medidas deben alinearse con el principio del interés superior del menor, lo que implica que cualquier intervención debe priorizar el bienestar y la seguridad de los niños afectados.

Por otro lado, el artículo 31 del Convenio establece un vínculo directo entre los antecedentes de violencia doméstica y las decisiones judiciales en materia de custodia y derecho de visita. Según el apartado primero, los Estados partes deben garantizar que, al determinar los derechos de custodia y visita, se consideren los incidentes de violencia doméstica reconocidos por el Convenio. Esta disposición tiene como objetivo prevenir situaciones en las que los menores puedan verse obligados a mantener contacto con un progenitor que ha cometido actos de violencia, lo cual podría poner en peligro su seguridad física y emocional.

Además, el apartado segundo refuerza la necesidad de que el ejercicio de cualquier derecho de visita o custodia no ponga en riesgo los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños. Este artículo impone una obligación explícita a los Estados para que adopten medidas que protejan a los menores de cualquier posible daño derivado de la interacción con un progenitor violento, incluso cuando no exista una condena penal firme por dichos actos.

En este contexto, los antecedentes de violencia de género no solo deben ser considerados como un factor relevante en las decisiones sobre custodia y visitas, sino que también pueden ser determinantes para garantizar que el menor permanezca en un entorno seguro y libre de cualquier forma de violencia. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados podría acarrear graves consecuencias, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, al ser responsables de no proteger adecuadamente a los menores bajo su jurisdicción.

Por lo tanto, el Convenio de Estambul no solo reconoce a los menores a cargo de las víctimas de violencia doméstica como víctimas en sí mismas, sino que también establece un marco claro para que los Estados adopten medidas legislativas y de protección que aseguren que estos menores no se vean perjudicados en los litigios civiles relacionados con la custodia y los derechos de visita. La protección efectiva de estos menores requiere una evaluación exhaustiva de los antecedentes de violencia y la implementación de medidas que prioricen su seguridad y bienestar en todo momento.

4. EL AUTOMATISMO JUDICIAL IMPUESTO PARA LA PRIVACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. El derecho a relacionarse con los progenitores versus el principio de interés superior del menor en contextos de violencia de género

El problema de la violencia vicaria ejercida contra los menores es la intersección del principio de interés superior del menor que, como previamente se ha dicho, opera como un principio de orden público. Si bien se expresa normativamente como un concepto jurídico indeterminado, es una cláusula general que comprende un principio general del derecho[207], cuyo posterior desarrollo legislativo y jurisprudencial ha contribuido a su clarificación. Consiguientemente, la jurisprudencia considera que este principio alberga un estatuto jurídico propio que opera de forma prevalente incluso por encima del interés legítimo de sus progenitores, para los que resulta indisponible[208] y que no debe ser valorado desde la pura abstracción[209].

Es fundamental destacar que el libre desarrollo de la personalidad de un menor está intrínsecamente vinculado al desarrollo afectivo y educativo que reciben de sus progenitores[210]. Ambos progenitores tienen la obligación reconocida constitucionalmente

[207] DE TORRES PEREA, José Manuel. *Interés superior del menor y derecho de familia. Una perspectiva multidisciplinar*, Iustel, Madrid, 2009, pág. 24.

[208] STC 176/2008 de 22 de diciembre, RTC 2008\176; STS núm. 680/2015 de 26 noviembre, ECLI:ES:TS:2015:4900.

[209] RODRÍGUEZ LLAMAS, Sonia. "La atribución de la guarda y la custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. Comentario a la STS núm. 697/2013, de 20 de noviembre (RJ. 2013, 7824), *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 19, 2015, pág. 574.

[210] La STS 625/2022, de 26 de septiembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:3402, FJ. tercero establece que "los padres constituyen el centro del núcleo afectivo y de dependencia de su prole (…) su rol es trascendente en el desenvolvimiento futuro de sus hijos, transmitiéndoles señales de aceptación o de rechazo, inculcándoles valores éticos, propiciando su socialización y, en definitiva, el desarrollo de su personalidad. La existencia de positivas interacciones entre padres e hijos es decisiva en el desarrollo ulterior de los menores. O, dicho

en el artículo 39.2 CE y el derecho reconocido por el artículo 94 CC de visitar, comunicar con los menores y tenerlos en su compañía. La doctrina arguye que la relación paternofilial contribuye de manera equitativa a su formación, desempeñando cada uno de sus progenitores unos roles específicos y ofreciendo distintas aportaciones que son cruciales para el crecimiento integral del niño y la construcción de su personalidad[211]. Asimismo, los hijos también tienen atribuido el derecho a relacionarse en igualdad de condiciones con cada progenitor por lo que el contacto entre ambos, aun en situaciones de crisis, debe considerarse deseable[212], derecho también reconocido por el artículo 9.3 de la CDN y que se conecta a través del artículo 10.2 CE con nuestro propio sistema de derechos fundamentales. El alcance subjetivo de este derecho se extiende a otras personas como hermanos, abuelos y otros allegados y se presume *iuris tantum* que es beneficioso para ellos[213].

No obstante, este derecho no tiene un alcance ilimitado sino que se encuentra supeditado de forma imperativa al superior interés del menor[214], y provocará su inaplicación ante situaciones que lesionen sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica, libertad, educación, intimidad, etc.[215]. Es un hecho notorio que la mayoría de las situaciones de violencia de género suelen producirse en el domicilio, lugar donde frecuentemente se hayan los menores, que presencian estos episodios violentos y se convierten en víctimas indirectas por exposición[216]. Debido a la temprana fase de

---

de otra forma, la dinámica familiar no discurre ajena a los hijos, sino que mueve los cimientos de su desarrollo".

[211] BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel. "El régimen jurídico del derecho de visitas, comunicación y estancias. En especial en los casos de violencia de género y violencia vicaria", *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario,* núm. 796, 2023, pág. 1115.

[212] Así queda establecido por la STS 257/2013, 29 de abril de 2013, ECLI:ES:TS:2013:2246, FJ. cuarto y por la STS 593/2018, 30 de octubre de 2018, ECLI:ES:TS:2018:3684, FJ. segundo.

[213] ROMERO COLOMA, Aurela María. "Derecho de visitas de los abuelos: su conflicto frente al derecho de visitas de los padres", *Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación,* núm. 46, enero-marzo, 2010, pág. 64; COLÁS ESCANDÓN, Ana María. *Relaciones familiares de los nietos con sus abuelos: derecho de visita, estancia, comunicación y atribución de guarda y custodia,* Thomson-Reuters Aranzadi, Navarra, 2015, pág. 41; COLÁS ESCANDÓN, Ana María. "El régimen de relaciones personales entre abuelos y nietos fijados judicialmente, con especial referencia a su extensión (A propósito de la STC, Sala 2.ª, núm. 138/2014, de 8 de septiembre", *Derecho Privado y Constitución*, núm. 29, 2015, pág. 18.

[214] SAP Málaga 344/2015, de 15 de junio de 2015, rec. 426/2014, ECLI:ES:APMA:2015:2113, establece que el derecho de los progenitores que no tengan consigo a sus hijos a visitarlos solo podrá verse limitado o suspendido cuando se den graves circunstancias que así lo aconsejen. FJ. cuarto.

[215] STS 680/2015 de 26 noviembre, ECLI:ES:TS:2015:4900, FJ quinto. También, STS 579/2011, 22 de Julio de 2011, FJ. Cuarto, ECLI:ES:TS:2011:4924.

[216] No se requiere que los menores "hayan visto" la violencia, sino que la jurisprudencia considera suficiente con que la perciban de alguna manera o la conozcan de forma sustancial a través de su capacidad auditiva

desarrollo personal en la que se encuentran, su capacidad de reevaluación e integración de dichas traumáticas experiencias colisiona con la construcción del ideario de valores y con el libre desarrollo de su personalidad, generando un trauma con consecuencias muy perniciosas a nivel físico, psicoemocional y conductual[217].

Por todo ello, el legislador incidió en mejorar su protección mediante la LO 8/2015, de 22 de junio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia[218], reconociendo explícitamente que "cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable, siendo singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género (…) lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos". La referida LO introduce importantes modificaciones, tanto en la LO 1/2004, obligando al juez a pronunciarse sobre las medidas cautelares y civiles que afecten a los menores que dependan de la mujer víctima del artículo 65, así como mejorando la redacción del artículo 66 al obligar al juez a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del menor durante el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación. Importante resulta la modificación del artículo 2 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, clarificando la interpretación del principio del interés superior del menor, debiendo considerar la conveniencia de que "su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia".

Consecuentemente, queda establecida la regla imperativa de que ante un conflicto entre intereses legítimos concurrentes, como puede ser el derecho del progenitor a relacionarse con el menor, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro[219]. También así lo ha entendido la jurisprudencia del TS al establecer en la STS

y de otros medios sensoriales complementarios. STS núm. 188/2018, de 18 de abril, ECLI:ES:TS:2018:1378.

[217] Para un estudio más detallado de las consecuencias de la violencia de género sobre los menores desde una perspectiva psicológica véase IMAZ MONTES, María del Mar Y MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Lydia. "El menor como víctima de violencia de género, un enfoque multidisciplinar", *Femeris,* Vol. 8, núm. 1, 2022, págs.36 a 41.

[218] Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 175, de 23 de julio de 2015.

[219] Esta ponderación ya se había efectuado previamente a la LO 8/2015 por el TC en la STC 141/2000, de 29 de mayo, recurso de amparo 4233/1996, RTC 2000\141, que establece "el estatuto del menor es, sin duda, una norma de orden público, de inexcusable observancia para todos los poderes públicos, que constituye un legítimo límite a la libertad de manifestación de las propias creencias mediante su exposición a terceros, incluso de sus progenitores" y que "resulta indispensable que se produzca semejante perjuicio y

680/2015, de 26 de noviembre que "los contactos de un padre con su hija, cuando aquel previamente ha sido condenado por malos tratos a otra de sus hijas, deben ser sumamente restrictivos y debe predominar la cautela del tribunal a la hora de fijarlos, pues el factor de riesgo es más que evidente, en relación con un menor con escasas posibilidades de defensa"[220] y en la STS 625/2022 que el ejercicio de violencia de género contra su mujer y su hija de cuatro años fundamenta la suspensión del régimen de visitas con la menor al entender que no puede desempeñar su rol paterno[221].

Por todo ello, considerando la calificación del interés superior del menor como norma de derecho imperativo con elementos propios de *ius cogens*[222], se prevé la suspensión de la patria potestad del progenitor que incumpla los deberes inherentes a la misma, tanto en vía penal como civil, especialmente si existe una causa criminal relacionada con la violencia ejercida contra el otro progenitor[223]. Adicionalmente, desde la modificación del artículo 92 CC establecida por la Ley 15/2005, de 8 de julio en materia de separación y divorcio, en ningún caso se acordará la guarda y la custodia compartida, cuando exista un proceso penal iniciado por atentar contra el otro cónyuge o contra los hijos que convivan. No se limita la previsión del legislador al proceso penal, sino se amplía la protección a aquellos casos en que se advierta, de las alegaciones de las partes o de las pruebas practicadas, la existencia de un caso de violencia doméstica o de género, apreciándose también a estos efectos la violencia vicaria ejercida contra animales, o la amenaza de causar daño a los mismo, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas[224].

---

que éste pueda interferir en el desarrollo personal del menor para fundar la limitación del derecho de visita". FJ quinto.

[220] STS 680/2015, de 26 de noviembre, ECLI:ES:TS:2015:4900, FJ segundo.

[221] STS 625/2022, de 26 de septiembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:3402, FJ. cuarto.

[222] STC 77/2018, de 5 de julio, ECLI:ES:TC:2018:77, FJ. Segundo "cuando está en juego el interés de los menores, sus derechos exceden del ámbito estrictamente privado y pasan a tener la consideración más cercana a los elementos de *ius cogens*".

[223] El artículo 170 CC establece la privación facultativa por sentencia fundada en causa criminal, el artículo 92.3 también lo establece si en el proceso de nulidad, separación o divorcio se establece causa para ello y se prevé también como pena de carácter accesorio en el supuesto de condena para los delitos de maltrato en el ámbito familiar (art.153.3 CP), amenazas (art. 171.4 y 5), coacciones (art. 172.2), maltrato habitual (art. 173.2), corrupción de menores (art. 192.3), etc. Sin embargo, se prevé como pena obligatoria en el caso del supuesto de asesinato y homicidio a uno de los cónyuges o pareja (art. 140 bis. 2 y 3 CP).

[224] Esta última previsión ha sido introducida para proteger los casos de violencia vicaria sobre animales, muy acertadamente, por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 2021.

En definitiva, se trata de una previsión imperativa que no deja margen de actuación al arbitrio judicial, no obstante, el artículo 94 CC establece el derecho del progenitor no custodio a las visitas, estancia y comunicación con su descendiente, derecho recordemos, conferido tanto al progenitor como al descendiente y supeditado al interés superior del menor. Como se explicará a continuación, es aquí donde radica un problema en contextos de violencia de género, ante su utilización de este derecho como herramienta de control hacia la víctima y el riesgo que entraña respecto a la comisión de violencia vicaria.

4.2. Fragmentado marco jurídico de protección al menor en el derecho foral o especial

En concordancia con la pluralidad de regiones que conforman el Estado español surge la existencia de un derecho civil foral o especial, en diversas comunidades autónomas facultadas por el artículo 149.1.8 CE, siempre que en el ejercicio de dichas competencias se respete las correspondientes competencias exclusivas de desarrollo estatal. Ante el objetivo de encontrar nuevos mecanismos de resolución asociados a las separaciones matrimoniales y de pareja y la determinación de las relaciones paternofiliales, cinco han sido las Comunidades Autónomas (CCAA) las que han legislado sobre este tema: Aragón, Cataluña, Navarra, la Comunidad Valenciana y, más recientemente, el País Vasco.

No obstante, su promulgación ha acarreado una progresiva fragmentación de los ordenamientos jurídicos interregionales en España, menoscabando el principio del interés superior del menor y socavando la protección ante la violencia vicaria. Como se expondrá a continuación, esta disparidad de legislaciones puede dar lugar, dependiendo de la aplicación subjetiva del derecho civil común o especial a cada menor, a la existencia de "niños de primera y segunda clase"[225], propiciando situaciones de desprotección.

Con el fin de realizar una aproximación a los diferentes instrumentos legales que regulan la custodia y el régimen de visitas, estancia y comunicación con los menores en contextos de violencia de género, enumeraré las diferentes leyes al respecto. En primer lugar, se encuentra el Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA), en segundo lugar, el Libro II del Código Civil de Cataluña (CCC), en tercer lugar, la Ley Foral 21/2019, de 4

[225] TENA PIAZUELO, Isaac. "Custodia compartida en Aragón *(Ley 2/2010):* ¿niños de primera?", *Aranzadi Civil-Mercantil. Revista doctrinal,* Vol. 1, núm. 1, 2011, pág. 80.

de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, que deroga la anterior Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en caso de ruptura de la convivencia de los padres (Ley Foral). En cuarto lugar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ha desarrollado la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Finalmente, también hasta el 28 de abril de 2016 estuvo vigente en la Comunidad Valenciana la Ley 10/2007 de Régimen Económico Matrimonial Valenciano[226], que fue declarada inconstitucional por la STC 82/2016[227], a pesar de que el Estatut d'Autonomia valenciano señalaba al derecho civil foral como elemento identitario y que por ello ha sido criticada por efectuar un "estrangulamiento competencial"[228].

El elemento común de todas estas legislaciones especiales es la exclusión que efectúan tanto de la guarda, como de la custodia compartida, en supuestos de violencia doméstica o de género, sin embargo, los requisitos para la suspensión difieren entre ellas. La divergencia se agrava aún más en la regulación que efectúan del régimen de comunicación, estancia y visitas en los casos de custodia individual establecida a favor de la madre víctima de violencia de género. Esta fragmentación legal en el contexto español genera una auténtica indefensión de las mujeres y expone a los menores a una mayor instrumentalización por parte del padre, incrementando el riesgo de violencia vicaria, especialmente si se considera que un 44% de los asesinatos se han producido durante el transcurso del régimen de visitas[229].

En primer lugar, el artículo 11.3 de la Ley vasca requiere la condena penal por sentencia firme, siendo ésta la más restrictiva al ser susceptible de entorpecer el acceso a la protección de los menores vascos, quienes durante la pendencia del proceso penal iniciado por violencia de género deberán permanecer por defecto en régimen de custodia

[226] Ley 10/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano.

[227] STC (Pleno), 82/2016, de 28 de abril de 2016. Recurso de inconstitucionalidad 9888/2007, RTC 2016\82.

[228] SANCHO LÓPEZ, Marina. "La declaración de inconstitucionalidad de la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven", *Derecho Civil Valenciano*, núm. 19, 2016, pág. 11.

[229] VACCARO, Sonia. "Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres", Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021, pág. 31. Disponible en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

compartida[230]. También operarán los mismos requisitos para denegar la fijación del régimen de estancia, relación y comunicación, en casos de custodia individual a favor de la mujer víctima, si bien en este caso, se prevé excepcionalmente su establecimiento si el juez lo considera conveniente para la protección del interés superior de los hijos e hijas, en atención a la entidad y gravedad del delito cometido, a la naturaleza y duración de la pena fijada, y a la reincidencia y peligrosidad del progenitor.

En segundo lugar, la ley 71 de la Ley Foral navarra requiere que se den dos requisitos conjuntamente, un proceso penal iniciado y una resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de violencia de género. Tampoco procederá la atribución cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados y racionales de violencia doméstica o de género. Sin embargo, parece contradictoria la especificación posterior en la que niega la suficiencia de una denuncia contra el otro cónyuge o miembro de la pareja para concluir de forma automática la existencia de violencia, de daño o amenaza para el otro o para los hijos, ni para atribuirle a favor de éste la guarda y custodia de los hijos. Resulta pues criticable la incoherencia del legislador navarro al admitir el inicio de un proceso penal por atentar contra el otro cónyuge, negando así la custodia compartida, pero negar, simultáneamente la suficiencia *per se* de una denuncia que da inicio al proceso penal. Ninguna referencia hace la Ley Foral a la gestión del régimen de comunicación y estancias con el progenitor acusado o condenado por violencia de género, por lo que se entiende aplicable la regla general en caso de custodia individual, es decir, la comunicación paternofilial que garantice el ejercicio de las facultades y deberes propios de la responsabilidad parental que tenga atribuidos.

En tercer lugar, el artículo 80.6 del CDFA tiene una redacción muy similar a la Ley navarra, ya que niega la custodia individual o compartida del progenitor que esté incurso en un procedimiento penal por atentar contra el otro cónyuge y se haya dictado resolución judicial motivada en la que consten indicios fundados de criminalidad o cuando el juez advierta indicios de violencia de género. De idéntica forma a la ley foral, el CDFA guarda silencio al respecto del régimen de comunicación, estancia o visitas en

[230] Este precepto fue objeto de un recurso de inconstucionalidad planteado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Eibar admitida a trámite por el Pleno del TC, por providencia de 18 de julio de 2017 y resuelta por la STC (Pleno) 77/2018, de 5 de julio de 2018, ECLI:ES:TC:2018:77.

casos de violencia de género, atribuyendo este derecho en general al progenitor no custodio.

En cuarto lugar, el ordenamiento jurídico catalán destaca por ser el más posicionado en contra de la violencia vicaria gracias a la modificación efectuada por el Decreto-ley 26/2021, de 30 de noviembre, de modificación del libro segundo del CCC en relación con la violencia vicaria[231]. En su exposición de motivos, afirma la ineficacia de las medidas establecidas hasta el momento para frenar la violencia vicaria machista, siendo imperativo la detención del número de víctimas. La Ley también reconoce en su artículo 4.3 CCC que las diversas formas de violencia machista son también violencia contra la mujer cuando se ejerzan con la finalidad de amenazar o causar violencia física o psicológica a los hijos o familiares con el objetivo de afligir la voluntad de la mujer.

Por ello, modifica los requisitos del artículo 233-11.3 CCC para establecer la custodia individual a la mujer víctima así como al régimen de visitas, comunicaciones o estancias, sustituyendo la mención "contra el cual hay sentencia firme por actos de violencia familiar o machista" por "cuando haya indicios fundamentados que ha cometido actos de violencia familiar o machista", obteniendo un marco jurídico más proteccionista. Sin embargo, establece en el apartado cuarto una excepción a esa norma en atención al interés superior del menor y a su capacidad para emitir su opinión. Este precepto ha sido objeto de dos cuestiones de inconstitucionalidad, en las que se ha planteado que el automatismo y el imperativismo del precepto legal vulnera el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, el derecho a no ser separado de los progenitores, del artículo 10 CE en relación con el 39 CE y el art. 14 CE por la "diferente regulación que se establece en la Comunidad Autónoma de Cataluña en contraposición al resto de la normativa

[231] Decreto-ley 26/2021, de 30 de noviembre, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña en relación con la violencia vicaria. «BOE» núm. 18, de 21 de enero de 2022, páginas 6623 a 6628.

estatal"[232]. Ambas cuestiones han sido inadmitidas por el Pleno del TC en el Auto núm. 38/2023 de 8 febrero[233] y el Auto núm. 67/2023 de 21 febrero[234].

Ante todo este variopinto entramado jurídico no es infrecuente que se den en la práctica conflictos sobre la determinación del Derecho *ad intra* entre las diversas legislaciones interregionales. El punto de conexión para determinar la ley aplicable será la de la residencia habitual del hijo en el momento del establecimiento de la filiación, en virtud del artículo 9.4 CC en relación con el artículo 16.1 CC, que fue modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia[235]. El criterio de la residencia sustituyó el punto de conexión basado en la Ley personal del menor por la incorporación de normas comunitarias o internacionales y por las mejoras técnicas en la determinación de los supuestos de hecho[236].

Un claro ejemplo es la reciente STSJ de Aragón núm. 3/2024 de 7 de marzo[237], que resuelve un recurso de casación interpuesto por la presunta víctima de violencia de género en contra de la atribución del régimen de visitas atribuido por el tribunal *a quo* al padre de la menor que reside en Grecia. La pendencia del proceso penal por violencia de género en el estado heleno lleva a la recurrente a afirmar que se vulnera una norma de derecho común, concretamente el artículo 94.4 CC que establece la suspensión del régimen de visitas, estancia o comunicación del progenitor que se halle sujeto a un procedimiento penal de violencia de género. Sin embargo el Tribunal falla en su contra y establece como doctrina legal que el art. 94.4 CC no es de aplicación supletoria al Código

[232] Cuestión de Inconstitucionalidad núm. 5521/2022, planteada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Reus en relación con diversos preceptos del CCC. Y Cuestión de Inconstitucionalidad núm. 5056/2022 planteada en relación con los apartados 3 y 4 del artículo 233-11 y apartados 3 y 4 del artículo 236-5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, en la redacción dada por el artículo único.1 del Decreto-ley de la Generalitat de Cataluña 26/2021, de 30 de noviembre, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña en relación con la violencia vicaria.

[233] Auto del TC (Pleno) núm. 38/2023 de 8 febrero. RTC 2023\38, ECLI:ES:TC:2023:38ª.

[234] Auto del TC (Pleno) núm. 67/2023 de 21 febrero. RTC 2023\67, ECLI:ES:TC:2023:67.

[235] Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 180, de 29 de julio de 2015.

[236] El segundo precepto del artículo 9.4 CC establece ahora que la ley aplicable al contenido de la filiación, por naturaleza o por adopción, y al ejercicio de la responsabilidad parental, se determinará con arreglo al Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños

[237] STSJ Aragón 3/2024 de 7 marzo, Recurso de Casación núm. 29/2023, ECLI:ES:TSJAR:2024:286.

de Derecho Civil Foral de Aragón como limitación al régimen visitas que haya de ser establecido en el artículo 80 CDFA.

El Tribunal, pese a ser consciente de que el padre reside en Grecia, que desde 2021 sólo ha visto a la menor seis veces, y que existe un procedimiento penal pendiente sobre una posible situación de violencia de género, considera en su fundamento jurídico segundo que "las manifestaciones de la denunciante no resultan corroboradas", que "sería más perjudicial para aquélla el suprimir de su vida la figura paterna" y que aun cuando se aplicase el art. 94 CC, no habría sido vulnerado ya que "no se trata de un automatismo según el que pendiente la causa penal contra un progenitor, éste no pueda comunicar con sus hijos, sino que es necesaria una valoración judicial que así lo entienda en interés del menor".

En síntesis, este marco jurídico disgregado a nivel interregional en España, debilita el principio imperativo de orden público del interés superior del menor y socava la protección contra la violencia vicaria. Esta disparidad legislativa puede generar escenarios en los que algunos menores víctimas de violencia de género reciben una protección más robusta que otros en función del punto de conexión basado en su residencia. En este contexto, es fundamental armonizar el régimen de guarda, custodia, visitas y comunicación con menores para garantizar una protección uniforme y efectiva en todo el territorio español, así como garantizar la aplicación de dichos instrumentos en sede judicial con perspectiva de género.

4.3. El automatismo garantista de la suspensión del régimen de visitas en contextos de violencia de género

La alarma social generada por el aumento de casos mediáticos de violencia vicaria, cuya repercusión social fue considerable debido a su gravedad[238], llevaron al legislador español a alterar los términos legales para la determinación de las medidas paternofiliales. Este cambio legislativo, operado por la LO 8/2021 de 2 de junio[239], radica en la más pura lógica proteccionista de los menores y aspira a frenar el aumento del riesgo

[238] Extensamente conocidos en la sociedad española son los crímenes de los menores Ruth y José por su padre, José Bretón, en 2011, también el crimen de Manzanares en 2013 cuando Miguel Ángel Carrero Alarcón mató a sus dos hijos y a su suegra después de que la madre de los menores le informase de su decisión de separarse, entre otros.

[239] LO 2/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. «BOE» núm. 132, de 3 de junio de 2021.

inherente al momento de la interposición de una denuncia por violencia de género así como a la petición de ruptura de la pareja.

El régimen jurídico establecido antes de la entrada en vigor de la LO 8/2021 relativo a la determinación del régimen de estancia, comunicación y visitas en contextos de violencia de género entrañaba un riesgo innegable. En este sentido, la regla general era la fijación del régimen de visitas respecto al progenitor no custodio, en este caso, el victimario, a menos que se desprendiese del procedimiento la existencia de riesgo de que algún tipo de violencia fuera ejercida sobre los menores. El juez debía plantearse en estos casos una serie de preguntas, tal y como apunta MAGRO SERVET: ¿Es evidente el riesgo de violencia vicaria en caso de que se mantenga el régimen de visitas?, ¿Ha sido identificado este riesgo por la víctima?, ¿Se ha realizado un análisis exhaustivo del riesgo de violencia vicaria que justifique la adopción de esta medida?, ¿Existe alguna posibilidad, por mínima que sea, de que los menores puedan ser víctimas de esta violencia si el juez establece un régimen de visitas?[240].

Considerando todo lo anterior, se introdujeron modificaciones relativas a tres preceptos de forma cohesionada y se reemplazó la excepcionalidad de la restricción del régimen de visitas, estableciéndola como la regla general, con el objetivo de otorgar la debida protección a los menores hijos de mujeres víctimas.

Tal y como se ha comentado previamente, existen dos jurisdicciones que pueden otorgar protección al menor frente a su uso por parte del padre como herramienta de control vicarial a la madre. En primer lugar, se encuentra el orden jurisdiccional penal, cuyo artículo 544 ter.7 LECrim ha sido modificado para incrementar su protección durante la comparecencia que decide sobre la orden de protección a adoptar de parte o de oficio. Se establece que el juez deberá pronunciarse en todo caso sobre las medidas de naturaleza civil solicitadas cuando haya menores, incluso de oficio, sobre la pertenencia de la adopción. Así pues, del tenor literal del artículo se desprende que durante el procedimiento de emisión de una orden de protección, se suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto a los menores que dependan de él, siempre que existan indicios fundados de que hayan "presenciado, sufrido o convivido

[240] MAGRO SERVET, Vicente. "La regla general de suspensión del régimen de visitas ante casos de violencia en el hogar y posibles excepciones", *Derecho de Familia, Lefebvre,* 11 de diciembre de 2022. Disponible en: https://elderecho.com/suspension-regimen-visitas-casos-violencia-excepciones

con la violencia". Para que se pueda aplicar la excepción, la carga de la prueba recaerá sobre la parte que deberá acreditar la inexistencia de riesgo presente y futuro para los menores.

En segundo lugar y por lo que respecta a la vía civil, se modifican los artículos 94 CC y 158 CC, que se decantan ambos por la misma posición contenida en el art. 544 ter 7 LECrim. Con la redacción actual, el artículo 94 CC establece que no procederá establecer el régimen de visita, comunicación o estancia cuando el progenitor esté incurso en un proceso penal por atentar contra el otro cónyuge, así como tampoco cuando existan indicios fundados de violencia de género, advertidos por el juez por las declaraciones de las partes o las pruebas practicadas.

Como se ha expuesto a lo largo del presente capítulo, en la mayoría de los asesinatos por violencia vicaria no constaba denuncia previa, por lo que, nos encontramos con la frecuente realidad de que haya habido entre los progenitores un litigo relativo a la determinación de las medidas paternofiliales en vía civil. Consecuentemente, reviste una importancia fundamental que el CC no condicione la suspensión del régimen a la existencia de un procedimiento penal abierto, sino que expanda para su adopción la discrecionalidad judicial a que este haya advertido la posible existencia de indicios fundados de violencia de género, que se desprendan de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas.

No obstante, existe la posibilidad de exceptuar la aplicación de la regla general del precepto cuando exista resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial, reflejo del derecho del menor a ser oído y que muestra su imperativo protagonismo en el proceso determinante de las decisiones que le afecten. De la misma manera, prevé dicha suspensión cautelar el artículo 158 CC, pudiendo ser adoptada de oficio, a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal cuando se requiera apartar al menor de un peligro o un perjuicio en su entorno familiar.

En definitiva, tras la reforma, los operadores jurídicos deberán adoptar *ex lege* la suspensión del régimen de visitas de manera preceptiva, modificación que ha generado

tanto adeptos[241] como detractores[242] y que ha sido objeto de dos recursos de inconstitucionalidad[243]. La principal crítica gira entorno a la presunta vulneración de la presunción de inocencia que supone la privación de contacto paternofilial durante la pendencia del proceso penal, máxime si este acaba resolviéndose de forma absolutoria[244].

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Vox presentó un recurso de inconstitucionalidad ante la redacción efectuada del artículo 94.4 CC y 156 CC, por los artículos 2.10 y 19 de la Ley 8/2021, de 2 de junio, respectivamente. Existe, a juicio de los recurrentes, una vulneración de los artículos 24 CE, 117.3 CE, 122 CE y 9.3 CE, por varias razones[245], sin embargo me centraré en la posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, por exceder los otros preceptos del ámbito de estudio del presente trabajo. Así pues, arguyen que la privación al progenitor de los derechos de visita o estancia de modo automático "limita e impide el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, en exclusiva corresponde a los órganos integrantes en el poder judicial" y que dicha privación será previa a la resolución que pudiera adoptar el órgano judicial penal sobre la

[241] Entiende AYLLÓN GARCÍA que no se vulnera el principio de presunción de inocencia ni el principio de interés superior del menor debido a la discrecionalidad judicial que establece la excepción del precepto, pudiendo los progenitores presuntamente culpables de violencia de género seguir relacionándose con sus hijos si el caso concreto lo permite. En: AYLLÓN GARCÍA, Jesús Daniel. "Suspensión del régimen de visitas o estancia del art. 94 del Código Civil tras su reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio", *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 34, 2022, pág. 114.

[242] BERROCAL LANZAROT sugiere que para respetar el derecho de presunción de inocencia hubiera sido más oportuno suspender la sustanciación del procedimiento civil de familia en tanto no se resuelve la cuestión penal, fijando, en todo caso, un régimen de visitas con la máximas cautelas. En: BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel. "El régimen jurídico del derecho de visitas…"*, cit,* pág. 1089. Más contundente se expresa RAMALLO MIÑÁN, que considera que la excepción a la regla general se trata de una medida muy abierta y poco concreta, que otorga un grado de discrecionalidad judicial demasiado amplio y que resulta imprescindible materializar una medida de suspensión inmediata y automática de entrega del menor al agresor ante cualquier denuncia de violencia de género, en RAMALLO MIÑÁN, Elena del Pilar. "Violencia de extensión y vicaria…", *cit.,* pág. 110-111.

[243] La segunda cuestión de inconstitucionalidad núm. 2183-2022 se presentó por el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Móstoles contra el artículo 94.4 CC al considerar el órgano judicial que el referido precepto podría vulnerar lo establecido en los arts. 10.1, 14, 24.2, 39.1, 39.2 y 81.1 CE. Finalmente dicha cuestión es inadmitida a trámite debido a la carencia del preceptivo juicio de relevancia y la necesidad que preservan el carácter concreto del control de constitucionalidad, debido a la concurrencia con la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5570-2021 planteada por el Grupo Parlamentario Vox.

[244] MARÍN SALMERÓN cuestiona si la violencia de la que debe apartarse al menor es patente con el inicio de un proceso penal y si la suspensión del derecho de visita debe llevarse a cabo de manera automática. En: MARÍN SALMERÓN, Andrés. "La constitucionalidad de la suspensión del régimen de visitas previsto en el artículo 94.4 del Código Civil", *Derecho Privado y Constitución,* núm. 43, 2023, pág. 162.

[245] Entre sus alegaciones destacan *inter alia,* que se vulnera la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE en relación con el artículo 122 CE) al regular mediante ley ordinaria una materia propia reservada a la ley orgánica, sin rango suficiente, que el precepto obliga al juez civil a pronunciarse sobre una materia reservada a la jurisdicción penal, por lo que se vulnera el derecho al juez ordinario predeterminado por ley (art. 9.2 y 9.3 CE, 24.2 CE y 89 *bis.*2 LOPJ).

determinación de su culpabilidad y por tanto, viendo este progenitor lesionado su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

Finalmente, el Tribunal Constitucional responde a dicho recurso en la STC de 13 de septiembre de 2022, efectuando una exégesis del precepto basada en su lectura de modo conjunto y sistémico y que apenas modifica la regulación anterior. Afirma la sentencia que el art. 94 CC carece de automatismo y no establece una preceptividad legal en la privación del régimen de visita o estancia, disponiendo el órgano judicial la discrecionalidad suficiente para valorar la gravedad, la naturaleza y el alcance del delito que se atribuye al progenitor. En esta línea, se afirma que cuando está en juego el interés del menor debe huirse de decisiones regladas o uniformes y que se deberá estar al caso concreto para suspender el régimen de visitas, siempre a través de resolución motivada. En definitiva, la única diferencia *de facto* observable es el cambio de motivación judicial que antes recaía en la adopción de la suspensión del régimen de visitas mientras que actualmente, después de la reforma operada, será la atribución del régimen de visitas la que precise de resolución judicial motivada.

Resulta muy ilustrativo el voto particular en el que dos magistradas y un magistrado evidencian el discrepante criterio en la decisión final del Tribunal. Rechazan contundentemente la argumentación empleada en sus fundamentos de derecho, basada en la dicción literal del precepto cuestionado e ignorando la perspectiva de género que debería presidir los fallos judiciales. Arguyen que la interpretación teleológica de la norma requiere examinar la conexión de la reforma del artículo 94.4 CC con el Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017, realizada con el objetivo de abordar una dimensión muy concreta de la violencia contra las mujeres, la violencia vicaria. Por esta razón, la finalidad de la medida cuestionada no solo es la protección de los menores sometidos a situaciones de violencia directa o indirecta, sino la de sus madres, que pueden ser coaccionadas a través de la instrumentalización de sus hijos. Es por ello, por lo que la dicción literal del precepto ignora la evolución normativa tendente a reducir el margen de discrecionalidad judicial para imponer progresivamente medidas más restrictivas a las relaciones paternofiliales en contextos de violencia de género, basadas en el principio de precaución y protección, entendiendo las magistradas disidentes que la sentencia no se corresponde con el sentido evidente de la norma.

Como puede constatarse en los datos proporcionados en la Tabla 1, pese a la modificación legislativa comentada, se mantiene la baja proporción de medidas cautelares civiles respecto de las penales. Concretamente, un total de 64.940 medidas judiciales de protección penal fueron adoptadas en 2023 en comparación con las 20.757 medidas judiciales de protección civil[246]. Son especialmente reducidos los porcentajes de suspensión de patria potestad (1,30%), suspensión de la guarda y custodia (7,80%) y la suspensión del régimen de visitas y comunicación con los menores (12,75%).

Tabla 1. Medidas judiciales de protección en 2023 (incluidas todas 554 bis y ter LECrim) civiles derivadas de las Órdenes de Protección y de otras medidas cautelares (de seguridad y protección).

Medidas civiles	Orden de protección	Medida cautelar	%
Atribución de vivienda	4.241	309	14,54%
Suspensión régimen de visitas	3.720	306	12,75%
Suspensión de la patria potestad	378	35	1,30%
Suspensión de la guarda y la custodia	2.276	135	7,80%
Prestación de alimentos	6.055	40	0,59%
Protección del menor para evitar un peligro o perjuicio	173	40	0,59%

Fuente: Observatorio contra la Violencia de Género. Consejo General del Poder Judicial.

Resulta fundamental advertir que estos datos hacen referencia a las resoluciones adoptadas en el marco de un procedimiento penal por los JVM, al tener estos *vis atractiva* atribuida por el artículo 87 ter LOPJ y artículo 49 bis.1 LEC, salvo que se haya iniciado

[246] "Informe anual sobre violencia de género. Año 2023", Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial, 2023, pág. 17. Disponible en: https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/DOCUMENTOSCGPJ/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20Año%202023.pdf

la fase de juicio oral[247]. Es decir, conforme a la jurisprudencia, solo en el comienzo de la vista contemplada en el artículo 443 LEC podrá el juez de lo civil inhibirse a favor del JVM competente[248], por lo que la determinación de las medidas paternofiliales en estos casos queda excluida de las estadísticas mencionadas. Sin embargo, resulta orientador y esperanzador observar la evolución de las medidas civiles de protección adoptadas desde la modificación del CC efectuada por la LO 8/2021, de 2 de junio, que se han visto doblemente incrementadas, tal y como se aprecia en el Gráfico 7.

Gráfico 7. Evolución de las medidas civiles de protección adoptadas desde 2021.

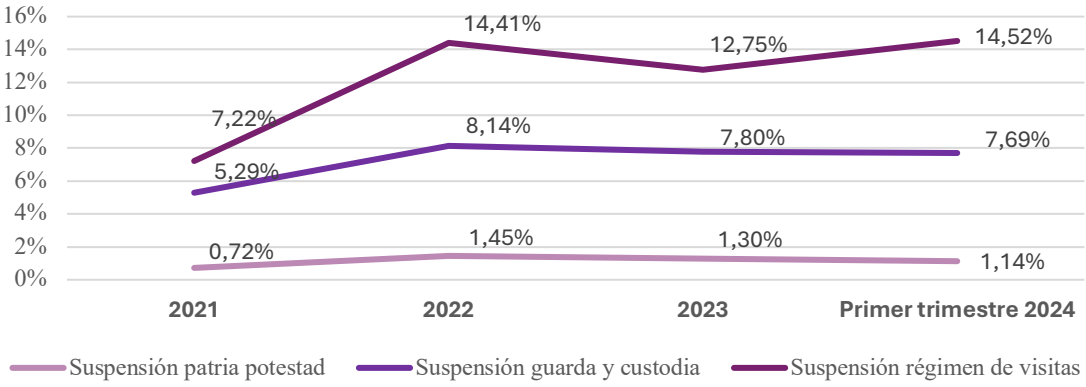

Fuente: Observatorio contra la Violencia de Género. Consejo General del Poder Judicial.

El incremento de las restricciones de las medidas, se observa asimismo, en el criterio doctrinal establecido por el Tribunal Supremo, que restringe la tendencia generalizada de mantener el régimen de visitas, estancia y comunicación en procesos de violencia de género. Así pues, la reciente el TS ha anulado la decisión de la Audiencia Provincial de Cantabria por la que se había fijado un régimen de comunicaciones telefónicas con los menores, al entender que la eliminación de cualquier tipo de contacto entrañaría la ruptura del vínculo entre ellos, cuyo restablecimiento sería improbable y, por tanto, incompatible con el superior interés del menor. Sin embargo, considera el Alto tribunal que "la existencia de vínculos de descendencia no implica necesariamente", dicen los jueces, "que las visitas sean fijadas cuando se reputen contraproducentes para el

[247] ATS de 6 de mayo de 2015. Rec. 69/2015, ECLI:ES:TS:2015:3805.

[248] La finalidad es evitar que un juicio verbal ya iniciado deba repetirse en otro Juzgado, lo cual retrasaría la resolución rápida y definitiva del conflicto, lo que resulta especialmente importante en casos de violencia de género para asegurar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar.

desarrollo de la personalidad de los niños (…) ya que los contactos entre padres e hijos son beneficiosos, pero no siempre tienen que serlo"[249].

[249] "El TS anula la comunicación con sus hijos a un padre condenado por violencia de género, de 8 de julio de 2024". Disponible en: https://elderecho.com/el-ts-anula-la-comunicacion-con-sus-hijos-a-un-padre-condenado-por-violencia-de-genero

CAPÍTULO III: UNA PROPUESTA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE IDENTIFIQUE LOS INDICIOS DE LA VIOLENCIA VICARIA

1. LA INATENCIÓN DE VIOGÉN A LA VIOLENCIA VICARIA

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género' (Sistema VioGén), presentado como una herramienta actuarial destinada a la valoración del riesgo de violencia de género, se encuentra en el centro de una controversia sobre su verdadera naturaleza como IA. Su diseño estático, carente de aprendizaje automático, limita su capacidad para adaptarse a nuevos patrones, lo que lo distancia de la definición de IA que fija el Reglamento de la UE. Este debate no es meramente técnico, sino que revela un enfoque problemático en la protección de las víctimas, especialmente en lo que respecta a la violencia vicaria.

La valoración del riesgo para los menores se realiza a través de un número alarmantemente reducido de ítems, en su mayoría basados en la percepción subjetiva de la madre, en muchas ocasiones en una situación de vulnerabilidad. Este enfoque no sólo es insuficiente, sino que ignora las complejidades y particularidades de la violencia vicaria, donde los menores son utilizados como instrumentos para infligir daño. La falta de una evaluación independiente y específica del riesgo hacia los menores subraya una falla estructural en el sistema, que perpetúa un enfoque tradicional y, en última instancia, insuficiente para abordar la protección integral de las víctimas en todas sus dimensiones.

1.1. Operabilidad del Sistema VioGén

La valoración del riesgo presente en la víctima de violencia de género resulta necesaria para que ésta obtenga protección por parte de las FFCCSS del Estado. En el marco de la LO 1/2004, la creación de un protocolo de valoración del riesgo fue desarrollado como parte de las actuaciones urgentes tendentes a erradicar la violencia de género. Como resultado, la Secretaría de Estado de Seguridad (en adelante SES) del Ministerio del Interior desarrolló e implementó el Sistema VioGén, lanzado finalmente en julio de 2007. De manera breve se hará una síntesis de las características principales de VioGén para poder reflexionar sobre su practicidad y utilidad en la consecución de la valoración del riesgo de violencia vicaria.

Su base son dos formularios considerados como herramientas actuariales que elaboran un pronóstico de riesgo automático a través de un algoritmo ponderado. El formulario VPR $_{5.0.H}$ (Valoración Policial del Riesgo), cuenta con 35 indicadores de riesgo

agrupados en 5 factores (historial de violencia, características del agresor, vulnerabilidad de la víctima, circunstancias relacionadas con los menores y circunstancias agravantes). El VPER4.1. (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo) cuenta con 37 indicadores agrupados en 6 factores (historial de violencia, incumplimiento de las disposiciones judiciales cautelares, quebrantamiento de penas o medidas de seguridad, etc., características y comportamiento del agresor, evidencias de comportamientos positivos del agresor, evidencias de circunstancias y comportamientos de la víctima, percepción y ajuste del riesgo). Resulta importante mencionar que la valoración policial del riesgo, en su versión VPR, se inicia con la interposición de la denuncia o ante el conocimiento por parte de las FFCCSE de hechos indiciarios de violencia, mientras que el formulario VPER actúa tras la resolución judicial que decida sobre las medidas preventivas a adoptar.

Finalmente, desde la Instrucción 4/2019 y debido a la alarma social generada por la sucesión de asesinatos a mujeres, cuyo riesgo asignado por el algoritmo había sido bajo o inexistente, fue introducida una nueva escala dentro del formulario VPR5.0-H, conocida como escala-H. Su *output* es la estimación del riesgo específico de violencia mortal que presenta la mujer, evaluado en paralelo con el riesgo de revictimización[250], por lo que se trata de un protocolo dual. Este último atributo distingue al sistema español de valoración del riesgo del resto de protocolos conocidos en el mundo destinados a abordar la violencia de género[251].

Es importante resaltar, como señala SAN MARTÍN SEGURA, que la Instrucción no incluye información detallada ni impone requisitos sobre la construcción del modelo algorítmico, omitiendo aspectos cruciales como los factores considerados relevantes, los pesos asignados a cada variable y otros parámetros técnicos que son fundamentales para las predicciones que el sistema genera[252]. En consecuencia, no se regula de ninguna manera la forma en que el algoritmo debe ser construido. Solamente a través de la

[250] LÓPEZ-OSSORIO, Juan José; GONZÁLEZ ÁLVAREZ, José; LOINAZ, Ismael, *et al*., "Intimate Partner Homicide Risk Assessment by Police in Spain: The Dual Protocol VPR5.0-H", *Phychosocial Intervencion*, Vol. 30, núm. 1, 2021, pág. 47.

[251] "La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén. ICFS", Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de Madrid. Madrid, septiembre de 2018. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/La_valoracion_policial_riesgo_violencia_contra_mujer_pareja_126180887.pdf

[252] SAN MARTÍN SEGURA, David, "Prevención algorítmica de la violencia de género: la discrecionalidad policial como decisión tecnológica en el contexto de VioGén", *Estudios Penales y Criminológicos,* núm. 44, 2023, pág. 10.

documentación técnica accesible se pueden verificar algunos de los fundamentos metodológicos, episodios específicos de su desarrollo, y los factores que se han incorporado en el proceso. A pesar de ello, el contenido del algoritmo propiamente dicho permanece sin ser revelado.

El objetivo final de la herramienta computacional es ofrecer protección a las víctimas y prevenir la violencia de género, si bien no hace el mismo hincapié en la protección de personas especialmente vulnerables relacionadas con la víctima y que convivan con esta violencia. No obstante, los menores a cargo de la mujer que presencian la violencia también debieran ser comprendidos dentro del concepto de "víctima de violencia de género", mereciendo igualmente el derecho a obtener la misma protección que se aplica a la mujer[253]. Sin embargo, como se adelantará posteriormente, el enfoque de la estructuración del Sistema no es una doble valoración específica del riesgo a la madre y a los menores, en la medida en que el cuestionario únicamente se compone por la valoración de la primera, relegando solo tres ítems a la valoración de los últimos.

VioGén es una herramienta policial aplicada de manera informática y en línea por la Guardia Civil, la Policía Nacional y la Policía Autonómica y Local que voluntariamente decida adherirse al programa para realizar evaluaciones[254] . Si bien son estas entidades policiales las que tienen la facultad exclusiva de realizar las evaluaciones de riesgo en el Sistema, los resultados y la información contenida es susceptible de ser consultada por otros órganos administrativos encargados de ofrecer protección y atención a las víctimas y controlar a los perpetradores[255]. No obstante, desde 2020 también tienen conferida la capacidad de utilizar el formulario de VPR los Institutos de Medicina Legal y Ciencias

[253] Afirmación ya defendida en el Capítulo II y adoptada también por la Fiscal de la Sección especializada en Violencia de Género y Doméstica de la Fiscalía Provincial de Sevilla, DE BLAS GORORDO quien manifiesta que se trata de una "idea asentada en nuestro sistema penal, tanto porque sufren directamente la consecuencia de la violencia física, psicológica o sexual que se ejerce contra sus madres como por el elevado riesgo de que estos menores sufren también maltrato" en: "La violencia vicaria. Regulación y reformas legales", de 13 de junio de 2022, pág. 3. Disponible en: https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13732

[254] La Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyos cuerpos de policía, Mossos d'Escuadra y Ertzainzta, respectivamente, tienen competencias delegadas en materia de seguridad pública, utilizan sus propias herramientas actuariales de valoración de riesgo. En el caso de Cataluña, utiliza el RVD-BCN (Protocol de Valoració del Risc de Violència de Parella Contra la Dona) y en el caso del País Vasco se utiliza la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja-Revisada (EPV-R), si bien se produce un intercambio de información en caso de que la víctima desplace a otra comunidad su domicilio.

[255] Instituciones Penitenciarias, Juzgados, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, Fiscalías, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y, finalmente, Servicios Sociales y Organismos de Igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas.

Forenses para realizar evaluaciones forenses de riesgo cuando les sea requerido judicialmente.

La centralización del sistema permite integrar en todo el territorio nacional los formularios con toda la información relativa al caso, lo que facilita un ágil intercambio de información que favorece la coordinación institucional. Esto se considera como una virtud del sistema, ya que ofrece la posibilidad a los Jueces o a las FFCCSE tener una visión global de los antecedentes de los hechos y evitar así la revictimización de la mujer, al eximirla de tener que reiterar las declaraciones iniciales. Además, VioGén requiere volver a contactar con las víctimas para reevaluar su situación después de un tiempo específico desde la clasificación inicial del nivel de riesgo, por lo que se pretende corregir posibles errores en estas métricas predictivas[256]

Los formularios digitalizados deben ser rellenados por los agentes, concibiéndose como una especie de lista de verificación de los ítems a valorar, cuya codificación sólo puede englobarse en una respuesta dicotómica, afirmativa o negativa (o "no se sabe"). La respuesta automática arrojada por el sistema (*output*) valora el riesgo resultante en cinco datos de salida según la escala: no apreciado, bajo, medio, alto o extremo, y cada uno de ellos implica la activación e implementación de una serie de medidas de protección policial, adaptadas y proporcionadas según el nivel de riesgo determinado.

La labor preventiva del sistema también incluye la emisión de avisos, alertas y alarmas, a través del "Subsistema de Notificaciones Automatizadas" cuando detecta alguna incidencia o acontecimiento susceptible de entrañar un peligro para la integridad de la víctima y de los menores que de ella dependan. Bajo el concepto general de "diligencias especiales", el sistema emite tres salidas muy concretas de forma automática, junto con un breve informe de estas diligencias destinadas a los profesionales policiales o judiciales: "caso de especial relevancia", "diligencia de menores en situación de vulnerabilidad" y "diligencia de menores en situación de riesgo".

En primer lugar, los "casos de especial relevancia" se evalúan por el sistema en paralelo con la estimación general del riesgo de reincidencia, dentro del formulario VPR

[256] TURNERA, Emily; BROWNB, Gavin y MEDINA-ARIZAB, Juanjo. "Predicting Domestic Abuse (Fairly) and Police Risk Assessment", *Psychosocial Intervention*, Vol.31, núm. 3, 2022, pág. 154; MARTÍNEZ GARAY, LUCÍA, *et al*., "Three predictive policing approaches in Spain: VioGén, RisCanvi and Veripol. Assessment from a human rights perspective", Valencia, noviembre 2022, pág. 44. Disponible en: https://regulation.blogs.uv.es/files/2024/05/Three-predictive-policing-perspectives-web-17.06.24.pdf

5.0 y refieren al riesgo específico de violencia muy grave u homicidio, a través de la detección de ítems concretos que predicen este tipo de violencia letal. Así, en caso de que la Escala H detecte dicho riesgo específico, emite una alerta automática y eleva automáticamente el nivel de riesgo de reincidencia general a "medio" o "alto" en caso de que hubiera sido precedido como "no apreciado" o "bajo".

En segundo lugar, con el propósito de abordar el riesgo en el que puedan estar los menores a cargo de la mujer de manera estimativa, la evaluación del riesgo realizada mediante el Formulario VPR5.0-H también incluye dos diligencias especiales complementarias: "diligencia para menores en situación de vulnerabilidad" y "diligencia de menores en situación de riesgo". La "diligencia para menores en situación de vulnerabilidad" se activa cuando el sistema detecta una especial combinación de indicadores que apuntan a que los menores pueden encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, pudiendo el riesgo ser calificado como "no apreciable", "bajo", "medio", "alto" o "extremo". En caso de que se produzca la alarma, se solicita de la autoridad judicial un valoración forense adicional, tanto de los menores como de la unidad familiar. Sin embargo, como se tratará a continuación, la percepción sesgada de la víctima en un momento de vulnerabilidad, dependencia y tensión, pueden llevarla a menospreciar el riesgo real que corren los menores, comportando que el sistema no genere la alerta de la diligencia especial.

Finalmente, la "diligencia para menores en situación de riesgo", se activa ante la existencia conjunta de ambas diligencias especiales referidas previamente y ante la presencia de otra serie de indicadores. Esta alarma detecta una especial combinación de indicadores que advierten que la violencia ejercida sobre la víctima podría extenderse a los menores a su cargo, y el riesgo puede ser calificado como "medio", "alto" o "extremo". Es decir, se activa en caso de producirse una combinación de "casos de especial relevancia" y "diligencia para menores en situación de vulnerabilidad", añadidos a una serie de indicadores de riesgo de carácter clínico en el agresor, por ejemplo, trastorno mental o ideas/intentos de suicidio.

La alarma automática resultante sugiere a los agentes que soliciten al juez o al fiscal una evaluación elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) para una exploración más detallada. Esta diligencia, podría considerarse como el nivel máximo de riesgo que detecta el Sistema VioGén, ya que sugiere la posibilidad de un eventual homicidio de la mujer, así como de los hijos y, en consecuencia, que la

derivación al IMLCF se trate de una sugerencia y no de una obligación, resulta especialmente criticable al menoscabar la protección ofrecida a ambos.

En resumen, tal y como reconoce el Ministerio de Interior, VioGén está diseñado para unificar las diferentes instituciones públicas con competencias en violencia de género e integrar y facilitar el intercambio de toda la información relevante. Ayuda en la valoración del riesgo de recurrencia de la violencia y proporciona seguimiento y protección a las víctimas según su nivel de riesgo en todo el país. Además, asiste a las víctimas en la creación de un "plan de seguridad personalizado" con medidas de autoprotección y facilita la prevención mediante avisos, alertas y alarmas automáticas cuando se detecten situaciones que puedan poner en peligro a la víctima[257].

1.2. Algunos matices a la objetividad de la predicción del riesgo aportado por VioGén como herramienta actuarial

Pudiera parecer que el hecho de que VioGén sea una herramienta de corte actuarial, cuyos ítems de respuesta cerrada generan una fórmula automática de evaluación, convierta sus resultados en objetivos. Tal y como indican MUÑOZ VICENTE y LÓPEZ-OSSORIO, el modelo actuarial descansa en modelos matemáticos que eliminan la subjetividad del evaluador contaminada por la discrecionalidad humana. Sin embargo, para los legos en evaluación psicológica, como los juristas, puede llevar a la sobreestimación del nivel de cientificidad de dichos modelos[258].

No obstante, el automatismo del resultado ofrecido por VioGén está subjetivado por el factor humano en una doble vertiente. En primer lugar, debido a la potestad atribuida al agente de elevar el nivel de riesgo en caso de apreciar indicios sugerentes de la existencia de riesgo de sufrir violencia, si bien nunca puede reducirlo. En segundo lugar, por la obligatoriedad que tienen los agentes de formular preguntas abiertas y no directas o cerradas, que permitan a la víctima exponer un relato dilatado de toda la información necesaria para rellenar el formulario correspondiente.

Así pues, la Guía de Procedimiento del Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género para el uso de los

[257] "La valoración policial del riesgo de violencia…", *cit,* pág. 42-43.

[258] MUÑOZ VICENTE, José Manuel y LÓPEZ-OSSORIO, Juan José. "Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense", *Anuario de Psicología Jurídica,* núm. 26, 2016, pág. 134.

formularios, publicada por el Ministerio de Interior, reconoce la importancia de permitir que la mujer relate su historia de manera libre y espontánea, evitando así la introducción de sesgos[259]. Las preguntas no deben formularse como un cuestionario, sino mediante preguntas narrativas abiertas, comenzando con la repetición de las palabras de la víctima, lo que facilita la obtención de un relato preciso de los hechos y proporciona tranquilidad a la víctima como muestra de escucha activa[260].

Tal y como apunta SAN MARTÍN SEGURA, la tendencia a la formación policial en técnicas cualitativas de diagnóstico resulta "divergente, si no contradictoria, con el propósito de armar la decisión policial por vía actuarial y algorítmica automatizada (…) exhibiendo rasgos característicos del viraje actuarial en lo punitivo"[261]. Si bien considero positiva y necesaria la formación en materia de igualdad y violencia de género que recibe la institución policial, fuertemente masculinizada y cuyos estereotipos pueden socavar gravemente el derecho de atención de las víctimas[262], resulta necesario alertar sobre la posible repercusión de sesgos durante la valoración del riesgo en las respuestas dadas a los cuestionarios.

Pese a que la Guía de Procedimiento elabore una descripción lo más detallada posible de cada ítem en aras a objetivar la recogida de información, resulta inevitable que la evaluación previa por parte del agente entrevistador del relato proporcionado por la víctima, esté influenciada por sus sesgos y prejuicios machistas. Así, por ejemplo, los ítems adjetivables, relativos a la gravedad de la violencia, a la presencia de celos excesivos o de sexo forzoso, dependen de las creencias individuales sobre los roles de género y las dinámicas de pareja. El ejemplo propuesto por MARTÍNEZ GARAY *et al*. es ilustrador en este sentido. Ante un encuentro sexual forzoso al que la mujer accede sin protestar debido a la coacción generada por el miedo o las amenazas previas proferidas

[259] Si se requiere aclaración o información adicional, el agente puede interrogar a la víctima de manera flexible y en el momento oportuno.

[260] "Guía del Procedimiento VPR 5.0 y VPR.4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género", área de violencia de género, estudios y formación de la Secretaría de Estado de Seguridad. Ministerio de Interior. Enero de 2019, págs. 4-5. Disponible en: https://violenciadegenerotic.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/05/instruccion-4-2019.pdf

[261] SAN MARTÍN SEGURA, David, "Prevención algorítmica de la violencia de género…", *cit*., pág. 15.

[262] Sobre la reducida participación de las mujeres en los cuerpos de seguridad del Estado y la masculinización del sector, véase: GÁLVEZ MUÑOZ, Lina; Del Moral Espín, Lucía; Gallego Morón, Nazareth; *et al*. "La Policía no tiene nombre de mujer. Desigualdad y masculinización en las policías locales andaluzas", V Congreso Estatal de Economía Feminista, julio de 2015, págs. 1-17.

en ocasiones anteriores, podría ser considerado "forzado" por algunos y no por otros, reflejando así el machismo inherente a la percepción del evaluador[263].

En conclusión, mientras que VioGén intenta ofrecer una herramienta objetiva basada en principios actuariales, la interacción entre el sistema automatizado y el juicio humano revela una compleja dinámica de subjetividad. A pesar de los esfuerzos por estandarizar la valoración del riesgo, es fundamental reconocer y abordar los posibles sesgos para asegurar que la protección ofrecida sea verdaderamente efectiva y justa para las víctimas. La integración de enfoques cualitativos y la capacitación continua de los agentes en sensibilidad de género son pasos necesarios para minimizar la influencia de prejuicios y mejorar la precisión de la evaluación del riesgo en casos de violencia de género.

1.3. ¿Una inteligencia artificial débil sin aprendizaje automático?

Como se ha expuesto previamente, VioGén es un "un sistema actuarial que utiliza modelos estadísticos para inferir el riesgo que puede correr una víctima (tanto de agresión como de homicidio), así como su evolución con base en un conjunto de indicadores que han sido determinados y posteriormente evaluados por un grupo de expertos"[264]. Los formularios VPR5.0-H y VPR 4.1 estructuran y guían la información que debe ser considerada en cada caso, estableciendo una evaluación del riesgo y delineando las intervenciones policiales a seguir según el riesgo identificado. Este proceso se fundamenta en la racionalidad actuarial, que es esencialmente estadística y probabilística.

El sistema funciona mediante el análisis de estudios cuantitativos sobre casos anteriores, los cuales revelan frecuencias y factores de riesgo que correlacionan positivamente con la violencia de género. A partir de estos estudios, se define una norma estadística que permite valorar el riesgo en nuevos casos. En otras palabras, se cuantifica la probabilidad de que se cometa un delito en el contexto de una relación específica entre una víctima y un agresor potencial, basándose en patrones previamente observados. Las técnicas actuariales se caracterizan por este esfuerzo de individualizar el riesgo a partir de una computación estadística previa que identifica correlaciones.

---

[263] MARTÍNEZ GARAY, Lucía, *et al.*, "Three predictive policing approaches…", *cit.,* págs. 23 y 24.

[264] "The External Audit of the VioGén System. Fundación Eticas", de 8 de marzo de 2022, pág. 10. Disponible en: https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2024/07/ETICAS-FND-The-External-Audit-of-the-VioGen-System-1-1.pdf

Dicho de otra forma, utiliza modelos estadísticos clásicos para realizar una evaluación de riesgo basada en la suma ponderada de todas las respuestas de acuerdo con los pesos preestablecidos para cada variable[265]. Sucintamente, al resultado de cada ítem se le asigna un peso para el cálculo final del riesgo, que no es otro que la suma ponderada de todas las respuestas con los multiplicadores correspondientes basados en criterios psicométricos. Estos criterios poseen evidencia empírica de correlación positiva con la reincidencia en casos de violencia de género, a través del estudio de la relación entre el peso del indicador y la razón de probabilidades, muy útil para analizar la asociación entre factores de riesgo y reincidencia[266]. El sistema responde a una lógica lineal basándose en un algoritmo predeterminado sin aprendizaje automático involucrado, según el cual, la suma de los mismos *inputs* siempre resultará en el mismo *output.* La estaticidad de VioGén determina que cualquier cambio en la operabilidad del algoritmo siempre responderá a la acción humana y no al aprendizaje automático del sistema. Esto constata su naturaleza inmutable basada en un modelo matemático con operaciones cognoscibles a la observación humana.

La carencia de aprendizaje automático del algoritmo que conforma al sistema lleva a una controversia respecto a la clasificación de VioGén como IA. Algunos autores arguyen que su enfoque actuarial y estadístico le aparta de ser calificado como IA en la medida en que no posee procesos de aprendizaje autónomos[267]. A diferencia de una IA, cuyas capacidades de aprendizaje la facultarían a predecir el riesgo de reincidencia mediante la automatización algorítmica y el procesamiento de nuevos patrones, alimentados por datos de entrada, VioGén se apoya en modelos predefinidos y en la aplicación de reglas estadísticas establecidas a partir de datos históricos.

Sin embargo, existe otro sector que, pese a reconocer las capacidades limitadas del sistema para aprender y evolucionar por sí mismo, lo ubica en la fase más rudimentaria de la IA, en tanto que sistemas expertos de pronóstico que radican en operaciones cognoscibles y propiamente actuariales. Muy acertadamente lo define SAN MARTÍN

[265] GONZÁLEZ-PRIETO, Ángel; BRÚ, Antonio; NUÑO, Juan Carlos; *et al*. "Machine learning for risk assessment in gender-based crime", 2021, pág. 11. Disponible en: https://arxiv.org/abs/2106.11847

[266] LÓPEZ-OSSORIO, Juan José, "Risk factors related to intimate parner violence police recidivism in Spain", *Internacional Journal of Clinical and Health Psychology*, Vol. 17, 2017, pág. 116.

[267] PRESNO LINERA considera que "esta herramienta predictiva no es, en rigor, una IA, pues no usa algoritmos que «aprenden» a partir del procesamiento de datos", en: PRESNO LINERA, Miguel Ángel. "Policía predictiva y prevención de la violencia de género: el sistema VioGén", *Revista d'Internet, Dret i Política,* núm. 39, 2023, pág. 3.

SEGURA cuando afirma que "son protocolos encapsulados en *software* que sólo expresan tecnologías de IA liminalmente, si aceptamos el sentido más laxo del término. No proyectan formas derivativas del riesgo, modelizaciones algorítmicas de datos con capacidad de aprendizaje, ni se nutren de *big data*. Son, más bien, reglas de pronóstico actuarial dispuestas en protocolos digitalizados. Lejos de los desarrollos de *smart policing*, los protocolos responden, más en general, a la tendencia hacia la estructuración tecnológica de la decisión policial, sostenida en cierto procesamiento automatizado de información, aunque sea bajo parámetros estáticos"[268].

No obstante, en diciembre de 2020, la Secretaría de Estado de Seguridad Ministerio del Interior anunció la incorporación de tecnologías avanzadas de analítica e inteligencia artificial para actualizar el Sistema VioGén, con el objetivo de realizar un análisis más eficiente y en tiempo real de grandes volúmenes de datos[269]. Esta tecnología desarrollada la plataforma analítica de SAS Iberia busca optimizar la predicción de agresiones reincidentes mediante la automatización de una mayor cantidad de datos sobre criminalidad, en combinación con datos de fuentes abiertas, ponderando mejor los algoritmos e identificando nuevos indicadores de riesgo, mejorando en definitiva la predicción de la violencia de género y la protección policial ofrecida a las víctimas.

A pesar de este avance tecnológico prometido, hasta la fecha no se ha observado una modificación en el Sistema VioGén que incorpore modelos de Machine Learning. Los algoritmos de los formularios de valoración del riesgo (VPR y VPER) continúan basándose en métodos estadísticos tradicionales, con actualizaciones manuales y sin el aprendizaje autónomo característico de los sistemas de IA generativa.

De acogerse a la limitada definición de "sistema de inteligencia artificial" contenida en el Reglamento de IA de la UE, al que se ha hecho referencia previamente, el Sistema VioGén quedaría excluido de su ámbito de aplicación en la medida en que no reviste las características principales distintivas de otros *software* o planteamientos de programación más tradicionales o primarios. La característica principal de los sistemas de IA contemplados por el Reglamento es la capacidad de inferencia referida al proceso

[268] SAN MARTÍN SEGURA, David. "Prevención algorítmica de la violencia de género…", *cit*., pág. 3.

[269] "Interior recurre a la tecnología de inteligencia artificial para mejorar la valoración policial de riesgo en casos de violencia de género", de 15 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/Paginas/2020/151220-inteligencia.aspx

de obtención de resultados de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones. Las técnicas utilizadas que permiten la realización de las inferencias en cuestión se basan en el aprendizaje automático y se entrenan con datos para alcanzar objetivos específicos. Es decir, "la capacidad de inferencia de un sistema de IA trasciende el tratamiento básico de datos, al permitir el aprendizaje, el razonamiento o la modelización"[270]. El dinamismo y la adaptabilidad se constituyen pues, como parte de la estructura de los sistemas de IA previstos por el Reglamento, siendo el ejemplo paradigmático de estos atributos el autoaprendizaje que permite al sistema cambiar mientras está en uso.

Es por ello, por lo que VioGén no puede entenderse comprendida bajo el paraguas de requisitos y obligaciones que impone el legislador de la UE en materia de IA. Otra cuestión diferente es si puede considerarse como una IA débil o limitada, diseñada algorítmicamente para cumplir un objetivo concreto, sin poseer las habilidades necesarias para expandir su dominio a otros ámbitos, sino únicamente para seguir las reglas con las que ha sido preprogramada y que no dispone de ninguna capacidad de entendimiento o aprendizaje.

1.4. La determinación del riesgo de violencia vicaria por VioGén limitada a la valoración de la madre.

Como se ha mencionado previamente, la aprobación del nuevo Protocolo por la Instrucción 4/2019 de la SES, trajo consigo la mejora de los Formularios de Valoración Policial del Riesgo ($VPR_{5.0}$), al que se añadió una Escala H para detectar y evaluar paralelamente los casos con riesgo de agresión mortal y aquéllos en los que hay menores expuestos a la violencia, así como del Formulario de Evaluación del Riesgo ($VPER_{4.1}$). Por lo que respecta a la $VPR_{5.0,}$ compuesto por 35 indicadores, se introduce el nuevo Factor 4 "Circunstancias relacionadas con los menores", que agrupa tres indicadores centrados en determinar si la víctima tiene menores a su cargo (biológicos o no) y si éstos podrían estar en una situación vulnerable debido a la exposición a la violencia en el hogar.

[270] Considerando 12. Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. DO L de 12 de julio de 2024.

1.4.1. Indicadores relacionados con los menores a cargo de la mujer

En primer lugar, el indicador 29 del formulario $VPR_{5.0}$ determina la existencia de menores a cargo de la víctima y que convivan en el domicilio, sin importar si son descendientes de ambos miembros de la pareja o sólo de uno de ellos. También se debe mencionar si los hijos no conviven con el agresor, ya sea por separación u otras circunstancias. En segundo lugar, el indicador 30 del $VPR_{5.0}$ evalúa la existencia de amenazas a la integridad física de los menores, y se activa si la víctima o terceros han percibido de forma directa o indirecta comportamientos amenazantes del agresor hacia los menores, sin necesidad de que las amenazas sean de muerte. Por ejemplo, si el agresor ha dicho a la denunciante que "un día de estos acabaré con la vida de los niños y no volverás a verlos". En tercer lugar, el indicador 31 del formulario $VPR_{5.0}$ refleja la valoración que efectúa la víctima sobre el riesgo al que están sometidos los menores, es decir, su temor por su integridad. Este indicador es más subjetivo que el anterior, ya que se basa en la convicción de la víctima de que el agresor podría causarles algún daño, lo que le genera miedo[271]. A pesar de no estar incluido en el Factor 4, el indicador 13 también hace referencia a las agresiones a terceras personas, incluidos otros miembros de la familia y especialmente hijos, así como a animales, sucedidas en el último año.

El formulario de $VPER_{4.1.}$ difiere en la cantidad de indicadores de riesgo de los menores, ya que la valoración de las circunstancias relacionadas con ellos, no se engloba en un factor de análisis específico, sino que dentro del factor 5 “evidencias de comportamientos y circunstancias de la víctima”, se contemplan dos ítems relacionados con los menores. El indicador 34 de este formulario señala la existencia de menores de edad a cargo de la víctima que convivan en el domicilio, independientemente de que el agresor sea su progenitor. El indicador 35 responde a la existencia de conflictos a causa del cumplimiento de las responsabilidades de los menores, debiéndose considerar especialmente por las FFCCSS el incumplimiento de la sentencia judicial en lo referido a la materia civil que regula estas responsabilidades.

La presencia de menores durante los episodios de violencia también condiciona, lógicamente, la gravedad de otros indicadores, tanto en el VPR 5.0 como en el VPER 4.1,

[271] Dicha subjetividad es reconocida por la propia SES quien lo concreta con un ejemplo para facilitar su apreciación por las FFCCSS. Así, podría apreciarse en el caso de que hubiese una convivencia en el domicilio con los menores, independientemente de si son hijos en común o solo de la víctima fruto de una relación anterior, y la víctima estuviese preocupada porque puedan sufrir algún daño. En: “Guía del Procedimiento VPR 5.0 y VPR.4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo…”, *cit.,* pág. 28.

concretamente las del indicador 1 relativo a la violencia psicológica (vejaciones, insultos y humillaciones) o las del indicador 2 relativo a la violencia física. Adicionalmente, también se recomienda incrementar la gravedad de las conductas previstas por el indicador 5 ante la existencia de amenazas o planes dirigidos a causar daño a la víctima. De esta forma, recomienda la SES que se califiquen como muy graves las amenazas de lesiones, muerte o suicidio como "voy a prender fuego a la casa contigo y lo niños dentro" y que, ante la duda entre dos niveles, se aplique el más grave si las amenazas han sido proferidas en presencia de los menores[272].

Como se ha referido anteriormente, la especial combinación de estos indicadores que detectan la vulnerabilidad o el riesgo del menor conllevan la calificación de la valoración como "caso con menores en situación de vulnerabilidad" o "caso con menores en situación de riesgo", respectivamente. Consecuentemente, el Sistema genera una Diligencia Automatizada que se adjunta al informe de la valoración policial del riesgo, así como al atestado, en aras a recomendar a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal la evaluación forense del caso de manera más especializada.

1.4.2. Posibles respuestas al incremento de casos de menores en riesgo detectados por VioGén

A partir de la optimización de los formularios de $VPR_{5.0}$ y $VPER_{4.1}$ se ha asistido a un incremento sustancial en la detección del número de casos en los que se advierte la vulnerabilidad o el riesgo de los menores, lo cual resulta positivo. Desde el inicio de su contabilización en 2020 hasta el 31 de julio de 2024, fecha en que se han publicado los últimos datos al respecto por la SES, se aprecia una marcada tendencia al alza en el cómputo total de estos casos. Así, como puede apreciarse en el Gráfico 8, el incremento del total de casos calificados como "menores en situación de vulnerabilidad ha sido de un 122%, pasando de 5.155 casos en 2020 hasta 11.473 en julio de 2024.

[272] "Guía del Procedimiento VPR 5.0 y VPR.4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo…", cit., pág. 14.

Gráfico 8. Casos con menores en situación de vulnerabilidad de 2020 a 2024.

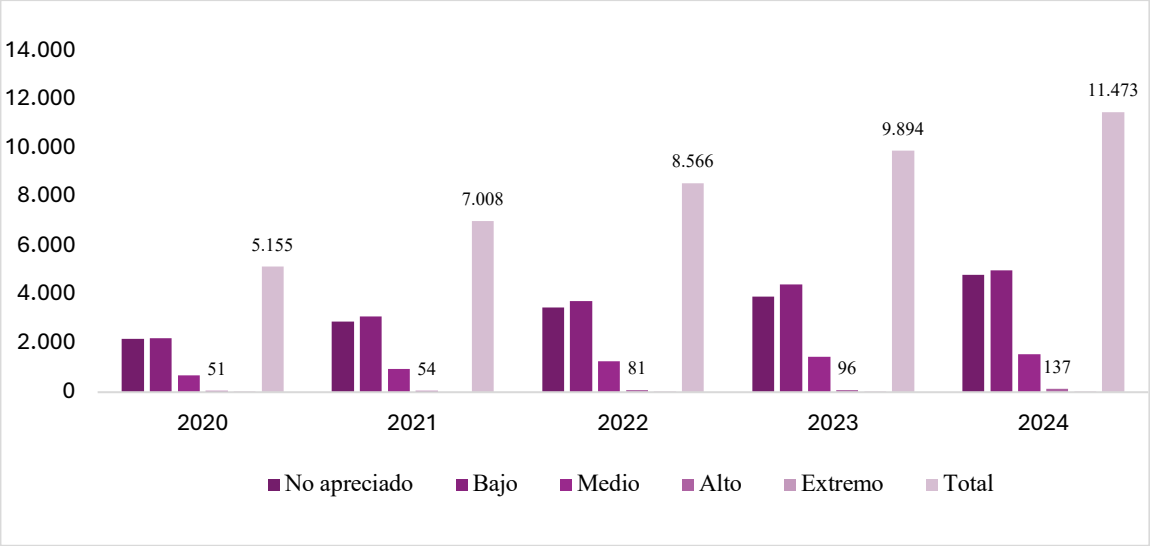

Fuente: Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Coordinación y Estudios.

En el caso de los "menores en situación de riesgo", como puede observarse en el Gráfico 9, el incremento porcentual ha sido del 292% respecto al total de casos de 2020; del 461% en los casos calificados con un nivel alto de riesgo y de un 300% en los calificados con un riesgo extremo.

Gráfico 9. Casos con menores en situación de riesgo de 2020 a 2024

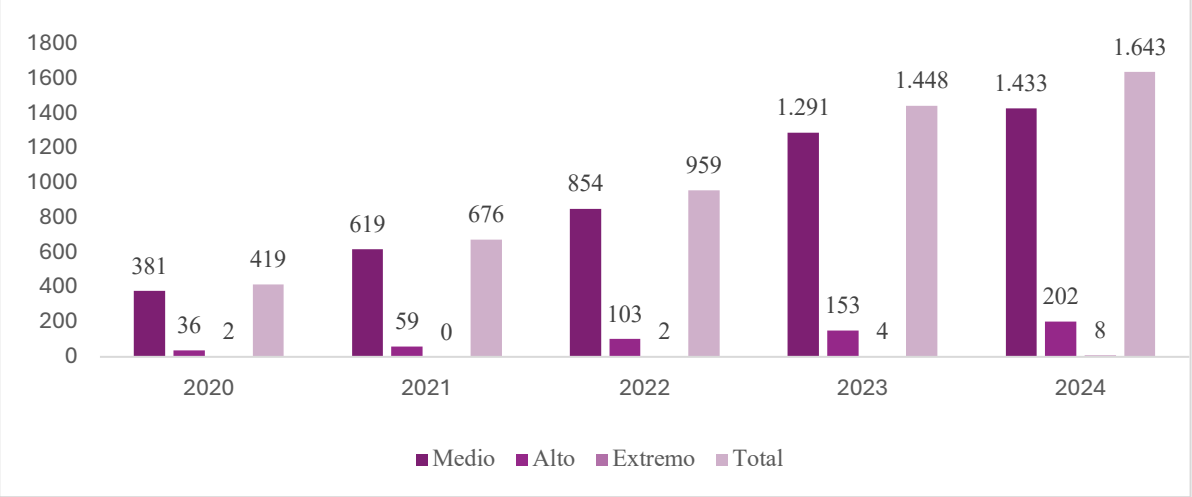

Fuente: Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Coordinación y Estudios.

El incremento de los casos en los que el sistema detecta la vulnerabilidad o el riesgo del menor es innegable, siendo el presente año el que registra las tasas más altas; datos que correlacionan positivamente con el aumento de los filicidios por violencia vicaria referidos en el Capítulo II. Es importante volver a resaltar que los datos de 2024 abarcan únicamente hasta el 31 de julio de 2024, fecha en la que se publicaron los últimos

resultados por la SES, por lo que es previsible que dichos datos se vean aún más incrementados al final de la anualidad.

Sin embargo, es crucial reflexionar sobre su interpretación. Aunque el aumento de dichos casos sea una evidencia, se carece de información suficiente para determinar si este incremento refleja un aumento real del riesgo al que están expuestos los menores o si responde a otros factores. Podría ser, por ejemplo, que este aumento esté vinculado a una mayor concienciación por parte de los agentes policiales, quienes ahora podrían estar mejor formados en violencia de género y realicen con más esmero las valoraciones introducidas en VioGén, prestando especial atención a los casos en que haya menores a cargo de la víctima. Así pues, los agentes policiales podrían haber aumentado su diligencia al contrastar los datos principales aportados para la valoración del riesgo, es decir, el testimonio de la víctima, con otros datos provenientes de otras fuentes, como vecinos, testigos, familiares, o informes técnicos que pudieran poseer, como inspección técnico ocular, partes médicos, informes de servicios sociales, etc.

Otra hipótesis sugerida es que el incremento de los casos detectados esté relacionado con cambios en la operatividad del Sistema VioGén, que hayan llevado a una modificación en la que se otorgue mayor peso a ciertos factores o indicadores relacionados con los menores o la perpetuación de violencia en su presencia. Sin datos más detallados y transparentes sobre cómo opera VioGén, es difícil evaluar con precisión el impacto de estos elementos. La falta de transparencia en la disponibilidad y análisis de los datos limita la capacidad para comprender si el aumento en las tasas de detección es consecuencia de un mayor riesgo real para los menores, de una mejora en la formación y sensibilidad de los agentes, o de cambios metodológicos en el sistema de evaluación de riesgos. No se puede olvidar que éstos tienen la discrecionalidad de manifestar si está de acuerdo con la autopercepción de la víctima, ajustando de forma más realista el resultado para favorecer su protección y aumentando finalmente el nivel de riesgo arrojado por el Sistema.

Estas complejidades exigen un análisis más profundo y multidimensional que contemple todos los factores en juego que puedan influir en el incremento referido. En definitiva, la falta de datos precisos y de transparencia en su interpretación no sólo impiden una comprensión clara del fenómeno, sino que también dificultan la implementación de políticas públicas adecuadas para proteger a los menores en

situaciones de violencia de género. Es fundamental que las instituciones proporcionen información detallada y accesible que permita un análisis riguroso y una respuesta efectiva ante esta problemática creciente.

1.4.3. La entrevista a la madre como única fuente para la valoración del riesgo del menor

Adicionalmente, el Sistema VioGén parte de un problema de base en la prevención de los menores a cargo de la mujer valorada sobre los que existe un riesgo de victimización por parte del agresor, sea su progenitor o no. La valoración que ofrece el Sistema del riesgo del menor queda condicionada a la valoración del riesgo de la madre, lo que provoca que se desatiendan las variables específicas que causan la violencia vicaria. La realidad ha demostrado que la violencia a la que son sometidos los menores para dañar a la madre, convirtiéndose en un mero instrumento por parte de su agresor, pueden desvincularse del riesgo de violencia grave que sufre la mujer[273].

Así pues, no se realiza una valoración concreta del riesgo que existe respecto al menor, sino que este se infiere de una cantidad de ítems, relativamente parca si se tiene en cuenta el total de indicadores de los dos formularios[274]. Además, si bien algunos de los indicadores responden a preguntas objetivas, como la presencia o no de menores al cargo de la víctima, otros tienen un componente de subjetividad que puede entorpecer una respuesta a dichos indicadores ajustada a la realidad por parte de los agentes. Si bien es cierto que VioGén no es una herramienta de autoevaluación que radique de manera exclusiva en el testimonio de la víctima y en la autopercepción que ésta tenga de la violencia sufrida, los indicadores relativos al riesgo de los menores dependen en buena medida de ello. Así, la mujer puede no ser consciente o infravalorar la existencia de amenazas a la integridad física de los menores (indicador 30 del $VPR_{5.0}$)[275] o no temer por la integridad de los mismos al tener la convicción de que el agresor es un buen padre

[273] A modo ejemplificativo de casos en que el asesinato de los menores se produjo sin el feminicidio de la madre se pueden señalar algunos de los casos más mediáticos en la sociedad española, como el doble filicidio de Ruth y José Bretón en 2011, o más recientemente, el de las niñas Anna y Olivia Zimmermann en 2021.

[274] Por ejemplo, la referencia a los menores sólo se produce en 3 de los 35 indicadores presentes en el $VPR_{5.0}$ y en 2 de los 37 indicadores con los que cuenta el $VPER_{4.1}$.

[275] Esta creencia es consistente con el estudio de ÖVERLIEN, según el cual las madres tienden a infravalorar el riesgo de que los menores sean objeto de la violencia sufrida por ellas mismas. En: ØVERLIEN, Carolina. "Children Exposed to Domestic Violence: Conclusions from the Literature and Challenges Ahead", *Journal of Social Work*, Vol. 10, núm. 1, pág. 86.

y que no va a causarles ningún daño a los menores (indicador 31 del $VPR_{5.0}$)[276]. En este mismo sentido se pronuncia la abogada feminista PÉREZ RODRÍGUEZ respecto a los crímenes de violencia vicaria cuando señala el fallo del Sistema VioGén y apunta que "las víctimas no consideran que el maltratador vaya a ser capaz de cometer unos actos de violencia tan graves (…) el peso de la valoración recae en la propia víctima y no tanto en la investigación que haga el juzgado"[277].

La literatura ha demostrado que la víctima tiende a desarrollar estrategias adaptativas a la violencia, efectúa una racionalización de los episodios violentos, niega o minimiza el riesgo y se auto inculpa creyendo ser la causa del maltrato[278]. La agresión no se percibe como tal y en fases iniciales de la relación violenta no existe una concienciación del problema, por lo que puede darse un "acostumbramiento progresivo a la violencia"[279]. Estas distorsiones cognitivas pueden extenderse a la valoración que hace la mujer del riesgo al que se ven expuestos los menores y, en consecuencia, resulta muy peligroso establecer una dependencia entre ambos. En definitiva, consideramos que no se

[276] La disociación entre estos roles concuerda con los resultados de ESPINAR RUIZ y LÓPEZ MONSALVE. Estas autoras muestran que las víctimas de violencia de género están significativamente más de acuerdo con la idea de que una pareja violenta no implica de forma automática que el agresor sea un mal padre. Sin embargo, dicha creencia cambia cuando se introduce la variable de la existencia de una sentencia condenatoria. En: ESPINAR RUIZ, Eva y LÓPEZ MONSALVE, Begoña. "Children Exposed to Intimate Partner Violence Against Women in Spain. A Quantitative Analysis", Multidisciplinary Journal of Gender Studies, Vol. 3, núm. 3, pág. 524.

[277] "¿Qué falló en el asesinato de Almería?: "La valoración del riesgo recae en la víctima"", El Correo de Andalucía, 19 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.elcorreoweb.es/sucesos/2024/03/19/asesinato-almeria-violencia-vicaria-violencia-machista-99658322.html

[278] Se ha afirmado la "negación de la victimización" en: FOLLINGSTAD, Diane; NECHERMAN, Ann y VORMBROCK, Julia. "Reactions to victimization and coping strategies of battered women: The ties that bind", *Clinical Psychology Review,* Vol. 8, núm. 4, 1988, pág. 379. También afirma DUTTON que la mujer tiende al empleo de estrategias de afrontamiento psicológico del maltrato entre las que se encuentran la racionalización, minimización y autoinculpación. En: DUTTON, Mary Ann. "Empowering and Healting the Battered Woman: A Model for Assessment and Intervention", *Springer Publishing Company,* New York, 1992. BURMAN refiere a la "etapa de precontemplación" donde la mujer niega la violencia en la relación de pareja, en: BURMAN, Sondra. "Battered Woman: Stages of Change and Other Treatment Models That Instigate and Sustain Leaving", *Brief Treatment and Crisis Intervention,* Vol. 3, pág. 84. Asimismo, CARLSON señala que la evaluación realizada por parte de la mujer tiende a sobrevalorar los aspectos positivos de la relación a los negativos, tolerando la violencia por la vinculación sentimental con el agresor. En: CARLSON, Bonnie. "A Stress and Coping Approach to Intervention with Abuse Women", *Family Relations,* núm. 46, pág. 293.

[279] ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique; DE CORRAL GARGALLO, Paz y AMOR ANDRÉS, Javier. "Mujeres maltratadas en convivencia prolongada con el agresor: variables relevantes", *Acción Psicológica,* Vol. 1, núm. 2, 2002, pág. 140. Esta misma idea de racionalización y normalización de la violencia es señalada por Lorente cuando afirma que "lo que es habitual nos parece normal", en: LORENTE ACOSTA, Miguel. *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: Mitos y realidades,* Planeta, Barcelona, 2009, pág.11.

puede realizar únicamente la valoración del riesgo del menor con un número tan reducido de indicadores, algunos de ellos con un componente de subjetividad significativo.

2. UNA APUESTA POR EL MACHINE LEARNING

La propuesta presentada en este estudio es ilustrativa y busca facilitar la comprensión de cómo concebir un algoritmo para identificar riesgos de violencia vicaria. La configuración final del modelo algorítmico debe someterse a un estudio empírico, respaldado por una sólida correlación entre los ítems y el riesgo de violencia vicaria en el contexto español. Esto requeriría la colaboración de expertos en diversas disciplinas, como la psiquiatría forense, la psicología, el derecho o la criminología, mientras que el desarrollo técnico del modelo correspondería a profesionales de la matemática y la programación.

Este trabajo reconoce sus limitaciones y adopta un enfoque prudente y bien informado. Basado en una perspectiva criminológica y jurídica, se apoya en la literatura científica sobre psicología criminal y violencia vicaria. La propuesta sugiere un formulario dual, uno para la mujer y otro para los menores a su cargo, con el objetivo de detectar indicios de violencia doméstica o de género así como a la determinación de las medidas paternofiliales que garanticen el interés superior del menor.

El uso de técnicas avanzadas de aprendizaje automático, como los modelos basados en el *Nearest Centroid* (en adelante, NC), ofrecen una oportunidad para mejorar la identificación de riesgos. Estos modelos pueden ser entrenados para detectar patrones ocultos que no son intuitivamente perceptibles para los humanos, permitiendo la identificación de factores decisivos en la violencia vicaria. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos técnicos y éticos, especialmente al equilibrar la precisión predictiva con la protección de los derechos fundamentales.

El formulario propuesto para la madre sugiere la ampliación del Factor 4 del Sistema VioGén VPR5.0-H, incluyendo indicadores que incrementen el riesgo de violencia vicaria. Asimismo, se propone un nuevo formulario para los menores, adaptado a su desarrollo cognitivo, que detecte indicios de violencia vicaria o de género.

2.1. Nearest Centroid Classifier como propuesta

La predicción de casos de violencia vicaria, especialmente aquéllos de mayor gravedad, presenta un desafío significativo debido a la rareza y la complejidad de estos

eventos. Al igual que en la predicción de los homicidios por violencia de género, los métodos estadísticos tradicionales suelen resultar insuficientes para prever con precisión estos casos excepcionales[280]. Este enfoque propone la aplicación de técnicas avanzadas de aprendizaje automático para analizar y predecir incidentes de violencia vicaria, permitiendo a los operadores jurídicos, tanto jueces como fiscales, la toma de decisiones informadas sobre medidas paternofiliales que garanticen el interés superior del menor.

A través de algoritmos de aprendizaje automático, es posible identificar patrones de riesgo y características que correlacionan con la violencia vicaria, presentes en el progenitor sobre el que existen indicios fundados de violencia, que podrían alertar sobre situaciones de alto peligro, contribuyendo así a la protección eficaz de los menores involucrados. Para una completa e íntegra valoración del riesgo se identificarían asimismo. factores de riesgo presentes en la mujer sobre la que se sospeche que puede estar siendo víctima de violencia de género, así como los presentes en los menores, efectuando a través de IA la identificación de posibles indicadores de riesgo de violencia vicaria.

El presente trabajo propone el desarrollo de un sistema computacional algorítmico, basado en el aprendizaje automático y supervisado que prediga con precisión el riesgo de que el menor sea víctima de cualquier tipo de violencia vicaria, sirviendo como apoyo a la judicatura en los litigios penales o civiles en los que se tengan que determinar medidas paternofiliales aplicables en casos donde existan indicios de violencia de género. Como se abordará posteriormente, la propuesta se configura como una herramienta meramente asistencial a la judicatura, sobre la que radicará en todo caso la decisión final sobre la determinación de las medidas paternofiliales, así como sobre el curso de la investigación penal ante la existencia de actos que evidencian una situación de violencia de género o ante los indicios de la misma.

Ya que la tecnicidad inherente al diseño de una IA basada en un modelo algorítmico matemático, así como su supervisión y entrenamiento, escapan el ámbito de estudio jurídico de este trabajo, se propone un desarrollo similar al modelo de ML basado en los NC de GONZÁLEZ PRIETO *et al.*[281]. Este modelo, aunque originalmente fue diseñado

[280] BERK, Richard y SORENSON, Susan. "Algorithmic approach to forecasting rare violent events. An illustration based in intimate partner violence perpetration", *Criminology and Public Security,* Vol. 19, núm. 1, 2020, pág. 213.

[281] Estos autores pertenecientes a la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Complutense de Madrid, al Instituto de Ciencias Matemáticas, al Departamento de Matemática Aplicada, de la Universidad

para evaluar la reincidencia en casos de violencia de género y ofrecer protección policial a las víctimas, puede adaptarse para predecir el riesgo de violencia vicaria contra menores en contextos judiciales[282]. Los hallazgos derivados del estudio comparan métodos de ML aplicados a la clasificación estadística, como el *Random Forest*, el *Gradient Boosting* o las Redes Neuronales, y concluyen que no alcanzan un rendimiento concluyente en la detección y prevención de la violencia de género.

El modelo diseñado basado en un algoritmo de NC identifica las características clave de los perfiles de agresores y utiliza esta información para analizar nuevos casos, calculando su similitud con estos patrones generales. El proceso de NC es similar a algunos métodos criminalísticos, pero el ML permite detectar detalles sutiles que los métodos clásicos no pueden captar. Durante la inicialización, el modelo se configura con categorías predefinidas. Posteriormente, en la fase de entrenamiento, se alimenta con ejemplos clasificados y se crean perfiles típicos de agresores. Tras el entrenamiento, el sistema puede clasificar con precisión nuevos casos, basándose en la similitud con esos perfiles y predecir el riesgo de reincidencia[283].

Los resultados empíricos que arroja el estudio sobre el modelo híbrido referido basado en el NC, y que combina los métodos estadísticos con el ML, alimentado con datos extraídos del sistema oficial de VioGén, muestran una mejora de hasta un 25% en la precisión de la predicción del riesgo existente, por lo que la posibilidad de llegar a tasas ínfimas de falsos positivos hace de éste un modelo robusto. Es imprescindible velar por que el modelo sea compatible con los derechos fundamentales ya que, el riesgo derivado de su posible vulneración no debe ser obviado. Se configura, además, como modelo transitorio que permite el cambio progresivo desde el Sistema VioGén hasta el sistema

---

Politécnica de Madrid, a la Secretaría de Estado de Seguridad y al Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS) proponen la mejora del actual Sistema VioGén a través de la aplicación de un modelo híbrido de IA basado en el ML. En: GONZÁLEZ-PRIETO, Ángel; BRÚ, Antonio; NUÑO, Juan Carlos; *et al*. "Hybrid machine learning methods for risk assessment in gender-based crime", *Knowledge-Based Systems,* núm. 260, 110130, 2023, págs. 1-15.

[282] Los resultados sugieren que cualquier sistema de seguridad se beneficiaría de una clasificación rigurosa basada en ML. Además, se recomienda encarecidamente investigar más sobre la aplicación de la IA en crímenes con un importante componente psicológico. Este enfoque también puede generalizarse a otros tipos de delitos, como la delincuencia juvenil y las rivalidades entre pandillas. Se espera que los análisis, modelos, metodologías y aplicaciones de este trabajo promuevan la transferencia de técnicas de ML en crímenes de género a protocolos oficiales de evaluación de riesgos policiales, lo que eventualmente podría reducir significativamente el número y la gravedad de agresiones íntimas contra mujeres

[283] GONZÁLEZ-PRIETO, Ángel; BRÚ, Antonio; NUÑO, Juan Carlos; *et al*., "Hybrid machine learning methods…", *cit.,* pág. 2.

propuesto, evitando un cambio drástico en la operabilidad del sistema. Así pues, esta propuesta no pretende la sustitución radical del Sistema VioGén, sino su modificación, complementación, ampliación y perfeccionamiento a través del ML para detectar con más precisión los casos de reincidencia oculta.

Existen en la literatura otros estudios sobre la mejora de VioGén a través de la aplicación de técnicas de ML en el sistema para la realización de predicciones, afirmándose una mejora del 25% en la corrección de casos que no se hubieran clasificado con el riesgo adecuado, resultando en una infra protección de la mujer[284]. Del estudio de diferentes modelos de clasificación multiclase y binaria como el clasificador bayesiano ingenuo, la máquina de vector de soporte, la regresión logística multinomial, los bosques aleatorios y los *K-Nearest Neighbors,* muestran una clara ventaja del modelo XGBoost, que proporciona los mejores resultados en la predicción de la reincidencia en casos de violencia de género.

Sin embargo, es importante matizar estas conclusiones a la luz de estudios más recientes, como el de GONZÁLEZ PRIETO *et al.*, que contrarrestan la idea de que XGBoost sea el modelo óptimo para esta tarea. Según este estudio, aunque XGBoost ha sido ampliamente adoptado en investigaciones previas, los experimentos más recientes indican que este modelo en realidad obtiene niveles muy bajos de protección policial, incluso después de un ajuste fino de sus hiperparámetros. Contrariamente a lo esperado, el modelo basado en los NC ha demostrado ser superior en la identificación de patrones subyacentes que caracterizan la reincidencia[285]. Esto se debe al cálculo que efectúa el sistema de los perfiles arquetípicos relativos a los diferentes tipos de agresión, de manera similar a las técnicas de perfilado policial, lo que le permite captar mejor las características que predicen una posible reincidencia.

[284] Esta investigación analiza 46,047 casos introducidos en el Sistema VioGén entre octubre de 2016 y diciembre de 2017 y los formularios VPER de su seguimiento a dos años (255.425 registros). Es el mayor estudio de violencia de pareja realizado hasta la fecha. Se ofrece un análisis descriptivo que incluye el proceso de limpieza de datos, un análisis preliminar de reincidencia, y un estudio comparativo del rendimiento de VioGén (VPL) frente al OPL, además de un análisis de los APL en términos de distribución y rendimiento. En: QUIJANO-SÁNCHEZ, Lara, LIBERATORE, Federico, RODRÍGUEZ-LORENZO, Guillermo, *et al*., "A twist in Intimate Partner Violence Risk Assessment Tools: Gauging the contribution of exogenous and historical variables", *Knowledge-Based Systems,* núm. 234, 107586, 2021, pág. 2.

[285] GONZÁLEZ-PRIETO, Ángel; BRÚ, Antonio; NUÑO, Juan Carlos; *et al*., "Hybrid machine learning methods…", *cit,* pág. 2.

Por lo tanto, aunque XGBoost ha sido destacado en estudios anteriores como el modelo de elección, los hallazgos recientes sugieren que se debe reconsiderar su eficacia en favor de enfoques más simples pero potencialmente más efectivos, como NC. Estos resultados revelan un amplio abanico de posibilidades para aplicar técnicas de ML en la predicción de riesgos en contextos de violencia de género. El éxito mostrado por este modelo sugiere que podría ser especialmente útil en la pronta detección del riesgo de la violencia vicaria, donde los patrones de comportamiento son igualmente específicos y requieren un análisis detallado y cuidadoso.

Además, al igual que en la predicción de la reincidencia en los casos en que la violencia de género ya se haya materializado en algún episodio puesto en conocimiento de las autoridades, resulta fundamental evaluar de forma específica el posible riesgo de que el presunto agresor instrumentalice a los menores para perpetuar el control y el dominio hacia la mujer. Como se ha referido en el capítulo anterior, la dinámica de este tipo de violencia muestra que el riesgo incrementa en los momentos de contacto entre ambos, especialmente durante el transcurso del régimen de visitas o en caso de que el régimen de guarda y custodia sea compartido.

Es por ello que, ante el litigio relativo a la determinación de las medidas paternofiliales o a la modificación de las mismas y ante la existencia simultánea de indicios de violencia de género, las herramientas del ML, y específicamente de los NC, para calcular perfiles arquetípicos y patrones subyacentes hacen de éstas una opción prometedora para detectar posibles riesgos en situaciones donde los menores pueden estar en peligro de ser víctimas de violencia. Sin embargo, es importante advertir que el modelo no es extrapolable de forma automática a la predicción del riesgo de que los menores se vean sometidos a cualquier tipo de violencia por parte de su progenitor, por lo que resulta necesario matizar algunas cuestiones.

En primer lugar, si bien es cierto que el NC parece funcionar bien y muestra ser excepcional en la captación de las peculiaridades intrínsecas a estos crímenes con un alto componente psicológico, resulta difícil obtener una validación real del modelo. En la medida en que no existe, por razones obvias, ningún grupo de control en el que se haya detectado riesgo de reincidencia sin adoptar ninguna medida de protección policial, no se puede determinar la eficiencia en la prevención de la revictimización. Así pues, la ausencia de ésta puede ser imputada al riesgo determinado por el sistema y la consecuente

adopción de medidas de protección, pero también al fallo del sistema en determinar un riesgo cuando no lo había. Es por ello que, ante la imposibilidad de establecer un grupo de control en el que no se actúe cuando se determine el riesgo, debido a la desprotección en la que quedarían estas mujeres, la implementación de cualquier medida cambiará el comportamiento de aquellos sujetos que entren en contacto con el sistema.

En segundo lugar, el modelo propuesto estudia y compara una gran variedad de algoritmos de aprendizaje supervisado de propósito general. Sin embargo, sigue destinado a la predicción del riesgo de reincidencia en contextos de violencia de género, implicando de forma similar a VioGén, únicamente a la víctima y al victimario. Los menores siguen siendo olvidados por este tipo de herramientas actuariales en la medida en que no se realiza una segunda predicción adaptada y especializada a las características psicológicas que operan en la violencia vicaria. Por ello, resulta fundamental la creación de modelos de IA que aprovechen estas características distintivas, incrementando la exactitud de las predicciones, y reforzando consecuentemente de manera significativa la protección de los menores.

En tercer lugar, sería necesario el desarrollo de un método que evalúe no solo la reincidencia, sino también la posibilidad de que se sucedan episodios violentos de alta gravedad como un filicidio o un feminicidio. El estudio de estos eventos resulta complejo desde un punto de vista criminalístico, su predicción algorítmica difícil desde un punto de vista técnico y la adopción de medidas judiciales o policiales de protección ante casos de riesgo de homicidio, desafiantes desde un punto de vista jurídico.

Desde un punto de vista técnico, los asesinatos no se producen de forma masiva en nuestra sociedad, por lo que al ser episodios "aislados" dentro del grupo general de agresores en contextos de violencia de género, su predicción resulta compleja. BERK y SORENSON han aplicado secuencialmente tres algoritmos a los datos extraídos de los homicidios a víctimas de violencia de género en una área metropolitana concreta: potenciación del gradiente estocástico, un algoritmo genético inspirado en la selección natural y un agrupamiento aglomerativo. Su objetivo fue caracterizar a los victimarios con altas tasas de reincidencia, pero especialmente a aquéllos con probabilidades de lesionar gravemente a la víctima. Los resultados muestran que tanto el aprendizaje automático, como la potenciación del gradiente estocástico, superan a la regresión logística, pero sin alcanzar un grado de precisión óptimo. Sin embargo, la secuencia de

algoritmos de aprendizaje automático es capaz de extraer características útiles de una población rara, lo que podría mejorar significativamente la precisión de las previsiones en trabajos futuros.

Desde un punto de vista jurídico, la baja prevalencia de estos fenómenos y la alarma social generada cuando suceden, provocan un desafío en el equilibrio entre la protección de posibles víctimas y el respeto a los derechos fundamentales de los acusados[286]. Además, desde una perspectiva de sostenibilidad del sistema, cualquier aumento en la proporción de mujeres clasificadas en alto riesgo que incremente las tasas de falsos positivos puede resultar en un uso ineficiente de recursos. Estos recursos, que son limitados, podrían desviarse hacia casos que no presentan un riesgo real, dejando potencialmente desprotegidas a quienes verdaderamente lo necesitan.

2.2. Ampliando variables para una valoración integral del riesgo de violencia vicaria

La propuesta presentada a continuación es simplemente ilustrativa y no pretende ser exhaustiva ni definitiva. Su propósito es facilitar la comprensión de cómo se podría concebir el algoritmo y la forma de identificar los diferentes riesgos. La configuración final de los ítems introducidos al modelo algorítmico de aprendizaje automático debería ser sometido a un estudio empírico que radicara en una correlación positiva sólida entre dichos ítems y el riesgo de violencia vicaria, especialmente en el contexto español. Como ya se ha indicado, esto requeriría la colaboración activa de psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras forenses, criminólogos o juristas por lo que respecta al diseño del formulario. En cambio, el desarrollo del modelo algorítmico, así como su entrenamiento y supervisión correspondería a profesionales de la matemática, la programación o la informática. El presente trabajo busca alejarse del desacierto y la inexactitud científica que supondría el diseño de un modelo matemático de tal envergadura sin el amplio abanico de conocimientos técnicos necesarios para ello.

Se reconocen con humildad y sensatez las limitaciones inherentes a esta carencia formativa y se pretende en todo momento demostrar una actitud prudente y consciente de la complejidad del desafío, asegurando que cualquier avance esté fundamentado en un

[286] MARTÍNEZ GARAY, Lucía (coord.) *et al*., "Three predictive policing approaches…", *cit.,* pág. 59.

enfoque riguroso y bien informado. Es por ello que el presente trabajo se configura como una propuesta elaborada únicamente desde la doble perspectiva criminológica y jurídica, estudios de los que dispongo la formación, y encuentra sustento en una amplia literatura científica de calidad basada en la psicología criminal que estudia la violencia vicaria.

La propuesta parte de la base de un formulario dual aplicado tanto a la mujer sobre la que existan indicios de estar inmersa en una situación de violencia, pudiendo ser ya parte o no de un procedimiento penal abierto, como al menor o menores a su cargo. El objetivo principal de la herramienta sugerida es determinar la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género que hubiera sido presenciada o sufrida por el menor a cargo de la mujer o con la que éste haya tenido que convivir, en aras a determinar unas medidas paternofiliales que garanticen su superior interés.

Como se ha visto en el Capítulo II, las modificaciones establecidas por la LO 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, afirman que la existencia de tales indicios condiciona una serie de medidas civiles a adoptar por el tribunal. Es tristemente llamativo el hecho de que en el 96% de los casos en los que el menor fue asesinado no hubiese evaluaciones previas del mismo[287]. Bien es cierto que este dato debe ser interpretado a la luz de la ausencia de denuncias previas interpuestas por parte de la madre, y al consecuente desconocimiento por parte de las autoridades públicas que llevaran a la correcta protección del menor. Sin embargo, en los supuestos en que sí que existía este conocimiento, había denuncia previa interpuesta o incluso estaba activo su caso en el Sistema VioGén, resulta inaceptable la falta diligencia que supone la ausencia de evaluación del menor.

Estos indicios son relevantes para la determinación de las medidas civiles ante la adopción de una orden de protección a favor de la víctima en vía penal o para la suspensión del régimen de visitas o de guarda y custodia compartida del menor. Es por ello que se trata de una herramienta asistencial tanto para los diferentes juzgados que conozcan de estos litigios, como para el Ministerio Fiscal, para solicitar las medidas oportunas para garantizar el interés superior del menor. No se trata pues de una herramienta que determine el mejor régimen de guarda y custodia, visitas o comunicación con el menor. Por el contrario, se configura como una herramienta que muestre la existencia de indicios

[287] VACCARO, Sonia. "Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…", *cit.,* pág. 47.

de violencia y la gravedad de los mismos, para que el tribunal que conozca del litigio en cuestión sea capaz de alcanzar, con toda la información posible, un fallo sobre las medidas civiles o penales a imponer, que proteja a la madre y al menor.

El desarrollo de un modelo de IA basada en el aprendizaje automático, que en este tipo de violencia podría basarse en los NC anteriormente estudiados, proporciona la posibilidad de ser entrenado para detectar entre todas las variables aquellas características que tienen un impacto decisivo en la violencia de género, reconociendo patrones ocultos entre los datos que le han sido proporcionados. Esto último sería útil para examinar la dinámica criminológica del fenómeno si se considera el desconocimiento actual de muestras empíricas que hayan valorado a los menores antes de su asesinato y que hayan realizado un exhaustivo análisis de sus factores de riesgo, que alertarían del riesgo de sufrir violencia letal[288]. Este modelo de IA podría ser entrenada con los datos proporcionados sobre este tipo de violencia en casos futuros.

Los modelos de aprendizaje automático ya han demostrado resultados exitosos en la detección de variables que no mantienen un nexo intuitivo perceptivo para los humanos. En este sentido, el modelo propuesto por SIMÓ SOLER plantea la adopción de herramientas de aprendizaje automático para la detección de estereotipos de género en las sentencias judiciales, evidenciando relaciones inusuales entre las variables introducidas que pueden pasar desapercibidas en los análisis tradicionales estadísticos[289]. Así pues, el modelo sugerido en este trabajo podría aprender a medida que se le introducen nuevos casos en los que se ha producido algún tipo de agresión contra los hijos con el objetivo de causar el máximo daño a la madre, mostrando variables que correlacionan positivamente y que pueden ser tenidas en consideración para la determinación del riesgo que presentan los menores al adoptar determinadas medidas civiles.

[288] Por ejemplo, en el 24% de los casos estudiados en la muestra de VACCARO no existen datos relativos a la actitud previa del agresor en relación con los niños, en el 78% no existen datos sobre antecedentes previo de maltrato sobre los menores o al rechazo del niño hacia el agresor. En. VACCARO, Sonia. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…, *cit.,* págs. 43 y 44.

[289] SIMÓ SOLER, Elisa. "Justicia con perspectiva de género: análisis cuantitativo de estereotipos y revisión de la imparcialidad judicial en procesos por violencia sexual", Tesis Doctoral, Roderic, 2022, pág. 227

2.2.1. El formulario aplicado a la madre

Se parte de la premisa de que no existen factores de riesgo diferenciados entre los homicidios de víctimas de violencia de género y de sus hijos menores a cargo. En otras palabras, no es posible extraer una diferenciación entre el riesgo de homicidio que sufre la madre respecto al del menor. Sin embargo, resulta fundamental incluir a los niños en las evaluaciones de riesgo realizadas y en las órdenes de protección adoptadas en estos casos[290]. No existen estadísticas aportadas por la SES referentes a la cantidad de homicidios o asesinatos simultáneos de la madre y de los menores. Si bien es cierto que se constata la existencia de casos en que únicamente se daña al menor con el objetivo de infligir un sórdido dolor a la madre, no es posible determinar si estos casos son representativos en el cómputo total de menores asesinados por la violencia vicaria. Futuros trabajos podían cubrir este ámbito de estudio aun inexplorado.

Es importante señalar, asimismo, que actualmente no existen herramientas de valoración del riesgo específicas que detecten la posibilidad de que el menor sea sometido a violencia letal en casos de violencia de género. OLSZOWY *et al*. analizan si las tres principales herramientas de evaluacion de riesgo utilizadas en Canadá para predecir la violencia futura hacia las mujeres víctimas pueden ser extensivas al riesgo que presentan sus hijos. Sus resultados muestran que la *Danger Assessment*[291], la *Ontario Domestic Assault Risk Assessment* (ODARA)[292]; y la *Spousal Assault Risk Assessment* (SARA)[293], no diferencian de forma separada los casos que involucran homicidios de niños. No

[290] HAMILTON, Leslie Hazel Anne; JAFFE, Peter y CAMPBELL Marcie. "Assessing Children's Risk for Homicide in the Context of Domestic Violence", *Journal of Family Violence,* Vol. 28, 2013, pág. 185. También en este sentido LYONS, Vivian; ADHIA, Avanti; MOE, Caitlin,; *et al.,* "Risk Factors for Child Death During an Intimate Partner Homicide: A Case-Control Study", *Child Maltreatment,* Vol. 26, núm. 4, 2021, pág. 359.

[291] CAMPBELL, Jacquelyn. "Nursing assessment of risk of homicide for battered women", *Advances in Nursing Science,* Vol. 8, 1986, págs. 3-51.

[292] HILTON, Zoe; HARRIS, Grant; RICE, Marnie, *et al*., "A brief actuarial assessment for the prediction of wife assault recidivism: The Ontario Domestic Assault Risk Assessment", *Psychological Assessment,* Vol. 16, núm. 3, 2004, págs. 267–270.

[293] KROPP, Randall y HART, Stephen. "The development of the Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER): A tool for criminal justice professionals", Ottawa, Canada, 2004, Family Violence Initiative, Department of Justice Canada. Disponible en: https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/fl-lf/famil/rr05_fv1-rr05_vf1/rr05_fv1.pdf

obstante, si la mujer está en riesgo de ser asesinada y existen menores en el entorno familiar, éstos también podrían considerarse en riesgo[294].

Infiriendo los resultados del estudio anterior, y siguiendo la lógica de que los factores que predicen el riesgo de violencia letal de la madre son extensibles de forma análoga al riesgo que presenta el menor de padecer violencia vicaria, se propone la modificación de la escala del Sistema VioGén $VPR_{5.0}$-H, con el objetivo de incluir otros ítems que incrementan el riesgo de ejercer violencia vicaria sobre el menor y que no están contemplados actualmente. Por otro lado, se propone un nuevo formulario dirigido al o a los menores a cargo de la víctima con una serie de ítems, cuya respuesta afirmativa revelaría la convivencia con una situación de violencia o su victimización directa. Ambos cuestionarios deberían realizarse preferiblemente siempre que se constate la existencia de menores y especialmente en aquellos casos en que el juez o el Ministerio Fiscal deban valorar la adecuación de las medidas civiles a imponer ante la pendencia de un litigio, sin que el resultado de la herramienta reste discrecionalidad a su decisión final.

En la medida en que los otros cuatro factores del cuestionario responden acertadamente a la predicción del riesgo, se propone en la tabla 2, partiendo del formulario $VPR_{5.0,}$ únicamente la modificación de su Factor 4 "circunstancias relacionadas con los menores", ampliando las variables e incluyendo otros indicadores que incrementan el riesgo de los menores.

Tabla 2. Propuesta de modificación del Factor 4 "circunstancias relacionadas con los menores".

	Indicador	**Estado**
29	La víctima tiene a su cargo menores de edad	Incluido actualmente
30	La víctima teme por la integridad de los menores	Incluido actualmente

[294] OLSZOWY, Laura; JAFFE, Peter; CAMPBELL, Marcie; *et al*., "Effectiveness of Risk Assessment Tools in Differentiating Child Homicides From Other Domestic Homicide Cases", *Journal of Child Custody,* Vol. 10, 2013, pág. 200.

31	Historial de violencia física sobre el menor	Modificado
32	Historial de violencia psicológica sobre el menor	No incluido actualmente
33	Historial de violencia sexual sobre el menor	No incluido actualmente
34	Amenazas dirigidas al menor o al secuestro del mismo	Modificado
35	Comunicación de ruptura, separación o divorcio al agresor	No incluido actualmente
36	Comunicación o descrubrimiento del agresor de nueva pareja	No incluido actualmente
37	Proceso judicial sobre medidas civiles relacionados con el menor utilizados como herramienta de control	No incluido actualmente
38	Miedo a perder la custodia sobre los menores	No incluido actualmente

Fuente: Elaboración propia desde el actual formulario VPR5.0-H de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Se propone a continuación una descripción detallada de la correlación positiva de cada ítem con estudios que demuestran la interrelación causa-efecto de los indicadores con la violencia vicaria. El diseño de los ítems está basado en el estudio elaborado por VACCARO con la colaboración de la Asociación de Mujeres de Psicología Feminista de la Junta de Andalucía[295]. A modo aclaratorio, aunque el menor haya presenciado de forma directa o indirecta la violencia a la que está sometida su madre[296], esta circunstancia ya se encuentra valorada en otros ítems de VioGén para aumentar la gravedad, por lo que no se valorará de forma independiente en el Factor 4 propuesto.

Los ítems 29 y 30 ya se encuentran incluidos actualmente por el Sistema VioGén por lo que se propone mantenerlos. Son referentes a la existencia de hijos menores de

[295] VACCARO, Sonia. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…, *cit.*

[296] Recordemos que el TS establece que el menor puede percibir el ambiente de tensión o conflicto familiar sin necesidad de presenciar directamente los actos violentos. No es necesario que vea físicamente a las personas involucradas en la violencia, ya que puede ser consciente de lo que ocurre a través de su capacidad auditiva o sensorial. Esta exposición afecta negativamente su desarrollo personal, psico-social y su salud física y mental. STS Sala de lo Civil, núm. 188/2018, de 18 de abril, ECLI:ES:TS:2018:1378.

edad a cargo de la víctima, independientemente de que convivan con el agresor o no sean sus descendientes y a la percepción del riesgo que tenga la madre sobre la integridad de los menores, respectivamente[297]. El actual ítem previsto por VioGén "existencia de violencia física o amenazas a la integridad física de los menores" se subdivide en 4 ítems ya que en caso de responderse afirmativamente resulta difícil discernir entre los indicios de violencia que presencia o a la que se somete el menor y, consecuentemente, su nivel de riesgo. Además, se incluyen los ítems 32 y 33 relativos al historial de violencia psicológica o sexual ejercida por parte del victimario al menor, cuya verificación puede indicar estadios tempranos de un incremento posterior de violencia si no se toman las medidas oportunas.

Adicionalmente, tampoco parece adecuado que el ítem quede restringido a las amenazas proferidas únicamente a la integridad física de los menores, ya que pueden existir otro tipo de amenazas relacionadas con los menores cómo "te voy a dar donde más te duele", "los voy a enviar a la luna", que queden excluidas de la valoración. Este indicador resulta fundamental, ya que en un 60% de los casos de asesinatos por violencia vicaria hubo amenazas previas[298], por lo que la redacción debe ser suficientemente amplia para englobar cualquier tipo de amenazas relevante para la evaluación.

Los ítems 35 "comunicación de ruptura, separación o divorcio al agresor" y 36 "comunicación o descubrimiento del agresor de nueva pareja", resulta un indicador clave en la predicción del riesgo de violencia extrema, tanto para la mujer como para los menores a su cargo. Como se ha explicado, el agresor construye su existencia e identidad sobre el daño infringido a la mujer, por lo que el momento en el que la víctima le comunica su intención de ruptura de la relación, de separación o divorcio, implica la pérdida de control sobre la relación de maltrato y sobre la mujer. De la misma forma, los celos derivados de la existencia de una nueva pareja por parte de la víctima son potencialmente peligrosos para la mujer y los menores a su cargo. El agresor puede ejercer en este momento violencia extrema para cumplir con sus deseos de venganza.

[297] Este último ítem es el número 31 en la redacción actual del formulario VPR5.0-H de VioGén. Sin embargo, se ubica en la propuesta como el número 30 por seguir un orden lógico.

[298] VACCARO, Sonia. "Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…", *cit.,* pág. 30.

Estas afirmaciones encuentran soporte en los datos aportados por el Comité de Revisión de Homicidios Domésticos de Ontario, quien ha señalado consistentemente que el período inmediatamente posterior a la separación es el más peligroso para las víctimas. En una revisión de 72 homicidios domésticos, se observó una separación actual o pendiente en el 81% de los casos, con un 56% de estos casos involucrando una separación actual y un 25% con una separación pendiente[299]. Estos hallazgos subrayan la importancia de entender y mitigar los riesgos asociados con la separación, ya que éste es un período crítico en el que la violencia extrema puede escalar rápidamente. Los resultados descritos son consistentes con el estudio de VACCARO, cuyo análisis revela que en un 52% de los casos estudiados, la no aceptación de la separación o divorcio fue un factor desencadenante del asesinato de los/as menores. Este porcentaje aumenta al 69% cuando se trata de parejas que ya se habían separado o divorciado, indicando que el crimen se comete generalmente poco después de la separación, momento en el cual la vulnerabilidad tanto de la madre como de los menores es particularmente alta[300]. Otros estudios afirman que se trata del primer factor de riesgo para el homicidio de la madre o del menor[301], por lo que sorprende que no se contemple por el formulario actual VPR5.0-H, y se sugiere la inclusión en el modelo de aprendizaje automático.

Finalmente, los ítems 37 "procesos judiciales sobre medidas civiles relacionados con el menor utilizados como herramienta de control" y 38 "miedo a perder la custodia sobre los menores" no están incluidos actualmente y resultan, asimismo, buenos indicadores que cuya respuesta afirmativa puede incrementar significativamente el riesgo de violencia vicaria. Estos factores no sólo exponen la vulnerabilidad de los menores, sino que también agravan la situación de la madre, quien puede sentirse atrapada en una dinámica de poder y control.

---

[299] "Sixth Annual Report of Domestic Violence Death Review Committee. Office of the Chief Coroner", Province of Ontario, 2008, págs.29 y 30. Disponible en: http://cdhpi.ca/sites/cdhpi.ca/files/2008_Annual_Report_0_0.pdf

[300] VACCARO, Sonia. "Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…", *cit.,* págs. 48 y 49.

[301] En la categoría "niños como objetivo" el factor "separación" estuvo presente en el 92% de los casos, entendido como la voluntad de terminar la relación por parte de la víctima o la de retomar la relación por parte del agresor, la presencia de una separación repentina y/o reciente, o el contacto de la víctima contactado con un abogado para iniciar los trámites de la separación o divorcio. En: HAMILTON, Leslie HAZEL Anne; JAFFE, Peter y CAMPBELL Marcie. "Assessing Children's Risk for Homicide in the Context…", *cit.,* pág. 185.

El miedo a perder la custodia puede llevar a la madre a adoptar una postura sumisa frente al agresor, intentando evitar confrontaciones que puedan poner en riesgo su relación con los hijos. Su sumisión puede perpetuar la dinámica de abuso, ya que el agresor se siente empoderado al ver que su control sigue siendo efectivo. Además, ante los litigios por medidas civiles relacionadas con los menores se utilizan como herramientas de control, el agresor puede manipular el sistema legal para prolongar el contacto con la víctima, manteniendo su poder sobre ella y, a su vez, sobre los menores[302].

Por otro lado, el deseo del agresor de mantener contacto o incluso obtener la custodia de los menores puede estar motivado por un deseo de instrumentalizarlos, usándolos como herramientas para infligir dolor y sufrimiento a la madre.[303] En estos casos, los menores se convierten en medios para perpetuar el abuso, lo que no solo los coloca en una situación de riesgo físico y emocional, sino que también perpetúa el ciclo de violencia dentro de la familia. La instrumentalización de los menores en el contexto de litigios por custodia es particularmente peligrosa porque transforma a los hijos en armas dentro de la disputa, amplificando el impacto de la violencia vicaria. Este tipo de violencia no sólo tiene consecuencias devastadoras para el desarrollo emocional y psicológico de los niños, sino que también refuerza un entorno de inestabilidad y temor constante, que puede tener efectos duraderos en su bienestar[304].

2.2.2. El formulario aplicado a los menores

El segundo formulario destinado a los menores a cargo de la mujer queda establecido en la Tabla 4 y consta de una serie de preguntas adaptadas al desarrollo cognitivo del menor, basadas en algunos indicadores extraídos del estudio relativo al

[302] "Sixth Annual Report of Domestic Violence Death Review Committee", Office of the Chief Coroner. Province of Ontario, *cit.,* pág. 30.

[303] Para un estudio de la asociación entre el uso de los hijos como táctica de control y el aumento de la ansiedad por el temor de la madre al menoscabo de la seguridad y el bienestar de sus hijos debido a esta forma de abuso particularmente dañina, véase: CLEMENTS, Kathryn; SPRECHER, Mackenzie; MODICA, Sydney; *et al*., "The Use of Children as a Tactic of Intimate Partner Violence and its Relationship to Survivors' Mental Health", *Journal of Family Violence,* voL. 37, 2022, pág. 1052.

[304] Se ha estudiado mediante un modelo de regresión logística jerárquica el efecto de la exposición de la violencia de 107 niños y sus madres, quienes habían sido víctimas de violencia de género y contaban con órdenes de protección judicial, destacando la prevalencia de la depresión y la ansiedad internalizadas por los niños a largo plazo. En: RONZÓN TIRADO, Román; REDONDO, Natalia; ZAMARRÓN, María; *et al*. "Does time heal all wounds? How is children's exposure to intimate partner violence related to their current internalizing symptoms?", *Frontiers in psychology,* Vol. 13, núm. 998423, 2022, págs. 1-2.

impacto de la violencia de género sobre los menores. El modelo queda adaptado a las necesidades cognitivas de los menores, especialmente de aquéllos cuyo grado de madurez y desarrollo no sea suficiente para que puedan ser explorados por el juez. Dado que los menores pueden ser testigos o víctimas directas de este tipo de violencia, es fundamental que puedan comprender y responder de manera efectiva al formulario. Los niños pueden somatizar de diferentes formas el trauma que supone presenciar o sufrir la violencia y esta sintomatología debe ser observada en la medida en que puede ser una indicadora para apreciar el riesgo. Debido al menor desarrollo cognitivo de los niños, las preguntas han sido redactadas de una manera simple y directa, accesible para su nivel de comprensión.

Al garantizar que el formulario sea comprensible y no intimide a los menores, se aumenta la probabilidad de que respondan con sinceridad y precisión, lo que resulta esencial para que expresen sus experiencias y emociones en un entorno seguro. En última instancia, la calidad de la información recopilada, contrastada a través del algoritmo de aprendizaje automático con las respuestas de la madre en el Factor 4, así como con otros casos, puede facilitar la detección de indicios que de otra manera podrían pasar desapercibidos. En caso de que el sistema muestre la existencia de indicios, tanto el juez como el Ministerio Fiscal deberían solicitar una evaluación forense clínica más completa por parte de un profesional que ayude a determinar el régimen de relación paternofilial más adecuado para lograr la protección de los niños y garantizar su seguridad.

El formulario se compone de un total de 23 indicadores agrupados en 5 factores referentes a la vida del menor en diferentes aspectos: el bienestar físico, los sentimientos y emociones, la vida en casa, la escuela y las actividades diarias y la gestión de la ira. Las preguntas están formuladas de un modo abierto para que la IA pueda nutrirse de estos datos y tener un nivel de predicción más exacto después de su aprendizaje. También se aborda la frecuencia de los indicadores para que la herramienta pueda graduar el nivel de riesgo existente.

Tabla 4. Formulario de evaluación de indicios de violencia de género en el hogar.

INDICADORES		Respuesta		
		Sí	No	Frecuencia
Sobre tu bienestar físico				
1.	¿Has sentido que no tienes hambre o que comes más de lo normal cuando estás en casa?			
2.	¿Tienes dolores de cabeza o de estómago con frecuencia?			
3.	¿Te cuesta dormir?			
	¿Tienes pesadillas con frecuencia?			
4.	¿Alguna vez has mojado la cama por la noche, aunque ya no lo hacías antes?			
5.	¿Has tenido que ir al hospital o has estado enfermo recientemente sin una razón clara?			
Sobre tus sentimientos y emociones				
6.	¿Te sientes triste, enojado, o preocupado la mayor parte del tiempo?			
7.	¿Te da miedo estar en casa o estar cerca de alguna persona en particular?			
8.	¿Sientes que debes cuidar a tus hermanos o a tu mamá/papá porque están en peligro?			
9.	¿Te cuesta confiar en las personas o hacer nuevos amigos?			
Sobre la vida en casa				
10.	¿Has presenciado peleas o gritos entre tus padres o adultos en casa?			
11.	¿Has visto a alguno de tus padres o adultos en casa lastimando físicamente al otro?			
12.	¿Sientes miedo al quedarte solo con tu padre o cuando te vas a dormir?			
13.	¿Alguna vez te han dicho que no debes contar a nadie lo que pasa en casa?			

14.	¿Te han dicho o hecho cosas que te hacen sentir mal o te han asustado?		
15.	¿Has pensado en huir o en esconderte de alguien en casa?		
Sobre la escuela y las actividades diarias			
16.	¿Te cuesta concentrarte en la escuela o has notado que tus calificaciones han bajado?		
17.	¿Te sientes nervioso o con miedo antes de ir a la escuela?		
18.	¿Alguna vez has dejado de ir a la escuela porque no te sentías bien?		
19.	¿Tienes problemas para hacer amigos o prefieres estar solo la mayor parte del tiempo?		
20.	¿Te gustaría que alguien te ayudara o protegiera de algo que te preocupa en casa?		
Sobre la gestión de la ira			
21.	¿Has comenzado a portarte mal o a pelear más de lo normal?		
22.	¿Has notado que lloras o te enojas fácilmente, más que antes?		
23.	¿Sientes ganas de pegarle a alguien cuando estás enfadado?		

Fuente: Elaboración propia.

Estas preguntas han sido desarrolladas según dos estudios empíricos sobre los efectos de la violencia de género sobre los hijos e hijas de las mujeres víctimas. En primer lugar, el trabajo de MESTRE ESCRIVÀ, TUR PORCAR y SEMPER GARCÍA realiza una evaluacion de los menores acogidos con sus madres en los Centros de Servicios Sociales Especializados de la Comunidad Valenciana[305]. Se establece un perfil psicosocial de los menores que han vivido la situación de maltrato, se procede a la detección de los factores de riesgo que permiten una intervención secundaria y se consultan las necesidades

[305] MESTRE ESCRIVÀ, María Vicenta; TUR PORCAR, Ana María y SEMPER GARCÍA, Paula. "Impacto psicosocial de la violencia de género en las mujeres y sus hijos e hijas. Un estudio empírico en la Comunidad Valenciana", Universitat de València, 2008. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-psicosocial-violencia.pdf

psicológicas y de formación de los mismos. Entre algunos de sus hallazgos que sustentan los indicadores propuestos se incluyen los siguientes.

Respecto a los hábitos de sueño, un 30,3% de los niños evaluados tienen dificultades para conciliar el sueño, con un 40% de estos problemas manifestándose en niños mayores de 4 años. Además, un 8,2% sufre de pesadillas, y casi el 40% de los mayores de 6 años padecen enuresis nocturna, algunos hasta los 13 años. Estos datos reflejan una alta incidencia de trastornos del sueño en la población evaluada[306].

Por lo que respecta a la actitud de los menores hacia el aprendizaje, un 64,5% de los niños escolarizados muestra problemas para trabajar de manera autónoma, y un 32,2% presenta dificultades de concentración. En el ámbito de la valoración psicológica, destacan los problemas significativos en su autoconcepto y autoestima, con un 22% superando el umbral indicativo de depresión, casi el triple de la población normal. Un 25% muestra inestabilidad emocional y tendencia a exteriorizar la ira, mientras que un 17% carece de mecanismos de autocontrol ante estas situaciones[307].

Estos resultados son consistentes con otros estudios publicados como el de ROSER LIMIÑANA, SURIÀ MARTÍNEZ y VILLEGAS CASTRILLO, y su análisis de una muestra de 88 menores hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran acogidas en los Centros de Servicios Especializados para la Mujer. De esta muestra, el 70% ha presenciado situaciones de violencia familiar, y muchos han sido víctimas directas de abuso psicológico, físico o sexual. En cuanto a su salud, los problemas más comunes incluyen enuresis nocturna (31%) y diurna (19,4%), problemas respiratorios (15,1%), y un 7% requiere medicación regular. Además, un 35,1% de los niños experimenta miedo a dormir solo, un 8% sufre pesadillas, y un 6% tiene dificultades para dormir. En términos de alimentación, un 35,1% muestra inapetencia y un 6% sufre ansiedad ante la comida. Las autoras muestran que los menores en los centros de acogida suelen encontrar un entorno seguro y se relacionan adecuadamente con adultos y otros niños Sin embargo, enfrentan dificultades en el rendimiento académico y al hacer amigos.

[306] MESTRE ESCRIVÀ, María Vicenta; TUR PORCAR, Ana María y SEMPER GARCÍA, Paula. "Impacto psicosocial de la violencia de género…", *cit.,* págs.108-109.

[307] MESTRE ESCRIVÀ, María Vicenta; TUR PORCAR, Ana María y SEMPER GARCÍA, Paula. "Impacto psicosocial de la violencia de género…", *cit.,* págs.115-118.

Estas dificultades reflejan problemas en el desarrollo, especialmente en áreas como la alimentación, el control de esfínteres, el sueño, y la socialización[308].

Los indicadores englobados en el grupo "sobre la vida" permiten identificar señales de un entorno potencialmente peligroso para el menor. La respuesta afirmativa a los indicadores 10 y 11 revelan la presencia de violencia en el hogar. Si un niño ha presenciado peleas, gritos o violencia física entre sus padres o adultos en casa, esto puede ser un indicio claro de un ambiente familiar tóxico. El indicador 12 sugiere que el menor se sienta inseguro antes de irse a dormir o cuando está solo con el padre, resultado probable de la internalización de una amenaza que percibe en el ambiente. La pregunta 13 hace referencia al secretismo y al control al que puede estar sometido el menor, ya que el agresor puede estar intentando aislar al menor y a la madre, evitando que busquen ayuda o apoyo externo. Este silencio forzado es un método para perpetuar el abuso y mantener el control sobre la situación. Finalmente, los indicadores 14 y 15 responden al daño emocional del menor, es decir, si el menor ha sido objeto de palabras o acciones que le hacen sentir mal o asustado o si ha pensado en huir o esconderse ante la violencia presenciada, se revelaría un contexto de violencia de género o doméstica.

Estas variables han demostrado correlacionar positivamente con la violencia vicaria, por lo que cuestionar al menor sobre su existencia y las emociones que le han provocado puede revelar indicios ocultos. En el estudio de IZAGUIRRE CHOPERENA y CALVETE ZUMALDE en el que se estudian los testimonios de 30 víctimas de violencia de género del País Vasco, cuyos hijos abordan testigos de la violencia sufrida, permite afirmar que los niños siempre adoptan un comportamiento ante el episodio violento, ya sea evitativo (como esconderse en su habitación, taparse los oídos) o activo (pedirle al victimario que interrumpa la agresión o intervenir para evitarla)[309].

[308] ROSER LIMIÑANA, Ana; SURIÀ MARTÍNEZ, Raquel y VILLEGAS CASTRILLO, Esther. "Perfil psicosocial de los menores expuestos a la violencia de género que son acogidos con sus madres en centros especializados", XIV Congreso Virtual de Psiquiatría, Interpsiquis, 2013. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/26877/1/Perfil_psicosocial_menores_expuestos_violencia_genero.pdf

[309] IZAGUIRRE CHOPERENA, Ainhoa y CALVETE ZUMALDE, Esther, "Children who are exposed to intimate partner violencia: Interviewing mothers to understand its impacts on children", *Child Abuse & Neglect,* Vol. 48, 2015, pág. 62.

3. PREDICCIÓN ALGORÍTMICA ASISTENCIAL PARA LA JURISDICCIÓN PENAL Y CIVIL

Una vez propuesto el modelo algorítmico, enunciados sus ítems, explicada la correlación positiva de estos con la violencia vicaria y sugerido el mejor sistema de aprendizaje automático a aplicar según la literatura existente, deviene imprescindible reflexionar, desde una perspectiva jurídica, en qué momento procesal sería más lógico aplicarlo así como analizar las posibles implicaciones para los derechos fundamentales tanto de los progenitores como de los menores. En el Capítulo I ya se han abordado los diferentes tipos de IA aplicadas en la Administración de Justica así como la regulación legal que deben seguir estos modelos, considerando la reciente entrada en vigor del Reglamento de IA de la UE como de la escasa pero existente normativa española al respecto, por lo que a continuación se procederá a dilucidar si la tipología del sistema propuesto y su aplicación judicial lo convierten en una IA de alto riesgo.

Acogiéndome a la clasificación propuesta por BARONA VILAR sobre los tipos de algoritmos que asisten o complementan al juez en la función jurisdiccional o *Judge Craft*, considero incluido al sistema propuesto para la detección de indicios de violencia vicaria dentro de las herramientas destinadas a adoptar la decisión final respetando su discrecionalidad[310]. No se trata en absoluto de una herramienta que ofrezca directamente el fallo a adoptar en el auto o la sentencia, de manera propositiva o imperativa[311], sino que se trata, meramente, de una herramienta asistencial para la adopción de la mejor medida civil de contacto con el menor, en caso de que el sistema verifique la existencia de indicios de violencia de género.

En contraposición a los modelos algorítmicos cuyos resultados vinculen el fallo judicial, conocidos como modelos decisorios, cuya cabida en nuestro ordenamiento jurídico quedaría excluida, nada obsta a la utilización de nuevas soluciones tecnológicas respetuosas con los derechos fundamentales de los implicados en sus decisiones, así como

[310] BARONA VILAR, Silvia. "Una justicia "digital" y "algorítmica…", *cit.,* pág. 44.

[311] BARONA VILAR, Silvia. "Dataización de la justicia (Algoritmos, Inteligencia Artificial y Justicia, ¿el comienzo de una gran amistad?)*", Revista Boliviana de Derecho,* 2023, núm. 36, p. 26.

los principios y estructuras procesales básicas[312]. Lo contrario atentaría con los preceptos constitucionales de nuestra Carta Magna, concretamente del artículo 117.3 CE que reconoce el ejercicio de la potestad jurisdiccional en exclusiva a los Juzgados y Tribunales competentes. Así pues, como señala MONTESINOS GARCÍA, "no podemos dejar de reconocer las bondades que las nuevas herramientas algorítmicas pueden ofrecer a la justicia en términos de colaboración o auxilio, (…) especialmente cuando nos enfrentamos ante uno de los mayores exponentes de la desigualdad como es la violencia de género"[313].

3.1. La obligación de atender a los indicios de violencia de género en la determinación de las medidas paternofiliales

Lo que en este trabajo se defiende es la aplicación del doble formulario en sede judicial, aunque no se excluye su posible aplicación por parte de los FFCCSS[314], como opera actualmente el Sistema VioGén. El objetivo primordial del resultado aportado por la herramienta, esto es, la existencia o no de indicios de violencia de género así como su gravedad, es servir de apoyo al Juez o al Ministerio Fiscal en la determinación de las medidas paternofiliales más adecuadas para el interés superior del menor[315]. Recordemos que la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, del artículo 94 CC rechaza el establecimiento de un régimen de visita o estancia e impone la suspensión del mismo, cuando "cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género".

---

[312] MARTÍN DIZ, Fernando. "Modelos de aplicación de Inteligencia Artificial en justicia: asistencial o predictiva versus decisoria", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 65.

[313] MONTESINOS GARCÍA, Ana. "Inteligencia artificial en la justicia con perspectiva de género: amenazas y oportunidades", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 21, 2024, pág. 592.

[314] La aplicación de la herramienta por parte de las FFCCSS resultaría útil para imponer medidas de protección al menor cuando se pone su conocimiento una situación de violencia, aprovechando el momento en que también está presente la madre. No obstante, se ha de tener presente que en la medida de lo posible, la exploración del menor ha de ser realizada por funcionarios especializados en tratamiento policial a menores. Asimismo, es recomendable evitar la toma de declaración en sede policial cunado el menor tenga muy corta edad.

[315] Ello no obsta a que ante la existencia de un grave riesgo para el menor se adopten las medidas policiales de protección consideradas oportunas al caso, de modo similar a la adoptadas en favor de la mujer según el riesgo determinado por VioGén.

En vía penal, la LO 8/2021, de 4 de junio, establece mediante la nueva redacción del párrafo tercero del artículo 544.7 *ter* LECrim que, ante la adopción de una orden de protección con medidas de contenido penal, se suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él, si existen "indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia".

En el mismo sentido se configura la jurisdicción civil ya que el artículo 92.7 CC impide la adopción de un régimen de guarda conjunta cuando algún progenitor esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra el otro progenitor, pero también cuando el juez advierta, "de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género"[316]. Además,

La idea subyacente en estos preceptos parece confirmar la máxima feminista, de que "un maltratador no puede ser un buen padre". Esta idea también es recalcada por la Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, PERAMATO MARTÍN, quien considera necesario tenerla en consideración durante la determinación del régimen de visitas, y acompañarla imprescindiblemente de la perspectiva de género, perspectiva de la infancia, y también en perspectiva del trauma[317]. Consecuentemente, los términos legales de la redacción de los preceptos que regulan estas situaciones son claros. La voluntad del legislador, coherente con la medida número 204 del Pacto de Estado contra la violencia de género, es proteger a las mujeres y a los menores a su cargo de la violencia vicaria, así como proteger en última instancia la vida, la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad de estos últimos.

Sin embargo, la excepción a esta regla general existe. Recordemos que tanto el artículo 544 ter apartado 7 LECrim como el 94 CC permiten la adopción del régimen de visitas, comunicación o estancia mediante resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad necesitado de apoyos y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial. Es aquí donde

[316] Esta previsión está incluida en nuestro CC desde la nueva redacción del artículo establecida por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

[317] "Teresa Peramato, fiscal: "Un maltratador nunca puede ser un buen padre"", 20 de abril de 2024. Disponible en: https://www.rtve.es/noticias/20240420/teresa-peramato-fiscal-maltratador-ser-buen-padre-parlamento-violencia-vicaria/16067505.shtml

resulta esencial adoptar, por parte de los órganos judiciales, un enfoque feminista defendido en el voto particular de la STC 106/2022 de 13 de septiembre[318]. Esto implica estar a la dicción literal del precepto, cuyo objetivo es reducir el margen de apreciación del órgano judicial y restringir las medidas parentales, de forma precavida y ante la innegable realidad machista que impregna nuestra sociedad y repercute en los menores.

Tanto la excepción que establecen ambos preceptos, como la advertencia de indicios de violencia de género llevan inevitablemente a una evaluación del riesgo exhaustiva y diligente. Es decir, si el Juez decide denegar o suspender el régimen de visitas ante la existencia de indicios fundados de violencia de género, parece congruente que proceda a indagar en los dichos indicios constitutivos de una infracción penal, en caso de no estar iniciado ya el procedimiento penal correspondiente. La motivación de la adopción final de la medida deberá fundamentarse en el peligro que supone la situación para el menor, ya que pese a que la no adopción o suspensión del régimen de visitas supone la regla general, el precepto no elimina la discrecionalidad judicial por completo.

Por otro lado, si el Juez decide adoptar o mantener el régimen, a la luz del superior interés del menor, también deberá realizar la motivación de su decisión, en este caso más exhaustiva al tratarse de la excepción a la regla general de suspensión y, por ende, deberá probar la inexistencia de riesgo para el menor. En ambos casos resulta fundamental una correcta evaluación del menor, que podrá realizarse cuando ya exista la "notita criminis" por parte de las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) como, cuando aún no exista y se quiera determinar en vía civil la situación del menor y dilucidar las dudas acerca del riesgo para este, en este caso por parte del Equipo Psicosocial.

Ya se han abordado las obligaciones positivas que tiene el Estado para la prevención y erradicación de la violencia de género fenómeno indisolublemente unido a la violencia vicaria. Este deber de actuación se origina por la suscripción por el Estado español de diferentes instrumentos jurídicos en el plano internacional. Es por ello por lo que los órganos judiciales no pueden obviar los indicios que dejen entrever la existencia de una situación de violencia de género, especialmente cuando conocen en el ámbito civil de litigios relativos a la determinación del régimen de patria potestad, guarda y custodia

[318] STC 106/2022, de 13 de septiembre, ECLI:ES:TC:2021:81. Voto concurrente que formulan la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón, el magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos y la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas.

o visitas y comunicaciones. Conscientes de que el 71,4% de filicidios por violencia vicaria ocurren sin que se haya interpuesto denuncia previa por la madre y aproximadamente un 48% de estos se producen durante el régimen de custodia compartida o de visita[319], deviene imperativo que los órganos judiciales presenten atención a señales sutiles que indiquen un posible riesgo para el menor, por ejemplo, las referencias indirectas de este a incidentes en el hogar, la presencia de amenazas al menor, el miedo de este al progenitor, etc.

En consecuencia, se defiende el desarrollo de un modelo de IA asistencial, que permita alertar de toda sospecha fundada de delito y que posteriormente sea confirmada por un examen de valoración integral forense exhaustivo llevado y que permita en última instancia la toma de decisión judicial informada. Recordemos que el deber de investigación de forma suficiente y eficaz queda recogido por el canon reforzado constitucionalmente exigible en aquellos casos en que las víctimas sean personas especialmente vulnerables. Así lo reitera la STC 87/2020, de 20 de julio cuando afirma que "este canon reforzado del deber de investigación suficiente y eficaz se entenderá debidamente colmado en tanto en cuanto, subsistiendo la sospecha fundada de delito, se practiquen otras diligencias de investigación que, complementando esos testimonios enfrentados de las partes unidas por una relación de afectividad, presente o pasada, permitan ahondar en los hechos descartando o confirmando aquella sospecha inicial"[320].

En definitiva, la obligación positiva del Estado de prevenir la violencia de género exige un escrutinio exhaustivo y proactivo de los indicios que puedan sugerir la existencia de dicha violencia, incluso en ausencia de denuncias formales previas. En este sentido, la identificación temprana y la intervención eficaz ante las señales de alarma son fundamentales para prevenir tragedias mayores, especialmente en contextos de violencia de género donde las víctimas, tanto mujeres como menores, se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad.

---

[319] La Secretaría de Estado de Igualdad no aporta datos sobre el momento en que se cometieron los asesinatos, por lo que estos datos surgen del análisis de Vaccaro relativo al estudio de 50 asesinatos por violencia vicaria. Aunque no es representativo de la muestra total de víctimas menores, sí que ofrece un indicador sobre si el agresor aprovecha el régimen de visitas o la custodia compartida para ejercer violencia letal sobre el menor. En: VACCARO, Sonia." Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…", *cit.,* pág. 32.

[320] STC 87/2020, de 20 de julio, FJ.Ttercero, ECLI:ES:TC:2020:87.

Sin embargo, en la práctica, esta obligación estatal se ve obstaculizada por la insuficiencia de recursos necesarios para llevar a cabo evaluaciones de riesgo rigurosas y multidisciplinarias. El colapso de los recursos disponibles, especialmente en lo que respecta a las unidades de valoración integral forense, dificulta enormemente la capacidad del sistema judicial para actuar con la celeridad y eficacia que la situación requiere. La existencia de medidas de alejamiento, que en teoría deberían proteger a las víctimas, se ve contrarrestada por decisiones que permiten, por ejemplo, el establecimiento de regímenes de visitas para maltratadores, lo cual es un contrasentido en términos de protección efectiva. Además, la falta de recursos para realizar evaluaciones de riesgo forense impide a los órganos judiciales tomar decisiones informadas que garanticen la seguridad de los menores.

Esta herramienta de IA asistencial, diseñada específicamente para detectar indicios de violencia vicaria, no pretende sustituir la evaluación integral forense del riesgo, sino complementarla, ofreciendo un mecanismo para descongestionar el sistema de justicia y optimizar los recursos disponibles. La IA podría ser utilizada por psicólogos o psiquiatras forenses de manera rápida y dinámica, proporcionando un resultado preliminar sobre la existencia de indicios de violencia y el riesgo que estos podrían representar para el menor.

La implementación de esta tecnología permitiría priorizar la urgencia de las intervenciones, facilitando la adopción de medidas policiales inmediatas en casos de riesgo extremos, la realización de una evaluación forense integral más exhaustiva o la suspensión cautelar del régimen de visitas o estancia. Esta evaluación exhaustiva, realizada posteriormente por equipos especializados como los equipos psicosociales de los juzgados de familia o las UVFI podría llevar al órgano judicial a tomar decisiones más informadas que protejan mejor los derechos y la seguridad del menor.

Aunque como se referirá más adelante, existe el riesgo de que la herramienta de IA no detecte ciertos indicios en casos en los que existe un historial de violencia previa y un riesgo para el menor y que, en consecuencia, no se proceda a una evaluación correcta desprotegiendo al menor, su incorporación ofrece ventajas significativas. Una de las más importantes es su capacidad para detectar patrones ocultos de comportamiento que podrían pasar desapercibidos en una evaluación inicial por parte del juez o del fiscal. Esto permitiría a las UVFI y otros equipos especializados profundizar en aspectos del caso que

permanecen ocultos, proporcionando un entendimiento más completo del fenómeno de la violencia vicaria y, en última instancia, ayudando tanto a la madre como al menor.

En conclusión, la integración de una herramienta de IA en el proceso de valoración de riesgos relacionados con la violencia vicaria puede ser un paso crucial para garantizar una respuesta más ágil y efectiva por parte del sistema judicial. Como afirma DE LUÍS GARCÍA, resulta imperativo que los modelos de IA asistenciales respeten las garantías procesales de aquellos inmersos en un proceso penal, en este caso por violencia de género, especialmente el principio de contradicción[321].

3.2. La vía civil como momento clave en la detección de indicios de violencia vicaria

Para prevenir eficazmente la violencia vicaria, es imprescindible comprender el fenómeno en toda su complejidad. Esta es la base fundamental de cualquier investigación criminológica que aspire a desarrollar un sistema de evaluación de riesgo verdaderamente orientado a la prevención. En el transcurso del presente trabajo se han enunciado y desarrollado las variables de las formas más graves de violencia vicaria, sus características principales, su origen derivado del sistema patriarcal, así como los momentos de riesgo en las que las posibilidades de que esta ocurra aumentan.

Del estudio se pueden extraer cuatro conclusiones principales: 1) en un 90% de los casos existe una relación de parentesco entre el menor y el agresor, 2) en un 73% de los filicidios no existe denuncia previa, 3) aproximadamente un 48% de estos se producen durante el régimen de custodia compartida o de visita y 4) el riesgo incrementa cuando la mujer decide romper la relación sentimental. Estas cifras permiten llegar a la deducción de que el momento en que se determina judicialmente en vía civil las medidas

[321] La autora enfatiza que, aunque el uso de herramientas de inteligencia artificial en el ámbito judicial puede reducir costos y tiempos, también plantea riesgos en cuanto a derechos y garantías procesales. Especialmente con relación al derecho de defensa y el principio de contradicción, se deben abordar varios desafíos en una futura regulación. El principio de contradicción, clave en cualquier proceso judicial, debe mantenerse intacto, ya que su respeto es un límite esencial e infranqueable para asegurar la justicia, en: de LUIS GARCÍA, Elena, "Justicia, inteligencia artificial y derecho de defensa", *Revista d'Internet, Dret i Política,* núm. 39, 2023, págs. 8-9. Véase asimismo, MONTESINOS GARCÍA, Ana, "Afectación de los derechos y garantías procesales por el empleo de algoritmos predictivos", en: José María, ASENCIO MELLADO (dir.) y Olga, FUENTES SORIANO (dir.), *El proceso como garantía,* Atelier, Barcelona, 2023, págs. 703-714.

paternofiliales a aplicar después de la ruptura de la relación (ya sea con o sin separación o divorcio) puede revelar la existencia de indicios de violencia de género.

Las cifras del presente año 2024, con 10 menores asesinados por violencia vicaria, siendo el año más cruento desde que se empezaron a contabilizar estas muertes, confirman las premisas anteriores[322]. El 6 de enero fueron asesinados por su padre Xavi y Noa, de 10 y 7 años, en Barcelona, durante el transcurso del tiempo que pasaban juntos debido a la custodia compartida establecida judicialmente después de la separación, sin que hubiera denuncias previas. El 3 de abril de 2024 fue asesinado por su padre Ayax, de 5 años de edad en Bellcaire d'Empordà, intentando asesinar en el mismo intento a Astrid, madre de este. Astrid estaba en trámites de separación y no existía ninguna denuncia previa por violencia de género. Otros ejemplos anteriores en el tiempo pero que han tenido un gran calado en la sociedad española también corroboran estas afirmaciones. Así, en el caso del filicidio de Anna y Olivia Zimmerman en 2021 tampoco existían denuncia previa y la madre adoptó la decisión de separarse aproximadamente un año antes del suceso. En todos los casos expuestos se produjo el suicidio posterior del padre.

Como se ha referido anteriormente, el legislador ya prevé en los artículos 92.7 CC y 94 CC que no proceda ni la custodia compartida ni la adopción del régimen de visitas en casos de que existan indicios fundados de violencia de género. A pesar de ser esta la regla general prevista, cuyo objetivo no es otro que apartar al menor de dicha violencia y del riesgo que supone, el doble filicidio ocurrido en Almería el 17 de marzo de 2024 demuestra que su implantación en la praxis no se está produciendo. Elisa y Larisa, de 2 y 4 años fueron envenenadas aprovechando el régimen de visitas fijado a favor del padre, quien posteriormente se suicidó y sobre el que pesaba una denuncia por malos tratos contra la madre. Adicionalmente, el caso estaba en el Sistema VioGén y existía una medida de distanciamiento de la víctima además de una pulsera de seguimiento.

A pesar de ello, en marzo de 2023 el procedimiento civil para dilucidar la guarda y la custodia de las menores fijó un régimen de visitas a favor del progenitor, basado en

[322] También existen filicidios en 2024 cuyas características divergen de estas premisas. Por ejemplo, el 9 de abril fueron asesinados en el Prat de Llobregat Yago, María, mellizos de 8 años y Vanesa, su madre, sin que hubiera previos trámites de separación ni tampoco denuncias por violencia de género. El último trágico suceso, ocurrido el pasado 17 de agosto en Otero, fue el asesinato de Norma, de 17 años, por el padrastro de la misma, sin que hubiera denuncias previas. En este último caso no existía ninguna relación de parentesco entre ambos.

el pacto de mutuo acuerdo establecido entre este y la madre. Sin ser este el ámbito de este estudio, considero que este acuerdo puede estar viciado en contextos donde ya hay una denuncia por violencia de género, por cuando la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer le impide expresar un consentimiento plenamente válido, y por tanto, su eficacia como recurso procesal debería replantearse[323].

Ante estos hechos, no parece ilógico que los juzgados de familia puedan contar con una herramienta de IA que les asista en la constatación de indicios de violencia de género, de forma preventiva y sin que el resultado aportado sea de ningún modo vinculante para la adopción final del fallo judicial. No hay que olvidar que el artículo 2.5. b) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) señala que "toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular: -… la intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos -… en las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados". En consecuencia, ya se realiza actualmente una exploración del menor por parte del equipo psicosocial en aquellos litigios relativos al régimen de guarda y custodia o visitas, durante el cual también pueden surgir indicios de violencia de género que escondan una situación mucho más grave y de riesgo para el menor.

Sin embargo, esta diligencia cuanta con una serie de problemáticas que podrían ser matizadas por el sistema de IA propuesto para predecir el riesgo de violencia vicaria, especialmente en los casos donde aún no existen denuncias previas de violencia. Uno de los principales desafíos en los procesos de familia es el colapso de los recursos judiciales, especialmente en lo que respecta a los equipos psicosociales adscritos a los juzgados de familia. En muchas ocasiones, estos juzgados no cuentan con los suficientes recursos personales, lo que provoca retrasos significativos en la elaboración de los informes psicosociales necesarios para evaluar la situación familiar. Estos retrasos, que pueden llegar a ser de hasta 19 meses en algunos casos, perjudican directamente a las familias

[323] Esta reflexión la plantea la Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer Teresa PERAMATO, en contextos donde existe una orden de protección acordada en favor de la mujer, así como una suspensión del régimen de visitas y, posteriormente, se comunica al Juzgado un acuerdo entre las partes para la fijación de un régimen de visitas. En: "Teresa Peramato, fiscal…", *cit.*

involucradas y a la capacidad del sistema judicial para tomar decisiones informadas y oportunas[324].

En segundo lugar, el informe psicosocial suele elaborarse únicamente cuando el menor no tiene suficiente grado de madurez para expresarse, generalmente en menores de 14 años. En el caso de procesos que involucren a hijos adolescentes o próximos a la mayoría de edad, se prescinde del informe psicosocial, ya que el menor dispone del derecho a ser oído, y se considera suficiente con que el juez recabe su opinión para conocer sus preferencias en cuanto a la custodia. Este enfoque, aunque práctico, puede pasar por alto la detección de indicios sutiles de violencia que el menor, por miedo o lealtad familiar, podría no expresar directamente. Finalmente, en situaciones donde existe un convenio regulador entre las partes, no se suele recabar un informe psicosocial, lo que puede resultar particularmente problemático en contextos de violencia de género, donde la mujer, debido a su situación de vulnerabilidad, podría estar incapacitada para expresar un consentimiento plenamente válido.

Ante estas problemáticas, la implementación de un sistema de IA para la predicción del riesgo de violencia vicaria podría servir como un complemento esencial al trabajo del equipo psicosocial. Este sistema permitiría realizar una evaluación preliminar rápida y dinámica del riesgo que enfrenta el menor, ayudando a priorizar la adopción de medidas urgentes y alertando a los profesionales sobre la necesidad de una evaluación más exhaustiva. Su aplicación podría solicitarse por el órgano judicial al equipo psicosocial, por ejemplo, en aquellos casos en que se le plantee un convenio regulador y aprecie en la mujer algún tipo de vulnerabilidad, con el objetivo de cerciorarse de que no existen indicios de violencia y que su consentimiento ha sido libre, y que en última instancia, el menor no corre riesgo de sufrir violencia vicaria con su adopción. Otro ejemplo, sería su utilización preliminar por el equipo psicosocial antes de realizar el examen del menor, incluyéndolo al informe final aportado al juez, con el objetivo de incidir en la exploración de aquellos indicios señalados por la IA como posibles indicadores de riesgo de violencia vicaria.

[324] Las dilaciones indebidas en los juzgados de familia debido a la carencia de los medios necesarios en los equipos psicosociales fueron alertadas por el Defensor del Pueblo. En: "Informe Anual del Defensor del Pueblo 2016", págs. 111-115. Disponible en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe_anual_2016.pdf

De la misma forma que el informe psicosocial no es vinculante para la decisión judicial, tampoco lo sería el resultado aportado por la IA, que únicamente sugeriría la presencia de indicios más o menos graves de violencia machista presenciados o sufridos por el menor. Debemos recordar que si el juez que está conociendo de un proceso civil, tiene noticia de la posible comisión de un acto de violencia de género, pero que no ha provocado la incoación de un proceso penal ni se ha dictado por el momento una orden de protección, deberá convocar una comparecencia de las partes y el Ministerio Fiscal deberá iniciar las actuaciones oportunas.

El juez civil seguirá conociendo de las actuaciones de su competencia hasta que sea requerido de inhibición por el JVM competente. Sin embargo, el juez puede no apreciar con claridad estos indicios albergando dudas sobre su existencia y su diferenciación respecto de una situación de tensión típica originada por un procedimiento contenciosos. A modo de ejemplo, puede existir el supuesto en el que el juez advierta un mal gesto del hombre respecto a la mujer, su vulnerabilidad extrema o una situación de sumisión, percibiendo de algún modo un miedo sospechoso por parte de la mujer y de los menores a cargo respecto del padre. Estas inquietudes apreciadas por el juez no pueden confundirse con indicios de violencia de género, y por su falta de gravedad, no son fundamento suficiente para su inhibición a favor del JVM competente.

A pesar de ello, parece este un momento óptimo para que el juez solicite la contestación a los formularios y su introducción a la herramienta de IA. Si bien la propuesta del sistema se basa en un formulario dual aplicado tanto a la madre como al hijo, ya que el contraste de las respuestas de ambos permite una mayor precisión de la predicción del riesgo, parecería desproporcionado solicitar en esta jurisdicción la valoración de la madre al cuestionario propuesto, en la medida en que no existe denuncia previa y podría ser invasivo y colisionar con el derecho a la presunción de inocencia del padre, sobre el que no pesa ninguna investigación. Es por ello, que se sugiere en esta fase la introducción en el sistema del formulario del menor y solo en caso de que el algoritmo sugiera la presencia de indicios, poder ser propuesto por el juez que le sea aplicado el cuestionario también a la madre.

Basándose en el resultado ofrecido por el sistema sobre la existencia de indicios y la gravedad de los mismos, el equipo psicosocial puede indagar en las situaciones concretas sobre las que ha alertado la IA y elaborar un informe técnico más informado

que sirva al juez para dilucidar las dudas que pueda albergar sobre su inhibición. En caso de estos indicios hayan sido detectados por la IA y corroborados por el posterior informe técnico, el juez puede adjuntar ambos documentos al auto de inhibición y en sede penal, servir al JVM para que adopte las medidas cautelares penales y civiles de protección, Estas medidas podrán consistir, dependiendo del riesgo, en la adopción de una orden de protección a favor de la madre y del menor o en la adopción de medidas civiles urgentes de protección a los menores al amparo del artículo 158 CC.

Considero útil esta sugerencia debido a la rapidez de respuesta a los formularios propuestos, en contraposición con los largos tiempos de evaluación realizados por los equipos psicosociales en sus entrevistas, que pueden dilatarse hasta cuatro horas, sin incluir la elaboración final del informe. Esto podría proporcionar una idea inicial de la situación del caso y descongestionar el sistema al identificar patrones ocultos de riesgo que merecen una mayor indagación posterior, ya que cualquier suspensión del régimen de custodia o de visitas debe basarse en indicios fundados y no meros indicios.

3.3. La valoración del riesgo de violencia vicaria en la jurisdicción penal

En todo caso, la indagación en los presuntos hechos delictivos no corresponde al juez de la jurisdicción civil, sino que ante la noticia de la comisión de algún acto de violencia contemplado en la LO 1/2004, especialmente si sospecha que se ha cometido en presencial del menor o que éste también ha sufrido la violencia, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal para que impulse el proceso penal correspondiente que determine la existencia y la culpabilidad de los hechos o solicite una orden de protección para la mujer y los menores.

Recordemos que en caso de que en virtud del artículo 49 bis LEC si el juez que está conociendo de un procedimiento civil tuviera noticia de la comisión de algún acto de violencia de género de los definidos en el artículo 1 de la LO 1/2004, entre los que se incluye en el apartado cuarto la ejercida sobre los menores de edad por la pareja de la mujer, y siempre que el proceso penal esté iniciado o haya una orden de protección, deberá inhibirse a favor del JVM que resulte competente.

Así pues, ya instaurados en el procedimiento penal, sería mucho más fácil la aplicación de estos formularios en la medida en que existe una investigación judicial en

curso con garantías procesales de defensa para el acusado. Asimismo, resulta más sencillo la adopción de medidas de protección hacia la mujer y los menores, a través de la adopción de la orden de protección (OP) y su naturaleza híbrida que permite tanto medidas civiles como penales, como sociales o asistenciales. Sin embargo, la protección ofrecida al menor por la jurisdicción penal no está exenta de problemáticas, siendo el primero la escasa cifra de órdenes de protección adoptada también a favor del menor y el segundo, la excepción que supone la suspensión del régimen de visitas cuando el proceso penal ya está iniciado.

A mi parecer, ambos problemas pueden ser solucionados con una valoración del riesgo adecuada que no se limite a la mujer sino que se amplie a los menores. Por lo que respecta a la escasa cifra de órdenes de protección adoptada también a favor del menor resulta evidente que existe una preocupante disparidad en la protección brindada a las madres en comparación con la otorgada a los hijos e hijas que conviven en un entorno de violencia de género.

Los datos del estudio de FONT FERNÁNDEZ, VILLACAMPA ESTIARE y TORRES FERRER reflejan que, en el ámbito penal, un 83,3% de las medidas adoptadas están orientadas a proteger a la madre, mientras que solo un 26,7% de los menores reciben una protección equivalente. Este desequilibrio se acentúa en la segunda instancia, donde las medidas protectoras para las madres caen al 66,67%, y las relativas a los menores se reducen aún más, hasta un 16,66%. En lo que respecta a las medidas civiles, aunque en una mayoría de casos se otorga la guarda y custodia exclusiva a la madre (63,64% en primera instancia y 50% en segunda instancia), estas cifras no son suficientes, dado que la violencia de género afecta de manera directa y devastadora a los menores. Es fundamental que se reconozca y aborde esta realidad con la seriedad que merece. La custodia compartida, en estos casos, podría dejar a los menores sin la protección necesaria durante períodos significativos, lo que pondría en riesgo su integridad física y emocional[325].

[325] FONT FERNÁNDEZ, Cristina; VILLACAMPA ESTIARE, Carolina y TORRES FERRER, Claudia. "La orden de protección a menores víctimas de violencia machista: regulación y aplicación de las medidas de salvaguarda que incorpora", *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela,* Vol.31, núm. 1, 2022, pág. 12.

Desde una perspectiva jurídica y feminista, esta discrepancia es inaceptable, ya que invisibiliza el sufrimiento de los menores, quienes, al ser testigos de la violencia, se convierten en víctimas directas. La falta de medidas adecuadas para proteger a los menores no solo compromete su seguridad física, sino que también les deja expuestos a un daño psicológico y emocional severo. Esto evidencia la necesidad urgente de una intervención más robusta y diferenciada que contemple la situación específica de los menores, incidiendo en la situación y en el riesgo de los menores de forma independiente en aras a lograr su máxima protección. Una evaluación del riesgo que incluya tanto a la madre como a los menores sería crucial para asegurar que las decisiones judiciales reflejen la gravedad de la situación y protejan a todas las víctimas de la violencia de género de manera efectiva.

En segundo lugar, partiendo de la base que no ha sido adoptada una orden de protección a favor de los menores, se debería reflexionar acerca de las medidas paternofiliales a imponer, concretamente del régimen de visitas[326], estancias o comunicación. El juez deberá pronunciarse en todo caso sobre estas y como se ha reiterado múltiples veces a lo largo del trabajo, la suspensión del régimen de visitas deviene regla general desde la modificación operada por la Ley 8/2021. A pesar de ello, las estadísticas proporcionadas en el Capítulo II muestran su escasa adopción por parte de los tribunales.

Coincido con las autoras anteriores en que resulta perjudicial "la deficiente tarea que realizan en la práctica algunos equipos psicosociales de los JVM, puesto que pocas veces entran a valorar la situación de violencia que puede estar sufriendo el o la menor y, menos aún, recomiendan la suspensión o limitación del régimen de visitas con el padre agresor". Estos hechos dificultan que se solicite la suspensión de los regímenes de visitas con padres violentos y, en caso de que se realice, obstaculiza su éxito, mientras que favorece el establecimiento de visitas tuteladas en Puntos de Encuentro"[327]. Estas circunstancias hacen que sea complicado solicitar la suspensión de los regímenes de

[326] Esta misma reflexión es acorde con el estudio de VACCARO y sus datos, quien indica que en ninguno de los casos de asesinatos a menores por violencia vicaria estudiados existía ninguna orden de protección en favor del menor. En: VACCARO, Sonia. "Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria…", *cit.,* pág. 63.

[327] FONT FERNÁNDEZ, Cristina, VILLACAMPA ESTIARE, Carolina y TORRES FERRER, Claudia, "La orden de protección a menores víctimas de violencia machista …", *cit.,* pág. 4.

visitas con padres violentos y, en los casos en que se solicita, dificultan que la solicitud prospere, favoreciendo en su lugar la implementación de visitas supervisadas en Puntos de Encuentro.

La reciente STS 129/2024, de 5 de febrero establece que "La adopción del régimen de visitas, al igual que el de la custodia compartida y su correlación con hechos previos a la toma de esta decisión del ejercicio de la violencia en el hogar tiene en la "*evaluación del riesgo"* el elemento clave y central a la hora de que el juez tome la decisión sobre las relaciones de los menores sobre sus progenitores"[328]. En este contexto, la propuesta de una herramienta de IA basada en un formulario dual aplicado tanto a la madre como al menor se alinea perfectamente con la necesidad de una evaluación del riesgo más completa e inclusiva.

Esta sistema algorítmico se concibe como una solución innovadora para identificar indicios de violencia de género y evaluar la gravedad que dichos indicios suponen para el riesgo del menor. Al considerar la situación de la madre y del menor de manera conjunta pero diferenciada, la IA puede detectar patrones ocultos de violencia vicaria que podrían pasar desapercibidos en las evaluaciones tradicionales, permitiendo la posibilidad que el equipo técnico los examine con más detalle posteriormente. Esto permitiría a los juzgados adoptar medidas preventivas más adecuadas y oportunas, basadas en una comprensión profunda del entorno familiar.

En resumen, esta herramienta de IA no solo complementaría el proceso judicial al proporcionar información crítica sobre el riesgo, sino que también garantizaría que la protección de los menores se contemple de manera independiente y adecuada, respondiendo a la necesidad de un enfoque integral en la lucha contra la violencia vicaria, determinando la adopción de orden de protección en favor de los menores así como aplicando regímenes de custodia compartida y de visitas adecuados al nivel de riesgo.

Es importante aludir a los riesgos que podría implicar el uso de este sistema en un contexto tan sensible como es el que emerge cuando hay indicios de violencia de género. Las implicaciones de un falso positivo pueden menoscabar el derecho a la presunción de inocencia del agresor previsto en el artículo 24.2 CE así como una grave afectación al

[328] STS 129/2024, de 5 de febrero, ECLI:ES:TS:2024:694, FJ. 3.

desarrollo del menor, a su derecho a relacionarse con ambos progenitores y, en definitiva, a la protección a su interés superior, contemplado constitucionalmente en el artículo 10.2 CE así como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, mencionados previamente y ratificados por el Estado español[329].

En la medida en que se trata una IA destinada a ser utilizada por una autoridad judicial en la investigación de unos hechos determinados, quedaría englobada como "sistema de alto riesgo" por el Reglamento de la UE 2024/1689. En consecuencia, debería cumplir con los estándares de seguridad, transparencia, fiabilidad y responsabilidad fijados en el mismo. En definitiva, sólo serviría como una herramienta que permita al juez constatar la presencia de indicios, en el supuesto de tener dudas de su existencia, motivando en todo caso el fallo que determine la aplicación de las medidas de protección penales o civiles, no bastando la mera remisión al algoritmo. Tal y como sugiera NEIRA PENA, en aras a respetar el principio de legalidad penal, se debería efectuar una previsión normativa que especificara para que tipo de riesgo se emplearía el sistema, así como sus límites, las garantías de transparencia impuestas y la contradicción exigida[330].

[329] DE BARTOLOMÉ, José Carlos. "Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español", *Revista sobre la infancia y la adolescencia",* núm. 355.

[330] NEIRA PENA, Ana María. "Inteligencia Artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional", *Revista Brasileira de Direito Processual Penal,* Vol. 7, núm. 3, 2021, pág. 1920.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La inteligencia artificial optimiza la administración de justicia, pero exige una regulación adecuada para salvaguardar los derechos fundamentales y mitigar posibles riesgos.

La inteligencia artificial se ha desarrollado exponencialmente en los últimos años consolidándose como una herramienta cuyas aplicaciones pueden ser útiles en muchos sectores. Esta tecnología, basada en el procesamiento de grandes volúmenes de datos y en la toma de decisiones automatizadas, permite optimizar recursos y mejorar la eficiencia en la Administración de Justicia. Sin embargo, su implementación exige una constante actualización en cuanto a sus capacidades y limitaciones, así como una supervisión exhaustiva para garantizar que sus resultados sean jurídicamente válidos.

Las aplicaciones de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia pueden entrañar riesgos para los derechos fundamentales. A medida que la IA se integra en procesos judiciales, se requiere una regulación que garantice transparencia y responsabilidad en el uso de algoritmos para decisiones críticas en el ámbito legal, respetando los derechos de defensa de las partes implicadas.

Emergen en el Derecho internacional instrumentos jurídicos con el objetivo de regular los usos de la IA que puedan entrañar riesgos para la sociedad. Las respuestas jurídicas se han consolidado especialmente en el territorio europeo a través de la creación del primer acuerdo internacional sobre IA y derechos humanos por el Consejo de Europa. Asimismo, el Reglamento de la UE 2024/1689 busca evitar que los peligros inherentes a la opacidad y autonomía de estos sistemas, pueden comprometer los derechos fundamentales.

SEGUNDA.- La violencia vicaria es una extensión de la violencia de género ya que instrumentaliza a los menores para causar agravio a la madre. Las actuales cifras de filicidios enfatizan la necesidad de reforzar las políticas públicas y judiciales para proteger a las víctimas.

La violencia vicaria se sirve de la instrumentalización de los menores a cargo de la mujer para causarle el mayor sufrimiento posible. Este tipo de violencia tiene graves repercusiones, tanto físicas como psicológicas, sobre los menores y la madre. Se subraya la necesidad de que el sistema jurídico español adopte medidas de protección más eficaces y directas para proteger a los menores en estos contextos

El presente año 2024 ha sido el más cruento en cuanto a cifras de menores asesinados por violencia vicaria desde el inicio de su contabilización. Este incremento pone de manifiesto la urgente necesidad de reformar y fortalecer las políticas públicas, así como de mejorar la respuesta judicial para prevenir y actuar de manera efectiva frente a esta forma de violencia de género, cuyas víctimas no son sólo mujeres, sino también los menores a su cargo.

Existen tres principales factores predictores de la violencia vicaria: el historial de violencia ejercida contra la madre, la ruptura del vínculo de la relación y el vínculo de parentesco con el menor. Estos factores requieren ser considerados de manera sistemática y exhaustiva ya que permiten identificar situaciones de peligro inminente y adoptar medidas preventivas para proteger a los menores.

TERCERA.- La regla general es la suspensión del régimen de visitas, así como de la custodia compartida, en supuestos en que esté iniciado un procedimiento por violencia de género o haya indicios de la misma.

Esta regla general fue establecida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, y la interpretación teleológica de norma requiere examinar la conexión de la reforma del artículo 94.4 CC con el Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017, realizada con el objetivo de luchar contra la violencia vicaria. Por esta razón y desde una perspectiva feminista, la finalidad de la medida cuestionada no solo es la protección de los menores sometidos a situaciones de violencia directa o indirecta, sino la de sus madres, que pueden ser coaccionadas a través de la instrumentalización de sus hijos.

En un gran porcentaje de casos no existe denuncia previa y en la mitad de los casos se produce durante el régimen de visitas o el tiempo de custodia compartida, lo que subraya la necesidad de revisar y reforzar las medidas cautelares impuestas por los tribunales en procedimientos judiciales. El Estado español tiene la obligación positiva de proteger a los menores y garantizar su interés superior, establecida por la ratificación de tratados internacionales que se conectan con nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 10.2 y 96 de la CE.

A pesar de ello, algunos Juzgados siguen acogiéndose a la excepción de la norma para no suspender el régimen de visitas. Además, se constata un escaso número de órdenes de protección emitidas a favor de los menores a cargo de la víctima, lo que favorece su exposición a la violencia y aumenta su vulnerabilidad.

CUARTA.- El Sistema VioGén no resulta eficiente en la valoración del riesgo de los menores a cargo de la mujer.

El Sistema se basa en la evaluación de tres ítems valorados exclusivamente basándose en la madre, lo que puede subestimar el riesgo real. Esta dependencia de la percepción de la víctima, que puede no ser consciente o minimizar el peligro, compromete la protección integral de los menores y refleja la necesidad de un enfoque más objetivo y multidimensional en la valoración del riesgo de violencia vicaria.

QUINTA.- Se propone una herramienta inteligente asistencial que advierta al juez de la existencia de indicios de violencia vicaria

Esta herramienta utilizaría dos formularios diseñados para correlacionar variables asociadas a la violencia vicaria, proporcionando al juez una alerta temprana sobre posibles situaciones de riesgo. Se plantea su utilización en la jurisdicción civil con el objetivo de cubrir los indicios que puedan surgir en los procesos de separación y divorcio. Este enfoque permitirá detectar los indicios de violencia vicaria que podrían pasar desapercibidos durante este proceso, promoviendo decisiones más informadas y protegiendo de manera efectiva a los menores implicados. Su utilidad puede verse ampliada a la jurisdicción penal para auxiliar el juez en la determinación de las medidas de protección más adecuadas para proteger al menor.

La inteligencia artificial podría ayudar a complementar la valoración del riesgo basada en otros medios probatorios, asegurando una respuesta judicial más adecuada y oportuna para salvaguardar la integridad de los menores. La entrevista del menor deberá realizarse por el equipo técnico judicial en caso de no disponer del grado de madurez suficiente para ser oído, ya sea el equipo psicosocial o la UVFI. Este equipo tendría un papel fundamental en interpretar los indicios de violencia vicaria y en integrar la información recogida por la inteligencia artificial en el proceso judicial, asegurando que la voz del menor sea adecuadamente oída.

Se trata de una propuesta cuyo desarrollo final tendría que ser elaborado por especialistas en el campo de la psicología, la psiquiatría y la criminología para asegurar que la herramienta cumpla con los requisitos necesarios para detectar de manera precisa los indicios de violencia vicaria. Asimismo, para garantizar la fiabilidad y eficacia del sistema, el diseño y supervisión del algoritmo deberán estar a cargo de expertos en

matemáticas, informática y programación. Estos profesionales serían los encargados de asegurar que el sistema funcione de manera transparente, precisa y segura, contribuyendo a un uso ético y responsable de la inteligencia artificial en el ámbito judicial

BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, Alissa; HARRIS, Andrew; LEVENSON Jill; *et al*. "Who are people in your neighborhood? A descriptive analysis of individuals on public sex offender registries", *International Journal of Law and Psychiatry,* Vol. 34, 2011, págs.149-158.

AHMAD, Tanveer; ZHANG, Donggong; HUANG, Chao*, et al*. "Artificial intelligence in sustainable energy industry: Status Quo, challenges and opportunities", *Journal of Cleaner Production,* Vol. 289, 2021, 125834, págs. 1-30.

ALEMÁN ARÓSTEGUI, Lorena. "El uso de Riscanvi en la toma de decisiones penitenciarias", *Estudios Penales y Criminológicos,* núm. extra 44 (Inteligencia artificial y sistema penal), 2023, págs. 1-44.

ALSUBAYHIN, Abdulrahman; RAMZAN, Muhammad y ALZAHRANI, Bander. "Crime Prediction Using Machine Learning: A Comparative Analysis", *Journal of Computer Science,* Vol. 19, núm. 9, 2023, págs. 1170-1179.

ALVES, Luiz G. A.; RIBEIRO, Haroldo V. y RODRIGUES, Francisco A. "Crime prediction through urban metrics and statistical learning", *Physica A: Statistical Mechanics and its Applications,* Vol. 505, 2018, págs. 435-443

AÑÓN ROIG, María José. "Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, 2016, págs.1-26.

ARCHER-KUHN, Beth. "Domestic violence and high conflict are not the same: agendered analysis", *Journal of Social Welfare and Family Law,* Vol. 40, núm. 2, 2018, págs. 216-233.

AUSTIN, William y DROZD, Leslie. "Intimate Partner Violence and Child Custody Evaluation, Part I: Theoretical Framework, Forensic Model, and Assessment Issues", *Journal of Child Custody,* Vol. 9, núm. 1, 2012, págs. 250-309.

AYLLÓN GARCÍA, Jesús Daniel. "Suspensión del régimen de visitas o estancia del art. 94 del Código Civil tras su reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio", *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 34, 2022, págs.96-117.

BARATA, Catarina; VERONICA Rotemberg; CODELLA, Noel; *et al*. "A reinforcement learning model for AI-based decision support in skin cancer", *Nature Medicine,* Vol. 29, 2023, págs. 1941-1946.

BARONA VILAR, Silvia. "Cuarta revolución industrial (4.0) o ciberindustria en el proceso penal: Revolución digital, Inteligencia Artificial y el camino hacia la globalización de la justicia", en *Revista Jurídica Digital UNIANDES,* Vol. 3, núm. 1, 2019, págs. 1-17.

BARONA VILAR, Silvia. "Dataización de la justicia (Algoritmos, Inteligencia Artificial y Justicia, ¿el comienzo de una gran amistad?)*", Revista Boliviana de Derecho,* 2023, núm. 36, págs. 14-45.

BARONA VILAR, Silvia. "Una justicia "digital" y "algorítmica" para una sociedad en estado de mudanza", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, págs. 21-64.

BAWHA, Junaid; MUNIR, Usman; NORDI, Aditya, *et al*. "Artificial intelligence in healthcare: transforming the practice of medicine", *Future Healthcare Journal,* Vol. 8, núm. 2, 2021, págs. 188-194.

BERK, Richard y SORENSON, Susan. "Algorithmic approach to forecasting rare violent events. An illustration based in intimate partner violence perpetration", *Criminology and Public Security,* Vol. 19, núm. 1, 2020, págs. 213-233.

BERNUZ BENEITEZ, María José. "El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas", *Revista de victimología*, núm. 2, 2015, págs.97-123.

BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel. "El régimen jurídico del derecho de visitas, comunicación y estancias. En especial en los casos de violencia de género y violencia vicaria", *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario,* núm. 796, 2023, págs.1039-1152.

BLANCO IGLESIAS, Laura; SANTOS HERMOSO, Jorge; DE JUAN ESPINOSA, Manuel, *et al*. "Indicadores de suicidio: comparación entre feminicidas y maltratadores", *Behaviour & Law Journal,* Vol. 5, núm. 1, 2018, págs.1-8

BORGES BLÁZQUEZ, Raquel "La inteligencia penal en el proceso penal y el ¿regreso? de Lombroso?", en: Silvia, BARONA VILAR. *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada disciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, págs. 164-169.

BOU FRANCH, Valentín. "El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS de España núm. 2747/2018, de 17 de julio (ROJ: 2747/2018)", *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 27, 2019, págs. 434-457.

BRADFORD, Anu. *The Brussels Effect: How the European Union Rules the World*, Oxford University Press, New York, 2020.

BRUSSEAU, Jeames. "Mapping AI avant-gardes in time: posthumanism, transhumanism, genhumanism", *Discover Artificial Intelligence,* Vol. 3, núm. 32, 2023, págs. 1-11.

BURMAN, Sondra. "Battered Woman: Stages of Change and Other Treatment Models That Instigate and Sustain Leaving", *Brief Treatment and Crisis Intervention,* Vol. 3, págs. 83-98.

BYGRAVE, Lee. "The "Strasbourg Effect" on Data Protection in Light of the "Brussels Effect": Logic, Mechanics and Prospects", *Computer Law & Security Review,* Vol. 40, 105460, págs. 1-13.

CAMPBELL, Jacquelyn. "Nursing assessment of risk of homicide for battered women", *Advances in Nursing Science,* Vol. 8, 1986, págs. 3-51.

CARDON, Dominique. *Con qué sueñan los algoritmos. Nuestras vidas en el tiempo de Big data*, Ed. Dado, Madrid, 2018.

CARLSON, Bonnie. "A Stress and Coping Approach to Intervention with Abuse Women", *Family Relations,* núm. 46, págs. 291-298.

CASALI, Michelangelo Bruno; TRABAINI, Guido Vittorio; DI FRANCESCO, Carlotta Virginia; *et al*., "Environment, Environmental Crimes, Environmental Forensic Medicine, Environmental Risk Management and Environmental Criminology", *Healthcare,* Vol. 10, núm. 263, 2022, págs. 1-6.

CASAS VILA, Gloria. "Parental Alienation Syndrome in Spain: opposed by the Government but accepted in the Courts", *Journal of Social Welfare and Family Law*, Vol. 42, núm.1, 2019, págs.45-55.

CASTRO LIÑARES, David. *Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español*, Reus, Madrid, 2019.

CATLETT, Charlie; CESARIO, Eugenio; TALIA, Domenico; *et al*. "Spatio-temporal crime predictions in smart cities: A data-driven approach and experiments", *Pervasive and Mobile Computing,* Vol. 23, 2019, págs. 62-74.

CHEBLI, Asma; DJEBBAR, Akila y MAROUANI, Hayet Farida. "Semi-Supervised Learning for Medical Application: A Survey", *International Conference on Applied Smart Systems (ICASS)*, Medea, Algeria, 2018, págs. 1-9.

CLEMENTS, Kathryn; SPRECHER, Mackenzie; MODICA, Sydney; *et al*., "The Use of Children as a Tactic of Intimate Partner Violence and its Relationship to Survivors' Mental Health", *Journal of Family Violence,* voL. 37, 2022, págs. 1049-1055.

COLÁS ESCANDÓN, Ana María. "El régimen de relaciones personales entre abuelos y nietos fijados judicialmente, con especial referencia a su extensión (A propósito de la STC, Sala 2.ª, núm. 138/2014, de 8 de septiembre", *Derecho Privado y Constitución*, núm. 29, 2015, págs.133-185.

COLÁS ESCANDÓN, Ana María. *Relaciones familiares de los nietos con sus abuelos: derecho de visita, estancia, comunicación y atribución de guarda y custodia,* Thomson-Reuters Aranzadi, Navarra, 2015.

COTINO HUESO, Lorenzo. "El convenio sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho del Consejo de Europa", *Revista Administración y Ciudadanía*, EGAP, 2024, en prensa.

DAKALBAB, Fatima; TALIB, Manar Abu; WARAGA, OMNIA ABU; *et al*. "Artificial intelligence & crime prediction: A systematic literature review" *Social Sciences & Humanities Open*, Vol.6, núm. 1, 100342, 2022, págs. 1-36.

DAVIS, Angela. *Are Prisons Obsolete?*, Seven Stories Press, New York, 2003.

DE BARTOLOMÉ, José Carlos. "Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español", *Revista sobre la infancia y la adolescencia",* núm. 3, págs. 46-60.

DE KEISSER, Jan; ROBERTS, Julian y RYBERG, Gesper. *Predictive Sentencing: Normative and Empirical Perspectives,* Hart Publishing, Oxford, 2019.

DE LA CRUZ, Gabriel; GUIJA, Julio Antonio y PASTOR BRAVO, María del Mar. "El llamado síndrome de alienación parental y sus derivaciones", *Revista Española de Medicina Legal,* Vol. 48, núm. 1, 2022 págs. 22-29.

DE LUIS GARCÍA, Elena. "Justicia, inteligencia artificial y derecho de defensa", *Revista d'Internet, Dret i Política,* núm. 39, 2023, págs. 1-12.

DE TORRES PEREA, José Manuel. *Interés superior del menor y derecho de familia. Una perspectiva multidisciplinar*, Iustel, Madrid, 2009.

DHARA, Soumya Kanti; GIRI Arunangshu; GIRI, SANTRA; *et al*., "Measuring the Behavioral Intention Toward the Implementation of Super Artificial Intelligence (Super-AI) in Healthcare Sector: An Empirical Analysis with Structural Equation Modeling (SEM)", en: Milan, TUBA y Shyam, AKASHE (eds.), *ICT infrastructure and Computing, Proceedings of ICT4SD 2023,* Vol. 3*,* Springer, Singapore, 2023, págs. 463-473.

DOMINGOS, Pedro. "A Few Useful Things to Know About Machine Learning", *Communication of the ACM,* Vol. 55, núm. 10, 2012, págs. 78-82.

DONAHOE, Eileen y METZGER, Megan MacDuffee. "Artificial Intelligence and Human Rights", *Journal of Democracy*, Vol. 30, núm. 2, 2019, págs. 115-126.

DOU, Hui; SHEN, Furao; ZHAO, Jian; *et al*., "Understanding neural network through neuron level visualization", *Neural Networks,* Vol. 168, 2023, págs. 484-495.

DUTTON, Mary Ann. "Empowering and Healting the Battered Woman: A Model for Assessment and Intervention", *Springer Publishing Company,* New York, 1992.

ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique; DE CORRAL GARGALLO, Paz y AMOR ANDRÉS, Javier. "Mujeres maltratas en convivencia prolognada con el agresor: variables relevantes", *Acción Psicológica,* Vol. 1, núm. 2, 2002, págs. 135-150.

EL NAQA, Isaam y MURPHY, Marin, "What is Machine Learning?", en: Isaam, EL NAQA, Ruijiang, LI y MARTIN, Muprhy (eds.), *Machine Learning in Radiation Oncology. Theory and Applicactions,* Springer, Singapore, 2015, págs. 3-11.

ESCUDERO, Antonio; AGUILAR, Lola y De la Cruz, Julia. "La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza»", *Revista Asociación Española de Neuropsiquiatría,* Vol. 28, núm. 102, págs. 283-305.

ESPINAR RUIZ, Eva y LÓPEZ MONSALVE, Begoña. "Children Exposed to Intimate Partner Violence Against Women in Spain. A Quantitative Analysis", Multidisciplinary Journal of Gender Studies, Vol. 3, núm. 3, págs. 509-529.

FAROLDI, Federico. "Risk and artificial general intelligence", *AI & Society,* 2024, págs. 1-9.

FAZEL, Seena; BURGHART, Matthias; FANSHAWE, Thomas; *et al*., "The predictive performance of criminal risk assessment tools used at sentencing: Systematic review of validation studies", *Journal of Criminal Justice,* Vol. 81, núm. 101902, 2022, págs. 1-9.

FEI, Nany; LU, Zhiwu; GAO, Yizhao; *et al*., "Towards artificial general intelligence via a multimodal foundation model", *Nature Communications,* núm. 13, 3094, 2022, págs. 1-13.

FERNÁNDEZ TERUELO, Javier Gustavo. "Feminicidios de género: Evolución real del fenómeno, el suicidio del agresor y la incidencia del tratamiento mediático", *Revista Española de Investigación Criminológica,* núm. 9, 2011, págs.1-27.

FINOCCHIARO, Giusella. "The regulation of artificial intelligence", *AI & Society*, 2023, págs. 1-8.

FOLLINGSTAD, Diane; NECHERMAN, Ann y VORMBROCK, Julia. "Reacitons to victimization and coping strategies of battered women: The ties that bind", *Clinical Psychology Review,* Vol. 8, núm. 4, 1988, págs. 373-390.

FONT FERNÁNDEZ, Cristina; VILLACAMPA ESTIARE, Carolina y TORRES FERRER, Claudia. "La orden de protección a menores víctimas de violencia machista: regulacion y aplicación de las medidas de salvaguarda que incorpora", *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela,* Vol.31, núm. 1, 2022, págs. 1-23.

GÁLVEZ MUÑOZ, Lina; DEL MORAL ESPÍN, Lucía; GALLEGO MORÓN, Nazareth; *et al*. "La Policía no tiene nombre de mujer. Desigualdad y masculinización en las policías locales andaluzas", V Congreso Estatal de Economía Feminista, Julio de 2015, págs. 1-17.

GALVIS DOMENECH, María José y GARRIDO GENOVÉS, Vicente. "Menores, víctimas directas de la violencia de género", *Boletín Criminológico,* núm. 165, artículo 5/2016, 2016, págs.1-10.

GARCÍA GUERNICA, María del Carmen. "El síndrome de alienación parental a la luz del superior interés del menor", *Derecho Privado y Constitución,* núm. 23, 2009, pág. 201-248.

GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Cuestiones actuales de derecho de familia, violencia vicaria, y violencia y perspectiva de género,* Ediciones Lorca, Madrid, 2023.

GARCÍA SÁNCHEZ, María Dolores. "*Big brother* ¿Ciencia ficción o realidad?", *Ius et Scientia,* Vol. 8, núm. 1, 2022, págs. 9-34.

GARDNER, Richard. "Recent Trends in Divorce and Custody Litigation", *Academy Forum,* Vol. 19, núm. 2, 1985, pág. 1-9.

GARZA BARBOSA, Roberto. "Nanotecnología, derecho y propiedad intelectual. La evolución de una sinergia poco probable", *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, núm. 5, 2018, págs. 95-104.

GENNARI, Marialuisa; TAMANZA, Giancarlo y MOLGORA, SARA. "Intimate Partner Violence and Chid Custody Evaluation: A Model for Preliminary Clinical Intervention", *Frontiers in Psychology,* Vol. 9, artículo 1471, págs. 1-11.

GONZÁLEZ-PRIETO, Ángel; BRÚ, Antonio; NUÑO, Juan Carlos; *et al*., "Hybrid machine learning methods for risk assessment in gender-based crime", *Knowledge-Based Systems,* núm. 260, 110130, 2023, págs. 1-15.

GONZÁLEZ-PRIETO, Ángel; BRÚ, Antonio; NUÑO, Juan Carlos; *et al*., "Machine learning for risk assessment in gender-based crime", 2021.

GRANS, Lisa. "The Istanbul Convention and the Positive Obligation to Prevent Violence", *Human Rights Law Review*, Vol. 18, núm.1, 2018, págs. 133–155.

HADEN, Sara Chiara; MCDONALD, Shelby; BOOTH, Laura, *et al*., "An Exploratory Study of Domestic Violence: Perpetrators' Reports of Violence Against Animals", *Anthrozoös*, Vol. 31, núm. 3, 2018, págs.165-202.

HAMILTON, Leslie Hazel Anne; JAFFE, Peter y CAMPBELL Marcie. "Assessing Children's Risk for Homicide in the Context of Domestic Violence", *Journal of Family Violence,* Vol. 28, 2013, págs. 179-189.

HAN, Xinge; XIAOFENG, Hu; WU, Huanggang; *et al*., "Risk Prediction of Theft Crimes in Urban Communities: An Integrated Model of LSTM and ST-GCN", I*EEE Access*, Vol. 8, 2020, págs. 217222-217230.

HAN, Byung-Chul. *En el enjambre*, Herder, Barcelona, 2024.

HERRÁN RUIZ-MATEOS, Sergio. "La denuncia y la dispensa de declarar de la mujer víctima de violencia de género con hijos menores de edad dos años después del Pacto de Estado" en: Sonia Victoria, VILLA SIEIRO (Coord.), *Violencia de género, justicia penal y pacto de Estado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, págs. 229-272.

HILTON, Zoe; HARRIS, Grant; RICE, Marnie; *et al*., "A brief actuarial assessment for the prediction of wife assault recidivism: The Ontario Domestic Assault Risk Assessment", *Psychological Assessment,* Vol. 16, núm. 3, 2004, págs. 267–275.

HU, Yan; MEIJERING, Erik; XIA, Yong; y SONG Yang. "Deformable Convolution and Semi supervised- Learning in Point Clouds for Aneurysm Classification and Segmentation", en: Teddy, MANTORO; Ayu, LEE MINHO; Anugerah, MEDIA; *et al.* (eds.), *Neural Information Processing, Communications in Computer and Information Science*, Cham, Springer, 2021, págs. 283-290.

IMAZ MONTES, María del Mar Y MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Lydia. "El menor como víctima de violencia de género, un enfoque multidisciplinar", *Femeris,* Vol. 8, núm. 1, 2022, págs. 25-46.

IZAGUIRRE CHOPERENA, Ainhoa y CALVETE ZUMALDE, Esther. "Children who are exposed to intimate partner violencia: Interviewing mothers to understand its impacts on children", *Child Abuse & Neglect,* Vol. 48, 2015, págs. 58-67.

JACKSON, Eugenie y MENDOZA, Christina. "Setting the Record Straight: What the COMPAS Core Risk and Need Assessment Is and Is Not", *Harvard Data Science Review*, Vol. 2, núm. 1, págs. 1-14.

JAFFE-GEFFNER, Nina. "Gender Bias in Cross-Allegation Domestic Violence-Parental Alienation Custody Cases: Can States Legislate the Fix?", *Columbia Journal of Gender and Law,* Vol. 42, núm.1, 2022, págs. 58-111.

JAMES, Gareth; WITTEN, Daniela; HASTIE Trebor; *et al*. "Unsupervised Learning", en: Gareth, JAMES; Daniela, WITTEN; Trebor, HASTIE, (eds.) *et al*.: "An Introduction to Statistical Learning", Springer, Cham, 2023, págs. 503-556.

KANETAKE, Machiko. "María de los Ángeles González Carreño v. Ministry of Justice", *American Journal of International Law,* Vol. 113, núm.3, 2019, págs. 586-592.

KARIMI-HAGHIGHI, Marzieh y CASTILLO Carlos. "Quantitative analysis of disparate effects of RisCanvi for estimating the risk of violent recidivism". *Technical Report, Web Science and Social Computing Research Group*, Universitat Pompeu Fabra. Octubre 2022, págs. 1-11.

KLEMENT, Rainer; ALLGÄUER, Michael; APPOLD, Steffen, *et al.* "Support vector machine-based prediction of local tumor control after stereotactic body radiation therapy for early-stage non-small cell lung cancer", *International Journal of Radiation, Oncology, Biology, Physichs,* Vol. 88, núm. 3, 2014, págs. 732-738.

KROPP, Randall y HART, Stephen. "The development of the Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER): A tool for criminal justice professionals", Ottawa, Canada, 2004, Family Violence Initiative, Department of Justice Canada

KSHETRI, Nir. "China's Social Credit System: Data, Algorithms and Implications", *IEEE IT Professional*, Vol. 22, núm.2, 2020, págs. 14-18.

LANE, Lottie. "Clarifying Human Rights Standards Through Artificial Intelligence Initiatives", *International and Comparative Law Quarterly",* Vol. 71, núm. 4, 2022, págs. 915-944.

LEE, Jaemin. *Artificial Intelligence and International Law*, Springer, Singapore, 2022.

LEONG ANF, Tiing; COOLANI, Mahesh; CHOONG SEE, Kay; *et al.,* "The rise of artificial intelligence: addressing the impact of large language models such as ChatGPT on scientific publications", *Singapore Medical Journal,* Vol. 64, núm. 4, 2023, págs. 219-221.

LEVANTINO, Francesco Paolo y PAOLUCCI, Federica. "Advancing the Protection of Fundamental Rights Through AI Regulation: How the EU and the Council of Europe are Shaping the Future", en: Philip, CZECH; Lisa; HESCHL; Karin, LUKAS, *et al*., (eds.), *European Yearbook on Human Rights 2024,* Intersentia Ltd, Cambridge, 2024.

LINDSAY, Grace. "Convolutional Neural Networks as a Model of the Visual System: Past, Present, and Future", *Journal of Cognitive Neuroscience,* Vol. 33, núm. 10, 2021, págs. 2017-2031.

LÓPEZ GUERRA, Luís María. "Soft Law y sus efectos en el ámbito del Derecho Europeo de los Derechos Humanos", *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, núm. 11, 2012, pág. 150-167.

LÓPEZ-OSSORIO, Juan José; GONZÁLEZ ÁLVAREZ, José; LOINAZ, Ismael; *et al*., "Intimate Partner Homicide Risk Assessment by Police in Spain: The Dual Protocol VPR5.0-H", *Phychosocial Intervencion*, Vol. 30, núm. 1, 2021, págs. 47-55.

LÓPEZ-OSSORIO, Juan José. "Risk factors related to intimate parner violencia police recidivism in Spain", *Internacional Journal of Clinical and Health Psychology*, Vol. 17, 2017, págs. 107-119.

LORENTE ACOSTA, Miguel. *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: Mitos y realidades,* Planeta, Barcelona, 2009.

LOUSADA AROCHENA, José Fernando. "El Caso González Carreño contra España", *Aequalitas*, núm. 37, 2015, págs.6-15,

LUIS GARCÍA, Elena, "Justicia, inteligencia artificial y derecho de defensa", *Revista d'Internet, Dret i Política,* núm. 39, 2023, págs. 1-12.

LUNDY, Laura. "United Nations Convention on the Rights of the Child and Child Well-Being", en: Asher, BEN-ARIEH; Ferran, CASAS; Ivar, FRØNES, et al., (eds.)*, Handbook of Child Well-Being,* Springer, Dordrecht, 2013. págs. 2439-2462

LYONS, Vivian; ADHIA, Avanti; MOE, Caitlin; *et al*., "Risk Factors for Child Death During an Intimate Partner Homicide: A Case-Control Study", *Child Maltreatment,* Vol. 26, núm. 4, 2021, págs. 352-362.

MAGRO SERVET, Vicente. "El "maltrato vicario" a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo", *Diario La Ley,* núm. 10262, 2023.

MAGRO SERVET, Vicente. "El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la reforma del Código Penal", *Diario la Ley,* núm. 10178, Sección Doctrina, 25 de noviembre de 2022, págs.1-8,

MALGIERI, Gianclaudio y PASQUALE, Frank. "Licensing high-risk artificial intelligence: Toward ex ante justification for a disruptive technology", *Computer Law & Security Review: The Internacional Journal of Technology Law and Practice,* Vol. 52, 105899, 2024, págs. 1-18.

MANDALAPU, Varun; ELLURI, Lavanya; VYAS, Piyush; *et al*. "Crime Prediction Using Machine Learning and Deep Learning: A Systematic Review and Future Directions", *Institute of Electrical and Electronics Engineers,* Vol. 11, 2023, págs. 60153-60170.

MARÍN SALMERÓN, Andrés. "La constitucionalidad de la suspensión del régimen de visitas previsto en el artículo 94.4 del Código Civil", *Derecho Privado y Constitución,* núm. 43, 2023, págs. 121-167.

MARTÍN DIZ, Fernando. "Modelos de aplicación de Inteligencia Artificial en justicia: asistencial o predictiva versus decisoria", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, págs. 65-86.

MARTÍNEZ GARAY, LUCÍA, *et al*., "Three predictive policing approaches in Spain: VioGén, RisCanvi and Veripol. Assessment from a human rights perspective", Valencia, noviembre 2022.

MARTÍNEZ GARAY, Lucía. "Peligrosidad, algoritmos y due process. El caso State vs. Loomis", *Revista de Derecho Penal y Criminología,* núm. 20, 2018, págs. 485-502.

MATEO BORGE, Iván. ""La robótica y la inteligencia artificial en la prestación de servicios jurídicos", en: Susana, NAVAS NAVARRO; Carlos, GÒRRIZ LÓPEZ; Sandra, CAMACHO CLAVIJO; *et al*., *Inteligencia Artificial Tecnología Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, págs. 123-150

MAYORDOMO RODRIGO, Virginia Victoria. "David frente a Goliat: el superior interés del menor y el derecho a la tutela efectiva en juicio", *Estudios Penales y Criminológicos,* núm. 40, 2020, págs.751-809,

MEIER, Joan. "U.S. child custody outcomes in cases involving parental alienation and abuse allegations: what do the data show?", *Journal of Social Welfare and Family Law,* Vol. 42, núm. 1, 2020, págs.92-105.

MESTRE ESCRIVÀ, María Vicenta; TUR PORCAR, Ana María y SEMPER GARCÍA, Paula. "Impacto psicosocial de la violencia de género en las mujeres y sus hijos e hijas. Un estudio empírico en la Comunidad Valenciana", Universitat de València, 2008

MOGAVERO, Melanie Clark. "The Social and Geographic Patterns of Sexual Offending: Is Sex Offender Residence Restriction Legislation Practical?", *Victims and Offenders,* Vol. 12, 2017, págs. 401-433.

MONTESINOS GARCÍA, Ana, "Afectación de los derechos y garantías procesales por el empleo de algoritmos predictivos", en: José María, ASENCIO MELLADO (dir.) y Olga, FUENTES SORIANO (dir.), *El proceso como garantía,* Atelier, Barcelona, 2023, págs. 703-714.

MONTESINOS GARCÍA, Ana. "Inteligencia artificial en la justicia con perspectiva de género: amenazas y oportunidades", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 21, 2024, págs. 566-597.

MONTESINOS GARCÍA, ANA. "Inteligencia Artificial y Odr", en: Silvia, BARONA VILAR (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, págs. 507-531.

MOSTUFA, Shahriar y CHAKRABARTI, Kisalaya. "A Genre of Cognitive Evolutions Through Artificial Superintelligence and Robotics Technology", en: Anirban, BANDYOPADHYAY y Kanad, RAY (eds.), *Brain-like Super Intelligence from Bio-electromagnetism,* Springer, Singapore, 2024, págs. 153-187.

MUKHAMEDIEV, Ravil; POPOVA, Yelena; ZAITSEVA, Elena; *et al*., "Review of Artificial Intelligence and Machine Learning Technologies: Classification, Restrictions, Opportunities and Challenges", *Mathematics,* núm. 10, 2552, 2022, págs. 1-25.

MUÑOZ VICENTE, José Manuel y LÓPEZ-OSSORIO, Juan José. "Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense", *Anuario de Psicología Jurídica,* núm. 26, 2016, págs. 130-140.

MURRAY, Alan y GRUBESIC, Tony. "Spatial Optimization and Geographic Uncertainty: Implications for Sex Offender Management Strategies", en: Michael, JOHNSON (ed.) *Community-Based Operations Research, Decision Modeling for Local Impact and Diverse Populations,* Vol. 167, Springer, New York, 2012, págs. 121-142

NASSIF, Ali Bou; SHAHIN, Ismail; ATTILI, Imtinan; *et al*., "Speech Recognition Using Deep Neural Networks:A Systematic Review", *Institute of Electrical and Electronics Engineers Access,* Vol 7, 2019, págs. 19143-19165.

NEIRA PENA, Ana María. "Inteligencia Artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional", *Revista Brasileira de Direito Processual Penal,* Vol. 7, núm. 3, 2021, págs. 1897-1933.

NIEVA FENOLL, Jordi. *Inteligencia artificial y proceso penal*, Marcial Pons, Madrid, 2018.

OLSZOWY, Laura; JAFFE, Peter; CAMPBELL, Marcie; *et al*. "Effectiveness of Risk Assessment Tools in Differentiating Child Homicides From Other Domestic Homicide Cases", *Journal of Child Custody,* Vol. 10, 2013, págs. 185-206.

ORERO BLAT, María. "El papel de la orientación al dato en la transformación digital de las empresas: Lecciones aprendidas de un estudio descriptivo", Publicacions de la Universitat de València.

ORTEGA MATESANZ, Alfonso. "Aritmética Jurídica e Inteligencia Artificial: sobre la Calculadora 988", *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, núm. 9, 2024, págs. 141-204.

ØVERLIEN, Carolina. "Children Exposed to Domestic Violence: Conclusions from the Literature and Challenges Ahead", *Journal of Social Work*, Vol. 10, núm. 1, págs. 80-96.

PEPITON, Morgan Brianna; ALVIS, Lindsay; ALLEN, Kenneth; *et al.* "Is Parental Alienation Disorder a Valid Concept? Not According to Scientific Evidence. A Review of Parental Alienation, DSM-5 and ICD-11 by William Bernet", *Journal of Child Sexual Abuse*, núm. 21, 2012, págs.244–253

PÉREZ ESTRADA, Miren Josune. "El uso de algoritmos en el proceso penal y el derecho a un proceso con todas las garantías" en: BARONA VILAR, Silvia: *Claves de la justicia penal: feminización, inteligencia artificial, supranacionalidad y seguridad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 235-254.

PLANCHADELL GARGALLO, Andrea. "Inteligencia artificial y medidas cautelares", en: BARONA VILAR, Silvia (ed.), *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, págs. 389-419.

PORTER, Bárbara y LÓPEZ ANGULO, Yaranay. "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica", *CienciAmérica,* vol. 11, núm. 1, 2022, pág. 1-32.

PRESNO LINERA, Miguel Ángel. "Policía predictiva y prevención de la vioencia de género: el sistema VioGén", *Revista d'Internet, Dret i Política,* núm. 39, 2023, págs. 1-13.

PULABAIGARI, Viswanath; REDDY, Eswara y REDDY, Padmanabha. "Semi-supervised learning: a brief review", *International Journal of Engineering & Technology*, Vol. 7, págs. 80-85.

QUEROL I VIÑAS, Núria. "Violencia hacia los animales y violencia de pareja" en SORIA Miguel Ángel, QUEROL Y VIÑAS, Núria, COMPANY FERNÁNDEZ, Alba, (Eds.), *Violencia contra los animales: Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2021, págs.45- 65.

QUIJANO-SÁNCHEZ, Lara; LIBERATORE, Federico; RODRÍGUEZ-LORENZO, Guillermo; *et al*. "A twist in Intimate Partner Violence Risk Assessment Tools: Gauging the contribution of exogenous and historical variables", *Knowledge-Based Systems,* núm. 234, 107586, 2021, págs. 1-13.

REBALA Gopinath, RAVI, Ajay y CHURIWALA Sanjay. "Machine Learning Definition and Basics", en: REBALA Gopinath, RAVI Ajay y CHURIWALA Sanjay (eds.), *An Introduction to Machine Learning*, Springer, Cham, 2019, págs. 1-17.

REYES CANO, Paula. "Menores y violencia de género: de invisibles a visibles", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* núm. 49, 2015, págs. 181-217.

RODRIGUES, Rowena. "Legal and human rights issues of AI: Gaps, challenges and vulnerabilities", *Journal of Responsible Technology,* Vol. 4, 100005, 2020, págs. 1-12.

RODRÍGUEZ LLAMAS, Sonia. "La atribución de la guarda y la custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. Comentario a la STS núm. 697/2013, de 20 de noviembre (RJ. 2013, 7824), *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 19, 2015, págs. 562-575.

ROMERO COLOMA, Aurela María. "Derecho de visitas de los abuelos: su conflicto frente al derecho de visitas de los padres", *Revista de Derecho de Familia: doctrina jurisprudencia legislación,* núm. 46, enero-marzo, 2010 págs.59-72.

RONZÓN TIRADO, Román; REDONDO, Natalia; ZAMARRÓN, María; *et al*. "Does time heal all wounds? How is children's exposure to intimate partner violence related to their current internalizing symptoms?", *Frontiers in psychology,* Vol. 13, núm. 998423, 2022, págs. 1-10.

ROSER LIMIÑANA, Ana; SURIÀ MARTÍNEZ, Raquel y VILLEGAS CASTRILLO, Esther. "Perfil psicosocial de los menores expuestos a la violencia de género que son acogidos con sus madres en centros especializados", XIV Congreso Virtual de Psiquiatría, Interpsiquis, 2013

SAN MARTÍN SEGURA, David. "Prevención algorítmica de la violencia de género: la discrecionalidad policial como decisión tecnológica en el contexto de VioGén", *Estudios Penales y Criminológicos,* núm. 44, 2023, págs. 1-35.

SÁNCHEZ GARCÍA, Luz. "Las invenciones generadas con Inteligencia Artificial y sus implicaciones para el derecho de patentes", *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, núm. 5, 2018, págs. 49-84.

SÁNCHEZ, Soraya; MATEOS CASADO, Cristina y TAJAHUERCE ÁNGEL, Isabel. "Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género. La integración de recursos animalistas en la intervención integral en violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja", *Revista Internacional de Cultura Visual,* Vol. 12, núm. 1, 2022, págs.1-15

SANCHO LÓPEZ, Marina. "La declaración de inconstitucionalidad de la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven", *Derecho Civil Valenciano*, núm. 19, 2016, págs. 1-13.

SANDBERG, Kristen. "Children's Right to Protection Under the CRC", en: Asgeir, FALCH-ERIKSEN y, Elisabeth, BACKE-HANSEN (eds.), *Human Rights in Child Protection,* Palgrave Macmillan, Cham, 2018, págs. 15-38.

SCHERER, Matthew. "Regulation Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies", *Harvard Journal of Law & Technology,* Vol. 29, núm. 2, 2016, págs. 353-400.

SCHUTTER, Oliver. "The Two Europes of Human Rights: The Emerging Division of Tasks between the Council of Europe and the European Union in Promoting Human Rights in Europe", *Columbia Journal of Euroepan Law,* Vol.14, núm. 3, 2008, págs. 509-563.

SHARIFANI, Koosha y AMINI Mahyar. "Machine Learning and Deep Learning: A Review of Methods and Applications", *World Information Technology and Engineering Journal,* Vol. 10, núm. 7, 2023, págs. 3897-3904.

SHUJU, Fu y AIFEN, Xing. "International Soft Law Governance of Artificial Intelligence: Advantages, Approaches, and Credibility", *Journal of Business Theory and Practice,* Vol. 11, núm. 3, 2023, págs. 35-45.

SILVER, Nate. *The Signal and the Noise: Why So Many Predictions Fail--but Some Don't*, Penguin, New York, 2012.

SIMÓ SOLER, Elisa. "Justicia con perspectiva de género: análisis cuantitativo de estereotipos y revisión de la imparcialidad judicial en procesos por violencia sexual", Tesis Doctoral, Roderic, 2022.

SOBKO, Gana; FOMENKO, Andrii, NALYVAIKO, Larysa; *et al.* "The impact of the Istanbul Convention on legislative and legal practices regarding the appointment of responsibility for domestic violence: gaps and inconsistencies", *Observatorio (OBS*),* Vol. 18, núm. 2, 2024, págs. 219-244.

SMITH, Holly. "Parental Alienation Syndrome: Fact or Fiction? The Problem with Its Use in Child Custody Cases", *University of Massachusetts Law Review,* Vol. 11, núm.1, 2016, págs.64-99.

SMUHA, Nathalie. "Beyond a Human Rights-Based Approach to AI Governance: Promise, Pitfalls, Plea", *Philosophy & Technology,* Vol. 34 (S1), 2021, págs. 91-104.

STEIN, Amy. "Assuming the risks of Artificial Intelligence", *Boston University Law Review,* Vol. 102, núm. 3, 2022, págs. 979-1036.

SUN, Peiliang. *Smart Prisons*, Springer, Singapore, 2022.

TALAEI KHOEI, Tala; SLIMANE, Hajdar Ould y KAABOUCH, Naima. "Deep learning: systematic review, models, challenges, and research directions", *Neural Computing and Applications,* Vol. 35, 2023, págs. 23103–23124.

TENA PIAZUELO, Isaac. "Custodia compartida en Aragón *(Ley 2/2010):* ¿niños de primera?", *Aranzadi Civil-Mercantil. Revista doctrinal,* Vol. 1, núm. 1, 2011, págs.79-102.

TIWARI, Tanya; TIWARI Tanuj y TIWARI Sanjay. "How Artificial Intelligence, Machine Learning and Deep Learning are Radically Different?", *International Journals of Advanced Research in Computer Science and Software Engineering,* Vol. 8, núm. 2, 2018, págs. 1-9.

TURNERA, Emily; BROWNB, Gavin y MEDINA-ARIZAB, Juanjo. "Predicting Domestic Abuse (Fairly) and Police Risk Assessment", *Psychosocial Intervention*, Vol.31, núm. 3, 2022, págs. 145-157.

URRA PORTILLO, Javier. "Comunicación, violencia de género y suicidio", *Revista Española de Comunicación en Salud,* Vol. 14, núm. 1, 2023, págs.106-110.

VACCARO, Sonia. *Violencia vicaria. Golpear donde más duele*. Desclee de Brouwer, Bilbao, 2023.

VASALLO, Brigitte. *Lenguaje inclusivos y exclusión de clase*, Larousse, Barcelona, 2021.

WALKER-DESCARTES, Ingrid; MINEO, Madeline; VACA CONDADO, LUISA; *et al*. "Domestic Violence and Its Effects on Women, Children, and Families", *Pediatric Clinics,* Vol. 68, núm. 2, 2021, págs.455-464.

WANG, Caroline; HAN, Bin; PATEL, Bhrij; *et al.* "In Pursuit of Interpretable, Fair and Accurate Machine Learning for Criminal Recidivism Prediction", *Journal of Quantitative Criminology,* Vol. 39, 2023, págs. 519–581.

WANG, Zhengxia; ZHU, Xiaofeng; ADELI, Ehsan; *et al*. "Multi-modal classification of neurodegenerative disease by progressive graph-based transductive learning", *Medical Image Analysis*, Vol. 39*,* 2017*,* págs. 218-230.

WONG, Yew Kee. "The Difference with Machine Learning and Deep Learning Algorithms", *Computer Science and Information Technology,* Vol. 11, núm. 15, 2021, págs. 249-257.

XU, Hanhui y SHUTTLEWORTH, Kyle Michel James. "Medical artificial intelligence and the black box problem: a view based on the ethical principle of "do no harm"", *Intelligent Medicine,* Vol. 4, núm. 1, 2024, págs. 52-57.

ZEMMAL, Nawel; AZIZI, Nabija; DEY, Nilanjan *et al.* "Adaptive Semi Supervised Support Vector Machine Semi Supervised Learning with Features Cooperation for Breast Cancer Classification*", Journal of Medical Imaging and Health Informatics,* Vol. 6, núm. 1, 2016, págs. 53-62.

ZHOU, Chiao; WANG, Xiao; BROWN, Gavin; *et al*. "Mixed Spatio-Temporal Neural Networks on Real-time Prediction of Crimes", 2021 20th IEEE International Conference on Machine Learning and Applications (ICMLA), Pasadena, 2021, págs. 1749-1754.

ZHOU, Zhi-Hua. "Machine Learning", Springer Nature, Singapore, 2021.

ZILLER, Jacques. "The Council of Europe Framework Convention on Artificial Intelligence vs. the EUO Regulation: two quite different legal instruments", *Revista Interdisciplinare sul Diritto delle Amministrazioni Pubbliche,* Fascicolo 2/2024, págs. 202-227.

JURISPRUDENCIA

I. COMITÉ PARA TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

CEDAW. Ángela González Carreño c. España (CEDAW/C/58/D/47/2012).

II. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC 36/1991, Pleno, de 14 de febrero, RTC 1991\36.

STC 141/2000, Pleno, de 29 de mayo, rec. 4223/1996, RTC 2000\141.

STC 176/2008, Pleno, de 22 de diciembre, rec. 4595/2005, RTC 2008\176.

STC 82/2016, Pleno, de 28 de abril, rec. 9888/2007, RTC 2016\82.

STC 77/2018, Pleno, de 5 de julio de 2018, rec. 2764/2017, ECLI:ES:TC:2018:77.

STC 87/2020, Pleno, de 20 de julio, rec. 6127/2018, ECLI:ES:TC:2020:87.

STC 81/2021, Pleno, de 19 de abril, rec. 3826/2019, ECLI:ES:TC:2021:81.

STC 106/2022, Pleno, de 13 de septiembre, rec. 5570/2021, ECLI:ES:TC:2022:106.

III. TRIBUNAL SUPREMO

STS 579/2011, Sala de lo Civil, de 22 de julio de 2011, rec. 813/2009, ECLI:ES:TS:2011:4924.

STS 257/2013, Sala de lo Civil, de 29 de abril de 2013, rec. 2525/2011, ECLI:ES:TS:2013:2246.

STS 680/2015, Sala de lo Civil, de 26 de noviembre de 2015, rec. 36/2015, ECLI:ES:TS:2015:4900.

STS 188/2018, Sala de lo Penal, de 18 de abril de 2018, rec. 1448/2017, ECLI:ES:TS:2018:1378.

STS 1263/2018, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 17 de julio de 2018, rec. 1002/2017, ECLI:ES:TS:2018:2747.

STS 593/2018, Sala de lo Civil, de 30 de octubre de 2018, rec. 1383/2018, ECLI:ES:TS:2018:3684.

STS 684/2021, Sala de lo Penal, de 15 de septiembre de 2021, rec. 10154/2021, ECLI:ES:TS:2021:3374.

STS 625/2022, Sala de lo Civil, de 26 septiembre de 2022, rec. 5819/2021, ECLI:ES:TS:2022:3402.

STS 917/2023, Sala de lo Penal, Sección 1ª, de 14 de diciembre de 2023, rec. 10573/2023, ECLI:ES:TS:2023:5377.

STS 129/2024, Sala de lo Civil, de 5 de febrero de 2024, rec. 1172/2023, ECLI:ES:TS:2024:694.

IV. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

STSJ Aragón 3/2024 de 7 marzo, rec. 29/2023, ECLI:ES:TSJAR:2024:286.

V. AUDIENCIAS PROVINCIALES

SAP de Málaga 344/2015, sec. 6ª, de 15 de junio de 2015, rec. 426/2014, ECLI:ES:APMA:2015:2113.

SAP A Coruña 484/2018, sec. 1ª, de 16 de octubre de 2018, rec. 17/2018. ECLI:ES:APC:2018:1647.

SAP de Valencia 455/2019, sec. 1ª, de 21 de octubre de 2019, ECLI:ES:APV:2019:3678.

SAP de Illes Balears 52/2023, sec. 2ª, de 17 de febrero de 2023, rec. 222/2022, ECLI:ES:APIB:2023:433.

SAP de Zaragoza 48/2023, sec. 1ª, de 28 de febrero, rec. 29/2023. ECLI:ES:APZ:2023:284.

VI. OTRAS RESOLUCIONES

Auto del TC (Pleno) 38/2023 de 8 febrero, cuestión de inconstitucionalidad 5521/2022, ECLI:ES:TC:2023:38ª.

Auto del TC (Pleno) 67/2023 de 21 febrero, cuestión de inconstitucionalidad 5056/2022, ECLI:ES:TC:2023:67.

ATS de 6 de mayo de 2015, sección 1ª, rec. 69/2015, ECLI:ES:TS:2015:3805.

Auto de la AP de Granada, sec. 2ª, núm. 108/2022 de 10 febrero de 2022, rec. 747/2021, ECLI:ES:APGR:2022:201A.

OTRAS FUENTES

"¿Cómo va a ser un buen padre aquel que maltrata a la madre de sus hijos?", *Ideal,* 23 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.ideal.es/almeria/almeria/buen-padre-maltrata-madre-hijos-20240324230628-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.ideal.es%2Falmeria%2Falmeria%2Fbuen-padre-maltrata-madre-hijos-20240324230628-nt.html

"Declaración del Supervisor Europeo de Protección de Datos con motivo de la 10ª y última Reunión Plenaria del Comité de Inteligencia Artificial (CAI) del Consejo de Europa, encargado de redactar el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho", de 11 de marzo de 2024, págs.1-2. Disponible en: https://www.edps.europa.eu/system/files/2024-03/EDPS-2024-06-Statement-on-the-draft-convention-on-AI_EN.pdf

"El TS anula la comunicación con sus hijos a un padre condenado por violencia de género, de 8 de julio de 2024". Disponible en: https://elderecho.com/el-ts-anula-la-comunicacion-con-sus-hijos-a-un-padre-condenado-por-violencia-de-genero

"Impacto psicosocial de la violencia de género en las mujeres y sus hijos e hijas. Un estudio empírico en la Comunidad Valenciana", Universitat de València, 2008. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-psicosocial-violencia.pdf

"Implementada tecnología basada en inteligencia artificial para la mejora de sus servicios por parte de Justicia", de 29 de septiembre de 2023. Disponible en: https://espanadigital.gob.es/ca/actualidad/implementada-tecnologia-basada-en-inteligencia-artificial-para-la-mejora-de-sus

"Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem "Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños". Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas", 13 de abril de 2023. A/HRC/53/36

"Informe sobre el impacto del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia en materia de servicio público de la justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en relación con el punto neutro judicial, el control de las herramientas de inteligencia artificial en la Administración de Justicia y la emisión de actos de juicios "en abierto"". Disponible en: https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ANÁLISIS%20DE%20LA%20ACTIVIDAD%20JUDICIAL/ESTUDIOS%20Y%20ENCUESTAS/ESTUDIOS/FICHERO/20240614%20Informe%20sobre%20el%20impacto%20del%20Real%20Decreto-ley%2062023%20-%20Informe%20CGPJ.pdf

"Informe Tiresias. Auditoria de l'algorisme RisCanvi", 9 de enero de 2024. Dribia Data Research, págs. 40-41. Disponible en: https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1321/auditoria-algorisme-riscanvi-informe-final.pdf

"Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: regulación española y marco jurídico internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España. Tramitación orientada al dato de procedimientos y estadística judiciales", 14 al 23 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13637

"Interior recurre a la tecnología de inteligencia artificial para mejorar la valoración policial de riesgo en casos de violencia de género", de 15 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/Paginas/2020/151220-inteligencia.aspx

"Política de uso de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia". Secretaría General del CTEAJE. Junio 2024. Disponible en: https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/7557301/7558184/CTEAJE-NOR-Politica+de+uso+de+la+IA+en+la+AJ+v1.0.pdf/ddc0eda1-950b-e926-b367-be511b16f2f9?version=1.1&t=1721386535984&download=true

"Practitioner's Guide to COMPAS Core", de 19 de marzo de 2015. Disponible en: https://s3.documentcloud.org/documents/2840784/Practitioner-s-Guide-to-COMPAS-Core.pdf

"Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a un Convenio del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho", de 18 de agosto de 2022. COM (2022) 414 final.

"Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19", de 27 de julio de 2017. CEDAW/C/GC/35. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

"Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia de las mujeres y los niños (2019/2166(INI))", DO C/132/27 de 24 de marzo de 2022.

"Resumen ejecutivo. Three predictive policing approaches in Spain: VioGén, RisCanvi and VeriPol (an assessment from a human rights perspective)". Regulation Research Group. Universitat de València. Disponible en: https://regulation.blogs.uv.es/executive-summary-of-the-report-three-predictive-policing-approaches-in-spain-viogen-riscanvi-and-veripol-an-assessment-from-a-human-rights-perspective/

"Retrospective Study for the use of the Arnold Public Safety Assessment (PSA). Departamento de Seguridad Pública", septiembre 2022. Disponible en: https://crgvt.org/client_media/files/reports/Retrospective_Study_Arnold_PSA_2022pdf.pdf

"Sixth Annual Report of Domestic Violence Death Review Committee. Office of the Chief Coroner", Province of Ontario, 2008. Disponible en: http://cdhpi.ca/sites/cdhpi.ca/files/2008_Annual_Report_0_0.pdf

"Teresa Peramato, fiscal: "Un maltratador nunca puede ser un buen padre"", 20 de abril de 2024. Disponible en: https://www.rtve.es/noticias/20240420/teresa-peramato-fiscal-maltratador-ser-buen-padre-parlamento-violencia-vicaria/16067505.shtml

"The development of the Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER): A tool for criminal justice professionals", Ottawa, Canada, 2004, Family Violence Initiative, Department of Justice Canada. Disponible en: https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/fl-lf/famil/rr05_fv1-rr05_vf1/rr05_fv1.pdf

"The External Audit of the VioGén System. Fundación Eticas", de 8 de marzo de 2022. Disponible en: https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2024/07/ETICAS-FND-The-External-Audit-of-the-VioGen-System-1-1.pdf

"Three predictive policing approaches in Spain: VioGén, RisCanvi and Veripol. Assessment from a human rights perspective", Valencia, noviembre 2022. Disponible en: https://regulation.blogs.uv.es/files/2024/05/Three-predictive-policing-perspectives-web-17.06.24.pdf

Comisión Europea. Libro Blanco sobre la inteligencia artificial – un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza. COM (2020), 65 final.

Comité de Derechos del Niño."Observación General núm. 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia"", de 18 de abril de 2011. CRC/C/GC/13. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F13&Lang=en

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. "Comentario General N.º 25 sobre ciencia y derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafo 1, letra b), párrafos 2, 3 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)" de 30 de abril de 2020, E/C.12/GC/25. Disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQdxONLLLJiul8wRmVtR5Kxx73i0Uz0k13FeZiqChAWHKFuBqp%2B4RaxfUzqSAfyZYAR%2Fq7sqC7AHRa48PPRRALHB

Comité de los Derechos del Niño de la ONU. "Comentario General Nº25 sobre los Derechos de los Niños en Relación con el Entorno Digital" de 2 de marzo de 2021, CRC/C/GC/25. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. "Recomendación General núm. 12 "la violencia contra la mujer" adoptada durante el octavo periodo de sesiones en 1989". Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?

key=YT9VK9E6jAj6S4CPg6EyUi+h5bAeYbyXa/Orq5CM0K/bQQzm8lVQSGOM+TjrZAjAv83r6QMB38nHsRkV4uEMWA==

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. "Recomendación General núm. 19 "la violencia contra la mujer"" adoptada durante el onceavo periodo de sesiones en 1992". Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=rJi4LYJAm7OSTE20E2SpgYVDlyIBgkW0lGpVWypvQHA6t/GOuiqThA7kLPoSWMtqFzg4g/LBq9bJaecakzGnLA==

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. "Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18", de 8 de mayo de 2019. CEDAW/C/GC/31/Rev.1-CRC/C/GC/18/Rev.1 Disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/134/45/pdf/g1913445.pdf?token=W1suagsByvSQXrcelW&fe=true

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. "Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (58º período de sesiones)", CEDAW/C/58/D/47/2012. Disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhslEELoUVuU1rtqrRBladIK2rtkwI0P%2BlHPP1JBJnI1ZoADsBZv89NuU0iAp%2Bmg%2BiLCbpxjpugoayCgYD2pL9f35OJRjbnORnAA0RJO6bgT%2FjEyTVw%2BtpM9FVLY1RDqxdHQ%3D%3D

Defensor del Pueblo. "Informe Anual del Defensor del Pueblo 2016". Disponible en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe_anual_2016.pdf

Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad, "Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019". Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "Robotización en Justicia. Premios digitalización en las Administraciones Públicas 2023", de 2 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/202302%20Robotizacion%20en%20Justicia_MJU_%20%5BASLAN%202023%5D%20(1).pdf

European Institute for Gender Equality (EIGE). "Gender Equality Index 2023. European Institute for Gender Equality (EIGE)". Disponible en: https://eige.europa.eu/modules/custom/eige_gei/app/content/downloads/factsheets/EU_2023_factsheet.pdf

Fiscal de la Sección especializada de Violencia de Género y Doméstica de la Fiscalía Provincial de Sevilla. "La violencia vicaria. Regulación y reformas legales", de 13 de junio de 2022. Disponible en: https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13732

Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los **niños**, de las Naciones Unidas, "Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas", de 29 de agosto de 2006 (A/61/299). Disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/491/08/pdf/n0649108.pdf?token=42KnHdiuIGWd8dZMm3&fe=true

Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de Madrid, "La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén. ICFS", septiembre de 2018. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/La_valoracion_policial_riesgo_violencia_contra_mujer_pareja_126180887.pdf

Magro Servet, Vicente. "La regla general de suspensión del régimen de visitas ante casos de violencia en el hogar y posibles excepciones", *Derecho de Familia, Lefebvre,* 11 de diciembre de 2022. Disponible en: https://elderecho.com/suspension-regimen-visitas-casos-violencia-excepciones

Ministerio de Interior. "Guía del Procedimiento VPR 5.0 y VPR.4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género", área de violencia de género, estudios y formación de la Secretaría de Estado de Seguridad, enero de 2019. Disponible en: https://violenciadegenerotic.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/05/instruccion-4-2019.pdf

Ministerio de Justicia, "Estrategia de Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: Innovación y Eficiencia", de 1 de abril de 2024. Disponible en: https://socinfodigital.es/wp-content/uploads/2024/04/20240401-Estrategia-IA-en-la-Administracion-de-Justicia_SOCINFO_Ministerio-de-Justicia.pdf

Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial. "Informe anual sobre violencia de género. Año 2023". Disponible en: https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/DOCUMENTOSCGPJ/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20Año%202023.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el Alto Comisionado", de 12 de julio de 2023. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), "Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial" de 23 de noviembre de 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). "Recommendation of the Council on Artificial Intelligence)" de 25 de mayo de 2019. Disponible en: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). "AI in Business and Finance: Global Finance Outlook 2021" de 24 de septiembre de 2021. Disponible en: https://read.oecd.org/10.1787/ba682899-en?format=pdf

"¿Qué falló en el asesinato de Almería?: "La valoración del riesgo recae en la víctima"", El Correo de Andalucía, 19 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.elcorreoweb.es/sucesos/2024/03/19/asesinato-almeria-violencia-vicaria-violencia-machista-99658322.html

UNI Global Union: "Top 10 Principle for Ethical Artificial Intelligence", 2017. Disponible en: https://uniglobalunion.org/wp-content/uploads/uni_ethical_ai.pdf

Vaccaro, Sonia. "Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres", Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021. Disponible en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf